

Revista Española
DE
SEGURIDAD
SOCIAL

(Director: Luis Jordana de Pozas)



Septiembre 1949.

MADRID

Año III.-N.º 9.

MINISTERIO DE TRABAJO
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION
(SERVICIO EXTERIOR Y CULTURAL)

**PRINTED
IN
SPAIN**

**IMP. HIJOS DE E. MINUESA, S. L.
Ronda de Toledo, 20.-Teléf. 27 3157**

M A D R I D

DOCTRINAL

NUESTROS COLABORADORES

MIGUEL FAGOAGA

Periodista y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

En su aspecto profesional desempeña, en el Instituto Nacional de Previsión, el cargo de Interventor de 1.ª del Cuerpo de Interventores de Entidades colaboradoras y Empresas. Vocal de la Junta Asesora y Consejero de la Mutualidad de la Previsión.

Por sus estudios sociales fué pensionado para asistir a los cursos de Santander de la Universidad Internacional «Menéndez y Pelayo».

ANTONIO LLEÓ SILVESTRE

Profesor de Economía Política, Rural y Forestal, Derecho Administrativo y Legislación de Montes en la Escuela Especial del Cuerpo. Es, asimismo, el Ingeniero Jefe del Servicio Forestal en el Instituto Nacional de Previsión y Secretario de la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión.

Toda su labor profesional como Ingeniero de Montes está encaminada a procurar la coordinación de la política forestal con la de Previsión Social. En tal sentido ha desplegado una gran actividad en favor del desarrollo de las instituciones infantiles encaminadas a practicar la previsión por Cotos Sociales como elementos altamente educativos en el orden moral y económico.

Entre sus numerosas publicaciones podemos citar: «Las realidades, las posibilidades y las necesidades forestales de España», «Trascendencia y belleza de los montes», «Enseñanzas sociales del bosque», «Los montes y la sociología», «El riesgo de incendio en los montes», «Normas y directrices del Seguro de Incendios de Montes», «Ordenación de la propiedad comunal», «El Coto Social de Previsión», «El Coto Forestal de Villanueva de Alcorón», «Interés pedagógico y educador del Coto escolar», «Reglamentos de los Cotos escolares y del Coto vecinal», «La ciudad y los espacios forestales», «Los montes y los Seguros sociales», «Normas y directrices para la constitución del patrimonio forestal del Estado», etc.

Algunas de estas publicaciones han dado incluso lugar a la creación de organismos adscritos a la labor forestal de España. Tal la creación del Patrimonio Forestal del Estado.

La REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL no publica otros artículos que los solicitados por su Dirección.

LA INTERVENCION DE LOS ASEGURADOS EN LA SEGURIDAD SOCIAL

por *Miguel Fagoaga Gutiérrez-Solana*

Uno de los postulados más importantes defendidos dentro del campo de la Seguridad Social es, sin duda alguna, el de la intervención de los asegurados en los órganos de gestión, en la función administrativa de los Seguros sociales o, como dice González Posada, la representación de los cotizantes a través de sus organizaciones propias en las instituciones que administren el Seguro (1).

Este principio, en realidad, no es nuevo, sino que tiene profundas raíces en los antecedentes históricos de la Previsión y de los Seguros sociales. Es sabido que, a través de las Cofradías y de los Gremios, se realizaron las diversas formas de previsión, hasta la acción demoledora del liberalismo, concediéndose los auxilios de enfermedad, maternidad, accidentes del trabajo, invalidez, vejez, de paro, de muerte o gastos de entierro, viudedad y orfandad, dotales, de prisión, etc. No

(1) GONZÁLEZ POSADA, CARLOS: *Seguridad Social y Seguros sociales*. «Política Social», núm. 6. Instituto de Estudios Políticos, 1948.

Los hechos, opiniones y doctrinas de los artículos publicados en esta Sección de la REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, sólo se pueden atribuir a sus autores. Queda autorizada su reproducción, siempre que se cite la procedencia.

ofrece ningún género de dudas el hecho de que las autoridades de las Cofradías eran elegidas en Junta general por los cofrades, y que en los Gremios los cargos directivos eran, asimismo, otorgados por elección entre los gremiales en capítulo o Junta general, así como que, tanto estas elecciones como las rendiciones de cuentas de los directivos salientes, se rodeaban de todo género de garantías (2).

Con arreglo al corporativismo, debe ser la Corporación la que gestione y administre los Seguros sociales con la menor intervención del Estado y la mayor de los asegurados. Según el P. Azpiazu (3), «una vez establecidos y clasificados los distintos Seguros sociales, según las diferentes profesiones, lo efectivo sería que pasaran a ser administrados en plena autonomía por las mismas Corporaciones». Y vuelve a insistir, diciendo: «como quiera que sea, es claro que un sistema bien ordenado de Seguros, y administrado por las Corporaciones respectivas, habría de ser de eficiencia incomparablemente mayor que la administración estatal o medio estatal de los Seguros sociales».

«¿Quién duda que la misión de regulación de salarios, Cajas de compensación, Seguros sociales y otras muchísimas que hoy, en parte o en todo, los ejerce el Estado con una absorción enorme y por un funcionarismo excesivo, las podrían mejor ejercer las Corporaciones con más conocimiento de causa, mayor rectitud y mejores resultados prácticos?»

Si los Seguros sociales se organizan y encuadran en la Corporación, la intervención directa de los asegurados es manifiesta, pues, como sostiene Arauz de Robles (4), «la Corporación es un sistema que estriba esencialmente en devolver a

(2) RUMEU DE ARMAS, ANTONIO: *Historia de la Previsión Social en España*. «Revista de Derecho Privado». Madrid, 1948.

(3) AZPIAZU, P. JOAQUÍN: *El Estado corporativo*. Editorial Razón y Fe. Madrid, 1934.

(4) ARAUZ DE ROBLES, JOSÉ MARÍA: *Plan. Obra Nacional Corporativa*. Editorial Española. San Sebastián, 1937.

los interesados en cada actividad, jerárquicamente organizados, el gobierno de la misma y de sus desenvolvimientos dentro de un orden nacional definido y mantenido por el Estado corporativo».

La implantación de los Seguros sociales a partir de que Bismarck establece el Seguro de Enfermedad obligatorio, en el año 1883, y la concreción de la doctrina de la Seguridad Social, que con ímpetu vigoroso surge después de la segunda guerra mundial, tiene su adecuada representación en los Congresos, Reuniones y Asambleas internacionales, legislaciones nacionales y gran cantidad de trabajos y publicaciones de carácter social.

Por lo que afecta a la intervención de los interesados en los órganos de gestión de los Seguros sociales, con anterioridad a la última guerra mundial, tenemos numerosas pruebas en la casi totalidad de las legislaciones de cada país, en las Reuniones internacionales de Ginebra y en una buena parte de la literatura pública social.

Como botón de muestra, es justo citar en España la Ley de 27 de febrero de 1908 y demás disposiciones complementarias, por las que se creó el Instituto Nacional de Previsión, y se establece el nombramiento necesariamente de Vocales patronales y obreros en el Consejo de Patronato del mismo.

La Seguridad Social supone la intervención del Estado en materia social, y, según el grado que alcance esta intervención, y de la organización político-social que adopte la comunidad política, tendremos el nivel que alcanzará la participación de los asegurados en la gestión de las seguridades sociales.

En los países totalitarios, donde el Estado lo es todo y el individuo nada, esta actuación de los asegurados será nula; una burocracia estatal se encargará exclusivamente de la administración de la Seguridad Social.

Hay otros países que han llegado a la casi socialización de

los Seguros sociales, sobre todo en lo que se refiere al Seguro de Enfermedad. Claros son los ejemplos de Inglaterra, Canadá, Australia, Nueva Zelanda, Chile y, en cierto modo, los Estados Unidos, aunque hayan salvaguardado el ejercicio de la Medicina como profesión libre (5).

Conviene advertir que, aunque estatificados los Seguros sociales en los países que se rigen por el régimen parlamentario, siempre existirá una fiscalización de la gestión de dicho Seguro y una intervención en la administración de los mismos, a través del Parlamento o de la opinión pública, en régimen de libertad política.

No obstante todo esto, el principio de la intervención de los asegurados en la Seguridad Social ha tenido proclamación solemne recientemente en las siguientes Reuniones internacionales:

En la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, celebrada en Filadelfia en abril de 1944 con motivo de su XXVI Reunión, se aprobó, con el número 27, este principio de orientación, que se recomienda a los Estados miembros de la Organización para que sea aplicado progresivamente.

«La administración del Seguro Social debería unificarse o armonizarse dentro de un sistema coordinado de servicios de seguridad social, y los cotizantes, a través de sus Organizaciones, deberían estar representados en los órganos que determinen o aconsejen la política administrativa y propongan la legislación o los reglamentos.» (6).

La Conferencia Interamericana de Seguridad Social, celebrada en Río de Janeiro en noviembre de 1947, en su segunda reunión adoptó la siguiente resolución:

(5) MINGARRO Y SAN MARTÍN, JOSÉ: *Síntesis de la Seguridad Social*. «Revista de Trabajo», 7-8. Madrid, 1949.

(6) ELORRIETA Y ARTAZA, TOMÁS: *La Carta del Atlántico y la Carta de Filadelfia*. Madrid, 1945.

«Intervención de los trabajadores y patronos en la gestión administrativa de los servicios del Seguro de Riesgos Profesionales.

Se recomienda, para la gestión del Seguro Social, la creación de organismos autónomos descentralizados.

Los organismos autónomos deberán contar, para su mejor funcionamiento, con la representación gubernamental, obrera y patronal.

La representación profesional deberá ser paritaria, y debe reconocerse a las Organizaciones patronales y de trabajadores el derecho de renovar su mandato.

La elección de los Delegados deberá hacerse directamente por las Asociaciones patronales y de trabajadores.» (7).

También mantuvo el mismo criterio la Conferencia Regional para los países del Oriente Próximo y Medio, celebrada en Estambul en noviembre de 1947, en la resolución adoptada sobre Seguridad Social, al establecer que «los patronos y los trabajadores deberán participar, efectivamente, en la administración del Régimen» (8).

Este mismo principio se reitera en la VIII Asamblea General de la Asociación Internacional de Seguridad Social, celebrada en Ginebra en octubre de 1947, al aprobar esta resolución, inspirada en los principios enunciados en la Conferencia Internacional de Filadelfia, afirmativos de que los asegurados deberían tomar parte en la administración:

«Las partes interesadas deberían participar en la administración y la inspección de la Seguridad Social, que debiera

(7) *Principios y recomendaciones adoptadas en la II Conferencia Interamericana de Seguridad Social*. REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, números 7 y 8. 1948.

(8) *Resolución y recomendaciones sobre Seguridad Social para los países del Oriente Próximo y Medio*. REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, número 4. 1948.

confiarse, siempre que fuera posible, a organismo autónomo.» (9).

Vemos, pues, que la doctrina sentada en estas Reuniones internacionales ha sido unánime con relación a este punto; Reuniones de gran importancia por el número de los Estados asistentes y por el objeto de las conferencias: enunciar los principios de seguridad social que deberán adoptar todos los países asistentes a las mismas y los que posteriormente se vayan adhiriendo.

Si examinamos la aplicación de estas normas internacionales de seguridad social, observamos que esa unidad no se refleja en las legislaciones de las diferentes naciones, aunque, en realidad, son muchas las que han llevado a la práctica estas recomendaciones. Analicemos la legislación de los Estados más importantes sobre esta materia:

Francia.—En la Orden de 4 de octubre de 1945, organizando la Seguridad Social, con las modificaciones introducidas por la Ley de 30 de octubre de 1946, la gestión técnica y financiera comprende Cajas primarias de Seguridad Social, Cajas regionales de Seguridad Social, una Caja Nacional de Seguridad Social y organismos especiales para ciertas Empresas o ramas de actividad.

La Caja primaria de Seguridad Social estará administrada por un Consejo de Administración, integrado:

En tres cuartas partes, por representantes de los trabajadores afiliados a la Caja.

En una cuarta parte, por representantes de patronos.

El Consejo de Administración está, además, integrado por:

(9) *VIII Asamblea General de la Asociación Internacional de Seguridad Social en Ginebra*. REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, núm. 2. 1949.

Uno o dos representantes elegidos entre el personal de la Caja, según que el número total de administradores, trabajadores y patronos sea inferior, igual o superior a 24.

Dos médicos de los incluidos en la lista del Colegio de Médicos, elegidos entre los que tienen su residencia profesional dentro de la circunscripción de la Caja.

Dos personas conocidas por sus trabajos en materia de Seguros sociales o por el concurso prestado en la aplicación de estas legislaciones, nombrados por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, a propuesta del Consejo de Administración.

Una persona elegida por la Unión Departamental de Asociaciones Familiares que tenga su residencia dentro de la circunscripción de la Caja.

Los representantes de los obreros y de los patronos se eligen por una sola votación, con representación proporcional.

Los representantes del personal de la Caja se eligen con arreglo a las normas previstas por la Ley de 16 de abril de 1946 para la elección de los representantes del personal en las Empresas.

La Caja regional de Seguridad Social estará administrada por un Consejo de Administración integrado por 31 miembros, a saber :

Dieciocho miembros designados por los representantes de los trabajadores en los Consejos de Administración de las Cajas primarias.

Seis miembros elegidos por los representantes de los patronos en los mismos Consejos de Administración.

Dos miembros del personal de la Caja, elegidos con arreglo a las normas previstas por la Ley de 16 de abril de 1946, para la elección de los representantes del personal en las Empresas.

Dos médicos elegidos por los representantes de los médicos en los Consejos de Administración de las Cajas primarias.

Dos personas conocidas por sus trabajos o por los servicios prestados dentro del campo de la Seguridad Social, nombrados por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, a propuesta del Consejo de Administración.

Una persona elegida por el conjunto de la Unión Departamental de las Asociaciones Familiares, agrupadas dentro de la jurisdicción de la Caja regional de Seguridad Social.

Los representantes de las Cajas primarias de Seguridad Social serán elegidos, en cada categoría de administradores, en una sola votación, con representación proporcional.

Se constituyen cerca del Consejo de Administración, y por ramas o grupos de ramas de actividad, Comités técnicos integrados a partes iguales por representantes de las Organizaciones profesionales de trabajadores y de patronos, cuya misión es asesorar al Consejo en la gestión de los riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

La Caja Nacional de Seguridad Social estará administrada por un Consejo de Administración, integrado por :

Un Presidente de Sección del Consejo de Estado o un Consejero de Estado, designado por el Vicepresidente del Consejo de Estado, como Presidente.

Dos representantes del Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Un representante del Ministro de Sanidad Pública.

Un representante del Ministro de Población.

Un representante del Ministro de Economía Nacional.

Un representante del Ministro de Hacienda.

El Director general de la Caja de Depósitos y Consignaciones o un representante suyo.

Tres miembros elegidos por el Consejo Superior de Seguridad Social, de los cuales dos serán obreros.

Dos miembros elegidos por la Comisión Superior de Subsidios Familiares, uno de los cuales será un obrero.

Dieciséis representantes de las Cajas regionales de Seguridad Social, de los cuales doce serán obreros y cuatro patronos.

Seis representantes de las Cajas de Subsidios familiares, de los cuales serán tres asalariados, uno trabajador independiente y dos patronos.

Un miembro elegido entre las personas conocidas por sus trabajos o por los servicios prestados en el campo de la Seguridad Social, que pertenezcan a los Consejos de Administración de las Cajas regionales de Seguridad Social.

Un miembro elegido por la Unión Nacional de las Asociaciones Familiares.

Los representantes de las Cajas regionales de Seguridad Social y de las Cajas de Subsidios familiares en el Consejo de Administración de la Caja Nacional de Seguridad Social serán elegidos, en cada categoría de miembro del Consejo de Administración, por votación única, con representación profesional (10).

Italia.—El Organismo superior del Instituto Nacional del Seguro de Enfermedad es el Consejo de Administración, compuesto de:

Once representantes de los trabajadores, nombrados por las Organizaciones sindicales de carácter nacional.

Siete representantes de los patronos, nombrados por las Organizaciones sindicales de carácter nacional.

Dos representantes del Instituto, nombrados por el personal del mismo.

Seis funcionarios de los distintos Ministerios, del Alto Comisario de Higiene y Sanidad Pública.

(10) Orden de 4 de octubre de 1945 reorganizando la Seguridad Social. REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, núm. 4. 1949.

Del Presidente del Instituto Nacional de Previsión Social.
Del Presidente del Instituto Nacional de Accidentes del Trabajo; y

Dos representantes de los médicos, nombrados por la Federación Nacional y por los organismos especiales de los médicos (11).

Bélgica.—Las actividades de la Oficina Nacional de Seguridad Social están controladas por un Comité de gestión paritario, integrado por representantes de las Organizaciones patronales y obreras, y cuyo Presidente no pertenece ni a unas ni a otras; también forma parte de él un Delegado especial que ostenta la representación del Ministro de Trabajo y Previsión (12).

Austria.—Con arreglo a la Ley transitoria sobre Seguros sociales, que fué aprobada por el Consejo Nacional el 12 de junio de 1947, las instituciones austríacas de Seguros sociales recobrarán su antigua autonomía administrativa. En dicho proyecto aparecen como órganos administrativos de las Entidades aseguradoras (Federaciones):

a) La Presidencia, compuesta de 27 miembros y de 36 para el Instituto de Seguro de Invalidez. Compondrán las dos terceras partes representantes de los trabajadores, y el tercio restante representantes de los patronos.

b) La Comisión Inspector, compuesta de nueve y doce miembros, respectivamente, en la misma proporción y representación que la indicada para la presidencia. Únicamente la Comisión Inspector de la Federación Suprema estará compuesta de representantes patronales (dos tercios) y de los

(11) *El Seguro de Enfermedad en Italia.* REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, núm. 2. 1949.

(12) *La Seguridad Social, en 1946, en Bélgica.* REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, núm. 6. 1948.

trabajadores (un tercio), en sentido inverso del anteriormente indicado.

Las Comisiones de pensiones, con sede en los Institutos de Pensiones y en sus Delegaciones, estarán compuestas de un representante patronal, otro de los trabajadores y, un tercero, empleado del respectivo Instituto de Pensiones (13).

Grecia. — El Instituto de Seguros Sociales de Atenas administra estas ramas de Seguros. Está integrado por un Consejo de Administración compuesto de once miembros, entre los cuales se encuentran los representantes patronales y obreros. La administración local se efectúa por medio de Delegaciones del Instituto. Estas tienen también su Consejo de Administración con los representantes patronales y obreros (14).

Turquía.—El Instituto del Seguro Laboral, creado por la Ley de 1 de julio de 1946, tiene como órganos supremos :

El Consejo de Administración y la Asamblea General. El Consejo de Administración está compuesto de seis miembros : un representante patronal, otro de los trabajadores y cuatro gubernativos. La Asamblea general está compuesta por quince representantes de los patronos y otros tantos de los trabajadores, pertenecientes a las diferentes industrias, y de los representantes competentes de los Ministerios de Trabajo, Sanidad y Bienestar, Hacienda, Comercio, del Presidente del Consejo y de otras personalidades representantes de las instituciones profesionales y universitarias (15).

Hungría.—Ha quedado restablecida la autonomía de las

(13) *Proyecto de Ley transitoria sobre Seguros sociales en Austria.* REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, números 1 y 2. 1948.

(14) *Estado actual de los Seguros sociales en Grecia.* REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, núm. 11. 1948.

(15) *Creación del Instituto del Seguro Laboral en Turquía.* REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, núm. 9. 1948.

principales instituciones de Seguros sociales: el Instituto Nacional de Seguros Sociales y el Instituto de Seguros para Empleados. Los Consejos de Administración de ambos organismos estarán formados, en sus dos tercios, por representantes elegidos por los asalariados, y en un tercio por representantes elegidos por los patronos. El Estado se limitará a comprobar las cuentas y a cuidar de que los Estatutos de dichos organismos se ajusten a las Leyes vigentes (16).

Bulgaria.—El nuevo régimen de Seguros sociales, creado por la Ley de 28 de diciembre de 1948, es administrado por el Instituto Nacional de Seguro Social, regido por un Comité ejecutivo, integrado por tres miembros en representación de los Ministros de Trabajo y Bienestar Social, Hacienda y Sanidad.

Cinco representantes de los Sindicatos, uno de la Asociación de Artesanos y Comerciantes y otro de la Unión de Agricultores. Los miembros del Comité ejecutivo son nombrados por el Gobierno para un período de tres años (17).

Portugal. — El Estatuto del Trabajo Nacional, aprobado por la Ley de 23 de noviembre de 1933, establecía el principio de crear, a iniciativa de los organismos corporativos y con la cooperación de los patronos y de los trabajadores, Cajas que tendrían por objeto la protección de los trabajadores en caso de enfermedad, invalidez, vejez y paro involuntario (18).

Alemania. — La reorganización de los Seguros sociales, después de la guerra, se está llevando a cabo bajo el siguiente

(16) *Los Seguros sociales en Hungría.* REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, núm. 6. 1948.

(17) *Ley del Seguro Social en Bulgaria, de 28 de diciembre de 1948.* REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, núm. 4. 1949.

(18) *La Previsión Social en Portugal,* por D. ANTONIO LEAO, en la revista italiana «Previdenza Sociale». REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, número 1. 1949.

principio: «restablecimiento del derecho a la autoadministración en materia de Seguros sociales», acordado por la Oficina Central del Trabajo en materia de Seguros sociales en Alemania (zona británica), en colaboración con la Comunidad Laboral Bizonal de Seguros Sociales y con el Länderrat, del sector americano (19).

Gran Bretaña.—En el plan de Seguridad Social de Beveridge, de 20 de noviembre de 1942, la gestión de la Seguridad Social corresponde al Estado, y solamente concede una indirecta participación a los asegurados en la Comisión de Seguros Sociales, Comité independiente del Ministro, pero sin poderes ejecutivos, ya que su función consiste en informar al Ministro y al Parlamento. Esta Comisión se compondría de siete miembros, dos de los cuales serían nombrados previa consulta a las Organizaciones patronales y obreras (20).

En la Ley del Seguro Nacional, de 1 de agosto de 1946, que entró en vigor el 5 de julio de 1948, se crea un Consejo asesor del Seguro Nacional, formado por un Presidente, nombrado por el Ministro, y cuatro a ocho Vocales, de los que uno será representante de los patronos, otro de los obreros y otro de las Sociedades mutuas. Se crean también Comisiones locales representativas de los patronos y asegurados. Hemos de insistir en que la misión del Consejo asesor es exclusivamente la de aconsejar y asistir al Ministro (21).

Holanda.—Independiente de la legislación en vigor, resulta de gran interés dar a conocer orientaciones y normas de Congresos nacionales y principios recogidos en proyectos de Leyes, que van traducándose en preceptos positivos.

(19) *Actividad de la O. I. T. en materia de Seguros sociales en Alemania.* REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, núm. 4. 1949.

(20) BEVERIDGE, H. W.: *Plan de Seguridad Social.* 20 noviembre 1942.

(21) *Gran Bretaña: Ley del Seguro Nacional.* REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, núm. 6. 1949.

En el Congreso de Seguros Sociales, celebrado en Amsterdam en junio de 1946, convocado por la «Asociación de Consejos de Trabajos», al abordar el tema de la procedencia o improcedencia de establecer un tipo único de organismo realizador de los Seguros sociales neerlandeses, intervino el Sr. Van Rhijn, solicitando que las «Asociaciones laborales» realizasen el Seguro de Enfermedad y el de Accidentes, así como el de Paro en sus dos formas, de 'paro «definitivo» y «transitorio», quedando, en cambio, el Seguro de Invalidez y Vejez a cargo de las entidades estatales o públicas. Otros congresistas trataron de dar un perfil homogéneo a la Organización encargada de la realización de los Seguros sociales, asignando en medio de la misma un papel importante a las «Asociaciones laborales».

En el proyecto de Ley de Seguro de Paro, presentado al Ministro de Asuntos Sociales, la realización de dichos Seguros (Paro y Anteparo) quedará confiada a las Asociaciones laborales obligatorias de índole profesional y a una Asociación laboral de carácter general.

Igualmente, en el proyecto de Seguro Obligatorio de Vejez, la Comisión nombrada al efecto se declaró unánimemente partidaria de que la realización del Seguro correspondiese a un organismo profesional o laboral, en vez de a una entidad estatal, problema que tenían planteado.

Y, por último, en el proyecto de una Ley unificadora del Seguro Obligatorio de las Cajas de Enfermedad, el Instituto del Trabajo hizo constar que los organismos laborales y de Empresa estaban insuficientemente representados en la «Comisión Consultiva para las Cajas de Enfermedad» (Consejo Provisional de las Cajas de Enfermedad), siendo así que los patronos y obreros abonaban conjuntamente las cotizaciones necesarias para esta rama del Seguro (22).

(22) *Holanda: Los Seguros sociales.* REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, números 7 y 8. 1948.

Por lo que se refiere a *Hispanoamérica*, conviene tener en cuenta las siguientes afirmaciones de Martí Bufill en su completo trabajo: *El Seguro Social en Hispanoamérica*. Escribe dicho publicista: «Los órganos rectores o de gobierno son colegiados y de carácter representativo todos ellos. En su composición encontramos siempre representantes de los patronos y de los asegurados por partes iguales (oscila entre uno y diez por cada uno), así como representantes del Gobierno, elementos técnicos, y muchas veces también hay representantes de organismos diversos de la administración o de otros organismos colegiados.» (23).

Y, en efecto, vamos a trazar un cuadro de los órganos de gestión de la Seguridad Social en las naciones hispanoamericanas, con lo que se comprobará plenamente la anterior afirmación:

Argentina.—Figuran como órganos rectores del Instituto Nacional de Previsión: el Directorio, la Cámara Gremial y el Consejo técnico. En el Directorio hay tres Vocales representantes de los afiliados y tres representantes de los patronos. En la Cámara Gremial existen representantes de los patronos y de los obreros.

Bolivia.—El Consejo directivo del Instituto Nacional de Previsión está formado por el Presidente, tres Delegados del Gobierno, tres Delegados de Empresa y tres Delegados obreros.

Colombia.—El Consejo directivo del Instituto Colombiano del Seguro Social consta, entre otros miembros, de un representante de los pensionados, dos representantes de los asegurados y dos representantes de los patronos.

Costa Rica.—Al frente de la Caja Costarricense del Seguro

(23) MARTÍ BUFILL, CARLOS: *El Seguro Social en Hispanoamérica*. Madrid, 1949.

Social se encuentra una Junta directiva con cinco miembros propietarios, con representación patronal y obrera.

Chile.—En el Consejo de Administración de la Caja del Seguro Obrero Obligatorio existen tres representantes de los asegurados, tres representantes de los patronos y dos representantes de los médicos.

Guatemala.—El Instituto Guatemalteco de Seguridad Social esta regido por una Junta directiva, en la que aparecen un Vocal, nombrado por las Asociaciones o Sindicatos patronales, y otro Vocal, nombrado por los Sindicatos de trabajadores.

Méjico. — El Instituto Mejicano de Seguro Social tiene como órgano rector supremo la Asamblea General, formada por diez Vocales designados por el Poder ejecutivo, diez Vocales designados por las Organizaciones patronales y otros diez Vocales designados por las Organizaciones obreras.

Paraguay.—El Instituto de Previsión Social tiene al frente un Consejo superior, con representantes de patronos y obreros.

República Dominicana.—El Consejo directivo de la Caja Dominicana de Seguros Sociales tiene en su seno dos representantes de la Asociación Nacional de Asegurados y dos representantes de la Confederación Patronal.

El Salvador.—Figuran en el Consejo de Administración del Instituto Salvadoreño del Seguro Social dos representantes patronales y dos representantes trabajadores.

Venezuela.—El Instituto Central de los Seguros Sociales y las Cajas regionales del Seguro de Enfermedad, Maternidad y Accidentes están gobernados por Consejos tripartitos, con representantes del Poder ejecutivo federal, de los patronos y de los asegurados.

Y, por último, no queremos dejar de citar a Nueva Zelanda (24), con un sistema de Seguridad Social avanzadísimo, a cargo del Estado, y sin intervención de los asegurados, y a los Estados Unidos (25), que con su Ley general de Seguridad Social, compatible con las legislaciones de cada Estado en particular, ha organizado la seguridad a base de Cajas locales, Oficinas territoriales y Cajas regionales, dependientes de la Administración de la Seguridad Social, con un carácter estrictamente oficial, sin que la representación de los asegurados participe en esta gestión administrativa.

Haciendo un resumen de lo que hasta aquí llevamos expuesto, podemos formular las siguientes conclusiones:

1.^a El principio de la intervención de los asegurados en la administración de la Seguridad Social ha sido recomendado en todas las Reuniones internacionales últimamente celebradas, que han abordado el problema; sirvan de ejemplo la Conferencia Internacional de Filadelfia, de 1944; la VIII Asamblea General de la Asociación Internacional de Seguridad Social, de Ginebra, de 1947; la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, de Río de Janeiro, de 1947, y la Conferencia Regional para los países de Oriente Próximo y Medio, de Estambul, de 1947.

2.^a Casi todas las naciones del mundo, a pesar de los sistemas totalitarios y marxistas, están llevando a la práctica en su legislación de Seguridad esta norma de la intervención de los asegurados en los órganos de administración o de gestión.

Como complemento de estos dos aspectos anteriormente estudiados, vamos a destacar la existencia de una fuerte

(24) AZNAR GERNER, SARA: *La Seguridad Social en Nueva Zelanda*. REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, núm. 4. 1948.

(25) *Gestión administrativa del Seguro Social en Estados Unidos*. REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, núm. 5. 1949.

corriente doctrinal en apoyo de esta tesis. González Posada (26) recoge las orientaciones favorables a conceder una participación en la gestión del Seguro a los elementos asegurados y a los patronos. Legaz Lacambra (27) hace resaltar que la Carta de Filadelfia proclama la lucha contra la miseria y contra la necesidad mediante un esfuerzo internacional, con intervención de los obreros, las Empresas y los Gobiernos de cada país.

En un artículo publicado por Goettsch en la revista alemana *Arbeitsblarr* (28), discutiendo sobre la futura organización de los Seguros sociales en aquella nación, se hacen las siguientes afirmaciones: «La autoadministración ha representado, desde hace mucho tiempo, un gran papel en el Seguro Social. Los órganos autoadministrativos, dentro del Seguro Social, necesitan una gran libertad de movimiento y la máxima autorización para poder dictar sus propias normas. La autorresponsabilidad social constituye la piedra angular de la autoadministración en el Seguro Social; el sistema autoadministrativo y el principio de caudillaje son diametralmente opuestos. El segundo resulta totalmente inadmisibles.»

Y el escritor Juan Bernaldo de Quirós, en su artículo publicado sobre «El Seguro Profesional y el Seguro Social» (29), dice concisamente: «Se financia, así como se administra y se ejecuta por los varios elementos de la colectividad: Estado, capital y trabajo.»

Los textos que anteceden bastan para demostrar que también la corriente científica en torno a la Seguridad Social de-

(26) GONZÁLEZ POSADA, CARLOS: *Los Seguros obligatorios en España*. Madrid, 1943.

(27) LEGAZ Y LACAMBRA, LUIS: *Lecciones de política social*. La Coruña, 1949.

(28) *La autoadministración del Seguro Social*. REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL, núm. 3. 1949.

(29) «Boletín Provisional», núm. 7, del Comité Interamericano de Seguridad Social. Montreal, 1945.

fiende la intervención de los asegurados en la administración y gestión de la misma. Intervención y participación, como es lógico, en los organismos estatales de la Administración pública, a quienes ésta confiere la administración de la Seguridad Social, o en aquellos organismos autónomos que crea el Estado para cumplir esta función bajo su inspección y vigilancia.

Podríamos en otro aspecto recoger, en forma complementaria, textos de la doctrina social católica, que, defendiendo la representación directa de los asegurados en la administración de los Seguros sociales, a través de los Sindicatos y Corporaciones, tratan de restringir la actual intervención del Estado en todas estas actividades. León XII (30) no quiere que el Estado se mezcle en la acción interior de las Corporaciones, ni toque a los resortes que le dan vida. Pío XI, en la *Quadragesimo Anno*, examina la reforma del Estado moderno, abrumado y oprimido por una infinidad de negocios y obligaciones, al recaer sobre él todas las cargas que antes sostenían las antiguas Corporaciones.

El actual Obispo de Málaga, D. Angel Herrera (31), afirma que en la Corporación delegará el Estado funciones que de derecho a ella le correspondieron, pero que absorbe hoy, por vicio de centralización, el Poder supremo. En el Código Social de Malinas (32), al hablar de los Seguros sociales, se establece que «conviene instituir con frecuencia Cajas profesionales de Seguros, es decir, Cajas alimentadas y administradas conjuntamente por los patronos y los obreros de cada profesión, bajo la fiscalización y con el apoyo de los Poderes públicos».

(30) *Colección de Encíclicas y Cartas Pontificias*. Acción Católica Española. Madrid, 1948.

(31) HERRERA Y ORIA, ANGEL: *Posición del trabajo en la Empresa, según la doctrina pontificia*. Málaga, 1949.

(32) A. MARTÍN ARTAJO Y MÁXIMO CUERVO: *Doctrina social católica*. Colección Labor. Barcelona, 1939.

Este recorrido nos ha conducido forzosamente a la cuestión primordial de los gravísimos males acarreados a la sociedad por el liberalismo y los Estados liberales al arrebatar a la sociedad una serie de funciones y de derechos que a ella le corresponden. Balmes, Vázquez de Mella y Pradera, entre otros muchos autores, han estudiado con gran erudición y extensión el trascendental problema, que se puede sintetizar en esta fórmula: el Estado es para la sociedad, y no la sociedad para el Estado. No es este el momento de profundizar sobre estas cuestiones, pero siempre será conveniente considerar estos principios fundamentales al analizar todos los problemas sociales, que tanto preocupan al mundo en nuestros días.

Los postulados de la Seguridad Social han de someterse al influjo de los principios filosóficos, políticos y económicos, que acabarán por perfilar su doctrina. Asimismo, estas normas, convertidas ya en legislación positiva en muchos Estados, en otros en vías de implantación, tendrán que sufrir las transformaciones que las realidades políticas y económicas impongan. Pero es evidente que este principio de la intervención y participación de los asegurados y de los interesados en los órganos de gestión y administración de los Seguros sociales y de la Seguridad Social se irán abriendo paso y ganando terreno, tanto en el campo de la doctrina como en el de las realizaciones políticas de gobierno. Participación que, para que sea eficaz, ha de ser auténtica; es decir, que los representados elijan directamente a sus representantes.

Complemento de este breve trabajo debiera de ser el conjugar los postulados de la intervención de los asegurados en la gestión de la Seguridad Social con los sistemas adoptados para la organización del funcionamiento o administración de los Seguros sociales y de la Seguridad Social.

No hay intervención posible cuando los Seguros sociales están en manos de Compañías civiles y mercantiles, cuya úni-

ca finalidad es el ánimo de lucro; en este caso resulta difícil compatibilizar los conceptos de Empresa mercantil y Seguridad Social.

El régimen de Mutualidades privadas es muy reducido para abarcar el amplio campo de la Seguridad Social.

Al considerarse la Seguridad Social como servicio público, puede estar centralizada por los órganos estatales de la administración, y, en este caso, los asegurados tendrán la representación que les otorgue el Poder público, bien sean designados por el propio Estado, bien por los organismos patronales y obreros, con arreglo a las disposiciones legales dictadas.

Puede muy bien descentralizar este servicio en entidades o instituciones autónomas que, sin ser del Estado, estén sometidas al control directo de éste y gocen de una consideración semipública.

Este sistema parece ser el más defendido por las corrientes doctrinales y por la mayoría de los tratadistas de la materia, como González Posada, Pérez Botija, García Oviedo, Hernáinz, etc. Pérez Botija sostiene que «los Seguros sociales podríamos situarlos en un límite intermedio entre los servicios públicos que se prestan por la administración central local y los que se encomiendan a particulares en régimen de concesión» (33).

Esta es la fórmula seguida en España al crearse el Instituto Nacional de Previsión. Como dice Martí Bufill: «aquella magnífica concepción española del año 1908, que, considerando el Seguro Social como una necesidad pública digna de ser satisfecha por función pública no lucrativa, ensayó el modo de gestión institucional de servicios públicos estructurando un organismo autónomo y responsable».

Este modo de actuar, como demuestra el mismo autor, ha tenido una gran influencia en las naciones hispanoamericanas

(33) PÉREZ BOTIJA, EUGENIO: *Administración de los Seguros sociales*. «Boletín de Información del I. N. P.», núm. 11. 1942.

al crear una serie de instituciones y organismos muy similares al nuestro y desenvolver ampliamente nuestros principios doctrinales y legislativos en este punto de la Seguridad Social.

Y es este el momento de recordar cómo nuestra Patria se ha anticipado muchas veces a los demás países del mundo en la promulgación de Leyes, creación de instituciones y exposición de doctrinas.

Fácilmente se comprende que en este sistema de institución autónoma sí que es posible lograr una auténtica representación de los asegurados en la gestión y administración de la Seguridad Social.



ENSEÑANZA PRIMARIA DE LA PREVISION: SU SENTIDO EDUCADOR Y VALOR FORMATIVO

por *Antonio Lleó,*

*Ingeniero de Montes.
Jefe del S. F. del I. N. de P.*

Descubrimiento anticipado de la tesis.

Este trabajo trata de probar que las Mutualidades y los Cotos escolares de Previsión constituyen el medio más adecuado y eficaz para que las escuelas primarias enseñen prácticamente previsión, y con ello inicien sociablemente y eduquen cuerdamente a la población infantil que por las mismas pasa.

Sintetizaremos las razones que tenemos para tal afirmación :

Las Mutualidades y los Cotos escolares de Previsión establecen una verdadera comunidad, plasmada, configurada y perfeccionada por un quehacer que vincula la escuela con su medio ambiente, que mantiene unidos a ella a cuantos van desfilando por sus aulas y que integra a los padres y familiares con los anhelos, ilusiones y preocupaciones del niño. Facilitan la cooperación local, consiguiendo que la labor escolar ilumine la conducta de los mayores. Enseñan al niño a sumar e integrar sus tenuous diferenciales de energía, con las de sus compañeros de hoy, convecinos del mañana, hacia objetivos inasequibles a los esfuerzos no concordados y no proseguídos con perseverancia. Aleccionan a sus afiliados con-

tra el espejismo de los halagos fugaces del instante, fortificando su facultad avizora y precautoria, que les mantiene en guardia y les lleva a adelantarse a los peligros y asechanzas que se esconden en los recodos de la vida. Enseñan cooperación, solidaridad y previsión; desarrollan la facultad atenta y la de inquirir o buscar, y todo esto lo logran, no discursivamente, sino activa y perseverantemente, y, al proponerse formar hombres completos y cabales, amantes del prójimo, conscientes de sí mismos y vigilantes de su propio destino, cumplen, en suma, el más elevado y noble cometido.

Descubrimiento de la táctica que vamos a emplear.

El asalto y conquista del castillo roquero de la inteligencia se consigue por dos vías: una, la que se tiende sobre el puente levadizo que construye el discurso, ensamblando y arriostrando vocablos y conceptos; la otra vía es aérea, y para alcanzarla hay que afrontar el aterrizaje, no en el adarve mismo de la inteligencia, estrecho y obstruido por múltiples prejuicios y defensas, sino en la plaza de armas del corazón. Una vez tomada posesión del corazón, hay que ganar, por vía sentimental y emocional, las puertas macizas y herméticas de la voluntad.

Este es el camino, más o menos practicable, que vamos a intentar seguir en este trabajo.

Justificación de esa táctica.

Como las Mutualidades y los Cotos—suprimiremos ya, para facilidad de la elocución, el repetir constantemente escolares de Previsión—, más que adornar y esmaltar la inteligencia de sus pequeños afiliados, se proponen moldear su corazón y hacerlo sensible y propicio a la compenetración y cooperación con el prójimo, resulta natural y hasta obligado que desarrollemos este tema siguiendo precisamente el camino que hemos escogido.

No puede ni debe ser de otro modo. Se trata de estable-

cer dentro de la escuela una verdadera comunión, no vaporosa e inaprehensible, sino compacta y tangible. Todo Coto es un bien de orden económico que se concreta: ya en un huerto frutal, un prado, un campo de cereales, un bosque o, en otros casos, un grupo de colmenas, un equipo artístico o industrial; en fin, siempre en algo real que adquiere la categoría de fundo o instrumento patrimonial de la escuela, y cuyo rendimiento se emplea en beneficio de los pequeños mutualistas, y esto no tanto para satisfacerles complacencias o caprichos del momento como para proporcionarles recursos con los que resguardarse de las contingencias aciagas que el futuro puede depararles.

Comunidad dinámica. Como el Coto convierte a la escuela en comunidad, en comunidad no estática, sino dinámica, que va desenvolviendo su labor en el curso del tiempo y que mantiene vinculados a ella a cuantos por sus aulas desfilan, conviene, desde el primer momento, hablar al corazón de sus afiliados para facilitar la acción de aquellos sentimientos apacibles y afectivos que permiten al niño colaborar con sus semejantes, contar con éstos en sus empresas, respetar la voluntad y la iniciativa ajena y sumar de un modo coherente hacia un fin de interés común las actividades de todos los componentes. En esencia, la Mutualidad y el Coto tratan de mejorar la condición de sus afiliados, de hacerles más sociables, de raer o, al menos, cohibir los brotes aviesos y agresivos del pecado original; es decir, trata de enlazar a los mutualistas con sentimientos cordiales y generosos, no de ligarles con vínculos de orden intelectual, pues aunque éstos, en modo alguno, son desdeñables y también se anudan, poseen menos fuerza cohesiva que los primeros. Tenemos fe en la comunión de los santos, no así en la de los sabios.

Los Cotos, pues, sin dejar de atender al desenvolvimiento y aguzamiento de las facultades intelectivas e imaginativas,

tales como el espíritu de observación, el anhelo de inquirir y buscar y la tendencia a ensayar y combinar nuevas prácticas que rompan la rutina de la acción y mejoren sus resultados, tienen preponderantemente la finalidad de mejorar el ser humano, no en sentido individual, sino en amplio sentido social, facilitando las relaciones y las actuaciones conjuntas de los que viven en contacto inmediato. Y, a este respecto, no hay que olvidar que los Cotos han sido imaginados y creados singularmente para la escuela rural, partiendo del principio de que conviene que la escuela sea una verdadera comunidad que enlace y compenetre a todos sus escolares, ya que esta es la mejor formación que pueden recibir para su vida futura quienes han de desenvolverla en términos de estrecha vecindad.

Naturaleza «tetradi-
mensional» del
hombre.

De las cuatro coordenadas que sitúan y definen al ser humano, los Cotos se ciñen preferentemente a la de orden sentimental, y a este propósito nos interesa precisar que de todos los seres de la Creación, el hombre es el único ente o ser *tetradimensional*.

En las abstracciones matemáticas suele la inteligencia adentrarse y realizar escarceos por los campos de la geometría de cuatro dimensiones y hasta por la de n dimensiones, pero esto es una elucubración accesible tan sólo a mentes preclaras. Por mi parte, debo confesar que en el mundo del espacio, donde está ubicada y confinada la materia, no atino a comprender nada más que lo largo, lo ancho y lo alto; es decir, las tres dimensiones clásicas, fuera de las cuales mi facultad de penetración es totalmente nula.

Corporeidad e inte-
lectualidad.

Ahora bien: cuando salimos del mundo de la materia para sumergirnos y caer en los insondables del espíritu, la cuestión es ya muy otra. El niño, hombre en potencia, posee una dimensión corpórea de

bulto y relieve, y de ahí la necesidad de la educación física, por aquello de *mens sana in corpore sano*.

Posee una dimensión de orden intelectual, su facultad de razonar, de entender, de imaginar, que responde a la interrogación constante de: ¿Por qué son las cosas?

Sentimentalidad o sensibilidad moral. Tiene una tercera dimensión sentimental o emocional. El hombre es sujeto de afectos y de animadversiones; quiere y odia, y los golpes que da y recibe, unas veces suaves, otras de ariete, se reflejan y repercuten en lo más íntimo de su corazón. El ritmo del fluir de nuestra sangre acusa el tono y el signo de nuestros sentimientos. El corazón nos une más que la inteligencia, y por ello la escuela primaria tiene el fundamental deber de cuidar más el corazón que la inteligencia de sus alumnos. Agrandar y rebosar el minúsculo vaso en que ella debe servir, a muy tiernas inteligencias, unas gotas de ciencia, lleva a la vana erudición, a la cultura postiza, y hace caer en la pedantería. Más que sobrecargar con conocimientos de puro ornato y marcescentes, debe la escuela primaria desenvolver en sus alumnos la facultad de atender, saber observar y atinar a elegir. Debe suministrar unos contados, pero eficientes conocimientos instrumentales que encaminen al alumno a perfeccionar y afinar su pericia en su peculiar profesión, y debe arraigar en ellos, por vía del sentimiento, ideas rectoras o normativas del carácter.

Esta vía sentimental, tercera dimensión del ser humano, es la que la escuela debe más amorosamente cuidar. Para educar nuestros sentimientos de modo que florezcan las virtudes sociales, entendemos que los Cotos constituyen un medio adecuadísimo, ya que enseñan y arraigan tales virtudes, no de modo discursivo, sino activo, haciéndolas sencillamente practicar hasta que se conviertan en hábito y norma de conducta.

Mutabilidad en el tiempo. La cuarta dimensión del ser humano es su capacidad de avizorar el futuro al proyectar, con mayor o menor justeza, en la pantalla de su imaginación lo que aun no existe. Sus tres coordenadas—espacial, intelectual, sentimental—se hallan bajo la influencia alumbradora y reveladora del tiempo que se escapa. Sobre este espoleado corcel, el hombre madura, se perfecciona, rectifica, se contradice y cambia sin parar y aun sin querer. La formación del alma humana—su educación—no es nunca para el hoy, sino para el mañana, y, en consecuencia, ha de emplear medios adecuados y parejos con la propia inestabilidad y movilidad de la obra acometida.

Lo mecánico y lo biológico en el arte de educar. Aquellas cosas que han de adquirir una forma precisa y definitiva pueden elaborarse mecánicamente. Así, el cantero da forma a la piedra que talla, y el hachero al fuste que desbasta. Pero en aquello cuya realidad se manifiesta en forma no estática, sino dinámica, apenas caben los modos y sistemas mecánicos que llegan rápida, presurosa y violentamente a la forma propuesta. En estos casos hay que recurrir a los métodos biológicos, que preparan el ambiente, siembran impulsos y hacen nacer misteriosas fuerzas catalíticas dotadas de poder creador y organizador.

Ahora bien: la biología emplea estas fuerzas suavemente, no drásticamente, y necesita de la alianza del tiempo. En su acción no se cosechan éxitos inmediatos, ni ella se acelera por exhibiciones oportunistas y amañadas. Los métodos biológicos actúan bajo esa cuarta coordenada del alma humana, en cuyo seno se desenvuelve nuestra vida y caminamos hacia nuestro destino.

La función del Coto escolar es de tipo netamente biológico: hace que el niño levante la vista sobre las realidades del momento actual para fijarlas en el futuro; enseña a con-

certar actividades de quienes están sujetos a análogas contingencias aciagas, y consigue que éstas pierdan la fuerza trágica y desgarradora que lleva en sí todo aquello que descarga sus golpes de modo inesperado.

Sojuzgamos las fuerzas mecánicas. Todo prueba que en la formación o educación del niño son eficaces y operantes aquellas fuerzas cual son las biológicas, que tienen por aliado el tiempo, y que, en cambio, no lo son las fuerzas mecánicas, que sólo pueden actuar lastimando y destrozando la íntima contextura del ser humano.

No cabe pulsar y hacer latir las fuerzas psíquicas del niño como arrancamos y sojuzgamos las energías mecánicas del mundo físico. Es factible someter a servidumbre la fuerza que hay en el agua que se despeña, aprisionándola en la turbina y transmutándola en el fluido eléctrico, que luego canalizamos, fraccionamos y empleamos conforme a nuestra conveniencia. Podemos encerrar en estrecha cárcel la fuerza expansiva del vapor y la que dormita en las mezclas explosivas para que, a nuestro conjuro, impulsen febrilmente los órganos de las máquinas. Dentro del mundo de la mecánica se ha llegado a pronunciar la palabra mágica, que desencadena y libera las fuerzas aprisionadas en el mismo sillar fundamental de la materia. El hombre ha adquirido en tales dominios un poder satánico, violento y destructor.

A las fuerzas biológicas sólo se las conduce obedeciéndolas. Pero en el mundo biológico no podemos sojuzgar y avasallar las fuerzas de la Naturaleza. Para hacer que éstas entren a nuestro servicio tenemos que obedecer nosotros sus mandatos y ajustarnos al ritmo de su actuación.

Lo que tiene vida no se funde, ni forja, ni vacía, ni troquea, ni se estampa como las piezas metálicas.

Querer aplicar a la formación intelectual y sentimental

de los hombres, a lo que es la entraña de su educación, métodos mecánicos, es un contrasentido y hasta una monstruosidad.

Los niños no son medallas que hay que acuñar, ni se educan o forman como se sacan de un molde las figuras de cera o de yeso. Son seres en cuya alma Dios infundió un destello de su hábito creador, configurándolas a imagen y semejanza suya. Y la escuela tiene el primordial deber de que broten y florezcan los destellos o gérmenes de aquel su propio poderío que Dios sembró en el alma humana: la facultad ordenadora, la capacidad organizadora, la fuerza productora y la potencia providencial o previsoras. Esta gran labor biológica no se consigue con el empleo de las fuerzas rígidas, violentas y explosivas de la mecánica; el arte de cultivar y educar al niño requiere el empleo de procedimientos muy distintos.

Seres sociales: necesidad de un vínculo económico.

Si, en verdad, queremos que se formen seres sociales, que se ayuden unos a otros, que sean conscientes de sí mismos y que cumplan aquel insuperable mandato de amor mutuo que es el cimiento de la convivencia social, la escuela tendrá que hacer vivir a sus alumnos dentro de ese ambiente y encomendarles una tarea que se centre en un que-hacer permanente de interés común. Con esta orientación de crear un vínculo económico cuyos recursos se empleen previsora-mente en beneficio de los más necesitados y de los que sufren infortunios, se concibió este instrumento de las Mutualidades y los Cotos escolares de Previsión. Esta última institución, muy en particular, dota a la escuela de patrimonio propio para que sus frutos se empleen en unir y hermanar a los que se nutren del mismo pan intelectual, hecho tierno y asimilable, porque se infundió en él una sana levadura de índole moral y social.

Razón de que a escuela disponga de patrimonio propio.

Si la propiedad privada se defiende y justifica porque ofrece recursos al hombre para progresar materialmente y perfeccionarse espiritualmente, es de todo punto indudable que una persona jurídica y moral, con misión tan elevada que cumplir como es la escuela de primeras letras, tiene que estar dotada de patrimonio propio para poder acometer no discursivamente, sino activamente, su excelsa labor: Los Cotos responden a esta finalidad.

El vínculo económico que el Coto anuda da origen a un flujo osmótico de ideas y trajines entre la escuela y su medio ambiente. Por ese vínculo, la escuela deja de ser un puro enclave cultural esotérico y se convierte en un centro lleno de vida, sugeridor de determinaciones eficientes y prácticas.

La misión del maestro necesita entonces la cooperación y el estímulo de cuantos viven en el medio en que él actúa. El maestro no puede, en modo alguno, encerrarse en una posición de desfavorable aislamiento. En el vacío no hay vida, y la labor educadora es, como venimos diciendo, una función esencialmente biológica.

Cooperación: primera ley biológica.

Puestos en el campo de la Biología, la primera ley que nos encontramos es la Ley de la Cooperación, o de la multiplicidad de factores encadenados, coordinados hacia un mismo objeto.

La vida no es un impulso mecánico; no es dar cuerda a un autómatas; no es crear un aparato de relojería: es función resultante de actividades extrañas, múltiples y cambiantes.

Vida física y psíquica.

Para que aparezca la vida física se requiere que haya un clima físico adecuado para las mínimas exigencias del nuevo ser. La existencia de este clima es ya, por sí solo, obra de las más variadas causas.

Para que después la vida psíquica lleve una marcha ascendente se necesita, asimismo, un medio o clima moral que haga factible la floración y fructificación de la inteligencia y del sentimiento. En medio hostil, sus flores de bondad, de abnegación, de desinterés, de generosidad, de amor al prójimo, no nacen, y si nacen, se marchitan y mueren sin fructificar.

La existencia de este clima moral es también consecuencia de factores múltiples que no aparecen por arte de magia, que no se improvisan, sino que requieren una tradición, un enriquecimiento continuo a través de los años y los siglos. Esta tradición es como el mantillo en los bosques que sobre la roca viva e inhóspita, abierta a los vendavales y accesible a las dentelladas de las tormentas y a las cuchilladas de la helada, va formando un mullido lecho resguardado por la bóveda del follaje, bajo un clima físico más conveniente, para que las nuevas generaciones de árboles nazcan fácilmente y crezcan con mayor lozanía y pujanza.

Cultivo del yermo. En el cultivo del yermo espiritual tenemos que proceder como en el yermo material de nuestras tierras desguarnecidas de su cubierta arbórea y asaetadas por el sol y la lluvia. Es este un punto en el que coinciden los maestros con los forestales, y en el que ambas profesiones deben seguir análogos métodos si quieren cosechar fruto.

En la función repobladora, tanto de la tierra erial como del espíritu yermo, no hay puesto para el ímpetu instantáneo ni para la prisa acuciante. El laboreo exige sus plazos, la siembra su tempero, y es, en suma, por el clima meteórico o social por el que, en uno u otro campo, cuajan o fallan los frutos. Es tergiversar el sentido natural de tales actividades el querer en sus dominios avanzar con violencia o con premura.

Goethe, en una plática familiar con Eckermann, expresa

de modo insuperable la necesidad absoluta que tenemos de ajustar a ritmo y medida cuantas aspiraciones caen dentro del mundo biológico.

No podemos por menos de transcribir tan bella página :

«Todo lo que es violento, precipitado, me repugna en el alma, pues no está de acuerdo con la Naturaleza. Soy amigo de las plantas ; amo a la rosa, porque es la flor más perfecta que contempla nuestro cielo alemán. Pero no estoy loco para desear que mi jardín me la dé ahora mismo, a fines de abril. Me siento satisfecho de tener hoy las primeras hojas verdes ; lo estaré mucho más cuando vea, de semana en semana, que las hojas se convierten en tallo ; lo estaré todavía más cuando el botón se liberte en el mes de mayo, y, finalmente, seré feliz si junio me da la rosa con su magnificencia y perfume. El que no sepa esperar, que vaya a un invernáculo.»

En estas actividades hay que proceder con ritmo y medida, y, simultáneamente, es imprescindible conseguir cierta bonanza alentadora del medio ambiente. En un clima glacial, los frutos de la labor repobladora se hielan al nacer. La labor educadora, como la forestal, necesita un propicio ambiente vecinal. El maestro no puede aislarse en las paredes de la escuela ; su labor cultivadora y repobladora del yermo espiritual será tanto más eficaz cuanto más asistido y secundado se encuentre por los padres de sus alumnos, por las autoridades eclesiásticas y municipales y, en general, por cuantos ocupan una posición destacada o privilegiada dentro del ámbito local.

Si tal colaboración no existe, hay que buscarla ; hay que darla como real, y actuar como si existiese y se contase con ella, con la seguridad de que si se postula con insistencia y con elevación de miras terminará por adquirir cuerpo y realidad.

No olvidemos la **Porque el conocimiento del medio so-**
oquedad circun- **cial, mudable de suyo, es de todo punto**
dante. **ineludible para que nuestros empeños no**
 se despeñen en la oquedad circundante, apuntaremos aquí
 que la inhibición de nuestras poblaciones aldeanas frente a
 sus problemas locales, su impenitente tendencia a abandonar
 su posible solución en manos del Estado, tiene su raíz en el
 hecho de que la ausencia de quehaceres de interés común ha
 aflojado y relajado los lazos económicos que les daban cohe-
 rencia y unidad. Con ello, casi ha venido a desvanecerse y
 evaporarse la idea primigenia de «pueblo», en su concepto
 de conjunto de seres enlazados en la sucesión de los tiempos,
 con la misión fundamental de mejorar las condiciones físicas
 y morales del medio en que viven.

Los Cotos escolares habitúan a la población infantil a
 acometer y perseverar en quehaceres de interés colectivo, y,
 de ese modo, pueden preparar a los habitantes de nuestras
 aldeas a no desmayar en el propósito de prestarse ayuda mu-
 tua, no de modo esporádico y circunstancial, sino permanen-
 te, agrupados dentro de asociaciones de mayor envergadura
 y rango económico, como son los Cotos sociales de Previsión
 de carácter vecinal.

No cabe en esto último obtener éxito si en la población
 aldeana faltan sujetos adocotrados, preparados y convenci-
 dos de la bondad y factibilidad de la idea. Sin tal fermento,
 brotará la desconfianza y la apatía frente a todo intento de
 unir el esfuerzo propio con el del prójimo. Si se quiere dar
 urdimbre a la vida rural, no debemos olvidar que en todo,
 absolutamente en todo, antes de edificar, hay que calar hondo
 para poner sobre roca viva y firme las piedras sillares que de-
 ben sostener, sin ceder ni quebrarse, el edificio.

Un poco de sociología rural.

La creación de los Cotos sociales de carácter vecinal no es ninguna utopía fantasmagórica e irreal. Tal institución tuvo existencia corpórea en tiempos pretéritos, en los que floreció en España un variado plantel de Hermandades y Cofradías, dentro de las cuales sus afiliados lograban protegerse mutuamente con los frutos y rendimientos que obtenían del beneficio de sus tierras comunes. Los afiliados tomaban parte personal y activa en la auto-defensa y auxilio mutuo para hacer frente, por anticipado, a las circunstancias adversas que la vida pudiera depararles; pero tal trayectoria previsorá quebró y quedó rota.

Las teorías políticoeconómicas son, a veces, como las aguas de una riada: su turbio caudal irrumpe violentamente en tranquilas comarcas, y allí descalza, desploma y arrasa edificaciones e instituciones de rancio abolengo que cumplían una misión reparadora y equilibradora en la dinámica de la organización social.

El turbión del individualismo económico.

De ese modo, las concepciones del individualismo económico y liberal trastocaron el régimen jurídico de nuestra propiedad territorial; bienes, singularmente de naturaleza forestal, con vuelo arbóreo codiciable y negociable que, en poder de entidades imperecederas, se beneficiaban con morigeración y prudencia, y sus rendimientos quedaban adscritos a fines de interés social, pasaron a las manos pecadoras del interés privado, que actúa, preponderantemente, bajo el espolazo del lucro inmediato. Con todo esto, una teoría, que exaltaba los derechos del hombre, cayó en la paradoja de arrancar y arrebatar tales derechos a los más pobres y desgraciados, que vieron malvendidos los bienes raíces de las corporaciones locales y de las instituciones benéficas, culturales, instructivas, educativas, de auxilio y seguro mutuo y religiosas.

Daños perdurables. Toda riada produce daños pasajeros, reparables; pero también los produce permanentes, de muy difícil enmienda. Las brechas que el turbión individualista abrió en el régimen económico; las mutaciones de cauce por donde discurren los bienes naturales; el blando légamo, esporádica y arbitrariamente distribuido; las tierras sepultadas bajo un estéril manto de piedra y grava, todo ello ha creado una nueva realidad territorial, ha hecho nacer una maraña de intereses y ha alumbrado una mentalidad independiente e incoherente que, si no impiden, dificultan y estorban profundamente la obra previsoras que preconizamos.

De todos modos, vamos a recordar y diseñar muy por lo conciso el carácter de alguna de aquellas instituciones mutualistas y previsoras, que sólo podrán renacer si los Cotos escolares inoculan en las nuevas generaciones el espíritu que en ellas palpitaba y preparan así favorablemente el ambiente rural.

Floración mutualista. Con el cristianismo y su doctrina de amor al prójimo, el mutualismo, que más o menos larvado, ya existía en instituciones de la antigüedad, se desarrolló con pujanza para prestar grandes servicios a los que sufren. Y ello es así, porque las Mutualidades, no sólo multiplican las fuerzas económicas de los asegurados al hacer intervenir el factor tiempo, sino, y en esto estriba su mayor eficacia, porque los forman moral y socialmente, cultivando en ellos el espíritu de solidaridad y el de previsión, que les lleva en común a disciplinar los gastos del presente en aras del futuro, a fin de afrontar y superar las contingencias acia-gas que éste pueda depararles.

Cofradías y Hermandades. La idea mutualista se desarrolló en todos los países donde el cristianismo dejó sentir su benéfico influjo. A principios del siglo XIII nacen las Aso-

ciaciones denominadas: «Maestrías», en Francia; «Artes», en Italia; «Santas Hermandades», en Alemania, y «Cofradías», en España.

Estas Asociaciones, de carácter religioso, tenían su capilla, su patrono y su Sociedad de socorros mutuos para los casos de enfermedad, invalidez, entierro, dotes de doncellas y otros diversos fines.

El carácter religioso de esas Cofradías lo atestiguan los documentos fundacionales, en los que se habla siempre en nombre de Dios, y todo se hace por caridad, en aras de la paz y el amor fraternal que debe ligar a sus afiliados.

Vislumbre relámpago. Las Hermandades agrícolas y pecuarias se extendieron por toda España a partir del primer tercio del siglo XV, con la finalidad de prestar a sus asociados socorro económico, ayuda moral y trabajo cuando ellos lo necesitaban.

En Córdoba se fundó la primera en tiempo anterior al reinado de Felipe IV, siendo su finalidad principal la defensa y socorro de los labradores frente a los accidentes imprevistos.

Las Hermandades de Galicia organizaron el seguro de vida del ganado vacuno. En Asturias se organizan, asimismo, múltiples Hermandades de labradores, siendo las principales las de Cándamo, Grado, Piñola, Pravia y Salas, que, entre otras finalidades, perseguían trabajar las heredades de cualquier vecino cuando, por enfermedad, no podía cultivarlas personalmente, o, por su muerte, sus herederos—viuda o hijos de pocos años—no estuvieran en condiciones de verificar dicha labor.

Como en Asturias, y para fines análogos, se constituyen Hermandades en la provincia de Navarra. Y lo mismo en Vizcaya, donde se las denomina de «trueque», porque su finalidad, en el origen, fué la de cambiar auxilios recípro-

cos. Asimismo, en Galicia se forman Sociedades de socorro mutuo que adelantan a sus socios las cantidades que ellos precisaban para la compra de simiente, aperos de labranza, etcétera. Y análogamente, con modalidades siempre inspiradas en el bien recíproco, surgen estas instituciones bienhechoras en múltiples provincias: Santander, Burgos, Huesca, Salamanca, etc.

Podríamos multiplicar los ejemplos sin más que acudir a las páginas de diversas meritísimas obras españolas, singularmente al *Colectivismo agrario*, de D. Joaquín Costa.

Allende los mares. Pero, aunque no nos detengamos en ese fácil trabajo de exponer los nombres de las Asociaciones que fueron estudiadas y reseñadas por diversos autores, no queremos cerrar esta referencia sin aludir a las instituciones de este mismo tipo que, bajo otros nombres, florecieron y dieron abundantes y saludables frutos en las tierras de Sudamérica que España descubrió, y a las que entregó su sangre, y con ella, su sentido humano de la vida.

Nos referiremos brevemente a un par de estas instituciones.

El primer Obispo de Tucumán, Fray Francisco de Vitoria, encomendó a los jesuitas las Misiones que éstos habían ya ensayado a partir de 1546 en el Brasil, y que debían extender a los territorios españoles del Plata. Hacia 1586, los jesuitas iniciaron en ese territorio lo que llamaron sus «reducciones» para la protección de los indios reducidos o reclusos en los pueblos.

Misiones: Lote de Dios. Las Misiones situadas en el territorio español del Paraguay ocupaban los altos valles del Paraguay, del Paraná y del Uruguay; es decir, desde la ciudad de La Asunción hasta la frontera del Brasil.

En tales Misiones figuraba, entre los edificios públicos, la Casa de las Recogidas, para viudas jóvenes y para casadas cuyos maridos estuviesen ausentes, y, en general, para mujeres necesitadas de amparo. En esas Misiones, cuyo régimen se inspiraba en parte en el de los indios quichuas, existía el *Lote de Dios*, que se cultivaba en común, y sus cosechas de maíz, algodón y legumbres, así como el ganado mayor y menor, eran comunes. El fruto de estos campos comunes daba lo necesario para las Casas de las Recogidas, para los presos y para los ancianos e impedidos. El cultivo especial de los campos comunes era la hierba mate o té de Paraguay, cuya exportación servía para la adquisición de los objetos no producidos en las Misiones.

En estas Misiones—ideal no logrado aún en ningún paraíso socialista—la jornada de trabajo era de seis horas, y con ella los indios vivían en comfortable holgura. Acaeció su ruina en el año 1778, al ser expulsados los jesuítas. En esa fecha, la administración civil se encargó a un administrador laico, y se creó un Gobierno militar para todas las Misiones del Paraná y del Uruguay. Las Misiones decayeron y disminuyó la riqueza de aquellos países.

Las Cajas de Comunidad.

Otra referencia a instituciones previsoras de este orden puede verse en un docto trabajo de D. Carmelo Viñas Mey, que se publicó, en el número de julio-septiembre de 1920, en la «Revista de Archivos y Bibliotecas».

En ese trabajo se detalla la interesantísima, cuanto desconocida, institución previsoras denominada «Caja de Comunidad», cuyo objeto específico era prestar auxilio y socorro a los súbditos coloniales.

A tal efecto, el Gobierno español, y sólo él, mandó que se formase en cada Comunidad una Caja destinada a auxiliar a los indios viejos y enfermos, encargando de su administra-

ción a los caciques indígenas. (Cordeu. *Historia de América*, 1894. T. I., pág. 31.)

Los réditos de estas Cajas servían, no ya tan sólo para amparar a los indios enfermos y ancianos, sino también para obras de tan destacado valor social como son: sostenimiento de colegios de hijos de caciques, hospitales, casas de recogimiento para niños abandonados, misiones de indios, ayuda en el pago de tributos y, en general, socorro, ayuda y alivio en sus necesidades.

Las «Cajas de Comunidad» poseían obrajes y otras empresas, con cuyas ganancias acrecíase el caudal común. Para su sostenimiento, venían obligados los indios a «labrar diez brazas de tierra».

No podía quedar inactivo el dinero de las Cajas, sino que, para aumentarlo, se invertía en nuevos censos.

Se llevaba en cada Caja un libro de entradas y otro de salidas, y otros dos de censos. Los fraudes y descubiertos a sus fondos se perseguían criminalmente con el más severo rigor, incluso con pérdida de vida.

A fin de que no menguaran los caudales, los gastos cargaban siempre a los réditos, sin que pudiesen nunca ser descontados del capital.

Los ingresos de estas instituciones no podían desviarse de sus fines específicos de socorro y auxilio, ni siquiera con consentimiento de los indios, ni por extraordinario o fortuito que el caso fuese, ni a título de préstamo, ni para pago de necesidades públicas.

Quien contraviniese tales mandatos incurría en la pena del cuádruplo de lo sacado, que se destinaba a la Caja de la Comunidad.

Sobre esta materia resultan, en verdad, de sumo interés y edificantes los preceptos de las Leyes de Indias (tít. IV, lib. VI, y ley IX, tít. XXXI, lib. II), según los cuales: los fiscales defendían de oficio ante los Tribunales los intereses

de las Cajas, los virreyes, presidentes y justicias debían procurar su conservación y aumento, y los oídores visitadores, hacer que se fundasen donde no las hubiera. Finalmente, aquéllos habían de obligar a que se restituyese a las Cajas todas las deudas y sustracciones que hubieren sufrido.

Solórzano, que ejercía en las Indias varios cargos, atestigua que los indígenas obtenían anualmente de estas Cajas copiosas rentas, que les beneficiaban grandemente.

Instituciones no superadas. Estas Cajas, de finalidad previsora y mutualista, propugnadas y vigiladas por las autoridades coloniales, nunca ingeridas ni implicadas en la organización estatal, dotadas de patrimonio propio y nacidas bajo el «santo y seña» de que sus beneficiarios no permaneciesen inhibidos y al margen de la obra, son instituciones que no han sido superadas ni siquiera igualadas por la vigente legislación de carácter social.

Mera iniciación de un gran empeño. En este camino es discreto decir y subrayar que las Mutualidades y los Cotos escolares no son, por sí solas, una institución definitiva capaz de resolver los múltiples problemas que las contingencias aciagas plantean a las poblaciones rurales.

Tales instituciones, de carácter escolar, suponen un primer paso, un impulso educador, que coloca al niño en el camino de unir sus esfuerzos con los de sus semejantes, y que le obliga a levantar la mirada para poner, por anticipado, remedio a los males que el futuro pueda encerrar.

Esta iniciación, si no pasa del ámbito de la escuela, será baldía e inoperante; pero que si se enlaza con asociaciones de adultos que, a su vez, desembocan en otras de carácter vecinal, permitirán al hombre redimirse y liberarse, en la posible medida, de múltiples asechanzas adversas que ponen en situación difícil y, a veces, angustiosa su vida económica.

Estas instituciones son, como venimos reiteradamente diciendo, apropiadas para nacer y arraigar en las aldeas y lugares de nuestros valles y montañas. Encierran en sí la gran virtud de que sacuden la inercia del ser humano frente a la obra de su propia redención. Postulan su cooperación activa, acuciosa, y buscan infundir la labor individual dentro de un gran anhelo colectivo.

La escuela puede colaborar mucho en tan gran misión. La iniciación es siempre esencial para la prosecución y el logro de la obra. El empeño no tendrá jamás realidad con seres no compenetrados e inertes. Necesita que la escuela prepare hombres cabales y completos dotados de sentido social, que sepan unir y coordinar sus actividades.

La escuela no es como la yedra. Con los Cotos se pretende que la escuela empiece a tener patrimonio propio para poder así cumplir su misión educadora y formadora del carácter de las generaciones futuras. Es necesario que disponga de patrimonio, pues la escuela no es planta como la yedra, que tiene sus raíces al aire, y que necesita siempre de paredes o murallas en las que apoyarse para trepar. La escuela es árbol que requiere tierra propia donde arraigar, cuyo fuste debe por sí mismo alzarse rectamente para que su cima proyecte ampliamente su sombra benéfica y protectora en torno suyo.

Sólo así podrá la escuela poner un punto de claridad en la cerrazón individualista y en el mesianismo estatal que, por desgracia, hoy priva.

Urgente y posible
enmienda de
errores preté-
ritos.

Las doctrinas económicas del siglo XIX dejaron maltrechas y alejadas de su finalidad social aquellas propiedades comunales e institucionales que daban urdimbre y contenido a la vida rural. Para conseguir la reparación de este desavío es de todo punto indispensable que la escuela enseñe

a sus alumnos a proceder como entes sociales. ¡Cuántas empresas cooperativas de carácter rural, tales como incremento de la riqueza natural, protección de márgenes de ríos y arroyos y su aprovechamiento arbóreo, repoblación de tierras yermas, respecto a las reliquias que aun nos quedan de nuestra pretérita riqueza forestal resultan hoy inabordables e inaccesibles precisamente por no existir ese espíritu mutualista y cooperador que los Cotos propugnan e inculcan!

Educar, equivale a conducir. Y si educar viene de *ducere*, que se refiere a llevar o conducir, resulta que, hasta por su propia etimología, la educación no es otra cosa que la inclusión en la medula de nuestro carácter de lo que podemos denominar sentido avizor o previsor. Sólo por la previsión logramos atisbar el camino que hemos de seguir, y sólo por su práctica continua logramos fortificar nuestra voluntad para evitar las piedras, salvar las trincheras y soslayar los derrumbaderos que en él nos aguardan.



PREMIO MARVÁ 1947

**LA PARTICIPACION
DE LOS
TRABAJADORES EN LOS BENEFICIOS
DE LAS EMPRESAS**

POR

JOSÉ LLEDÓ MARTÍN

30 ptas.

INFORMACION

NACIONAL

El Jefe del Estado y los Seguros sociales.

El ambulatorio completo del Seguro de Enfermedad de El Ferrol del Caudillo, instalado en un edificio de siete plantas, de nueva construcción, fué solemnemente inaugurado por S. E. el Jefe del Estado el 15 de septiembre.

Su Excelencia fué recibido por el Presidente y el Comisario-Director del Instituto Nacional de Previsión, Sres. Sangro y Ros de Olano y Jordana de Pozas, respectivamente, y las otras altas jerarquías de la Institución. Bendijo las instalaciones el Obispo de Mondoñedo, y el Generalísimo recorrió todo el edificio, inquiriendo detalles sobre la instalación y funcionamiento del modernísimo material sanitario con que se ha dotado a este ambulatorio. Luego, en una de las salas, el Director de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, D. Sebastián Criado del Rey, pronunció unas palabras para agradecer cuanto ha hecho Franco por las Instituciones sociales y previsoras.

El Caudillo pronunció luego las siguientes palabras:

«Constituye para mí una satisfacción el inaugurar en estos momentos esta obra del Instituto Nacional de Previsión, sirviendo al Seguro de Enfermedad, que permite ir llenando una de las lagunas que la asistencia social tenía en nuestra Patria.

»No se trata de una pequeña obra más, ni de un fin de ostentación ni propaganda política, sino precisamente de una realidad. En España existía una situación de desasistencia social, por muchos que fueran los nobles y aislados esfuerzos que, en contadas regiones españolas, habían llevado a cabo determinados particulares o la Iglesia, siempre benéfica y caritativa, en servicio y socorro de los

trabajadores. No se trata de una misión de caridad que pueda llenar lagunas entre los indigentes, y que siempre podrá dulcificar la justicia que nosotros traemos, sino de una obra de reparación, de una obra de justicia, la que llevábamos en las banderas cuando combatíamos por una España mejor, por una España más justa, por una España más libre.

»Y la única forma de hacer libres a los trabajadores, a todas las clases trabajadoras, que comprenden desde el trabajador intelectual al manual, es hacerles libres de los dolores y las miserias que la naturaleza humana les presenta. Con ese fin levantamos estos edificios sanitarios y ambulatorios en todos los lugares donde no existían, llenando una necesidad, que estaba esperando desde hace muchos años la mano que los pusiera en marcha.

»Esta es la gran obra de la Revolución nacional española. Existían los medios, pero faltaba el espíritu nacional; existía una nación, un Estado, una Iglesia y una doctrina católica, pero no se hicieron estas obras; tenía que venir el Movimiento Nacional, pleno de ambiciones y de contenido social, para que obras tan justas y necesarias se realizasen.

»Los Seguros sociales son la obra más acusada del Régimen nacional español; obra que, como todo lo humano, podrá tener defectos; pero la realidad es que marchamos, nos sentimos cerca de la meta, y, por ello, yo felicito al Instituto Nacional de Previsión y a la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad, por haber puesto en marcha, a ritmo y en dimensión desconocidos en nuestra nación, estas instalaciones, que podrían perder mucha de su eficacia sin la asistencia solícita y el esfuerzo médico; por ello llamo la atención a los médicos de España para que correspondan a esta obra; les hemos creado un instrumento y hemos puesto los medios naturales que faltaban en la mayoría de los casos en los pueblos e incluso en las poblaciones grandes, dotándoles de los aparatos científicos y las instalaciones dignas para que puedan tratar debidamente a sus enfermos y ser partícipes principales en esta gran obra nacional de la asistencia social y de la elevación de la sanidad española.

»Y nada más, señores. Hemos hecho un poco de Patria. ¡Arriba España!»

Las palabras de S. E. el Jefe del Estado fueron calurosamente acogidas.

A continuación, el propio Caudillo inauguró la Exposición de maquetas y proyectos fotográficos y planos de obras del Seguro de Enfermedad, instalada en la residencia sanitaria que se está construyendo en la ciudad de La Coruña. Los Ministros de Trabajo y Educación Nacional acompañaban a S. E., que fué recibido por el alto personal directivo y Consejeros del Instituto Nacional de Previsión, presididos por el Sr. Sangro.

El Caudillo recorrió el recinto y contempló las treinta maquetas de otras tantas residencias sanitarias y ambulatorios en construcción—alguno de los cuales está terminado—del Plan de Instalaciones Sanitarias del Seguro de Enfermedad. Vió también numerosos planos, proyectos y fotografías de las obras en marcha, y elogió el ritmo de ejecución con que aquéllas se llevan.

*IX Congreso Internacional
de Psicotecnia.*

Ha regresado la Delegación española que ha asistido al IX Congreso Internacional de Psicotecnia, celebrado en Berna en los últimos días del mes de septiembre.

La actuación de los diversos miembros de la Delegación española, de la que formaban parte los Sres. Germain y Yela, fué especialmente destacada.

Por las personalidades que asistieron y las inscripciones que se hicieron, estuvieron representados en este Congreso los siguientes Organismos oficiales y particulares españoles:

Departamento de Psicología Experimental del Consejo Superior de Investigaciones Científicas; Instituto Nacional de Psicotecnia; Instituto Psicotécnico, de Barcelona; Colegio Nacional de Ciegos; Facultad de Medicina, de Barcelona; Academia de Medicina, de Barcelona; Oficina-Laboratorio de Orientación Profesional, de Bilbao; Oficina de Orientación Profesional, de Valladolid; Instituto Loyola de Orientación Psicológica, de Barcelona, y Colegio Máximo, de Sarriá.

*La Srta. Carmen Franco,
en la residencia de La
Coruña.*

La hija de S. E. el Jefe del Estado, Srta. Carmen Franco Polo, visitó, el 1 de septiembre, las obras de la residencia sanitaria de La Coruña. La acompañaron el Alcalde de la ciudad y altos Jefes del Instituto Nacional de Previsión. La Srta. Franco quedó muy complacida.

*Visitas de extranjeros al
Instituto.*

Varias personalidades extranjeras visitaron la sede central y diversas instituciones del Instituto Nacional de Previsión en los últimos días de septiembre.

El Obispo de Toledo (Ohío, Estados Unidos), monseñor Carl Joseph Alter, acompañado del Obispo de Ereso, monseñor Zacarías de Vizcarra, y varios miembros de la Acción Católica Española y el Ministerio de Trabajo, estuvo en la sede central del Instituto, donde fué recibido por el Comisario, Directores de Cajas y otros directivos. Después de escuchar las explicaciones sobre la organización y marcha de los Seguros sociales españoles, y de recorrer las principales dependencias, el Prelado y demás personas se trasladaron a visitar el ambulatorio del Seguro de Enfermedad del Puente de Vallecas, la residencia sanitaria del paseo de Santa María de la Cabeza y la Exposición Permanente de Previsión. En el álbum de la Exposición, monseñor Alter escribió: «Ha sido para mí un honor y un placer visitar esta Exposición de la Seguridad Social de España. En muchos aspectos resiste favorablemente la comparación con los sistemas de los más avanzados países, y su Seguro de Enfermedad y sus Subsidios familiares ofrecen aspectos muy superiores. Reconozca muy agradecido la cortesía y hospitalidad del Director general y de sus funcionarios.»

Otra visita al Instituto fué la, de los Sres. D. Teodoro Talamante, representante del Gobierno en el Consejo directivo del Instituto



S. E. el Jefe del Estado inaugura el Ambulatorio de la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad en El Ferrol del Caudillo.





laboratorio de la Caja Nacional del
o de Enfermedad inaugurado en
el Ferrol del Caudillo

Monseñor Alter (Obispo de Toledo-
Ohio EE. UU.) visita la Sede Central
del Instituto



Venezolano de Seguros Sociales, de Caracas, y D. Luis Mijares, Secretario de dicho Consejo y Jefe del Departamento Legal del citado Instituto.

*España, avanzadísima en
Previsión Social.*

Durante su visita a Barcelona, a mediados de septiembre, el Presidente de los Sindicatos católicos ingleses, Mr. Sullivan, manifestó que estaba muy impresionado por los avances sociales realizados en España. Sobre la Previsión Social, estimó que España había progresado extraordinariamente, con la mirada puesta en el mayor bienestar del obrero.

Una conferencia de D. Severino Aznar.

El día 3 de septiembre, en el VII Curso Universitario de Verano, celebrado en Vigo, pronunció una conferencia sobre «El sistema español de los Seguros sociales» D. Severino Aznar Embid. Presidieron el Rector de la Universidad de Santiago y las autoridades provinciales y locales.

Don Severino Aznar hizo un acabado estudio de todos y cada uno de los Seguros sociales españoles, y consideró al de Enfermedad como el más importante, entre otras razones, «por la gran inquietud que desde el principio suscitó en las clases sanitarias y por los grandes mejoramientos que ha traído a su vida profesional», así como por «la magnitud del riesgo de los trabajadores, del que este Seguro los defiende».

*El Sr. Martí Bufill, en la
Universidad de Salamanca.*

El Jefe adjunto del Servicio Exterior y Cultural del Instituto Nacional de Previsión, D. Carlos Martí Bufill, pronunció una serie de

cinco conferencias sobre «Principios éticosociales que han de regir los Seguros sociales», en el curso éticosocial desarrollado en la Pontificia Universidad Eclesiástica de Salamanca, a lo largo del mes de septiembre y primeros días de octubre.

*La Medalla de la Previsión
al Delegado del Instituto
en La Coruña.*

El día 16 de septiembre, y en el salón en que estuvo abierta la Exposición de maquetas de las obras sanitarias del Seguro de Enfermedad, en La Coruña, el Presidente del Consejo del Instituto Nacional de Previsión, Sr. Marqués de Guad-el-Jelú, impuso la Medalla de Plata de la Previsión al Delegado del Instituto en aquella provincia D. Guillermo Cadarso y Caamaño. Asistieron las autoridades locales y provinciales y los funcionarios de la Institución.

El Sr. Sangro pronunció unas palabras de elogio para el señor Cadarso por el feliz resultado de su gestión, especialmente en orden a la ejecución del Plan de Instalaciones del Seguro de Enfermedad. El Sr. Cadarso agradeció las palabras del Presidente.

Después, el Director de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad explicó la labor realizada hasta ahora para implantar el Plan Nacional de Instalaciones Sanitarias del Seguro de Enfermedad.

ESTADÍSTICAS

ACCIDENTES DEL TRABAJO

Resumen estadístico de los principales resultados
del mes de junio de 1949

I.—AFILIACION

Situación en fin del mes anterior:

Empresas aseguradas	103.195
Productores asegurados	2.297.951
Salarios asegurados.	4.131.400.244.13

Altas en el mes:

Empresas.....	452
Productores	5.340
Salarios	24.434.745.05

Situación en fin de junio de 1949:

Empresas aseguradas.....	103.647
Productores asegurados.....	2.303.291
Salarios asegurados.	4.155.834.989.18

II.—TRAMITACION DE SINIESTROS

Expedientes resueltos en el mes de junio

	INCAPACIDAD PERMANENTE						M U E R T E				
	Parcial	Total	Absoluta		G. Invalído	Viuda	Viuda e hijos	Ascendientes	Descendientes	Fondo de Garantía	
			Número	Costo							
CAJA NACIONAL:											
Número.....	49	15	6		1	6	27	6	5	6	
Pensiones.....	101.759.87	55.055.39	35.545.75	2.555.00	19.530.13	19.530.13	135.732.99	11.178.66	14.134.49	>	
Costo.....	1.765.504.32	860.275.19	579.866.68	47.201.58	273.982.41	273.982.41	1.743.156.63	138.792.98	116.907.61	123.368.40	
COMPAÑÍAS:											
Número.....	47	27	3	>	6	6	13	6	5	4	
Pensiones.....	103.790.48	79.708.94	14.546.25	>	12.996.41	12.996.41	69.750.07	14.181.84	19.444.24	>	
Costo.....	1.803.652.60	1.334.505.10	236.805.32	>	155.578.68	155.578.68	1.049.009.95	136.000.43	205.669.66	78.689.26	
MUTUALIDADES:											
Número.....	34	27	8	1	5	5	30	8	2	4	
Pensiones.....	83.631.58	109.831.79	49.037.05	5.486.25	19.852.71	19.852.71	147.073.31	19.596.75	5.921.31	>	
Costo.....	1.465.087.40	1.827.267.24	625.846.91	110.804.15	311.037.88	311.037.88	2.163.464.06	256.636.33	45.482.16	109.555.09	
NO ASEGURADOS:											
Número.....	1	1	>	>	>	>	>	>	1	>	
Pensiones.....	1.756.56	5.400.17	>	>	>	>	>	>	5.197.50	>	
Costo.....	36.381.89	62.814.34	>	>	>	>	>	>	73.944.49	>	
FONDO DE GARANTÍA:											
Número.....	2	2	>	>	>	>	>	>	>	>	
Pensiones.....	2.107.87	7.003.56	>	>	>	>	>	>	>	>	
Costo.....	47.909.13	89.815.05	>	>	>	>	>	>	>	>	
TOTALES:											
Número.....	133	72	17	2	17	17	70	20	13	14	
Pensiones.....	293.046.36	256.999.85	99.129.05	8.041.25	52.379.25	52.379.25	352.556.37	44.957.25	44.697.64	>	
Costo.....	5.118.535.34	4.174.676.92	1.442.518.91	158.005.73	740.598.97	740.598.97	4.955.630.64	531.429.74	442.003.92	311.612.75	

Importe mensual de las pensiones declaradas durante el mes de junio

	Número de pensionistas	Número de beneficiarios	Importe de las pensiones
	<i>Pesetas</i>		
INCAPACIDAD PERMANENTE:			
Parcial.....	163	163	30.649.45
Total.....	77	77	25.811.96
Absoluta.....	16	16	7.770.14
Gran Inválido.....	1	1	938.12
MUERTE:			
Viuda.....	27	27	5.719.08
Viuda e hijos.....	49	152	21.105.37
Ascendientes.....	23	34	4.067.68
Descendientes.....	6	10	3.045.87
TOTALES.....	362	480	99.107.67

Importe mensual de las pensiones por Enfermedades Profesionales declaradas durante el mes de junio

	Carbón	Cerámica	Plomo	Total
Pensionistas.....	17	4	8	29
Beneficiarios.....	17	4	8	29
Pensiones (ptas.).....	10.885.96	1.130.57	2.839.01	14.855.54

III.—PRESTACIONES

Relativas al Seguro de Incapacidad Temporal concedidas por la Caja Nacional a sus asegurados

	Durante el mes de junio	Desde el mes de enero
CONCEPTOS:		
Indemnizaciones.....	1.077.165.27	6.475.035.57
Médico.....	331.964.81	2.099.307.52
Farmacia.....	61.616.85	463.946.34
Sanatorio.....	167.661.12	905.762.96
Varios.....	117.787.56	684.256.82

Hernias operadas con cargo al Fondo de Prestaciones Complementarias

	Número de operados	Coste en pesetas
Durante el mes de junio.....	26	26.047.64
Desde el mes de enero.....	166	192.822.10

CLINICA DEL TRABAJO

Estadística mensual de los servicios médicos prestados
durante el mes de agosto de 1949

	Ingresos	Asisten- cias	Altas	Curas	Otros servicios
Consultorio Central (Traumatología).....	306	776	303	271	43
Dermatología.....	16	144	12	132	>
Estomatología.....	1	14	10	2	>
Silicosis.....	>	>	1	>	>
Neurología.....	9	21	7	>	10
Medicina interna.....	37	39	32	>	>
Oftalmología.....	15	47	12	1	>
Otorrinolaringología.....	6	9	6	>	1
Urología.....	6	16	1	>	>
Hospitalización.....	93	2.170	82	1.054	807
Fisioterapia.....	75	2.103	50	5.380	>
Laboratorio.....	42	42	>	>	>
Ortopedia.....	54	473	64	>	192
Rayos X.....	203	203	>	>	352
Quirófano.....	30	30	>	>	>
TOTALES.....	893	6.097	580	6.840	1.405

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

COMPILACION
DE
DISPOSICIONES LEGISLATIVAS

ANEXO NUM. 15

30 ptas.

S U B S I D I O

RESULTADO

TOTALES	A F I L						
	Empresas liquidantes	Asegurados	S U B S I D I A D O S				
			Rama General	Rama Agrop. ^a	Rama de V. y O.	Rama de Func.	Rama T. del
Del mes	197.823	5.496.510	917.934	639.577	31.753	53.065	21
Desde 1 de enero	1.214.176	21.094.534	3.380.234	4.971.428	232.216	373.990	21
PROMEDIOS ...	173.453	3.013.504	482.890	710.204	33.173	53.427	30

RESULTADO

TOTALES	C U O T A S		P R O M E D I O S		
	Rama General	Rama de Trabajadores del Mar	Rama General	Rama Agropecuaria	Rama de Vindos y Orizales
Del mes.....	179.304.892,65	1.217.953,50	56.508.444,32	41.460.134,23	1.558.48
Desde 1 de enero	679.921.628,48	8.024.976,30	215.265.161,59	326.101.835,15	11.479.330
PROMEDIOS ...	97.131.661,21	1.146.425,18	30.752.165,94	46.585.976,45	1.639.905

PROMEDIO

R A M A S	Cuota media por Empresa	Cuota media por asegurado	Cuota media por subsidiado	Cuota media por beneficiario	Subsidio por subsidiado
Rama General:					
Del mes.....	906.39	32.62	195.33	73.51	61.58
Desde 1 de enero...	559.98	32.23	201.14	75.10	63.68
Rama Agropecuaria:					
Del mes.....	>	>	>	>	64.82
Desde 1 de enero...	>	>	>	>	65.59

CLASIFICACION DE SUBSIDIADO

R A M A S	Sin beneficiarios	1 beneficiario	2 beneficiarios	3 beneficiarios	4 beneficiarios	5 beneficiarios
Rama General ...	>	29.237	496.942	233.126	101.855	39.73
Rama Agrop. ^a ...	>	6.538	301.420	183.182	93.219	38
Rama de V. y O..	4.077	12.545	9.299	4.092	1.296	
Rama de Func. ^o ..	>	>	>	>	>	
TOTAL.....	4.077	48.320	807.661	420.400	196.370	771

Mes de julio de 1949

FAMILIARES

ESTADISTICOS

N.º 1

ACION

BENEFICIARIOS

Rama General	Rama Agropecuaria	Rama de Viudedad y Orfandad	Rama de Funcionarios	Rama de T. del Mar	Familias Numerosas	Rama de Nupcialidad
2.438.980	1.829.719	50.905	140.884	91.886	98.966	528
9.053.130	14.353.367	383.869	988.013	647.124	525.770	5.208
1.293.304	2.050.481	54.838	141.144	92.446	75.110	744

ESTADISTICOS

N.º 2

ACIONES

Rama de Funcionarios	Rama de Trabajadores del Mar	Familias Numerosas	Rama de Nupcialidad	TOTAL
3.279.256,49	1.916.270,50	1.378.889,69	1.733.000,00	107.834.446,18
22.167.257,51	13.131.881,80	7.498.754,08	17.041.500,00	612.685.726,17
3.166.751,07	1.875.983,12	1.071.250,58	2.434.500,00	87.526.532,31

RESULTADOS

N.º 3

Subsidio medio por beneficiario	Asegurados por Empresa	Subsidiados por Empresa	Asegurados por subsidiado	Beneficiarios por Empresa	Beneficiarios por asegurado	Beneficiarios por subsidiado
23.16	27.78	3.23	5.98	12.32	0.44	2.65
23.77	17.37	2.78	6.24	7.45	0.42	2.67
22.65	>	>	>	>	>	2.86
22.71	>	>	>	>	>	2.88

SEGUN EL NUMERO DE BENEFICIARIOS

N.º 4

6 beneficiarios	7 beneficiarios	8 beneficiarios	9 beneficiarios	10 ó más beneficiarios	TOTAL SUBSIDIADOS	TOTAL BENEFICIARIOS
12.773	3.805	1.093	302	63	917.934	2.438.980
12.435	3.315	716	136	14	639.577	1.829.719
59	10	1	>	>	31.753	50.905
>	>	>	>	>	>	>
25.267	7.130	1.810	438	77	1.589.264	4.319.604

NUPCIALIDAD

Concurso del mes de agosto de 1949

	<u>Premios</u>
Cupo provincial de Premios.....	721
Solicitudes recibidas.....	1.639
Propuestas de concesión, según cupo provincial.....	661
Premios excedentes.....	60
Distribución de Premios excedentes.....	60
Total de solicitudes propuestas de concesión.....	721
Solicitudes excedentes de cupo.....	487
Solicitudes rechazadas.....	431



SEGURO DE ENFERMEDAD

Resumen de los datos estadísticos correspondientes
al mes de mayo de 1949

I.—AFILIACION

CONCEPTO	Caja Nacional	Servicios Sindicales	Entidades co-laboradoras	TOTAL
Empresas.....	176.651	26.258	181.281	384.190
Asegurados... {				
Varones....	601.753	343.718	1.532.380	2.477.851
Hembras....	108.268	71.033	502.360	681.661
Totales....	710.021	414.751	2.034.740	3.159.512
Beneficiarios.....	2.092.459	1.196.733	5.217.767	8.506.959
Distribución de asegura- dos..... {				
Clase I...	66.394	39.654	161.540	267.588
» II...	91.081	42.714	261.831	395.626
» III...	158.001	84.437	395.817	638.255
» IV...	151.439	94.753	386.193	632.385
» V...	135.379	92.597	445.743	673.719
» VI...	62.391	36.227	209.309	307.927
» VII...	25.966	14.951	97.870	138.787
» VIII...	19.370	9.418	76.437	105.225
Individuales.....	268.646	151.641	920.419	1.340.706
Con familia.....	441.375	263.110	1.114.321	1.818.806
Total familias.....	575.698	338.930	1.574.530	2.489.158

II.—DATOS DEL SEGURO DIRECTO

1.—Enfermedad.

a) Recaudación:

Cuotas por	{	Empresa.....	114.33
		Asegurado....	28.44
		Beneficiario..	9.65

b) Prestaciones contabilizadas durante el mes:

CONCEPTO	Pesetas	Promedio por asegurado
Prestaciones especiales.....	59.460.20	0.08
Indemnizaciones económicas.....	3.042.816.93	4.28
Honorarios médicos.....	2.392.914.57	3.37
Prestaciones farmacéuticas.....	7.975.336.22	11.23
Hospitalizaciones contratadas.....	2.626.812.23	3.69
Auxiliares sanitarios.....		
Especialistas.....		
Establecimientos asistenciales (Sostenimiento).....	1.662.258.70	2.34
Gastos de especialidades.....	117.670.50	0.16
Prestaciones por Maternidad.....	28.708.36	0.04
TOTAL.....	17.905.977.71	25.19

En estas prestaciones no figuran incluidos los siguientes conceptos:

	Por 100
Gastos de administración.....	9.70000
Inspección de los servicios sanitarios.....	2.45362
Reservas reglamentarias.....	5.00000
Amortización del Plan Nacional de Instalaciones...	3.12500

c) *Asegurados indemnizados (por periodos terminados de enfermedad):*

Pesetas indemnizadas.....		2.895.912.60
Asegurados indemnizados.	Varones.....	7.602
	Hembras.....	1.369
	Totales.....	8.971
Días indemnizados.....		315.892
Coste indemnización por.....	Enfermo indemnizado.....	322.80
	Día indemnizado.....	9.16
Promedio de días indemnizados por enfermedad.....		35.21
Porcentaje de enfermos indemnizados, sobre asegurado...		1.26

III.—MATERNIDAD (Régimen especial)

Prestaciones.

CONCEPTO	REGIMEN ESPECIAL	
	Pesetas	Promedio por parto
Indemnizaciones a las aseguradas.....	246.883.80	67.86
Prestaciones sanitarias.....	638.191.68	175.42

Partos formalizados.. 3.638

SUBSIDIO DE VEJEZ

Resumen de las operaciones realizadas en el mes de julio de 1949 (AVANCE)

<i>Promedios:</i>	<u>Del mes</u>
Cuota media por Empresa cotizante.....	337.14
Cuota media por obrero cotizante.....	30.52
Proporción de obreros cotizantes en relación con la población de España (entre los dieciséis a sesenta y cinco años)	16.02 %
Proporción de ancianos que perciben el Subsidio, en relación con la población de España mayor de sesenta y cinco años (Censo de 1930).....	24.10 %
Jornales liquidados por las Empresas cotizantes.... Ptas.	2.327.864.933,33

I.— AFILIACION

Empresas con cotización en fin de junio.....	161.945
Altas en el mes de julio.....	45.193
Bajas en el mes de julio.....	»
Empresas que quedan con cotización en fin de julio.....	207.138
Trabajadores con cotización en fin de julio.....	2.287.923

II.— RECAUDACION

Cuotas cobradas... { Régimen General..... Ptas.	69.835.948,58
{ Censo de ancianos..... »	27.948,14

III.— SUBSIDIADOS

Pensionistas que han percibido el Subsidio en el mes de junio (Régimen normal).....	284.800
Altas en el mes de julio.....	12.397
Bajas en el mes de julio.....	1.759
Subsidiados en vigor en el mes de julio.....	295.438
Pensionistas que han percibido el subsidio en el mes de junio (Régimen transitorio: Censo).....	62.719
Altas en el mes de julio.....	67
Bajas en el mes de julio.....	464
Subsidiados en vigor en el mes de julio.....	62.322
Pensionistas que han percibido el subsidio en el mes de junio (Censo de octogenarios).....	1.223
Altas en el mes de julio.....	»
Bajas en el mes de julio.....	28
Subsidiados en vigor en el mes de julio.....	1.195

IV.— PRESTACIONES

Importe de las pensiones pagadas:

Régimen normal..... Ptas.	32.069.658,13
Régimen transitorio { Censo..... »	4.915.488,09
{ Censo de octogenarios..... »	101.044,62

SEGUROS LIBRES

Datos estadísticos correspondientes al mes
de junio de 1949

I.—TRAMITACION DE EXPEDIENTES Y RECIBOS

a) Expedientes tramitados.

SEGUROS	CONCEPTOS	Número de expedientes tramitados	Importes — Pesetas
Pensión	Rescisiones y Capitales reservados.....	76	24.012.00
Dote Infantil.....	Dotes canceladas, Rescisiones y Capitales reservados.	382	88.261.20
Mejoras.....	Capital-Herencia y Rescisiones.....	7	1.849.00
Mutualidad de la Previsión..	Capitales, Socorros por fallecimiento y Derechos Reales..	8	26.955.80
Montepío de Adm.ón Local..	Capitales y Seguros de vida	1	2.750.00
Amortización de Préstamos..	Siniestros.....	>	>
TOTALES.....		474	144.428.10

b) Recibos tramitados.

SEGUROS	Número de recibos tramitados	Importes — Pesetas
Pensión.....	2.847	530.596.57
Enseñanza Privada.....	3	541.30
Mejoras.....	162	5.406.50
Mutualidad de la Previsión.....	414	144.784.03
Montepío de Administración Local.....	2.366	683.948.12
TOTALES.....		1.365.176.52

Importe total de lo tramitado en el mes..... 1.509.604.71 pesetas.

Estas cifras se refieren a los expedientes y recibos tramitados por el Servicio Nacional de Seguros Libres en el mes de junio y enviados a las Delegaciones provinciales para su pago a los titulares correspondientes.

II.—RECAUDACION

a) Operaciones iniciales.

SEGUROS	CONCEPTOS	Número de opera- ciones	Importe de la recaudación <i>—</i> <i>Pesetas</i>	Importe de lo contratado <i>—</i> <i>Pesetas</i>
Pensión.....	Rentas inmediatas.....	19	429.390,88	54.275,00
	Rentas diferidas voluntarias..	20	34.400,54	4.348,16
	Rentas diferidas obligatorias E. P.....	18	541,88	68,49
Dote Infantil...	Dotes.....	2.489	44.007,17	70.649,11
Mutualidad de la Previsión.	Primas únicas.....	1.227	316.780,95	89.757,43
Mont.º de Ad- ministración Local.....	Primas únicas.....	11	12.080,20	3.306,65
TOTALES.....		3.784	837.201,62	»

b) Operaciones sucesivas.

Pensión.....	Rentas diferidas voluntarias..	641	100.573,50	12.712,49
	Rentas diferidas obligatorias E. P.....	3.739	108.998,14	13.774,35
Dote Infantil...	Dotes.....	33.462	349.877,71	561.693,67
Mejoras.....	Rentas diferidas.....	416	2.267,95	486,49
	Capitales-Herencia.....	194	434,50	93,20
Mutualidad de la Previsión.	Primas fijas.....	9.755	1.422.711,06	»
Mont.º Admón.) Local.....	Primas fijas.....	2.344	381.804,65	»
Amortización de Préstamos	No asociados (1).....	5.450	679.412,20	»
	Primas.....	64	9.856,23	»
TOTALES.....		56.665	3.055.935,94	»

Importe total de lo recaudado en el mes..... 3.893.137,56 pesetas.

Estas cantidades representan las imposiciones y primas recaudadas por las Delegaciones provinciales en el mes de junio, así como el número de operaciones de esta clase verificadas.

(1) Este ingreso corresponde a lo pagado por los Ayuntamientos y Corporaciones en concepto de pensiones a titulares y beneficiarios no asociados.

INTERVENCION C. Y. E.

Resultados de la actuación de la Intervención de Entidades colaboradoras y de Empresas durante el mes de julio de 1949

DELEGACIONES	SUBSIDIO FAMILIAR				SEGURO DE ENFERMEDAD				OTROS SERVICIOS				TOTALES			
	INFORMES		IMPORTE LIQUIDACIONES		INFORMES		IMPORTE LIQUIDACIONES		INFORMES		IMPORTE LIQUIDACIONES		INFORMES		IMPORTE LIQUIDACIONES	
	Especiales	Sin liquidación	Con liquidación	Pesetas	Especiales	Sin liquidación	Con liquidación	Pesetas	Sin liquidación	Con liquidación	Pesetas	Sin liquidación	Con liquidación	Pesetas	Infor- mes	Pesetas
Totales.	1.863	762	983	2.194.840,68	451	4.130	2.377	4.040.394,29	197	471	373.879,02	11.224	6.609.113,99			

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

LOS HOSPITALES
EN LOS
ESTADOS UNIDOS

POR

EDUARDO DE GARAY

5 ptas.

INFORMACION

EXTRANJERA

NOTICIAS

Alemania

*La situación laboral en
Berlín.*

La paralización de la industria en la región berlinesa ha producido un alza considerable de la población laboral en situación de paro. Se calcula que de los dos millones de personas que viven en el sector occidental de Berlín, el 30,3 por 100 no trabajan; el 6,5 por 100 son atendidos por las Sociedades de beneficencia; el 12,2 por 100 reciben una pensión de los Seguros sociales, y el 11,6 por 100 cobran parcial o totalmente el subsidio de paro.

Esta masa de trabajadores parados no paga, naturalmente, impuestos, y el Gobierno local se encuentra en la imposibilidad de nivelar su presupuesto sin la ayuda de las potencias occidentales.

El subsidio que cobran los trabajadores parados de la Administración local es tan pequeño, que apenas si satisface el mínimo vital.

(New York Herald Tribune.—París, 16 de agosto de 1949.)

Australia

*El Servicio Nacional de Sa-
nidad y los médicos.*

El Parlamento federal, al terminar sus sesiones del año 1948, ha votado un proyecto de Ley estableciendo en Australia un Servicio

Nacional de Sanidad y Servicios Sociales (1). Ha declarado que, sin esperar nuevas conversaciones con los médicos, se aplicará la Ley, que ha sido discutida durante varios años.

En efecto, en 1940 el Gobierno australiano había preparado un plan de Servicio Nacional de Sanidad y entablado negociaciones con la rama australiana de la «British Medical Association», que agrupa a todos los médicos de Australia.

Estos médicos rechazaron el plan del Gobierno, y en 1941 redactaron otro plan de seguridad social, concediendo libertad al enfermo para escoger su médico y al médico para escoger sus pacientes. En 1943, la «Rama» admitió la posibilidad de colocar en algunas zonas pobres médicos que dedicasen al Seguro sólo una parte de su actividad profesional, pero el proyecto no se llevó a efecto.

En 1947 se volvieron a repetir las negociaciones entre el Gobierno y los médicos, y éstos pidieron que el control se ejerciera por el Cuerpo Médico y que la remuneración de los médicos se hiciera por honorarios y no con un sueldo fijo estipulado en un contrato firmado con el Gobierno.

El Parlamento federal ha hecho caso omiso de las objeciones de los médicos. El Servicio Nacional de Sanidad, aprobado por el Parlamento, asegura la asistencia médica, dental y farmacéutica a toda la población, y organiza la enseñanza y la investigación sanitaria. Pero este servicio no será completamente gratuito; el Gobierno solamente abonará el 50 por 100 de los honorarios de los médicos incluidos en el régimen.

Existen muchos puntos en los que no están de acuerdo el Gobierno y los médicos australianos. Estos quieren asumir la dirección del Servicio Nacional de Sanidad, y no admiten que la tenga un director nombrado por el Ministro. Protestan contra las medidas que pueden hacer que el médico dependa directamente del Estado, y quieren suprimir los impresos y documentos, que, según ellos, constituyen un muro de aislamiento entre el médico y el enfermo. Prefieren que los enfermos les abonen sus honorarios y que luego el Estado les devuelva la mitad.

El Ministro federal de Sanidad ha enviado una carta al Presidente de la Rama Australiana de la «British Medical Association» diciendo que, a pesar de los servicios prestados por los médicos, su

(1) Véase REVISTA ESPAÑOLA DE SEGURIDAD SOCIAL de noviembre de 1948.

Asociación no tiene el sentido de las responsabilidades sociales. Habiendo perdido toda esperanza de cooperación por parte de esta Asociación, el Parlamento ha declarado que el proyecto se realizará lo más pronto posible.

(Médecine et Hygiène.—Ginebra, 1.º de septiembre de 1949.)

Bélgica

Datos de la Oficina Nacional de Seguridad Social durante el año 1948.

El Administrador general de la Oficina Nacional de Seguridad Social ha facilitado un resumen general de las operaciones de este organismo durante el año 1948.

La cantidad recaudada en concepto de cotizaciones ha sido de 18.937 millones, incluyendo los ingresos de la O. N. S. S. y los del Fondo Nacional para el retiro de los mineros.

Una tercera parte de los ingresos proviene de las cotizaciones de los trabajadores, que han aumentado durante este año.

Los patronos y los trabajadores interesados son los pertenecientes a la industria, al comercio y a la agricultura (menos los temporeros, que hasta 1949 no se han incluido).

Todos estos asegurados representan 1.873.000 trabajadores (en 1947 eran 1.868.000), cuya remuneración total ha sido de 80.500 millones, y que trabajan en 135.000 Empresas. En estas cifras se incluyen también a los parados parciales, excluyendo a los totales.

El aumento en los ingresos, comparándolo con los de los anteriores ejercicios, es el resultado del aumento en las cotizaciones para hacer frente al doble peculio de vacaciones. La parte de cotización anual para vacaciones ha aumentado en un 5 por 100 de los salarios mensuales, hasta un límite de 4.000 francos. Además, una cuarta parte de los ingresos trimestrales ha sido recaudada por primera vez en 1948 para compensar algunas cargas del sector enfermedad-invalidez.

Se ha puesto en vigor una cotización especial de un 2 por 100 de las remuneraciones del segundo trimestre para la cobertura de los subsidios compensatorios durante los meses de abril y mayo y

de la mensualidad suplementaria de subsidios familiares (en total, 138 millones).

Los ingresos se reparten entre los diferentes sectores de la forma siguiente:

Pensiones a los obreros.....	2.963 millones	
Pensiones a los empleados.....	1.678	—
Enfermedad-invalidez	3.920	—
Auxilio a los parados.....	1.154	—
Trabajadores de la construcción...	118	—
Subsidios familiares.....	3.496	—
Vacaciones anuales de los obreros.	2.196	—

A estos totales hay que añadir 867 millones ingresados en la cuenta del Fondo Nacional de reposición de ajuar de los trabajadores.

(La Libre Bruxelles.—Bruselas, 19 de julio de 1949.)

Brasil

La Previsión Social.

Las instituciones que constituyen el sistema de Previsión Social del Brasil, cumpliendo las insistentes recomendaciones del Gobierno, han adoptado ciertas medidas que permitirán reducir al mínimo el período de espera para la concesión de los beneficios y la tramitación de los documentos, procurando, además, dar una mayor objetividad a la prestación de los servicios sociales y de asistencia de sus asegurados y beneficiarios.

En el período 1946-1948 se extendieron los beneficios de los Seguros sociales a un mayor número de personas y se incrementó la distribución de los beneficios, como se puede juzgar por los siguientes datos:

AÑOS	Asegurados	Beneficiarios	Total de beneficiarios	GASTOS	
				Prestaciones pagadas	Coste de la asistencia
1945.....	2.762.822	5.525.644	8.288.466	<i>Cruzeiros</i>	
1946.....	2.824.409	5.648.818	8.473.227	562.198.404,10	59.228.716,20
1947.....	2.924.538	5.849.076	8.773.614	882.544.709,70	111.980.888,70
1948.....	3.300.000	6.600.000	9.900.000	1.140.881.786,00	193.954.078,20
				1.056.636.100,00	316.334.811,60

En cuanto a la aplicación de las reservas de la Previsión Social, se observa en la actualidad una orientación más adecuada. Las iniciativas de interés social, que favorecen a las clases aseguradas, tienen en la actualidad la preferencia, tendiendo a eliminar las inversiones poco seguras o a largo plazo, y facilitando, por el contrario, las destinadas a fomentar el bienestar general, ya sea adquiriendo inmuebles o construyendo o ampliando hospitales, sanatorios, ambulatorios, consultorios y casas baratas.

El concienzudo estudio a que está sometido el proyecto de Ley orgánica por las diversas Comisiones técnicas de la Cámara de Diputados demuestra palpablemente el interés de las mismas por dicho problema y la importancia del Estatuto legal, que permitirá atender con mayor eficiencia y equidad a las necesidades de los trabajadores, tanto del campo como de la ciudad.

Esta Ley orgánica reconstruirá sobre bases uniformes las diversas partes de la Previsión Social brasileña y consolidará su extensa y, a veces, contradictoria legislación, permitiendo restringir o extender, según las necesidades, su campo de aplicación y unificar los sistemas.

Las iniciativas del Gobierno para hacer del Seguro de Accidentes del Trabajo un monopolio estatal revelan claramente un especial interés, profundamente humano, hacia la persona y para los intereses económicos de la clase trabajadora.

La finalidad principal del Seguro es salvaguardar el patrimonio de los riesgos que le amenazan, y esta defensa es de lo más importante, pues dicho patrimonio es la propia capacidad laboral del trabajador, que interesa a la sociedad entera.

Los peligros e infortunios que pueden alcanzar a los trabajadores, y las experiencias obtenidas en determinadas clases sociales, hicieron que las Constituyentes de 1946 aprobaran la socialización del Seguro de Accidentes del Trabajo, que posteriormente, por el Decreto número 9.683, de 30 de agosto de 1946, se extendió al Instituto de Jubilación y Pensiones para los empleados del transporte.

Las actividades de las instituciones de Previsión Social en el año 1948 se extendieron a cerca de 10 millones de brasileños.

Para estimular, orientar y coordinar las actividades de las instituciones y de las Cajas de Jubilación y de Pensiones, relativas a las prestaciones de la asistencia social de sus asegurados, se adoptaron las disposiciones oportunas para la creación de un «Servicio Social». El objetivo de este Servicio es prestar a los asegurados y a los be-

neficiarios una ayuda inmediata para satisfacer ciertas necesidades individuales en estrecha cooperación con los demás organismos, especialmente los de beneficencia, los de inversiones sencillas, las instituciones inmobiliarias y las de asistencia general.

Esta «asistencia complementaria» comprende: orientación para la mejor obtención de los beneficios; mayor rapidez en la documentación, orientación y educación social en residencias generales y casas aisladas; servicios de higiene en los preventorios y en los ambulatorios de las instituciones; estudio y examen de los casos individuales de pérdida de trabajo; organización de caravanas para socorrer o prevenir, y, finalmente, toda ayuda suplementaria posible cuando, por parte de los asistidos, existen dificultades o imposibilidades.

Los servicios de asistencia médico-hospitalaria y farmacéutica de la Previsión Social funcionan en perfecta armonía con los principios de cooperación.

En el ejercicio de 1948 se realizaron obras de vital importancia, con cuya aportación se enriqueció la Asistencia médico-hospitalaria.

El Instituto de Jubilación y Pensiones de los empleados de Banca ya presta asistencia médica en todas las ciudades donde existe esta clase de asegurados. Se ha prestado especial atención al problema de la tuberculosis, creando sanatorios especializados donde, como pudo ser comprobado en el Congreso Internacional Antituberculoso de Limer, se alcanzaron índices de recuperación excepcionalmente elevados.

En 1948, este Instituto abrió un nuevo ambulatorio en el Distrito federal y dos consultorios en las ciudades de San Pablo y Belo Horizonte.

Con el Decreto núm. 3.200, el Gobierno inauguró la concesión del Subsidio familiar, que representa uno de los puntos esenciales de la Obra de Asistencia, y que en 1948 se extendió a 15.987 nuevos beneficiarios, que, con los 98.065 que ya lo recibían en la forma existente, alcanzó a 105.052 grupos familiares, con 898.884 personas. El nuevo Subsidio familiar benefició, en 1948, casi al 6 por 100 de la totalidad de la población rural.

Otra de las grandes creaciones de la Previsión Social es el Servicio de Alimentación, para las clases necesitadas, en los principales centros urbanos.

El 1 de mayo de 1946 se inauguró la Fundación de la Casa Popular, organismo destinado a complementar los esfuerzos del Go-

bierno y resolver la grave crisis de viviendas que existe en el Brasil como en el resto del mundo.

(Industriarios.—Río de Janeiro, abril de 1949.)

Canadá

Modificación de las pensiones de vejez y de los subsidios familiares.

El Parlamento canadiense aprobó recientemente un aumento en la contribución del Estado, para mejorar las pensiones de vejez y ampliar los subsidios familiares.

Esta disposición, que entró en vigor el 1 de marzo de 1949, establece que la pensión de vejez sea de 40 dólares mensuales en lugar de 30 como anteriormente, a lo que el Gobierno del Dominio contribuye con el 75 por 100, y el 25 por 100, incluidos los gastos de administración, el Gobierno de cada provincia.

Las modificaciones introducidas a la Ley de 1944 sobre subsidios familiares, entradas en vigor el 1 de abril, anulan las anteriores disposiciones, que reducían la cuantía del subsidio que se concede por el quinto hijo y los subsiguientes en una familia de más de cuatro; al mismo tiempo, autorizan el pago de los subsidios a los hijos de los emigrados después de un año de permanencia en el país, en lugar de tres como sucedía anteriormente.

(La Gazette du Travail.—Ottawa, junio de 1949.)

Chile

Datos de aplicación de la Previsión Social en 1948.

Según los datos facilitados por la Dirección General de Previsión Social, el resultado del ejercicio financiero correspondiente a 1948 ha sido el siguiente:

Cajas de Previsión y Organismos auxiliares.

	<i>Pesos</i>
Número de afiliados... ..	1.270.032
Cuantía de los salarios... ..	18.689.057.374,17
<i>Cuantía de los ingresos:</i>	
Imposiciones personales... ..	1.054.272.344,88
Idem patronales... ..	2.378.484.042,29
Aportación del Estado... ..	286.632.136,59
Interés de los capitales... ..	432.930.310,51
Otros recursos... ..	152.384.596,70
Medicina preventiva... ..	163.276.933,90
TOTAL... ..	4.467.980.364,87

Seguro de Accidentes del Trabajo.

	<i>Pesos</i>
<i>Salarios asegurados:</i>	
Caja de Accidentes del Trabajo... ..	3.535.264.699,84
Compañías particulares... ..	1.940.175.479,48
<i>Primas pagadas:</i>	
Caja de Accidentes del Trabajo... ..	113.455.256,51
Compañías particulares... ..	67.300.630,44
Número de asegurados... ..	491.380
Número de accidentes... ..	70.016
Número de fallecidos... ..	361
Número de pensionistas... ..	5.455
Cuantía de las pensiones pagadas... ..	18.070.622,23
Cuantía de las indemnizaciones... ..	12.295.657,85
Subsidios pagados... ..	47.185.536,35
Asistencia sanitaria... ..	43.196.365,28

Protección maternal e infantil

En este Servicio se prestó asistencia a 141.490 niños, de los cuales, 64.932 se consideraron, por diversas razones, fuera de la esfera de acción.

Se controlaron 43.620 nacimientos, de los cuales, 3.221 niños fallecieron o nacieron muertos.

El Servicio prestó asistencia a 74.134 embarazadas, de las cuales solamente fallecieron 26.

Invalidez.

La Caja del Seguro Obrero concedió, en 1948, 1.697 nuevas pensiones de invalidez, que ascendieron a 19.771.374,71 pesos.

La *mortalidad* de los asegurados en la Caja del Seguro Obrero fué, en 1948, de 11.515 asegurados. Las principales causas de esta mortalidad fueron enfermedades infectocontagiosas (29,24 por 100), donde se incluye la tuberculosis en todas sus formas, que alcanza un 85,12 por 100 del grupo y un 24,89 por 100 del total de los fallecidos. Las enfermedades del aparato circulatorio representan el 14,47 por 100 del total, y los accidentes y muertes violentas, el 11,26 por 100.

En el mismo año, la mortalidad general del país fué de 17,4 por cada 1.000 habitantes, y la de la población asegurada fué de 9,3 por cada 1.000 personas.

(Previsión Social.—Santiago de Chile, octubre-noviembrediciembre de 1948.)

China

Supresión del Ministerio de Asuntos Sociales.

El Ministerio de Asuntos Sociales, recientemente creado, ha sido suprimido por un Decreto presidencial de 21 de marzo de 1949, que modifica la Ley orgánica del Yuan Ejecutivo.

Las funciones de este Ministerio serán desempeñadas por el Departamento de Asuntos Sociales, que se establecerá como Departamento dependiente del Ministerio del Interior.

(Informaciones Sociales.—Ginebra, 15 de agosto de 1949.)

Estados Unidos

Programas de Seguridad Social.

En diciembre de 1948, el Consejo Consultivo de Seguridad Social presentó su cuarto y último informe sobre los programas de Seguridad Social en los Estados Unidos.

Este Consejo, formado por 17 ciudadanos de distintas esferas sociales y económicas, fué creado por el Comité de Finanzas del Senado, en septiembre de 1947, para que hiciera un amplio estudio sobre el Seguro de Vejez y Supervivencia, considerando también todos los demás aspectos del programa de Seguridad Social vigente y prestando particular atención a la aplicación del sistema, a sus beneficios y a sus cotizaciones. Los cuatro informes presentados por el Consejo en 1948 contienen recomendaciones relativas al Seguro de Vejez y Supervivencia, al de Invalidez permanente total, a la Asistencia pública y al Seguro de Paro.

El Consejo recomienda el Seguro obligatorio para los trabajadores independientes, con cotizaciones que asciendan al 1,5 por 100 de sus ingresos, excluyendo solamente las personas que tengan ganancias demasiado bajas. También recomienda la inclusión de los trabajadores agrícolas, el servicio doméstico, la mayoría de los empleados de las instituciones sin fines lucrativos, los funcionarios del Estado y los miembros de las fuerzas armadas.

La Comisión propone que la edad para la pensión exigida a las mujeres sea de sesenta años en vez de sesenta y cinco; solicita ciertas prestaciones por familiares a cargo y la concesión de una suma global para gastos funerarios. También recomienda un aumento de las cotizaciones y que se aplase la decisión relativa al establecimiento de una subvención del Gobierno, hasta que el último tipo de cotización deje de ser suficiente para cubrir los gastos del Seguro.

En su segundo informe, el Consejo favorece el establecimiento de un sistema federal de Seguro de Invalidez, que será aplicado conjuntamente con el Seguro de Vejez y Supervivencia. Las prestaciones sólo se pagarían por invalidez permanente total y después de un período de espera de seis meses, y serían iguales a la pen-

sión de vejez, pero no se pagarían suplementos por familiares a cargo.

En cuanto a la asistencia pública, el Consejo hace presente la necesidad de que la ayuda a los niños a cargo se coloque sobre las mismas bases que la asistencia a los ancianos y a los ciegos, y que los Estados cuenten para ello con una subvención federal. Se propone también la concesión de subvenciones federales para sufragar los gastos de la asistencia sanitaria de los beneficiarios y los de hospitalización de los de edad avanzada.

En su informe final sobre el Seguro de Paro, el Consejo Consultivo propone que las Leyes de los Estados sean ampliadas para incluir a los trabajadores de todos los establecimientos, incluso de los más pequeños. El Consejo insiste en la necesidad de recaudar una cotización al trabajador y otra al patrono en todos los Estados, con un tipo total del 12 por 100, pagado por mitad, hasta un límite máximo de salarios de 4.200 dólares anuales.

No se han podido aún estudiar los casos de invalidez temporal, pero se ha reconocido la necesidad de proteger a los trabajadores contra ese riesgo.

(Informaciones Sociales.—Ginebra, 1.º de julio de 1949.)

*Centros de rehabilitación
profesional.*

Uno de los progresos más significativos realizados durante los últimos años ha sido el desarrollo de la idea del «Centro de Rehabilitación», a lo que el Comité Baruch de Física Médica ha dado un gran impulso.

Aun cuando existen diversas opiniones, el concepto que más prevalece sobre estos centros es el de ofrecer un servicio completo de rehabilitación, desde la cama al trabajo. Pocos centros pueden ofrecer estos servicios en su totalidad; generalmente, acuden a la cooperación de otras agencias para completar su programa.

Se han creado los siguientes centros: el Centro de Rehabilitación de Washington, administrado por el Departamento de Estado de Labor e Industria; el Instituto de Rehabilitación de la Ciudad

de Kansas; el Centro de Rehabilitación Woodrow Wilson; el Centro de Rehabilitación de la Administración de Veteranos, y el Instituto de Rehabilitación y Física Médica, en Nueva York.

(Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana.—
Washington, julio de 1949.)

Francia

Movimiento demográfico
en 1948.

El año 1948 ha sido un año *record* sin precedentes, tanto por el número de nacimientos como por la débil mortalidad. Más aún que en 1947, la situación en 1948 se caracteriza por el mantenimiento de una fuerte natalidad, a pesar de la disminución de la nupcialidad, y por una más acentuada regresión en las defunciones.

Nupcialidad.—La disminución de la nupcialidad en 1948 ha sido aún más acentuada que en 1947 (369.000 en 1948 y 423.000 en 1947).

La proporción de nuevos matrimonios por cada 10.000 habitantes ha bajado de 207 en 1947 a 178 en 1948, y solamente excede en 36 por 100 al promedio de antes de la guerra (132); pero como en esos promedios de nupcialidad no se tienen en cuenta ni la población casadera ni la estructuración por edades, no pueden proporcionar una idea exacta de la frecuencia real de los matrimonios.

Divorcios.—Después del *record* establecido en 1947, con 57.000 divorcios en 1948, con 47.000 se inicia la vuelta hacia la normalidad. Es probable que sin la guerra mundial, el número de divorcios para el período 1939-1948 hubiera sido de 240.000 en lugar de los 282.000 que se han producido; aumento de 40.000, debido esencialmente a la guerra y a sus consecuencias.

Natalidad.—Con la cifra de 864.000, es decir, 1.000 más que el año anterior, el año 1948 ostenta el *record* en el número de nacimientos. Este mantenimiento del elevado nivel de natalidad constituye el hecho más importante.

Aunque en 1948 el tipo de natalidad fué de 208, ligeramente inferior al de 1947 (211), esta diferencia se debe principalmente al aumento de la población en 1948, por los anteriores excedentes de los nacimientos sobre las defunciones.

Mortalidad.—El número de defunciones, que representa el mínimo registrado en Francia, fué de 506.000 en 1948, contra 533.000 en 1947.

Exceso de los nacimientos sobre las defunciones.—Como resultado de lo anteriormente expuesto, el aumento natural de la población alcanzó, en 1948, una cifra *record*: 358.000, contra 325.000 en 1947. El aumento de la población francesa en los tres últimos años fué de 982.000 habitantes. Las pérdidas de la guerra, directas e indirectas, han sido, por lo menos numéricamente, ampliamente reparadas.

(La Croix.—París, 9 de julio de 1948.)

<p><i>Reconocimientos médicos periódicos.</i></p>

El Ministro de Trabajo y de la Seguridad Social ha facilitado recientemente un informe sobre los reconocimientos médicos periódicos de los asegurados y sus familiares.

Estos reconocimientos médicos se llevan a cabo en virtud de la Orden de 19 de octubre de 1945, que impone a los asegurados y sus familiares la obligación de presentarse a reconocimientos médicos en ciertos períodos de su vida.

Se han creado 54 centros sanitarios en la región parisiense, y se ha llevado a cabo una intensa campaña de propaganda para explicar el sistema a los trabajadores y a los Delegados de los establecimientos industriales y de los Sindicatos.

Estos reconocimientos empezaron en mayo de 1947, y en noviembre de 1948 se registró un promedio de 637 reconocimientos médicos diarios. En diecinueve meses se hicieron 120.815, de los cuales, 47.193 a hombres y 39.705 a mujeres aseguradas. El resto fueron hechos a los familiares de los asegurados.

Si, después de los reconocimientos, la persona examinada necesita un tratamiento especial, se le explican los medios disponibles para ello, haciéndola también ver los peligros de contagio.

(Informaciones Sociales.—Ginebra, 15 de agosto de 1948.)

Cotizaciones para la Seguridad Social durante los meses de diciembre de 1948 y enero y febrero de 1949.

Las cotizaciones recaudadas por la Seguridad Social en esos períodos fueron las siguientes (en millones de francos):

	Diciembre 1948	Enero 1949	Febrero 1949
Seguros sociales.....	16.616	17.457	17.351
Accidentes del trabajo.....	2.706	2.788	2.763
Subsidios familiares.....	14.412	18.024	16.524
<i>Total.....</i>	<i>33.734</i>	<i>38.269</i>	<i>36.638</i>

El promedio mensual de esas cotizaciones ascendió a 16.035 millones de francos en 1947, y a 27.672 millones en 1948.

(Información directa del Servicio Exterior y Cultural.)

Gran Bretaña

Situación de los trabajadores incapacitados.

El Comité permanente de rehabilitación y reincorporación de las personas incapacitadas de Gran Bretaña publicó últimamente su segundo informe, que contiene una exposición general de las medidas adoptadas para poner en vigor las recomendaciones formuladas en el Informe Tomlinson.

El informe indica brevemente el funcionamiento del Servicio de Sanidad en Gran Bretaña. Este Servicio abarca, especialmente, los servicios de hospitales, especialistas, medicina general y asistencia dental, así como diferentes servicios auxiliares y prestaciones farmacéuticas.

El número de personas incapacitadas registradas hasta el 16 de

agosto de 1948 era de 905.000; el registro mensual varía entre 7.000 y 8.000.

Existe una gran penuria de personal para los servicios de Fisioterapia. Para la formación de personal competente en materia de gimnasia médica se han organizado cursillos en el hospital de Pinderfield.

La Sociedad de Fisioterapia contará con 36 escuelas para la enseñanza de la fisioterapia profesional.

El plan en vigor durante la guerra para el suministro de miembros artificiales sobre la base de contribuciones finalizó el 31 de enero de 1948. A fin de cubrir el intervalo comprendido entre el fin del plan correspondiente al período de guerra y el principio del régimen instituido por las Leyes sobre el Servicio de Sanidad y el Seguro Nacional, fué adoptado el 2 de febrero de 1948 un plan provisional relativo al suministro de aparatos de prótesis.

Como anteriormente, los miembros artificiales se facilitan por intermedio del Ministerio de Pensiones. Al llegar al final del período de instrucción sobre el empleo de los aparatos de prótesis, el cirujano informa al oficial encargado de la rehabilitación de inválidos sobre las aptitudes físicas del enfermo provisto de un miembro artificial. A su salida del centro, al finalizar su formación, el trabajador amputado puede, si fuera necesario, frecuentar uno de los centros de formación profesional del Ministerio de Trabajo, con miras a su preparación para su nuevo empleo.

El plan que prevé subsidios de manutención para los tuberculosos cesó de funcionar el 5 de julio de 1948. La colaboración entre las autoridades competentes en cuestiones de tuberculosis y las oficinas locales del Ministerio de Trabajo y Servicio Nacional ha continuado colocando un importante número de trabajadores en empleos no protegidos. Únicamente un pequeño número de enfermos fueron colocados en empleos protegidos. Algunas de las instalaciones que está preparando la Corporación del empleo de inválidos se destinarán especialmente a los tuberculosos.

En todo el territorio se han hecho diversos esfuerzos para consolidar la colaboración entre las oficinas de colocación y las clínicas de psiquiatría.

El tratamiento para la rehabilitación de los trabajadores de las minas de carbón, que les permite recuperar su capacidad de trabajo y volver a la industria minera, se ha proseguido en los centros especiales. De los casos declarados aptos para el trabajo, fué posi-

ble comprobar, observándolos durante seis meses después de su salida del centro, que el 87,3 por 100 había vuelto a trabajar en la industria minera.

En cuanto a la formación profesional, se continúan poniendo en práctica las medidas del Ministerio de Trabajo y Servicio Nacional relativas a la formación profesional de los inválidos. Ha aumentado considerablemente el número de cursillos de formación. La formación profesional para diez ocupaciones, mencionadas en el informe, ha sido limitada a la formación de personas inválidas. El número total de plazas puestas a la disposición del Ministerio de Trabajo y Servicio Nacional en los centros de preparación profesional para inválidos se elevó de 287 a 412. Se ha llegado también a concertar acuerdos para la formación en oficios agrícolas de los antiguos miembros de la Marina mercante británica declarados inválidos.

El número de inválidos que terminaron sus cursillos de formación profesional, después de la entrada en vigor, en 1941, del plan de formación profesional, es de 30.277.

Existen en la actualidad 13 centros de rehabilitación profesional, y en uno de ellos, con un contingente de 100 ó 120 inválidos, se subviene a sus necesidades.

A partir del 1 de septiembre de 1946, las ocupaciones de mozo de ascensor y de guarda de parque de automóviles fueron reconocidas como particularmente convenientes para los inválidos.

La Corporación para el empleo de inválidos ha realizado también considerables progresos en cuanto a los empleos protegidos. El programa de la Corporación afecta a 118 fábricas, de las cuales, 25 funcionan ya y 44 están en construcción. En agosto de 1948, la Sociedad empleaba 1.309 personas que sufrían incapacidad grave.

El programa de subvenciones para la rehabilitación profesional tiene como principal objetivo ayudar a los trabajadores, de uno y otro sexo, que necesiten ayuda económica para su establecimiento en una rama de actividad o en un oficio por su propia cuenta. La subvención máxima se fijó en 150 libras hasta fines de agosto de 1948. El número de subvenciones otorgadas a inválidos que se establecían por primera vez por cuenta propia llegó a 5.668.

(Informaciones Sociales.—Ginebra, 15 de junio de 1949.)

Grecia

Recomendaciones sobre Seguros sociales.

La Misión de la Oficina Internacional del Trabajo en Grecia, en su informe de octubre de 1947, hizo las siguientes recomendaciones:

Establecer un nuevo baremo, común a todas las Cajas, que establezca las indemnizaciones diarias en el Seguro de Enfermedad y en el de Paro, tomando como base los salarios efectivamente abonados.

Unificar en todas las Cajas la duración del período de espera y suprimir la posibilidad del rescate.

Fijar el tope máximo del total de las pensiones en un tanto por ciento del último salario, principalmente en los casos de acumulación de pensiones.

Ordenar que el asegurado no pueda pertenecer a más de una Caja principal.

Construir los dispensarios necesarios.

Suprimir la exención de las cotizaciones patronales para los asalariados de los servicios públicos.

Conceder a la I. K. A. (Institución Central del Seguro) la compensación de los gastos de asistencia sanitaria gratuita a los funcionarios del Estado en forma de cotizaciones o de suma global.

Restablecer la autonomía de las Instituciones aseguradoras.

Hacer que los Seguros sociales dependan de un solo Ministerio.

Establecer una estrecha colaboración entre todas las Cajas, con objeto de eliminar la duplicidad de trabajo y simplificar la administración para reducir los gastos.

Confiar la concesión de certificados de invalidez a unos Comités comunes a todas las Cajas.

Utilizar los Tribunales administrativos previstos por la Ley de 1934 para resolver los conflictos que ocurran en materia de Seguros sociales.

Con el fin de preparar la introducción de un sistema eficaz de Seguridad Social, se procederá:

A la concentración completa de las Instituciones del Seguro de Enfermedad, por una parte, y las de Paro, por otra, examinando al mismo tiempo la descentralización territorial del Seguro de Enfermedad.

A la revisión de las condiciones de concesión de pensiones y a la fijación de su importe por las Cajas principales.

A la reforma de las Cajas auxiliares para transformarlas en Instituciones de Seguro de pensiones suplementarias.

A la colaboración de las Entidades aseguradoras con los servicios de sanidad pública, para atender a los riesgos de tuberculosis.

A la revisión de las cargas sociales y su reparto.

A la revisión de las cotizaciones en todas las ramas y todas las Cajas y a su nuevo reparto.

A la unificación de todos los servicios administrativos de los Seguros sociales.

(Les Problèmes du Travail en Grece.—Ginebra, 1949.)

India

*Accidentes profesionales
en 1947.*

Las estadísticas de accidentes profesionales en las minas, fábricas y ferrocarriles en el año 1947 se extienden a todos los accidentes que provocaron la muerte o fueron causa de lesión corporal. Se entiende por lesión corporal menor la que impide la asistencia al trabajo en las cuarenta y ocho horas subsiguientes al accidente, y por accidente serio, el que impide esa misma asistencia durante un período mínimo de veinte días.

Número de accidentes, en 1947, en fábricas y minas.

	Mortal	Serio	Menor	Total
Fábricas.....	213	8.661	49.659	58.533
Minas.....	263	1.450	8.137	9.850

El promedio de accidentes no mortales por cada 1.000 trabajadores fué, en 1947, de 26,17 en las fábricas, y de 24,19 en las minas. El de accidentes mortales, de 0,10 en las fábricas y de 0,65 en las minas.

AÑOS	FÁBRICAS				MINAS				FERROCARRILES		
	Mortal	Serio	Menor	Total	Mortal	Serio	Menor	Total	Mortal	No mortal	Total
1939.....	0,13	3,33	17,10	20,56	0,94	4,62	34,67	40,23	0,26	34,58	34,84
1943.....	0,15	4,11	20,03	24,29	0,94	4,32	25,76	31,02	0,43	38,92	39,35
1947.....	0,10	3,87	22,20	26,17	0,65	3,56	19,98	24,19	0,25	40,82	41,07

Las principales causas de accidentes en las fábricas fueron las máquinas, causantes de una cuarta parte de los accidentes mortales y un tercio de los accidentes no mortales, y las caídas personales o de objetos o instrumentos de trabajo.

Causas de los accidentes en las fábricas en 1947.

CAUSAS	Mortal	Serio	Menor	Total
<i>Maquinaria</i>				
Movimientos iniciales.....	4	35	81	120
Transmisiones	18	214	462	694
Levantamiento	6	48	171	223
Durante el trabajo.....	29	3.207	9.643	12.878
TOTAL.....	57	3.504	10.357	13.915
<i>Transporte</i>				
Material rodante sobre ca- riles	10	133	392	531
Otro material rodante.....	3	87	429	518
TOTAL.....	13	220	821	1.049
Caídas de personas.....	28	659	2.991	3.678
Idem de objetos.....	20	1.266	7.926	9.212
Instrumentos de mano.....	—	335	5.027	5.362
Electricidad	13	41	202	256
Venenos y productos corro- sivos	1	71	370	442
Explosiones e incendios.....	26	383	2.608	3.017
Diversos	55	2.182	19.357	21.594
TOTAL.....	213	8.661	49.659	58.533

Causas de los accidentes mortales en las minas: 1947.

CAUSAS	Número de muertes
Caída de techados	105
Idem de paredes	41
Idem en pozos	14
Sofocaciones por gases	1
Explosiones	10
Arrastre	42
Explosiones e incendios	3
Por la maquinaria del subsuelo	4
Por material del subsuelo	18
Por la maquinaria de superficie	3
Ferrocarril de superficie y tranvía	10
Diversos	10
Electricidad	2
TOTAL.....	263

Causas de los accidentes en los ferrocarriles: 1947.

CAUSAS	Muertes	Lesionados
Vehículos en movimiento.....	171	6.274
Accidentes en trenes.....	21	195
Diversos	21	15.602

(Indian Labour Gazette.—Nueva Delhi, abril de 1949.)

Italia

Colocación y asistencia a los parados.

El suplemento ordinario de la *Gazzetta Ufficiale* núm. 125, del 1 de junio de 1949, publicó la Ley núm. 264, del 29 de abril, que contiene nuevas disposiciones en materia de preparación profesional y de asistencia a los trabajadores en paro forzoso.

Dicha Ley núm. 264 contiene 69 artículos, y está dividida en cinco títulos, correspondientes a: la Comisión Central para la provisión de empleos y la asistencia a los parados; la disciplina de la ocupación; la asistencia económica a los trabajadores en paro for-

zoso; la preparación profesional de los aprendices artesanos, de los trabajadores supernumerarios y de los parados; disposiciones generales.

La Comisión Central para la colocación en el trabajo y para la asistencia a los parados está constituida por representantes de los trabajadores, de los patronos y de los Ministerios interesados, y tiene como finalidad el asesoramiento sobre la colocación, el reclutamiento de emigrantes, la concesión de subsidios a los trabajadores en paro y la autorización para la organización de cursillos de preparación profesional.

La colocación es de la competencia de las Oficinas de Colocación. Para la provisión de empleos se tienen en cuenta, no solamente la capacidad profesional del parado, sino también todos los demás elementos que merezcan una atención particular.

La asistencia económica a los parados se somete a las normas vigentes, se extiende a los trabajadores agrícolas «de las categorías de asalariados fijos y de braceros que trabajan habitualmente para una tercera persona» y a los empleados sin límite de sueldo. La indemnización diaria por paro se concede durante un período de ciento ochenta días, y comprende una cuantía total de 200 liras, más otras 60 por cada hijo a cargo y el subsidio correspondiente por carestía de vida.

En lo referente a los trabajadores agrícolas, la Ley restringe bastante los derechos. El concepto de «habitualidad», al que está subordinada la concesión de la prestación del Seguro, se añade a las otras condiciones previstas para el derecho a la indemnización (dos años de asegurado, un año de cotización durante los dos últimos de asegurado y cumplimiento durante el año de un número de días de trabajo inferior a ciento ochenta).

Para determinadas localidades y categorías profesionales se mantiene el subsidio extraordinario de paro para los que no llenan los requisitos exigidos para la adquisición del derecho a la indemnización normal, cuya concesión está aún supeditada a nuevas condiciones especiales.

La asistencia económica se concede igualmente, con ciertas modificaciones, a los que asisten a los cursillos para trabajadores parados, a los cursillos para granjeros y a las escuelas de los astilleros, cuya creación se establece por esta misma Ley, que entró en vigor el 7 de junio de 1949.

(Informazioni Sociali.—Roma, junio de 1949.)

Japón

Protección a las madres.

Con objeto de cumplimentar lo dispuesto en la Ley de 1947 sobre protección a la infancia, el Japón ha dictado las siguientes disposiciones:

La futura madre notificará el embarazo a las autoridades competentes, uniendo a dicha notificación un certificado de un médico o matrona, recibiendo en el acto una cartilla en la que se inscriben las instrucciones y consejos de los centros sanitarios. En caso de mujeres sin recursos, los gastos serán por cuenta de las autoridades competentes.

Se proporcionará hospitalización gratuita para el parto a las mujeres necesitadas, admitiéndolas después en casas de maternidad si se considera necesario para su salud y la de su hijo.

Las madres enfermas o trabajadoras podrán enviar a sus hijos a una escuela de párvulos, siempre que exista una a distancia razonable de su residencia.

(Informaciones Sociales.—Ginebra, 15 de agosto de 1949.)

Luxemburgo

Subsidio familiar a los asalariados.

La Ley de 20 de octubre de 1947 concede con efectos retroactivos, a partir de 1 de junio del mismo año, subsidios familiares a los hijos menores de dieciocho años o incapacitados (legítimos, adoptivos, del otro cónyuge, naturales reconocidos, nietos u otros, siempre que estén a cargo del asegurado) de los obreros, empleados y funcionarios de nacionalidad luxemburguesa que trabajen a las órdenes de uno o varios patronos.

Estos derechos se ampliarán a los trabajadores extranjeros que tengan, por lo menos, una año de residencia en el Gran Ducado.

Los hijos educados fuera del Gran Ducado no tendrán derecho

a la percepción del subsidio. Sin embargo, el Ministro de Trabajo y Previsión Social podrá, en ciertos casos, modificar esta disposición, y especialmente cuando se trate de hijos de trabajadores fronterizos.

En caso de interrupción del trabajo por causa de enfermedad, accidente, invalidez, vejez o paro forzoso, se abonarán los subsidios mientras el trabajador perciba indemnización por cualquiera de esas causas.

Si el interesado se encuentra inválido, pero no tiene derecho a prestación por invalidez o disfruta de una pensión por accidente o enfermedad profesional inferior al 50 por 100 de su salario, tendrá derecho al subsidio durante un año solamente.

El importe del Subsidio familiar será de 250 francos mensuales por cada hijo, cifra que podrá cambiar si varía el índice oficial del coste de vida.

El subsidio se abonará al marido, salvo en caso de separación, en que lo cobrará el cónyuge encargado de los hijos.

El nacimiento de un hijo dará derecho a una indemnización especial de 5.000 francos por el primero, y de 3.000 por los demás.

Las cotizaciones se abonarán considerando a los patronos por grupos que se clasificarán más adelante. Mientras tanto, se impondrá una cotización uniforme del 4,5 por 100 de los salarios pagados por el patrono.

El Estado reembolsará los gastos de las Cajas de Compensación y les facilitará un anticipo reembolsable de 20 millones de francos.

(Population.—París, abril-junio de 1949.)

Méjico

*Congreso de Derecho del
Trabajo y Previsión So-
cial.*

El Día 19 de julio fué inaugurado el Congreso Mexicano de Derecho del Trabajo y Previsión Social, con la asistencia de los representantes de los obreros y de los patronos. En él se hicieron las siguientes proposiciones:

Riesgos profesionales.

1.ª Debe pagarse el 100 por 100 del salario a los trabajadores que se imposibiliten como consecuencia de un riesgo profesional.

2.ª Debe ampliarse la lista de enfermedades profesionales, en conformidad con los acuerdos aceptados por patronos y obreros a través de los contratos colectivos de trabajo y de los estudios formulados por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En consecuencia, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ampliará la tabla de enfermedades profesionales y valorará las incapacidades de acuerdo con los adelantos de la ciencia médica.

3.ª Se suprimirá el art. 294 de la Ley federal del Trabajo, puesto que muchas de las disposiciones de la Ley del Seguro Social anulan el mencionado artículo.

Se implantará el régimen de Seguridad Social para todos los casos de siniestros o riesgos profesionales, de manera que el nuevo concepto de indemnización-pensión se aplique a todos los trabajadores, con intervención obligatoria del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En consecuencia, todos los patronos del país pagarán, con carácter obligatorio, al mencionado Instituto la cotización correspondiente para que se les releve de cubrir las indemnizaciones-pensiones originadas por los riesgos profesionales.

En los lugares en que no opere el Instituto Mexicano del Seguro Social queda a cargo del patrono, en caso de accidente, la asistencia médicoquirúrgica y hospitalaria, y proporcionará a los trabajadores los aparatos de ortopedia y prótesis que fueran necesarios.

Riesgos no profesionales.

1.ª El patrono es responsable de los riesgos no profesionales, y deberá proporcionar la asistencia médicoquirúrgica, farmacéutica y hospitalaria al trabajador, esposa e hijos menores de dieciséis años.

2.ª Los trabajadores que se encuentren imposibilitados para prestar sus servicios recibirán del patrono el salario durante las treinta y nueve primeras semanas.

3.ª Todos los patronos del país están obligados a abonar al Instituto Mexicano del Seguro Social las cotizaciones que menciona

el capítulo V de la Ley del Seguro Social correspondientes a los Seguros de Invalidez, Vejez, Paro y Muerte.

4.ª El Instituto Mexicano del Seguro Social pagará las prestaciones de los Seguros de Invalidez, Vejez, Paro y Muerte a todos los trabajadores del país sujetos a un contrato de trabajo.

5.ª El personal del servicio doméstico será incorporado al régimen de Seguridad Social.

Medicina del trabajo.

Debe crearse un Instituto de Medicina del trabajo para el estudio de la sanidad e higiene en los centros de trabajo y para que dicte las orientaciones científicas modernas, preventivas y curativas, para garantizar la salud de los trabajadores.

(Boletín de Información del Instituto Mexicano del Seguro Social.—Méjico, 1.º de agosto de 1949.)

Noruega

Pensiones a los marinos.

Con fecha 3 de diciembre de 1948, el Parlamento noruego adoptó una Ley disponiendo el pago de pensiones a los marinos. La Ley entró en vigor el 1 de julio de 1949.

El plan comprende a todos los marinos noruegos, tanto los que se dedican al comercio exterior como los del tráfico costero, que navegan en barcos noruegos de 100 o más toneladas en bruto, registradas. Los marinos que trabajan en barcos pequeños pueden ser también incluidos.

Esta Ley concede pensiones de vejez y supervivencia.

Las pensiones de vejez se conceden a los marinos que han trabajado en el mar durante ciento cincuenta meses, como mínimo, y que han cumplido los sesenta años de edad. Sin embargo, podrán tener derecho a esa pensión a los cincuenta y cinco años si han trabajado durante veinticinco años en el mar. Al calcular la pensión no se tendrá en cuenta más de trescientos cincuenta meses de servicio marítimo.

La tarifa de base para la pensión de vejez es de seis coronas noruegas por cada mes de servicio activo. De acuerdo con esto, un marino que haya estado navegando durante trescientos cincuenta meses percibirá una pensión de 2.100 coronas anuales. Los casados percibirán un suplemento igual al 33 y 1/3 por 100 de la pensión de base para sus esposas y un suplemento del 10 por 100 por cada hijo a cargo. Los marinos que estuvieron de servicio durante la guerra recibirán el doble de las cantidades debidas por sus años de servicios de guerra.

Al fallecer un marino en acto de servicio, su viuda recibirá una pensión basada en la pensión de vejez que hubiera percibido su marido al llegar a la edad de retiro.

Si el marino tiene, por lo menos, ciento cincuenta meses de servicio de navegación en un barco noruego, la viuda cobrará una pensión del 60 por 100 de la pensión de vejez del asegurado, siempre que haya cumplido los cincuenta y cinco años o tenga hijos menores de dieciocho años a su cargo. Si no ha cumplido esta edad y no tiene hijos a cargo menores de dieciocho años, recibirá una suma global equivalente a dos años de pensión, pero podrá cobrar la pensión al cumplir los cincuenta y cinco años si no ha vuelto a contraer matrimonio.

Los huérfanos de padre y madre percibirán pensiones equivalentes al 100, 140, 160, 180 y 200 por 100 de la pensión de la viuda, según que sean uno, dos, tres, cuatro, cinco o más beneficiarios.

Los recursos provienen de las cotizaciones de los armadores y de los marinos y de la contribución del Estado. Los marinos contribuyen con el 5 por 100 del salario; los oficiales cotizan el 5 por 100 del sueldo básico de un marino, más un 25 a 50 por 100 de esa cantidad, según su rango. El armador paga la misma cantidad que su tripulación, pero con un mínimo de 15 öres por cada tonelada bruta registrada. El Estado contribuirá con una cantidad que ascenderá de 2 a 17 millones de coronas al año, después de transcurridos de treinta a cuarenta años. Los gastos, que actualmente se estiman en 20 millones de coronas anuales, llegarán hasta unos 46 millones dentro de treinta o cuarenta años.

El Seguro es administrado por un Consejo de Administración, compuesto de cinco miembros (el administrador y otros cuatro nombrados por la Corona). Los trabajadores y armadores tendrán representantes en este Consejo.

El Consejo de Administración redactará anualmente un informe

y un estado de cuentas, y el Interventor del Estado intervendrá y controlará las cuentas presentadas. Este informe y el estado de cuentas, una vez intervenido, se transmitirán a las Organizaciones representativas de armadores y marinos.

(Informaciones Sociales.—Ginebra., 1.º de julio de 1949.)

Portugal

*Reorganización del Instituto
Nacional de Trabajo y
Previsión Social.*

El Decreto núm. 37.244, promulgado el 27 de diciembre de 1948 por el Gobierno portugués, relativo a la reorganización de los servicios del Instituto Nacional de Trabajo y Previsión Social, y el Decreto núm. 37.268, promulgado el 31 de diciembre de 1948, que aprueba el nuevo Reglamento de este Instituto, entraron en vigor el 1 de enero de 1949. Estos Decretos tienen por objeto revocar los diferentes Decretos-leyes relativos a la modificación del Decreto-ley núm. 23.053, de 23 de septiembre de 1933, que instituía, en la Subsecretaría de las Corporaciones y de la Previsión Social, un Instituto Nacional de Trabajo y Previsión Social. El papel de este Instituto, tal como ha sido constituido en definitiva, es el siguiente:

«El Instituto Nacional de Previsión Social tiene como objetivo asegurar el estudio, elaboración, ejecución y mejora en el campo de la organización corporativa, del trabajo y de la previsión, con miras al mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores, de acuerdo con los principios consagrados por la Constitución política y el Estatuto Nacional del Trabajo.»

Los Servicios del Instituto comprenden una Secretaría, una Dirección General del Trabajo y de las Corporaciones, una Dirección General de Previsión y de alojamiento económico y un Tribunal de trabajo.

La Dirección General del Trabajo y de las Corporaciones comprende los siguientes Servicios: 1.º, las oficinas, en número de tres: la primera se encarga del estudio de la duración del trabajo, sentencias y decisiones reglamentarias y políticas de salarios; la se-

gunda se ocupa en los problemas de higiene y seguridad industrial, y la tercera se encarga de la constitución y de las actividades administrativas y financieras de las organizaciones corporativas; 2.º, el Servicio de Inspección del Trabajo; 3.º, el Servicio de Inspección de las organizaciones corporativas, y 4.º, el Servicio de Acción Social y los representantes.

La Dirección General de Previsión Social y de Alojamiento Económico reúne los siguientes Servicios: 1.º, las oficinas, en número de dos; la primera, encargada de la constitución de las Instituciones de previsión y de Subsidio familiar, los Estatutos y Reglamentos de estas Instituciones, etc.; la segunda dirige las actividades administrativas de las Instituciones y Federaciones de previsión y Subsidios familiares, de alojamientos y viviendas económicas, etc.; 2.º, el Servicio de Asuntos Contenciosos; 3.º, el Servicio Actuarial, y 4.º, el Servicio de Inspección y Previsión Social.

Los Tribunales de trabajo son independientes en el ejercicio de sus funciones judiciales; pero deben someterse a los principios fundamentales de la política social del Estado.

Los jueces y funcionarios de los servicios jurídicos y de los Tribunales de trabajo forman parte de los cuadros del personal del Instituto.

(Boletim do Instituto Nacional do Trabalho e Previdência.—
Lisboa, 15 de enero de 1949.)

Suiza

*Modificación a la Ley del
Seguro de Vejez y Supervivencia.*

Una Ley, entrada en vigor en 1 de enero de 1948, ha modificado la de 20 de diciembre de 1946 sobre Seguro de Vejez y Supervivencia en lo que se refiere a los extranjeros y a los apátridas.

Los extranjeros y los apátridas, así como sus derechohabientes que no tienen la nacionalidad suiza, no tendrán derecho a pensión más que durante el tiempo que residan en Suiza, y solamente si han pagado cotizaciones durante diez años completos.

Para los extranjeros que no tengan derecho a pensión se pro-

cederá, de acuerdo con los convenios especiales establecidos, al reembolso de las cotizaciones abonadas.

Las cotizaciones abonadas por extranjeros con cuyo país de origen no se hayan establecido convenios internacionales, y las ingresadas por los apátridas, podrán también ser reembolsadas cuando no den derecho a pensión.

Las pensiones ordinarias a extranjeros y apátridas serán reducidas en $1/3$ cuando no existan convenios internacionales que indiquen lo contrario.

(Información directa del Servicio Exterior y Cultural.)

Internacional

*Tratado entre Bélgica y
Holanda.*

El Ministro de Trabajo y Previsión Social de Bélgica y el Ministro de Asuntos Sociales de Holanda firmaron en La Haya, el 17 de junio último, los acuerdos previstos en el Tratado del 2 de agosto de 1947.

El Tratado concertado entre Bélgica y el Gobierno de Holanda el 2 de agosto de 1947, que establece el principio de reciprocidad en la aplicación de la legislación sobre Seguro Social, fué aprobado por el Gobierno holandés el 27 de mayo de 1948.

El Tratado prevé la igualdad de trato en la aplicación de las Leyes sobre Seguro Social por cada una de las partes contratantes en beneficio de los ciudadanos de la otra parte. Establece un criterio para determinar si se aplicará la legislación belga u holandesa en casos especificados, y consagra el principio del mantenimiento de los derechos adquiridos y de los derechos en vía de adquisición de las personas aseguradas en estos dos países.

El Tratado comprende el Seguro de Vejez y Muerte prematura, Enfermedad, Invalidez, Paro y Enfermedades Profesionales, la asistencia sanitaria, los Subsidios familiares y de maternidad y las pensiones a los mineros. No se ha hecho ninguna referencia al Seguro de Accidentes del Trabajo, puesto que estaba ya incluido en un Tratado, entre los dos países, del año 1921.

La legislación aplicable a los ciudadanos de una de las partes contratantes, empleados en Embajadas o Consulados de la otra parte, se determinará de acuerdo con la nacionalidad. Cuando un ciudadano de uno de los países contratantes haya sido asegurado alternativamente en ambos países, los períodos de seguro o el número de contribuciones pagadas en cada uno de ellos se sumarán para determinar su derecho a los beneficios del Seguro.

El Tratado se aplica tanto al Seguro de Vejez obligatorio como al voluntario. Establece que las pensiones concedidas en virtud del sistema de seguros en uno de los países contratantes deberán abonarse a los ciudadanos del otro país contratante aunque éstos residan en el último país. Sin embargo, la cantidad total a la cual tiene derecho un asegurado que reside en Bélgica no podrá exceder de la cantidad máxima pagadera, de acuerdo con la legislación belga.

Se concederá asistencia sanitaria a la persona asegurada y a los miembros de su familia, de acuerdo con la legislación del país en que tiene su domicilio la persona asegurada. Se ha hecho un convenio económico respecto de las cantidades gastadas por las Cajas de Enfermedad de cada uno de los países interesados en favor de los ciudadanos del otro.

Los ciudadanos de cualesquiera de los países contratantes que residen en uno de los dos países tendrán derecho a los subsidios de paro concedidos por las autoridades públicas del país de su residencia.

Los Subsidios familiares y las prestaciones por maternidad se abonarán sin consideración del país contratante en que nació el niño o en que haya sido educado.

Las autoridades competentes de Bélgica y Holanda deberán concluir un acuerdo sobre los sistemas de pensiones para los mineros, con arreglo a lo establecido en el Tratado.

Cualquier modificación a las Leyes de Seguro Social de Bélgica o de Holanda se aplicará a los ciudadanos de uno y otro país, a menos que una de las partes contratantes se oponga a esta aplicación, dentro de los seis meses anteriores a la fecha de efecto de la enmienda en cuestión. Los conflictos que no puedan resolverse por mutuo acuerdo entre las autoridades competentes de los dos países deberán ser resueltos por los Tribunales de arbitraje.

El Tratado ha sido concertado por un año, y se renovará automáticamente, a menos que una de las partes contratantes notifique

su terminación en contra, por lo menos, tres meses antes de la fecha de expiración del mismo.

(Informaciones Sociales.—Ginebra, 1.º de abril de 1949.)
(Le Soir.—Bruselas, 26 de junio de 1949.)

*Convenio italo-suizo sobre
Seguros sociales.*

Con fecha 4 de abril de 1949 se ha firmado un Convenio entre Suiza e Italia para la aplicación de los Seguros sociales.

Mediante ese Convenio, los asegurados italianos y sus derechohabientes, cualquiera que sea su país de residencia, tendrán derecho a las pensiones corrientes previstas por la Ley federal, siempre que hayan cotizado en el Seguro suizo durante diez años o hayan vivido durante quince años en Suiza, hayan obtenido el permiso de establecimiento y hayan pagado cotizaciones en el Seguro suizo durante un año, por lo menos.

Los italianos asegurados en Suiza podrán solicitar que las cotizaciones que hayan ingresado conforme a la Ley federal sean transferidas a Italia cuando no sean suficientes para tener derecho a pensión. Estas cotizaciones se utilizarán para que el asegurado pueda acogerse a los beneficios de la legislación italiana, y podrán de nuevo ser transferidas a Suiza si al llegar a los sesenta y cinco años el trabajador no ha solicitado la pensión de vejez conforme a la Ley italiana. En este caso, el asegurado tendrá derecho a la pensión ordinaria conforme a la Ley federal, y beneficiará de las disposiciones particulares del actual Convenio.

Los asegurados suizos, cualquiera que sea su país de residencia, tendrán derecho a las pensiones previstas por la legislación italiana de la misma manera que los italianos. También tendrán derecho a las otras prestaciones derivadas de dichas pensiones y a las que conceda el Estado italiano.

Los trabajadores o sus derechohabientes que no tengan derecho a las prestaciones previstas en el párrafo anterior tendrán derecho al reembolso de las cotizaciones por ellos ingresadas con carácter voluntario u obligatorio, siempre que presenten una solicitud al

Gobierno italiano dentro de los cinco años siguientes al último en que se ingresaron cotizaciones. Estas cotizaciones podrán ser ingresadas en el Seguro italiano para obtener una pensión de vejez o de supervivencia.

Los asegurados italianos establecidos en Italia o en cualquier otro país que no sea Suiza, que soliciten una pensión del Seguro suizo, en virtud del presente Convenio, lo harán al Instituto Nacional de Previsión Social de Italia.

Las pensiones que la Confederación suiza se compromete a abonar a los asegurados italianos serán fijadas, cuando éstos no residan en Suiza, por la Central federal de Compensación de Ginebra. Las de los derechohabientes se abonarán por el Instituto Nacional de Previsión Social de Italia.

Los asegurados suizos con derecho a pensión del Instituto de Previsión Social italiano, y que no residen en Italia, deberán presentar, para obtener el abono de las pensiones que les corresponden, una solicitud a dicho Instituto en Roma.

En diciembre de cada año, estos beneficiarios deberán enviar al Instituto italiano una fe de vida para poder seguir cobrando su pensión.

En caso de tener derecho al reembolso de cotizaciones, los asegurados suizos presentarán solicitud al Instituto italiano, y éste procederá al abono de esas cotizaciones, aumentándolas con un 3 por 100 de interés anual.

Si un asegurado italiano ha conseguido la transferencia de sus cotizaciones y no tiene derecho a las pensiones del Seguro suizo, podrá solicitar la devolución de las cotizaciones transferidas al centro donde fueron ingresadas.

Si el Instituto accede, la Central federal procederá a la compensación de las cotizaciones ya transferidas con las pensiones que se han de conceder en Italia, informando al Instituto italiano de los resultados de esta compensación.

Se nombrará una Comisión mixta para velar por la aplicación del Convenio. Esta Comisión, compuesta por un número igual de representantes de las administraciones interesadas de los dos países, se reunirá en Italia o en Suiza, a petición de uno de los dos Gobiernos.

Los asegurados de los dos países presentarán sus reclamaciones a la Dirección General del Instituto Nacional de Previsión Social, en Roma, o a la Oficina Federal de los Seguros Sociales, en Berna.

Todas las actas y documentos referentes al presente Convenio estarán exentas de la obligación de ser visadas o legalizadas por la oficina del Cuerpo Diplomático o Consular, salvo en el caso de disponerlo el Convenio.

El presente Convenio, con efectos retroactivos sobre las obligaciones contraídas con posterioridad al 1 de enero de 1948, tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 1950, quedando prorrogado por años, salvo en el caso de denuncia por parte de uno de los dos países. En caso de rescisión del Convenio, los interesados con derechos adquiridos para el cobro de pensiones o abono de cotizaciones no sufrirán ningún perjuicio.

(Información directa del Servicio Exterior y Cultural.)

*El Consejo de Europa vota
los planes sobre Seguri-
dad Social.*

El Consejo Consultivo de Europa votó, el día 6 de septiembre último, la aprobación de los informes sociales, científicos y culturales, llamados a elevar el nivel de la Seguridad Social en los países miembros del Consejo.

La Asamblea recomendó a los doce Estados miembros que mejoren su legislación social. El objetivo es conseguir una extensa área donde las prestaciones sociales de los Seguros de Enfermedad, Paro, Incapacidad y Vejez sean las mismas o, por lo menos, análogas.

(New York Herald Tribune.—París, 7 de septiembre de 1949.)

DOCUMENTOS

ESTADOS UNIDOS

Seguro de Incapacidad Temporal (1)

Aproximadamente, dos millones de personas pierden cada año su capacidad de ganancia a causa de una incapacidad que dura menos de seis meses, y casi tres millones más, comprendidos entre los catorce y los sesenta y cuatro años, sufren una incapacidad de más duración, que les impide dedicarse a su trabajo. El Seguro privado, que cubre ese riesgo, no está al alcance de la mayoría de los trabajadores, y los ahorros que haya podido hacer el obrero inválido no bastan para resolver su vida y la de sus familiares a cargo durante un período más o menos largo de invalidez.

Uno de los defectos del programa de Seguridad Social es el de no cubrir los riesgos de accidentes y enfermedades no profesionales, con los consiguientes gastos por asistencia sanitaria y la compensación por pérdida de ganancias; existen algunos sistemas de seguro en este sentido, pero su campo de acción es muy limitado.

La solución más satisfactoria de este

problema de inseguridad causada por la invalidez es la inclusión, dentro del programa nacional de Seguridad Social, de un Seguro que indemnice al trabajador por su pérdida de salario y le facilite asistencia sanitaria cuando sufra un accidente o enfermedad que tenga como consecuencia un período más o menos largo de incapacidad para el trabajo. Los problemas de este Seguro son prácticamente los mismos que los que plantean los riesgos ya cubiertos por el sistema federal de Seguridad Social y por los sistemas de pensiones de retiro, accidentes del trabajo, enfermedad, etc., así como los Seguros de carácter privado, y sirven de experiencia para la administración de los programas de incapacidad.

Además, los diez años transcurridos desde la creación de los Seguros de Vejez y Supervivencia demuestran que la protección a todos los trabajadores por medio de un Seguro social obligatorio está de acuerdo con la manera de pensar y vivir del pueblo americano, y existe ya una base firme en que apoyar el nuevo programa de prestaciones.

x La ampliación del régimen actual de

(1) Traducción extractada de un documento publicado en el *Social Security Bulletin*, de Washington, de junio de 1949.

Seguro de Vejez y Supervivencia, incluyendo en él el de Incapacidad, representaría un beneficio para el trabajador y para la administración.

Las protecciones contra la pérdida de salario debida a la incapacidad temporal, y la que resulte de la incapacidad de larga duración, deberán estar plenamente coordinadas. Se evitarán las lagunas en la protección contra esos riesgos por medio de un programa con una administración bien llevada, y los beneficios concedidos serán continuos, logrando con ellos una protección ininterrumpida en los casos de incapacidad de larga duración o permanente. Además, estos dos riesgos tienen una administración muy similar, sobre todo en lo que se refiere a la declaración y comprobación de la invalidez, y los programas podrán tener una coordinación mayor que en los demás riesgos por existir entre aquéllos muchos puntos iguales.

Otra parte similar del problema de la incapacidad de corta duración es el coordinar la protección contra esa interrupción en el trabajo con la del paro debido a la falta de trabajo. Esta posibilidad ha sido acentuada a causa de la injusticia que se comete al abonar una indemnización al obrero parado, por pérdida de salario, cuando está capacitado para trabajar, mientras que no se le ampara si se pone enfermo, siendo entonces sus necesidades mucho mayores.

En Rhode Island se creó, en 1942, un sistema de Seguro de Incapacidad Temporal, coordinado con el Seguro de Paro; California le imitó en 1946; Nueva Jersey, en 1948, y Washington, en 1949. En Nueva York se creó, en 1949, un sistema completamente separado de Seguro de Incapacidad Temporal administrado por la agencia del Seguro de Accidentes. Otros Estados han demostrado su interés en crear sis-

temas de Seguro de Incapacidad Temporal coordinados con el Seguro de Paro por medio de Organizaciones patronales y obreras.

Para contestar a las sugerencias sobre política o sobre asistencia técnica de dicho programa, la Agencia Federal de Seguridad Social ha considerado los problemas del establecimiento de un sistema estatal de Seguro de Invalidez Temporal coordinado con el sistema actual de Seguro de Paro. Puesto que muchos de los problemas aparecerán unidos a los suscitados por el sistema del Seguro de Paro, la discusión resultará de general aplicación.

ELEMENTOS BÁSICOS DE UNA LEY DE SEGURO DE INCAPACIDAD TEMPORAL.

Prescindiendo de la forma del programa y de su relación con los demás programas de Seguros sociales, las cuestiones básicas que deben tratarse son las relativas a la definición de la invalidez, a la inclusión de los trabajadores en el Seguro, a las prestaciones que habrán de abonarse y a las condiciones para su concesión, y se indicará además quién habrá de encargarse de la administración y de qué forma se obtendrán los recursos.

Puesto que las prestaciones por invalidez tienen como objeto asegurar el riesgo de incapacidad de corta duración, se entenderá por invalidez la pérdida de la capacidad física o mental que pone al individuo en inferioridad de condiciones con respecto a los demás para dedicarse a su trabajo habitual. Sería ir contra los principios básicos de este programa el considerar como inválidos solamente a los trabajadores que no pueden desempeñar ninguna clase de trabajo. Muchos de los que padecen incapacidad temporal volverán al trabajo en cuanto se curen.

No sería procedente, y perjudicaría

al trabajador, al patrono y a la sociedad el cambiar de trabajo y de patrono por un período relativamente corto, y, además, es casi imposible que estos trabajadores encuentren un trabajo adecuado.

Campo de aplicación. — Todos los trabajadores asalariados deberán ser protegidos contra el riesgo de pérdida de trabajo por causa de invalidez, sin tener en cuenta su salario y la clase de trabajo que desempeñen. Si este Seguro se coordina con otro cualquiera, el campo de aplicación será el mismo que el del Seguro al que se coordine, porque sin ese requisito se reducirían considerablemente las ventajas de la coordinación.

Prestaciones. — Cuando una sola entidad administra conjuntamente los Seguros de Invalidez y Paro, se realiza un ahorro considerable en los gastos de administración. En este caso, se tendrán en cuenta las disposiciones que sobre las prestaciones se han dictado para el Seguro de Paro.

Unidad de tiempo utilizada para calcular las prestaciones por invalidez. — Cualquier programa de Seguro que compensa la pérdida de salario por un riesgo cualquiera necesita una unidad para poder calcular la frecuencia del riesgo y establecer la parte del salario que deberá compensarse. En el Seguro de Paro, la unidad empleada es la semana, que puede ser una semana normal de calendario o siete días consecutivos.

En un sistema conjunto de Seguro de paro y de incapacidad temporal, la unidad deberá ser la misma para ambos programas.

Se pagarán también prestaciones por los días que, al final de la invalidez, no formen una semana completa, con objeto de evitar que un trabajador, por ejemplo, que se encuentra restablecido a los dieciocho días de la enfermedad,

espere para volver al trabajo que se cumplan las tres semanas que se le abonan por invalidez. Abonándole los días sueltos, su retorno al trabajo se efectuará normalmente en cuanto esté en condiciones de poder desempeñarlo. El sistema de semanas completas sin tener en cuenta los días sueltos se emplea en Rhode Island, y no da un buen resultado. En California se abona la prestación diaria, que asciende a 1/7 de la prestación semanal.

Duración de la incapacidad. — Se tendrá en cuenta el período de espera solamente en las incapacidades que duren, por lo menos, siete días consecutivos. Alrededor de un 80 por 100 de las incapacidades tienen una duración de menos de siete días. Si se suprimen las prestaciones por ese tiempo reducido, se engrosarán los fondos de reserva y se podrán abonar prestaciones a los que sufran invalidez durante períodos más largos, sin obligar al resto de los asegurados a pagar cotizaciones demasiado elevadas.

Condiciones requeridas para recibir las prestaciones. — Las prestaciones por incapacidad se concederán solamente a los trabajadores que lleven percibiendo salario durante cierto tiempo, que reúnan las condiciones que se indican en la definición de la invalidez y que no puedan trabajar por causa de la incapacidad que se trata de indemnizar. Estas prestaciones no se abonarán durante el tiempo en que el trabajador recibe beneficios de otros Seguros, como, por ejemplo, del de accidentes.

El Seguro de Incapacidad Temporal, como el de Paro, se ha creado para proteger a los trabajadores que involuntariamente se encuentran en situación de paro, los unos por enfermedad y los otros por falta de trabajo. En este programa no están comprendidos los que han abandonado su trabajo por otras causas. Muchos de los que solici-

tan los beneficios del Seguro de Incapacidad Temporal no encontrarán dificultad ninguna, puesto que han sufrido la incapacidad durante su trabajo.

En ambos Seguros, de Paro e Incapacidad, el medio de controlar la permanencia anterior del inválido o del parado en su trabajo es el promedio de los salarios percibidos. En el Seguro de Paro, esta medida se completa con dos adicionales: capacidad para el trabajo e inscripción en la Oficina de Colocación.

El programa del Seguro de Incapacidad deberá coordinarse con otro programa de seguro, con objeto de evitar duplicidad de pagos y lagunas en la protección.

Cuando una persona recibe salarios que de hecho son remuneraciones por servicios prestados en la actualidad, no se podrá considerar como parado o incapacitado; sin embargo, el trabajador podrá recibir salarios de su patrono durante las semanas de incapacidad, a pesar de no prestar servicio durante ese tiempo. Esos salarios podrán ser ordenados en sistemas especiales establecidos o, en algunos casos, abonados por voluntad del patrono. Podrán ser abonados directamente por el patrono o por una Entidad aseguradora, y su cuantía será igual al salario completo o a una parte determinada del mismo.

Esos abonos de salarios deberán ser tenidos en cuenta para determinar si el reclamante sufre pérdida de salario. Si el pago es menor que el salario del trabajador, éste recibirá la diferencia entre lo que le abona su patrono y el salario normal que debe percibir por su categoría.

El Seguro de Incapacidad Temporal y el de Accidentes del Trabajo abonan ambos prestaciones a los trabajadores incapacitados; la diferencia estriba en

que en el primer caso la incapacidad ha sido producida a consecuencia del trabajo, y en el segundo caso es causada por un accidente o enfermedad no debida al trabajo. El Seguro de Incapacidad Temporal no tiene como objeto sustituir al de Accidentes, y no tendrá que soportar los gastos que se deriven de las incapacidades producidas a consecuencia del trabajo. Sin embargo, algunas veces resulta difícil el determinar si una incapacidad es o no consecuencia de accidente del trabajo.

Se evitará la duplicidad de prestaciones, sin por ello producir lagunas en la protección debida al trabajador, disponiendo que no se concedan las prestaciones del Seguro de Incapacidad Temporal si el trabajador recibe ya las del Seguro de Accidentes.

La Ley deberá también indicar que el obrero no podrá recibir prestaciones por los Seguros de Incapacidad y Paro durante una misma semana.

Solicitudes.—Por causa de la naturaleza del programa, el trabajador no podrá cursar personalmente su solicitud de beneficios en la Oficina local. Para ello se facilitarán impresos que se llenarán y se enviarán, adjuntando los documentos necesarios, a la Agencia encargada de los Seguros a que se refiere la petición.

Clase de Ley. — Las prestaciones prescritas por la Ley del Seguro de Incapacidad podrán concederse de varias formas: a través de un programa exclusivamente gubernamental, de un programa de carácter privado, aprobado por el Gobierno, o de un programa que obligara a los patronos a incluir a sus trabajadores en Seguros privados. Cada uno de estos procedimientos tiene sus ventajas y sus inconvenientes, y deberán adoptarse, según se consideren los Seguros, aislada o conjuntamente. En la actualidad, las máximas

ventajas de coordinación de un Seguro con el de Paro no se obtendrán más que con el plan exclusivamente gubernamental.

Con el sistema de «Caja exclusiva del Estado», que administra los demás Seguros en coordinación con el Seguro de Paro, todos los trabajadores comprendidos en él estarían comprendidos en el nuevo Plan. Las cotizaciones se pagarían al Estado, y éste abonaría las prestaciones.

Las ventajas de esta Caja son que proporciona una mayor protección a los trabajadores incluidos en el Seguro con el mínimo de gastos, y que los de bajos salarios reciben prestaciones más elevadas, en relación con sus cotizaciones, que los de salarios altos. Esta meta no podrá ser alcanzada si se confía el Seguro a las Compañías de Seguros y cada una de ellas soporta sus propios riesgos. Particularmente en el Seguro de Incapacidad, en que la frecuencia del riesgo es tan diferente, y depende del sexo, de la edad, del trabajo que realiza el asegurado, etcétera, este sistema de «Caja exclusiva del Estado» reúne grandes ventajas. Además, esta «Caja» podrá administrar varios Seguros y utilizar los mismos documentos e impresos ya establecidos, facilitando así la labor de los patronos.

Los que se oponen al sistema exclusivamente estatal argumentan que es difícil controlar un sistema administrado por el Estado.

Otro gran argumento en contra de este sistema, que no permite asegurarse fuera de él, es que en la actualidad las entidades privadas aseguran más riesgos que el Estado. Para remediar este inconveniente podría crearse un Seguro que complementara la protección básica que concede el Estado, y se compensaría la diferencia que existe entre los salarios y las prestaciones.

Programas privados aprobados por el Estado.—Las Leyes de California, Nueva Jersey y Washington aprueban el sistema de programas privados coordinados con el Seguro de Paro; la Ley de Nueva York crea un sistema completamente separado del Seguro de Paro, en el cual la Caja del Estado y las entidades privadas están en franca competencia.

Bajo las tres Leyes coordinadas, todos los trabajadores incluidos en el Seguro de Paro están comprendidos también en el de Incapacidad, del Estado, mientras el patrono o el trabajador no hayan contratado ningún otro privado. Si lo contratan habrá que someterle a la Agencia del Estado para que apruebe sus disposiciones antes de que sus beneficios sustituyan a los concedidos por el Gobierno.

Este plan tiene como ventajas la seguridad de una protección continua, la competencia que existe entre el Estado y las entidades privadas asegura una protección mejor en ambos casos.

Los inconvenientes que encuentran los que no aprueban este sistema es su complicada administración y su coste elevado. Además, las Compañías de Seguros se encargan de los mejores riesgos, dejando los peores en manos del Estado, lo que aumenta considerablemente el presupuesto.

Planes privados.—En este caso, todos los trabajadores deberán pertenecer a un Seguro privado de Incapacidad Temporal, y el Estado ejercerá una inspección cerca de las entidades que administran dicho Seguro con objeto de que los trabajadores estén debidamente atendidos.

La administración de la Seguridad Social opina que los argumentos en favor de un programa exclusivamente gubernamental son de una gran importancia, y expone a continuación los

inconvenientes de la afiliación en Compañías de Seguros.

El riesgo de incapacidad no es el mismo para toda la población trabajadora; el factor edad, sexo, raza y clase de trabajo pueden alterar el tipo del riesgo, y por eso las Compañías de Seguros establecen grupos distintos para calcular la frecuencia del riesgo, que será más o menos elevada según los grupos que se consideren.

Puesto que las Compañías son Empresas que se dedican a un negocio lucrativo al realizar programas privados, sus esfuerzos tenderán a hacerse cargo de los grupos que tengan riesgos menos frecuentes, dejando los demás para el Estado, lo que hará aumentar notablemente el promedio de casos de incapacidad en la Caja del Estado, y ésta necesitará más fondos para atender a esos asegurados.

Los gastos de administración de las Compañías son mayores que los del Estado. En el caso del Seguro de Incapacidad Temporal coordinado con el de Paro, los gastos de administración representan el 1 por 100 de los totales del Seguro. Estos gastos se elevarán por causa del aumento de trabajo al incluir los programas privados; pero, de todas formas, serán menores y se podrán conceder a los trabajadores unas prestaciones más elevadas.

Otro inconveniente de las Compañías particulares es que exigen una prima más elevada para los trabajadores ancianos o inválidos, y las Empresas no admitirán más que los jóvenes y los que no tengan defecto físico, dejando a los otros sin trabajo.

GASTOS DEL PROGRAMA.

Prestaciones.—El coste de las prestaciones concedidas por un programa de Seguro de Incapacidad Temporal depende de varios factores. Entre los

más importantes se encuentran la duración y frecuencia de la incapacidad, que se modifican por la edad, sexo, estado civil, cuantía de los ingresos y trabajo realizado, y por la eficacia de los servicios sanitarios.

Si se emplea el sistema estatal coordinado con el Seguro de Paro, los gastos anuales ascenderán a una cantidad igual al 1 o al 1/2 por 100 de la nómina total durante los primeros años de abono de prestaciones. Después, la experiencia del Estado será el guía más perfecto.

Administración.—Los gastos de administración son difíciles de concretar. La experiencia adquirida en Rhode Island y California da una cifra igual al 0,5 por 100 del total de las nóminas, con un aumento en los Estados que tienen menos afiliados o que permiten la afiliación en las Compañías privadas.

Recursos.—Los recursos del Seguro de Paro provienen, en principio, de la contribución sobre las nóminas que pagan los patronos, según la tarifa federal establecida y de las subvenciones federales que indica la Ley de Seguridad Social. Las disposiciones de la Ley sobre las tarifas federales del Seguro de Paro prohíben a los Estados utilizar los ingresos de este Seguro para pagar los gastos de administración del de Incapacidad Temporal. Las modificaciones aportadas en 1946 a la Ley de Seguridad Social y a la de tarifas del Seguro de Paro permiten dedicar algunas cotizaciones de este Seguro para el pago de prestaciones por incapacidad, pero nunca para sufragar los gastos de administración.

En California, Rhode Island y Washington, los recursos del Seguro de Incapacidad provienen solamente de las cotizaciones de los trabajadores; en cambio, en el programa de Seguro para los trabajadores de ferrocarriles es la cotización patronal la que cubre

los gastos de los Seguros de Paro e Incapacidad. En Nueva Jersey existe una cotización patronal del 0,25 por 100 y una obrera del 0,75 por 100. En Nueva York la cotización del trabajador asciende a 0,50 por 100, y los patronos pagan los gastos que excedan de la cantidad recaudada por ese concepto.

Cooperación con los grupos interesados.—Para que un programa de Seguro de Incapacidad Temporal tenga éxito, es necesaria la comprensión y el interés general. Los grupos afectados más directamente son los trabajadores y los patronos asegurados, así como los médicos, pero la comunidad entera tiene un lugar dentro del programa. Para conseguir el desarrollo satisfactorio del programa es necesario crear un Consejo asesor que represente a todos los grupos—incluso al público en general—y colabore en la redacción de las leyes y demás disposiciones, dando a continuación cuenta de las mismas a los grupos que representan.

Los trabajadores asegurados deberán estar enterados de los beneficios a que tienen derecho y de las obligaciones a cumplir para ayudar a la reali-

zación del programa. Los patronos también deberán interesarse en el desarrollo del programa, y los médicos actuarán con toda justicia en la expedición de los certificados de incapacidad.

Conclusión.—El Seguro de Incapacidad Temporal, coordinado según las Leyes del Seguro de Paro, pero sin disposiciones relativas a la ampliación del Seguro de Invalidez, no es la solución más satisfactora al problema de la inseguridad económica causada por la incapacidad para el trabajo. Sin embargo, es una medida de protección en los riesgos de pérdida de salario por incapacidad de corta duración. La importancia del programa depende, en gran parte, de la fuerza y efectividad de las disposiciones actualmente incorporadas a las Leyes de los Estados. Entre esas disposiciones, las que se refieren al tipo de Ley y su relación con los planes privados son las más importantes para determinar si el programa es sencillo, comprensible y económico, y concede los mayores beneficios a los trabajadores, objetivos principales que debe perseguir el Seguro Social.

GRAN BRETAÑA

Informe emitido por la Real Comisión de Población (1)

La Comisión creada en 1944 para examinar los problemas de población en Gran Bretaña ha emitido su Informe

me, en el que examina los hechos referentes a las variaciones observadas en el volumen de la población; investiga las causas de esas variaciones y considera sus posibles consecuencias; busca las medidas que el interés nacional aconseja tomar para influir en

(1) Extracto de un Informe publicado en la *Ministry of Labour Gazette*, de Londres (julio 1949).

el futuro movimiento de la población, y hace las recomendaciones que estima necesarias.

Tres Consejos de especialistas ayudaron a la Comisión en su trabajo, haciendo observar el aspecto técnico del problema y entregándole los informes que se han redactado sobre ese tema. La Comisión, por su parte, también hizo un determinado número de investigaciones, de las cuales la más importante es la que ha dado como resultado el Censo Familiar de 1946 y una encuesta sobre la fecundidad humana.

Volumen de población e interés nacional.—Refiriéndose a las consecuencias económicas y sociales del volumen de población, la Comisión expone que la cantidad de tierra disponible por habitante disminuye a medida que aumenta la población, y que los recursos de la producción, que hubieran servido para elevar el nivel de la economía, tendrán que ser utilizados para compensar los gastos producidos por ese aumento de población. Por otra parte, indican que el aumento de los números arrastra una elevación en la escala de la producción y facilita un estímulo para el mejoramiento técnico; que, debido a un alto coeficiente de natalidad, se encontrará con un bajo promedio de personas de edad dentro de la población; que haciendo más flexible el sistema de economía se evita más fácilmente un desperdicio de la producción a través de la masa de obreros parados; y se intentará aumentar la influencia internacional con objeto de conseguir, por varios métodos, el fortalecimiento de la posición económica.

La Comisión dice que, en las actuales circunstancias, el inconveniente más grande de este aumento en los números es, seguramente, la reducción en la cantidad de territorio calculado

por unidad de población, especialmente en vista de que resulta cada vez más difícil obtener un aumento en la importación de alimentos y materias primas, y lo que se puede traer es a precios verdaderamente elevados. Sin embargo, es posible que, durante los próximos diez años, se pueda mejorar la situación económica del país; pero se piensa que, en la actualidad, hay motivos para estar satisfecho de que no exista la posibilidad de un gran aumento en la población de Gran Bretaña.

El volumen de la población durante los últimos años ha resultado más bajo en las personas de edad media que el calculado para los próximos treinta años.

Entre 1871 y 1947 la proporción de las personas mayores de sesenta y cinco años aumentó del 4,8 al 10,4 por 100. Como se espera un aumento considerable en el número de personas comprendidas en ese grupo, es necesario aprovechar su capacidad de producción. Las mejoras observadas en la sanidad y el aumento de la capacidad de trabajo de los mayores de sesenta y cinco años elevará el número de los que quieran y puedan seguir trabajando. Pero, por otra parte, el aumento de las pensiones de vejez, unido a la condición de que solamente se pagarán cuando se deje de trabajar, dificulta el que trabajen las personas de edad avanzada.

Si el promedio de hijos por familia continúa siendo el mismo que cuando se consideraron los matrimonios efectuados en los últimos diez años anteriores a la guerra, se observará una ligera disminución en el número de hijos de los matrimonios más modernos. La reducción en el número de individuos que están en edad de trabajar tiende a reducir la flexibilidad del sistema económico, y será necesario

orientar lo más rápidamente posible a los jóvenes para que empiecen a trabajar.

Un futuro envejecimiento de la población trabajadora puede dar lugar a una poderosa sensación de fracaso entre los jóvenes. La Comisión considera que es necesario empezar a desarrollar las dotes de dirección entre los jóvenes. Propone que los trabajadores en edad de retiro se coloquen como asesores o en puestos de menos responsabilidad.

La disminución de los hombres comprendidos entre los quince y los cuarenta años, que ha de producirse en los próximos diez años, es un peligro para la defensa nacional; pero la Comisión opina que, con un ligero aumento en el promedio de hijos por familia, este problema tendría fácil solución.

Es evidente que un bajo promedio de hijos por familia evita la emigración y favorece la inmigración. El coeficiente actual de emigrantes es pequeño, y los inmigrantes compensan la falta de obreros del país en las Empresas particulares. La Comisión considera esta consecuencia de la baja en el coeficiente de natalidad como perjudicial para el país. La emigración a las colonias británicas es, en cierto modo necesaria, y por ello la Comisión propone que el Gobierno de Gran Bretaña, juntamente con los de sus Dominios, estudien el importante problema de la emigración. El Informe refiere también las consideraciones que deberán tenerse en cuenta al tratar del volumen de la población, especialmente las que se relacionan con la seguridad e influencia internacional de Gran Bretaña, y afirma que es necesaria la elevación del coeficiente de natalidad dentro de las familias inglesas.

El volumen de población y la familia. — La Comisión indica que, en

casi todas las clases de la sociedad, los matrimonios con hijos están en inferioridad de condiciones comparándolos con los que no los tienen, y que las familias numerosas están en peor situación que las de uno o dos hijos. Las ventajas de una familia reducida se reflejan en el distinto coeficiente de natalidad, y se ve que las familias más educadas y de mayor cultura tienen menos hijos que las otras.

La Comisión declara que el Gobierno deberá hacer una investigación, acerca de este problema, con la mayor urgencia, y propone medidas para velar por el bienestar de las familias con hijos. Las propuestas de carácter económico son las siguientes: El tipo de subsidio familiar se aumentará hasta 7s. semanales, y para los hijos mayores de diez años, hasta 10s. semanales. Cuando lo permitan las circunstancias, se anulará la disposición que establece que no se pagará subsidio por un hijo solo. Hasta que esto suceda, se abonará una cantidad al nacimiento del primer hijo.

El cabeza de familia tendrá reducción en el impuesto de utilidades, y esta reducción será proporcional al número de hijos. Los subsidios familiares no tendrán impuesto de utilidades.

La Comisión recomienda que, en lo que permitan las circunstancias, se amplíen los servicios familiares, con objeto de ayudar a las mujeres que tengan hijos pequeños y tengan que salir a trabajar durante todo el día. Se instalarán casas-cunas, residencias infantiles, y se crearán colonias para las vacaciones de los niños y para el reposo de las madres, reduciendo también las tarifas de los ferrocarriles.

El Informe hace observar que la creación del Servicio Nacional de Sanidad abre nuevos horizontes para mejorar las condiciones sanitarias

aumentando así el bienestar de las familias.

La Comisión se refiere también a la escasez de viviendas como uno de los principales factores en contra del aumento de la natalidad, y propone que se construyan casas con más habitaciones que las que indica el programa de la construcción, y que en estas casas grandes se dé preferencia a las familias numerosas. También recomienda la implantación de un subsidio por vivienda proporcional al número de hijos a cargo.

La Comisión cree que se necesita realizar un esfuerzo para que la población en general pueda comprender la

importancia del problema referente al volumen de población con las consecuencias que se derivan.

El Consejo estadístico de la Comisión asegura que la recopilación y análisis de las estadísticas de fecundidad se llevan a cabo para estudiar el promedio de hijos por familia, y la Comisión propone que las cuestiones relacionadas con el Censo Familiar se incluyan periódicamente en el Censo General. El Comité Interdepartamental de Investigación Social y Económica y el Presidente del Consejo mantendrán una estrecha vigilancia del movimiento de población para poder dar solución a los problemas que se vayan presentando.

PANAMA

Los Seguros sociales (1)

Los Seguros sociales tuvieron su comienzo en Panamá en el año 1924, en que se aprobó un sistema de jubilación para los telegrafistas. Siguió después las Leyes aprobadas en 1926 para los empleados de la Agencia Postal del Banco Nacional y otras entidades. En 1935, una Ley derogó las anteriores, y estableció el derecho a jubilación de todos los funcionarios públicos a base de cotizaciones personales.

La Ley de 1941 creó la Caja de Seguro Social y extendió, en principio, la obligatoriedad del Seguro a todos

los trabajadores asalariados y autónomos.

En abril de 1943 se estableció un sistema de Seguro Social que concedía a los asegurados pensiones de vejez e invalidez, indemnización por gastos de sepelio y subsidio por maternidad, así como una asistencia sanitaria, con ciertas limitaciones.

Con los ingresos de que dispone la Caja no pueden, por el momento, concederse beneficios más amplios.

Las cotizaciones ascienden: al 4 por 100 del salario, el trabajador; 4 por 100, el patrono (o en 8 por 100 el Estado en algunos casos), y algunos impuestos, que vienen a representar una cuantía igual a un 0,5 por 100.

Para poder facilitar una asistencia

(1) Documento extractado del *Boletín de Información de la Caja de Seguro Social de Panamá*.

completa, la Caja necesitaría unos ingresos iguales a un 15 por 100 de los salarios, repartidos de la siguiente forma: el 7,6 por 100, para vejez-invalidez; el 2,4 por 100, para pensiones a viudas y huérfanos; el 4 por 100, para enfermedad-maternidad, y el 1 por 100, para gastos de administración. Hay que aumentar, además, la aportación del Estado.

El Seguro Social es obligatorio para los funcionarios públicos de todo el país, para los trabajadores de las Empresas privadas de los distritos de Panamá y Colón y para todo trabajador autónomo que gane menos de 100 balboas mensuales.

El Seguro tiene carácter voluntario para los trabajadores independientes con ingresos superiores a 100 balboas mensuales y para el cónyuge e hijos menores de dieciséis años de un asegurado o asegurada que se acoja al Subsidio familiar.

El trabajador abonará cotizaciones considerando todos sus ingresos (gratificaciones, comisiones, participación en los beneficios, etc.), con excepción de las dietas y los gastos de viaje debidamente comprobados. Los trabajadores independientes cotizarán con arreglo a sus ingresos totales.

Con el fin de evitar fraudes, los asegurados voluntarios demostrarán, al inscribirse, que no padecen enfermedades que puedan provocar la invalidez.

Por medio de un Seguro especial y voluntario, se extenderán a los familiares de los asegurados las prestaciones de enfermedad que la Caja concede a sus asegurados mediante el pago de un 5 por 100 adicional sobre el sueldo del cabeza de familia.

En el momento de la afiliación, el asegurado recibirá una tarjeta de identidad que le servirá para solicitar los beneficios del Seguro.

La Ley impone al patrono la obligación de descontar a cada trabajador a sus órdenes una cantidad igual al 4 por 100 del salario que percibe y de cotizar con el 4 por 100 del total de los salarios abonados por él, y le constituye depositario de la cantidad total recaudada, que deberá entregar a la Caja dentro de los primeros quince días siguientes al mes en que ha entregado el salario a los trabajadores. Si se retrasa uno o dos meses, el recargo será del 20 por 100, y la omisión de la entrega será sancionada con multas que se graduarán según la gravedad del caso.

Enfermedad-maternidad. — La determinación de los beneficios que la Caja debía prestar en caso de enfermedad del asegurado, o de maternidad para las mujeres, fué uno de los problemas de más difícil solución que se presentaron en la reforma del Seguro Social, pues los recursos disponibles para este fin no servían más que para dar un servicio parcial y muy restringido. Por eso el Seguro de Enfermedad no puede facilitar a los asegurados un servicio completo, y en caso de consulta, intervención quirúrgica, tratamiento, hospitalización, etc., el asegurado tendrá que pagar una parte de los gastos.

Sin embargo, la Caja, dentro de sus posibilidades, presta un verdadero servicio a las aseguradas al concederles un subsidio de maternidad, y presta una atención especial a ciertas enfermedades de gran trascendencia social (tuberculosis, etc.).

Por otra parte, la Caja tiene instalada una farmacia bien surtida y una clínica dental, y se espera, más adelante, contar con dispensarios, hospitales, maternidades y sanatorios, que estarán atendidos por médicos propios. Este proyecto, a pesar de la resis-

cia de algunos profesionales, está en vías de convertirse en realidad.

Actualmente, las prestaciones del Seguro de Enfermedad comprenden los servicios médicos y quirúrgicos, farmacéuticos, de hospitalización, dentales y ópticos, todo ello dentro de las limitaciones que marca la Ley.

El tiempo máximo de asistencia sanitaria es de veintiséis semanas por año; pero, en casos justificados, se podrá conceder una prórroga de otras veintiséis semanas.

Tendrán derecho a las prestaciones por enfermedad todos los asegurados que estén al día en el pago de las cotizaciones y que hayan cotizado, por lo menos, durante nueve meses antes de la fecha en que soliciten los beneficios.

Si el asegurado no ha podido trabajar por estar enfermo, la Caja le considerará al día hasta con seis meses de cotización, siempre que la enfermedad haya sido debidamente comprobada. También se considerarán como períodos de cotizaciones pagadas el tiempo que las aseguradas reciben subsidios por maternidad.

Para solicitar los beneficios del Seguro de Enfermedad, el asegurado deberá presentarse en la Caja provisto de su tarjeta de identidad. Si no va personalmente, deberá entregar o enviar por correo dicha tarjeta, con objeto de recibir los formularios, que permitirán asistir a las consultas de médicos y le darán derecho a toda la asistencia sanitaria facilitada por el seguro.

La Caja tiene su propia tarifa de honorarios para los tratamientos. En cada caso se trata de proceder con la mayor justicia; pero siendo muy limitada la cantidad disponible para gastos de asistencia, se dará preferencia a las enfermedades que tengan mayor trascendencia social.

Las recetas firmadas por los médicos podrán ser presentadas a la Caja, y ésta entregará al asegurado una «Orden de Farmacia». No se admitirán recetas sin el nombre del enfermo, escrito por el mismo médico, ni las firmadas por médicos desconocidos o no colegiados, o que indiquen medicamentos que pueden ser obtenidos en el comercio sin necesidad de receta.

Si el asegurado necesita hospitalizarse, la Caja entregará, a él o a sus familiares, una «Orden de Hospitalización», válida para quince días, que podrá prolongarse por prescripción facultativa. Para las intervenciones quirúrgicas se remitirá al asegurado una «Orden de asistencia quirúrgica» para que pueda acogerse a las tarifas reducidas aprobadas por la Caja.

Los asegurados tendrán también derecho a la asistencia dental y a la concesión de aparatos de óptica que necesiten, pero siempre dentro de las limitaciones establecidas por la Caja.

Todos estos beneficios se concederán a los asegurados, pero no a sus familiares, aunque estén a su cargo. Todo intento de prestación de asistencia sanitaria a otras personas, haciéndolas pasar por asegurados, será sancionado, y el médico culpable, excluido de la lista de médicos de la Caja.

En caso de maternidad, las aseguradas recibirán, durante el embarazo, parto y puerperio, las mismas prestaciones concedidas por enfermedad, más un subsidio especial en metálico, igual al 50 por 100 de su salario, durante seis semanas antes y seis después del parto. Este subsidio se entregará en dos veces: la primera, al cumplir el séptimo mes de embarazo, y la segunda, después del alumbramiento, salvo en el caso de producirse el alumbramiento a los siete meses, que se entregará la cantidad total de una sola vez, aunque el niño nazca muerto. Si

el alumbramiento se produce antes del séptimo mes, el subsidio se abonará solamente en el caso de que el niño haya nacido con vida.

En caso de invalidez, el asegurado recibirá una pensión igual al 50 por 100 del promedio de salarios percibidos por el mismo desde la fecha del abono de la primera cotización hasta la declaración de la invalidez.

Para tener derecho a esa pensión se requerirá:

1.º Ser considerado inválido por una Comisión designada por la Caja y compuesta de tres médicos.

2.º Haber cotizado durante tres años, como mínimo.

3.º Tener menos de sesenta años los hombres y de cincuenta y cinco las mujeres.

Se considerará inválido aquel que, debido a enfermedad o accidente, se encuentre incapacitado para ganar, al menos, la tercera parte del salario o sueldo que percibía antes del accidente o de la enfermedad.

No se concederá pensión de invalidez a los asegurados cuando, a pesar de reunir los requisitos anteriormente citados, se encuentren en cualesquiera de los siguientes casos:

1.º Cuando la invalidez ya existiera antes de haber completado los tres años de cotización.

2.º Cuando la invalidez sea consecuencia de accidente del trabajo.

3.º Cuando la invalidez hubiera sido producida intencionadamente por el asegurado.

La pensión base de invalidez se aumentará en un 1 por 100 del importe anual de la misma por cada año de cotización que exceda de los veinte, hasta un límite de 200 balboas mensuales.

La Caja concederá pensiones de ca-

rácter definitivo, o durante cinco años, cuando considere que el asegurado tiene alguna posibilidad de mejorar. Durante ese tiempo, el inválido deberá someterse a reconocimientos médicos periódicos, y si recupera el 50 por 100 de su capacidad perdida, dejará de percibir la pensión a los seis meses de haber sido reconocida esta recuperación.

Si el inválido puede desempeñar un trabajo y pagar cotizaciones, éstas servirán para aumentar su pensión, y se considerarán como primas para determinar una pensión vitalicia cuando llegue a los sesenta años.

Al cumplir los sesenta años los hombres, y los cincuenta y cinco las mujeres, la Caja les concederá una pensión de vejez igual al 50 por 100 del promedio de los salarios percibidos desde la fecha de su afiliación hasta el momento de solicitar la pensión.

Para tener derecho a la pensión de vejez se necesitará haber cotizado durante veinte años, de los cuales cinco, por lo menos, dentro de los diez anteriores a la fecha de solicitud de la pensión.

Esta pensión podrá ser aumentada en las mismas condiciones que la de invalidez (1 por 100 por cada año que exceda de los veinte).

Los asegurados inscritos con anterioridad al 1 de julio de 1942 tendrán derecho a la pensión de vejez con sólo diez años de cotización, siempre que cumplan con los demás requisitos.

Si no han adquirido el derecho a la pensión de vejez se les abonará una renta vitalicia, considerando las cotizaciones pagadas como primas únicas de un Seguro. Si la renta que resulte de esta operación es inferior al 20 por 100 del salario del asegurado se le devolverá el capital correspondiente a la constitución de las rentas.

En caso de fallecimiento de un ase-

gurado, la Caja abonará la cantidad que se estime necesaria para cubrir los gastos de sepelio, siempre que el fallecido hubiera abonado cotizaciones durante seis meses, por lo menos, den-

tro del año anterior a la fecha de su muerte. Si hubiera estado recibiendo pensión o subsidio durante estos meses, se le considerará como si hubiera ingresado cotizaciones.

INTERNACIONAL

Control médico de la incapacidad temporal (1)

En el Congreso Médico Internacional del Seguro de Enfermedad-Invalidez, celebrado en Bruselas en octubre de 1948, se presentó el siguiente Informe sobre el control médico de la incapacidad temporal:

I. *Definición de la incapacidad temporal.*—El Dr. J. Dejardin, médico director de la Caja Nacional de Seguro de Enfermedad-Invalidez, de Bélgica, divide la incapacidad en dos periodos: la incapacidad primaria, o primer año de incapacidad, y la invalidez de los años posteriores, que termina con la pensión de vejez.

El primer período se divide en dos etapas bien distintas:

1.ª La incapacidad de corta duración, o sea, la que dura menos de un mes.

2.ª La incapacidad de larga duración, o sea, a partir del treinta y un días hasta los trescientos, en que se declara la invalidez.

En este Informe se tratará solamente de los problemas sanitarios rela-

cionados con la incapacidad de corta duración.

El primer mes de incapacidad tiene muchas incidencias, y escapa fácilmente a la vigilancia de los médicos de consulta, por la dificultad que ofrece la organización de una inspección durante el primer período de la incapacidad.

Para estudiar este problema, la Sociedad Belga de Estudios del Seguro de Enfermedad-Invalidez ha consultado a sus miembros, y éstos han hecho unas propuestas similares a las de los médicos de consulta.

II. *Certificado de incapacidad para el trabajo.*—Para que un Organismo asegurador tome en consideración una incapacidad para el trabajo, es necesario presentar un certificado de incapacidad expedido por el médico de cabecera, en el que se indicarán las causas de la incapacidad.

Este certificado tiene por objeto el que el Organismo asegurador distinga la invalidez de la enfermedad, indicando si ésta ha sido consecuencia de algún accidente del trabajo o enfermedad profesional. También se indicará el estado del enfermo (si está en cama o puede salir). El médico de cabecera

(1) Traducción íntegra de un Informe publicado en el *Boletim de Informaçao*, de Lisboa, de marzo de 1949.

fijará la duración probable de la incapacidad, y deberá renovar periódicamente este certificado hasta la curación o la declaración de la invalidez del accidentado.

III. *Organización de la Inspección médica. Los Servicios médico-sociales.*—La insuficiencia de datos que contiene el certificado de incapacidad que expiden los médicos de cabecera obliga a los Organismos aseguradores a averiguar, por medio de sus médicos de consulta, las causas exactas de la incapacidad para el trabajo y a comprobar la exactitud del plazo de duración de la incapacidad indicado por el médico de cabecera.

Para realizar esta tarea, cada Organismo asegurador utilizará uno o varios Servicios médico-sociales, distribuidos por regiones y compuestos de médicos de consulta, enfermeras-visitadoras, visitadoras sociales e inspectores.

El funcionamiento de los diferentes Servicios médico-sociales varía según los Organismos aseguradores y según las diferentes regiones del país.

La Caja Nacional de Seguro de Enfermedad-Invalidez dispone de centros provinciales de control para asegurar el buen funcionamiento de la inspección médica efectuada por los diferentes Servicios médico-sociales.

El control médico de la incapacidad para el trabajo, confiado a un Servicio médico-social, es eficaz a partir del tercer mes de la incapacidad.

Cuando este Servicio funciona bien, se obtienen buenos resultados, y algunos de ellos garantizan un control sistemático a partir del final del primer mes de incapacidad y hasta, a veces, en la segunda semana, pues el plazo de una semana se considera, en todos los casos, como indispensable.

El certificado médico, según se ha dicho anteriormente, resulta insuficiente, y su brevedad le hace de poca

utilidad para el control de la invalidez.

La organización esencialmente variable de los Servicios médico-sociales, cuya parte administrativa no alcanzan a comprender los médicos de consulta, tiene como consecuencia la ineficacia de los reconocimientos médicos. Además, los Servicios médico-sociales no siempre toman en consideración las decisiones de los médicos de consulta, y algunos Organismos tampoco admiten los asesoramientos de los Servicios médico-sociales sobre los certificados del médico que atiende al enfermo.

Algunos Organismos aseguradores estiman que el control sistemático previsto ocasionaría el descontento de sus miembros, y temen que se trasladen a otro Organismo más liberal.

Los valores actuales de la incapacidad de corta duración son netamente elevados. Todos los médicos de consulta aconsejan el control sistemático obligatorio. Estiman, además, que los Organismos aseguradores deberán ordenar al médico un reconocimiento obligatorio antes de la terminación del trigésimo día, en vez de hacerlo al terminar el septuagésimo quinto.

Esta medida, de aplicación reciente, ha dado excelentes resultados en el control de la incapacidad para el trabajo.

Los resultados conseguidos por los Servicios médico-sociales al solicitar la opinión del médico de consulta durante la segunda semana de enfermedad son plenamente satisfactorios, pero es necesario que todos los casos sean sistemáticamente sometidos a los médicos de consulta. Algunos Servicios médico-sociales han logrado, en los grupos de empleados, hacer obligatoria la obtención de un informe del médico de consulta al llegar al trigésimo primero o trigésimo segundo día de la invalidez, suspendiendo todo derecho a las pres-

taciones del Seguro si no se cumple ese requisito.

Algunos médicos de consulta han querido buscar las causas de carácter sanitario de la incapacidad de corta duración, y han estudiado la morbilidad según los sexos y las edades. Es todavía pronto para sacar conclusiones por referirse a un número restringido de asegurados, y el tiempo de observación ha sido demasiado corto.

Estos estudios serán, más adelante, muy fructíferos y representarán la base para la estimación de la incapacidad de corta duración, permitiendo un control médico racional.

Para que un trabajo de este género tenga verdadero valor, deberá adoptarse un tipo *standard* de datos estadísticos, con objeto de sumarlos y compararlos. Estos estudios, convenientemente seguidos, permitirán fijar los límites normales de la incidencia de la incapacidad de corta duración, no solamente en su valor global, sino también para cada grupo de enfermedades.

Las conclusiones derivadas del Informe anteriormente expuesto son las siguientes:

1.^a Los Organismos aseguradores deberán encargarse de las incapacidades para el trabajo a partir del décimo-tercer día de la enfermedad.

En la actual reglamentación del Seguro de Enfermedad-Invalidez se ha comprobado que es casi imposible asegurar una vigilancia eficaz durante los doce primeros días de la incapacidad. Es de suponer que se hará una revisión de la reglamentación para disminuir la responsabilidad de los Organismos aseguradores durante los primeros doce días de la incapacidad.

2.^a Es necesario confeccionar un modelo de certificado médico de incapacidad que conserve su carácter con-

fidencial y que se entregue dentro de los tres primeros días, a partir de la declaración de la enfermedad. El médico que asiste al incapacitado deberá ser el que decida la fecha en que el obrero interrumpirá su trabajo; pero es necesaria la colaboración del médico de consulta y del de cabecera.

También se considera necesario disminuir la misión administrativa del médico de cabecera, reduciéndola al mínimo.

La colaboración entre el médico de consulta y el de cabecera no podrá obtenerse más que conservando, por medio de una adaptación racional, el carácter estrictamente confidencial de todos los certificados médicos expedidos por el médico de cabecera.

Conviene adoptar un certificado de tipo *standard*, inspirado en el modelo que se utiliza para la concesión de autorizaciones de prórroga de estancia en los hospitales. Es indispensable recordar que ese certificado, unificado y único, deberá, no solamente enviarse al médico de consulta, sino también al Organismo asegurador, con objeto de que este último pueda conocer el grado de incapacidad y pueda controlar al enfermo.

La parte no confidencial del certificado deberá especificar netamente si la incapacidad se debe a enfermedad, accidente del trabajo, enfermedad profesional o a cualquier otra clase de accidente.

La entrega del certificado médico de incapacidad al Organismo asegurador no podrá aplazarse más que hasta el tercer día de incapacidad, con objeto de no dificultar la labor de la inspección.

Este plazo restringido de tres días deberá aplicarse a los considerados como asalariados, suprimiendo el plazo de veintinueve días muchas veces tolerado por algunos Organismos ase-

guradores. El médico de cabecera, al entregar el certificado de incapacidad, indicará que el plazo para su entrega a la Entidad aseguradora no puede pasar de los doce días de enfermedad para los obreros y de los treinta para los empleados.

3.ª Los médicos de consulta podrán prorrogar la duración de la incapacidad, y esta prórroga suprimirá la obligación de que el médico de cabecera expida un nuevo certificado de incapacidad. Sin embargo, la vigilancia de la incapacidad hecha por el médico de consulta deberá siempre hacerse de acuerdo con el médico de cabecera. El carácter confidencial de las relaciones entre los dos médicos, sin la intervención de la Entidad aseguradora, permitirá una colaboración más eficaz.

4.ª Es necesario aumentar la vigilancia de la invalidez de corta duración.

Para que la actividad de los médicos de consulta sea realmente eficaz, éstos deberán colaborar con los Servicios médico-sociales, actuando de acuerdo con sus instrucciones. La generaliza-

ción de métodos unificados para todos los Servicios médico-sociales traería la sistematización y similitud del control en los diferentes Organismos aseguradores.

Toda competencia entre los distintos Organismos aseguradores se encuentra de esta manera completamente suprimida.

5.ª Sustituir el control, al llegar al septuagésimo quinto día, por un control obligatorio a los treinta días.

Esta propuesta es el resultado de anteriores presentadas por la Caja Nacional para regularizar el control.

6.ª Adopción de un sistema de estudios de carácter sanitario de las estadísticas de incapacidad de corta duración.

Se impone un sistema racional del estudio médico de las causas de la incapacidad de corta duración. Los resultados de estos estudios permitirán conocer más a fondo este período de incapacidad para el trabajo, vigilar más intensamente a los enfermos y reglamentar cada vez mejor los Seguros sociales.



LEGISLACION

FRANCIA

Orden sobre la aplicación del régimen de Seguros sociales a los trabajadores no agrícolas.

TITULO PRIMERO

Campo de aplicación.

ARTICULO 1.º Los Seguros sociales cubren los riesgos de enfermedad, maternidad, invalidez, vejez y muerte.

ART. 2.º Todos los trabajadores de ambos sexos, aunque sean pensionistas, que tengan la nacionalidad francesa, cualquiera que sea su colocación y lugar de trabajo, a las órdenes de uno o varios patronos, y cualquiera que sea la cuantía de su remuneración, forma, naturaleza o validez de su contrato, serán obligatoriamente afiliados a los Seguros sociales.

ART. 3.º Se extiende la obligación de la afiliación indicada en el artículo anterior a las personas enumeradas a continuación, aunque no trabajen en el domicilio del patrono o del jefe de la Empresa, no tengan todo o parte de las herramientas necesarias para su trabajo, y toda o parte de su retribución se haga por medio de propinas:

1.º Los trabajadores a domicilio, habitual y regularmente, solos, con su

cónyuge e hijos a cargo, en el sentido que fija el art. 23 de esta Orden, o con un ayudante por cuenta de uno o de varios jefes de Empresa.

2.º Los viajantes y representantes de comercio comprendidos en las disposiciones del art. 29 R. y siguientes del Libro 1.º del Código del Trabajo y los corredores, inspectores y otros agentes no patentados de las entidades de seguros, aunque cobren comisiones, que lleven a cabo con regularidad operaciones de representación, seguro o comisión para uno o varios patronos o jefes de Empresa, para miembros de Sociedades obreras de producción, gerentes no asalariados de las Cooperativas y Sociedades y Sociedades múltiples u otros establecimientos comerciales o industriales.

3.º Los empleados de hoteles, cafés y restaurantes.

4.º Los conductores de vehículos públicos cuya explotación se ajusta a unas tarifas que fija la autoridad pública, cuando esos conductores no son dueños de los vehículos.

5.º Los mozos de estación, si tienen

un contrato con la entidad explotadora o con un concesionario.

6.º Las acomodadoras de los teatros, cinematógrafos y otros espectáculos, así como los encargados del guardarropa en esos establecimientos, y los que venden objetos de varias clases a los espectadores.

7.º Las personas que, mediante una remuneración especial, cuidan, dentro de su domicilio, a niños que les son confiados por los padres, por una administración o por una obra de la que dependen.

ART. 4.º Podrán asegurarse voluntariamente:

Las personas que, habiendo sido afiliadas obligatoriamente durante seis meses, como mínimo, dejan de reunir las condiciones exigidas para estar afiliadas obligatoriamente al Seguro.

Los familiares del patrono que trabajen dentro de su Empresa sin percibir remuneración.

El Reglamento general de la Administración pública determinará las normas de aplicación del Seguro a que se refiere el presente artículo.

ART. 5.º Los trabajadores extranjeros que reúnan las condiciones indicadas en el art. 2.º se asegurarán obligatoriamente, igual que los franceses. Estos trabajadores y sus derechohabientes tendrán derecho a los beneficios de los Seguros sociales, siempre que tengan su residencia habitual en Francia.

Estas mismas normas se aplicarán a los extranjeros que tengan su residencia en el Extranjero y su lugar de trabajo en Francia, siempre que se haya hecho un convenio con su país de origen.

Los asegurados comprendidos en los dos párrafos anteriores que dejen de tener su residencia o su lugar de tra-

bajo en Francia, conservarán su derecho a la pensión que tengan constituida en el Seguro de Vejez con fecha 1 de enero de 1941, y, eventualmente, disfrutarán de las ventajas que puedan resultar para ellos de las disposiciones de los convenios diplomáticos.

ART. 6.º El Reglamento general de la Administración pública fijará las modalidades según las cuales se efectúa la afiliación a los Seguros sociales de los trabajadores con derecho al Seguro.

TITULO II

Prestaciones.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales sobre asistencia.

ART. 7.º A reserva de las disposiciones previstas en los artículos 83 y siguientes sobre asistencia sanitaria gratuita a los asegurados, se concederá esta asistencia en las condiciones que a continuación se indican.

ART. 8.º El asegurado escogerá libremente su médico.

Las consultas se pasarán en el domicilio de los médicos, salvo en los casos en que el enfermo no pueda abandonar su domicilio a causa de su enfermedad.

El Reglamento general de la Administración pública determinará las condiciones requeridas para el derecho a asistencia sanitaria y la declaración de incapacidad.

ART. 9.º Los médicos deberán, en todas las prescripciones ajustadas a la legislación y reglamentación, procurar la más estricta economía compatible con la eficacia del tratamiento.

ART. 10. Los Sindicatos de cada categoría profesional interesada presentarán en cada Departamento las tarifas de los honorarios y gastos debidos a los facultativos y auxiliares sanitarios

por los asegurados sociales, por la asistencia sanitaria en general y para el caso de maternidad.

Estas tarifas no se aplicarán hasta después de haber sido incluidas en los convenios establecidos entre las Cajas regionales de Seguridad Social, que actuarán de acuerdo con las Cajas primarias del Departamento interesado y con los Sindicatos, y aprobadas en el plazo de dos meses, a partir de la fecha del acuse de recibo, por una Comisión Nacional, compuesta en un tercio de los representantes de los organismos de Seguridad Social, en otro tercio de los representantes de los organismos profesionales nacionales de médicos y en otro tercio de los representantes de los Ministros de Trabajo y Seguridad Social, de Sanidad Pública y de Economía Nacional.

Esta Comisión, si lo exige el interés nacional, podrá negar su aprobación e invitar a las partes a ponerse de acuerdo para establecer otras bases. En el caso en que el nuevo convenio no parezca conforme al interés general, fijará ella misma la tarifa a aplicar.

Si la decisión de la Comisión Nacional no comunica lo contrario dentro del plazo previsto en el segundo párrafo, se considerarán las tarifas como aprobadas. Si el desacuerdo entre las partes no permite llegar a una solución aceptable, o si en el plazo de un mes, a partir de la comunicación dirigida a las Organizaciones interesadas por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, no se ha establecido tarifa alguna, la Comisión prevista en el párrafo segundo fijará las tarifas a aplicar. Estas regirán hasta que se modifiquen, mediante un convenio, en la forma establecida en los dos párrafos anteriores, hasta una nueva decisión de la Comisión Nacional, que proceda a su revisión o a petición de una de las partes.

ART. 11. Las tarifas de los honorarios y gastos accesorios de los médicos y sus auxiliares, con motivo de asistencia prestada en los hospitales, corresponden a las establecidas en la categoría en que el asegurado se clasifica.

Si se trata de asistencia facilitada en una clínica de un establecimiento público o privado, las tarifas se fijarán según los convenios establecidos entre la Caja regional de Seguridad Social, de acuerdo con la Caja primaria del Departamento, y los Sindicatos médicos. Cuando la asistencia se facilita en un dispensario, la Caja primaria hará un convenio con la Comisión administrativa del dispensario.

ART. 12. Las tarifas previstas en los artículos 10 y 11 se establecerán según una nomenclatura general de los actos profesionales realizados, fijada por un Decreto del Ministro de Trabajo y de la Seguridad Social y del de Sanidad Pública. Este Decreto determinará las normas de aplicación de la nomenclatura general en las relaciones entre los médicos, los organismos de la Seguridad Social y los asegurados.

Esta nomenclatura general podrá fijar los aumentos para ciertas clases especiales de asistencia o categorías de médicos considerando su título, su valor científico, sus trabajos o su especialidad. En estos casos determinará las condiciones de aplicación del aumento.

Derogando las disposiciones de este artículo, los honorarios debidos por la asistencia sanitaria facilitada en un hospital público serán fijados sobre la base de un promedio diario.

ART. 13. Todo médico o auxiliar médico que solicite de un asegurado social unos honorarios superiores a los de la tarifa fijada según los artículos anteriores podrá, a petición de un asegurado o de un servicio u organismo

de Seguridad Social, ser requerido para que justifique los motivos de este exceso, invocando para ello la buena situación económica del asegurado, la fama del médico o cualquier otra circunstancia especial.

Estas justificaciones se someterán a una Comisión departamental, cuya organización y funcionamiento serán fijados por Decreto del Ministro de Trabajo y de la Seguridad Social y del Ministro de Sanidad Pública, y que se compondrá de dos representantes de los médicos, un consejero-médico y un administrador de los organismos de la Seguridad Social.

Si la Comisión estima que la justificación presentada no es suficiente, podrá ordenar al médico o al auxiliar el reembolso al asegurado del exceso cobrado y, eventualmente, aplicar el procedimiento previsto en los artículos 100 y siguientes, sin perjuicio de que el asegurado pueda recurrir a la jurisdicción del derecho común.

ART. 14. Las Cajas reembolsarán los gastos de medicamentos que expongan los asegurados, siempre que estén de acuerdo con las tarifas aprobadas.

Los análisis, trabajos de laboratorio y productos farmacéuticos, que no sean medicamentos, serán reembolsados según tarifa establecida por el Reglamento interior de las Cajas, de acuerdo con el Decreto del Ministro de Trabajo y de la Seguridad Social. Este Reglamento indicará, además, las condiciones para efectuar este reembolso.

Los gastos de adquisición y renovación de aparatos se reembolsarán según tarifas de las Cajas establecidas por medio de convenio entre éstas y los Sindicatos de los proveedores, con límite establecido por Decreto del Ministro de Trabajo y de la Seguridad Social.

Las condiciones para la renovación

de aparatos se fijarán por el Reglamento general de la Administración pública.

ART. 15. Los específicos reembolsables por las Cajas de Seguridad Social son los que figuran en la lista establecida por la Comisión a que alude el art. 2.º de la Orden de 13 de octubre de 1945 sobre redacción de una lista de especialidades farmacéuticas admitidas para el uso de la colectividad y de varios servicios públicos.

Los productos de régimen alimenticio y las aguas minerales no serán reembolsables.

ART. 16. Los asegurados sociales se hospitalizarán en los establecimientos públicos con una tarifa igual a la prevista para los enfermos de pago de la categoría a la cual pertenecen.

La tarifa de responsabilidad de las Cajas será igual a la indicada en el párrafo anterior.

ART. 17. No se reembolsarán al asegurado los gastos de hospitalización en los establecimientos sanitarios privados más que cuando estos establecimientos estén autorizados para facilitar la asistencia a los asegurados sociales por una Comisión constituida en cada región y compuesta de representantes de las Cajas de Seguridad Social, de representantes del Ministerio de Trabajo y de la Seguridad Social y del de Sanidad Pública, y de representantes de los médicos. El Director regional de Sanidad y Asistencia presidirá esta Comisión.

La autorización no será concedida más que a los establecimientos que aporten garantías técnicas, por lo menos, iguales a las que ofrecen los establecimientos públicos de igual clase.

Un Decreto dictado a propuesta del Ministro de Trabajo y de la Seguridad Social y del Ministro de Sanidad determinará las condiciones que tendrán que reunir los establecimientos autori-

zados y las obligaciones impuestas a estos establecimientos para el ejercicio de la inspección médica de los Seguros sociales. Fijará, además, el procedimiento a aplicar cuando se conceda la autorización prevista.

Se podrá apelar contra las decisiones de la Comisión regional ante una Comisión Nacional, cuya composición y normas de procedimiento se fijarán por el Decreto a que alude el párrafo anterior.

ART. 18. Las tarifas de hospitalización para los asegurados sociales, así como las tarifas de las Cajas, que no podrán ser superiores a las de los establecimientos públicos similares más próximos, serán fijadas por convenios entre las Cajas de Seguridad Social y los establecimientos indicados en el artículo 17. Estas tarifas serán aprobadas por las Comisiones previstas en el artículo citado.

Si no existe convenio o no han sido aprobadas las tarifas convencionales, las Cajas fijarán una tarifa de responsabilidad aplicable a los establecimientos a que se refiere el párrafo anterior.

ART. 19. El asegurado podrá ser atendido en los establecimientos creados por las Cajas de Seguridad Social.

El Reglamento general de la Administración pública fijará las condiciones según las cuales los Ministros de Trabajo y de la Seguridad Social y de Sanidad podrán conceder la autorización de creación.

Las Cajas podrán firmar contratos, para incluir a sus afiliados, en las Sociedades de socorros mutuos que hayan creado obras sociales, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de 1 de abril de 1898, modificada. Las tarifas de hospitalización fijadas por esos contratos se someterán a la homologación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18.

ART. 20. El Reglamento general de

la Administración pública fijará las condiciones para la organización y funcionamiento de la inspección médica, incluyendo la de la asistencia a los asegurados sociales.

ART. 21. Por derogación de las disposiciones de los artículos 8.º y siguientes, las normas para la asistencia a los asegurados sociales en los departamentos de Haut-Rhin, Bas Rhin y Moselle quedarán provisionalmente en vigor.

CAPITULO II

Seguro de Enfermedad.

ART. 22. El Seguro de Enfermedad comprende:

a) La cobertura de los gastos de medicina general y de especialidades, de asistencia y prótesis dental, de productos farmacéuticos y aparatos, análisis y trabajos de laboratorio, hospitalización y tratamiento en establecimientos sanitarios, gastos de traslado e intervenciones quirúrgicas necesarias, todo ello en beneficio del asegurado y de sus familiares, en el sentido que fija el art. 23 de este capítulo;

b) La concesión de indemnizaciones diarias al asegurado con incapacidad física que, según diagnóstico del médico, no puede seguir desempeñando su trabajo.

En cuanto a la prótesis dental, el asegurado y sus familiares no tendrán derecho más que a la concesión de aparatos funcionales y terapéuticos o de los que se estimen necesarios para el ejercicio de una profesión.

La concesión de esos aparatos estará supeditada a la decisión de una Comisión especial, cuya composición se fijará por el Reglamento general de la Administración pública.

ART. 23. Por familiares se entiende:

1.º El cónyuge del asegurado.

Sin embargo, cuando dicho cónyuge está inscrito en el Registro de oficios o comercio, cuando ejerce una profesión liberal o cuando disfruta de beneficios especiales de la Seguridad Social, no tendrá derecho a las prestaciones previstas en el artículo anterior.

2.º Los hijos menores de dieciséis años y no asalariados a cargo del asegurado o de su cónyuge, legítimos, naturales (reconocidos o sin reconocer), adoptivos y pupilos de la nación, de los cuales el asegurado es tutor, y niños acogidos.

Se asimilarán a los hijos menores de dieciséis años:

Los menores de diecisiete años colocados como aprendices en las condiciones determinadas por el título II del libro I del Código de Trabajo y el Decreto de 24 de mayo de 1938 sobre orientación y formación profesional.

Los menores de veinte años que continúan sus estudios.

Los menores de veinte años que, por causa de invalidez o enfermedad incurable, se encuentran en la imposibilidad de trabajar en un empleo remunerado.

3.º El ascendiente, descendiente y colateral, hasta el tercer grado, o la persona ligada al asegurado por distintos lazos, siempre que vivan bajo su techo y su ocupación sea exclusivamente el cuidado de la casa y la educación de dos o más niños menores de catorce años a cargo del asegurado.

ART. 24. La participación del asegurado en las tarifas previstas en los artículos 10, 11, 14, 16, 18 y 19 se fijará en un 20 por 100.

Esta participación se reducirá o suprimirá en los casos fijados por Decreto del Ministro de Trabajo y de la Seguridad Social.

ART. 25. La parte garantizada por las Cajas se reembolsará al asegurado. Sin embargo, la suma podrá ser remitida directamente al establecimiento en el cual se facilite la asistencia.

En ningún caso podrá exceder de la cuantía total de los gastos aprobados.

ART. 26. La indemnización diaria prevista en el art. 22 se concederá a partir del cuarto día siguiente al de la declaración de la incapacidad y durante un máximo de seis meses, y se pagará por cada día, laborable o festivo.

ART. 27. La indemnización diaria será igual a la mitad del salario diario de base, sin exceder de un máximo fijado por Decreto del Ministerio de Trabajo y de la Seguridad Social y del de Economía Nacional.

Sin embargo, cuando se trata de asegurados con tres o más hijos a cargo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23, se aumentará esta indemnización hasta los $\frac{2}{3}$ del salario-base diario, a partir de los treinta y un días después de la declaración de la incapacidad, sin exceder de un máximo fijado para este caso particular por el Decreto aludido en el párrafo anterior.

El salario-base diario se determinará según las normas previstas por el Reglamento general de la Administración pública, con arreglo a los salarios abonados antes de la interrupción del trabajo.

ART. 28. En caso de hospitalización a cargo de la Caja, la indemnización diaria se abonará íntegramente cuando el asegurado tenga dos o más hijos a su cargo, según el art. 23.

Se reducirá:

en $\frac{1}{5}$, si el asegurado tiene un hijo a su cargo, o si tiene varios ascendientes también a su cargo;

en $\frac{2}{5}$, si el asegurado está casado,

pero no tiene hijos ni ascendientes a su cargo;

en 3/5, en los demás casos.

ART. 29. El resultado del primer reconocimiento médico deberá comunicarse a la Caja dentro de los tres días siguientes—salvo en los casos excepcionales, que ésta apreciará—, bajo sanciones fijadas por su Reglamento interno, y que podrán llegar hasta la pérdida del derecho a las indemnizaciones diarias para el período durante el cual la falta de declaración ha hecho imposible su control.

ART. 30. Cuando el servicio de prestaciones previstas en el presente capítulo se interrumpe durante más de dos meses, no se tendrá en cuenta, para el cálculo de los períodos de demora indicados en los artículos 26 y 34, el período de asistencia anterior a la fecha de la interrupción, si en el momento de esa interrupción el asegurado ha demostrado su curación aparente o el final de la enfermedad, o si ha dado aviso a la Caja dentro del plazo de ocho días. Lo mismo ocurrirá si el asegurado comunica que la nueva dolencia es independiente de la que anteriormente fué causa de la concesión de las prestaciones.

ART. 31. La Caja deberá someter al asegurado y a sus familiares a un reconocimiento médico gratuito cuando lo juzgue oportuno.

En caso de no hacerlo la Caja, el asegurado y sus familiares podrán solicitarlo.

Las normas de aplicación del presente artículo se fijarán por el Reglamento general de la Administración pública, que deberá prever todas las medidas útiles para evitar que se considere como un reconocimiento médico cualquier consulta de Medicina preventiva realizada con motivo de la aplicación

de otra disposición legislativa o reglamentaria.

CAPITULO III

Seguro de Enfermedad prolongada.

ART. 32. Son beneficiarios del Seguro de Enfermedad prolongada:

1.º Los asegurados sociales.

2.º Los familiares de los asegurados, según la definición del art. 23, pero solamente a los efectos del reembolso de gastos de tratamiento, y excluyendo los subsidios mensuales.

ART. 33. Todo asegurado o familiar de un asegurado deberá, a petición propia o a ruego de la Caja, y antes de que termine el tercer mes de la enfermedad, someterse a un reconocimiento especial, que le hará el médico de cabecera y un médico de consulta de los Seguros sociales, con el fin de determinar el tratamiento a que ha de someterse.

En caso de no ponerse de acuerdo, se procederá a un nuevo reconocimiento por un experto designado por los dos médicos, y si no están de acuerdo, por el Director regional de Sanidad, que escogerá al médico de una lista por él establecida, después de consultar con los Sindicatos profesionales interesados y con el Consejo de Administración de la Caja regional de Seguridad Social.

Si el asegurado tiene una afección tuberculosa, el experto tendrá que ser un especialista departamental u otro designado por él.

El informe del experto no podrá ser objeto de recurso.

ART. 34. A la vista del informe de que se trata en el art. 33, y teniendo en cuenta todos los datos recogidos sobre la situación personal del enfermo, el Consejo de Administración de la

Caja primaria, o un Comité que haya recibido instrucciones al efecto, fijarán las prestaciones a percibir por el interesado.

El enfermo conservará el beneficio de las prestaciones previsto en el capítulo anterior hasta que la Caja lo estime oportuno o hasta el sexto mes de la enfermedad.

Si, después de un reconocimiento preventivo hecho al asegurado, según las condiciones previstas en el art. 33, se encuentra que padece una enfermedad que necesita un tratamiento de larga duración, se le podrá conceder el beneficio a que aluden las disposiciones del presente artículo.

ART. 35. Las prestaciones de la Caja primaria comprenden obligatoriamente:

1.ª La cobertura de los gastos necesarios para que el enfermo se cure y recupere su capacidad de trabajo.

2.ª En cuanto al asegurado mismo, excluyendo sus familiares, se le concederá un subsidio mensual igual a la mitad del salario que no puede percibir por causa de la enfermedad, con un límite fijado por Decreto del Ministro de Trabajo y de la Seguridad Social y del de Economía Nacional.

Cuando el asegurado tenga tres o más hijos a cargo, según el art. 23, el subsidio mensual llegará hasta los $\frac{2}{3}$ del salario definido en el párrafo anterior, sin exceder de un máximo fijado para este caso por el Decreto a que alude dicho párrafo.

ART. 36. Para tener derecho a las prestaciones previstas en el art. 35, el beneficiario deberá:

1.º Someterse a los tratamientos y medidas de todas clases previstas en el art. 33 o por las autoridades sanitarias competentes.

2.º Someterse a los reconocimientos

médicos e inspecciones organizadas por la Caja.

3.º Abstenerse de efectuar toda actividad no autorizada.

4.º Hacer los ejercicios o trabajos que se le ordenen, para facilitar su rehabilitación profesional.

En caso de no observarse las obligaciones indicadas en el párrafo anterior, la Caja suspenderá, reducirá o suprimirá las prestaciones.

ART. 37. Las prestaciones previstas en el art. 35 se concederán durante un período de duración fijado por la Caja primaria, y que podrá prolongarse por decisiones posteriores hasta el final del tercer año después de la declaración de la enfermedad. Podrán, en todo momento, suspenderse, reducirse o suprimirse si el estado del enfermo no justifica su concesión. En caso de tuberculosis, la Caja no podrá intervenir hasta después de consultar con una Comisión compuesta del médico especialista del Departamento o un especialista por él designado y un consejero médico de Seguros sociales.

ART. 38. Cuando, después de una interrupción de dos años, como mínimo, en el percibo de las prestaciones, se conceden de nuevo, podrán volverse a abonar durante otro período de tres años si el asegurado reúne de nuevo las condiciones necesarias para tener derecho a ellas.

ART. 39. El subsidio mensual previsto en el art. 35, párrafo segundo, se mantendrá en todo o en parte, en caso de volver al trabajo, durante un período que fijará la Caja, siempre que no exceda de un año el plazo previsto por el art. 37:

Si la vuelta al trabajo a el trabajo efectuado se reconocen como útiles para el mejoramiento del estado de salud del asegurado.

Si el asegurado ha de ser sometido

a una reeducación profesional para poder hacer compatible su trabajo con su nueva capacidad.

Salvo en casos especiales apreciados por la Caja primaria, la cuantía del subsidio no podrá hacer que el ingreso total del asegurado exceda del salario normal de los trabajadores de la misma categoría profesional.

ART. 40. El asegurado a quien se concede el beneficio de las disposiciones del presente capítulo no tendrá participación alguna en los gastos médicos, farmacéuticos, de hospitalización y de curas.

En caso de hospitalización, se mantendrá el subsidio mensual o se reducirá en las condiciones previstas en el artículo 26.

ART. 41. El asegurado que, en el curso del período en que beneficia de las prestaciones del Seguro de Enfermedad prolongada, sufre una enfermedad distinta de la que le daba derecho a la prestación, tendrá derecho, por esta nueva dolencia, a percibir las prestaciones en metálico del Seguro de Enfermedad en las condiciones previstas en el capítulo anterior.

La mujer asegurada podrá, durante ese mismo período de tiempo, recibir las prestaciones en metálico por maternidad.

Los familiares del asegurado tendrán derecho a las mismas prestaciones sanitarias del Seguro de Enfermedad o del de enfermedad prolongada, y la mujer del asegurado, a las prestaciones sanitarias del Seguro de Maternidad.

ART. 42. La Caja primaria abonará los gastos de traslado del asegurado o de sus derechohabientes cuando éstos tengan que abandonar su lugar de residencia para acudir al llamamiento de un médico de consulta o someterse a un reconocimiento o tratamiento pres-

crito en las condiciones previstas en el presente capítulo.

El tipo de cuantía de esos gastos y las normas para su reembolso serán determinadas por Decreto del Ministro de Trabajo y de la Seguridad Social.

ART. 43. En los reconocimientos médicos previstos en el art. 33, los honorarios del médico de cabecera, del experto u otro especialista se ajustarán a una tarifa fijada por Decreto del Ministerio de Trabajo y de la Seguridad Social y del de Sanidad, y estarán a cargo de la Caja primaria.

ART. 44. Las decisiones tomadas por la Caja primaria, en virtud de las disposiciones del presente capítulo, podrán ser materia de recurso en las condiciones previstas en los artículos 106 y siguientes.

CAPITULO IV

Seguro de Maternidad.

ART. 45. El Seguro de Maternidad se hará cargo de los gastos médicos, farmacéuticos, de aparatos y de hospitalización durante el embarazo, parto y puerperio.

Los gastos de farmacia tendrán un límite fijado por la Caja.

La asegurada, la mujer del asegurado y las derechohabientes a que se refiere el art. 23, párrafo segundo, tendrán derecho a las prestaciones de maternidad sin contribuir a los gastos previstos en el presente artículo.

ART. 46. Durante seis semanas antes de la fecha aproximada del alumbramiento, y ocho después, la asegurada recibirá una indemnización diaria, por descanso, calculada como indica el artículo 27, con la condición de que interrumpa todo trabajo remunerado durante el período de indemnización (un mínimo de seis semanas).

ART. 47. En caso de embarazo pa-

tológico o de complicaciones en el puerperio, el Seguro de Enfermedad se hará cargo de la enferma.

Se pondrán, provisionalmente, en práctica las disposiciones del capítulo V del presente título.

ART. 48. La asegurada, la mujer del asegurado o la derechohabiente a que alude el art. 23, párrafo segundo, que lacte a su hijo, tendrá derecho a los subsidios mensuales que fije el Reglamento interno de la Caja, con un mínimo fijado por Decreto del Ministro de Trabajo y de la Seguridad Social.

Cuando, según afirmación del médico, y por causa de incapacidad física o de enfermedad, la beneficiaria no pueda lactar a su hijo, podrá, si el hijo vive con ella, obtener vales para leche, cuyo valor y duración señalará el médico, siempre que el total del valor de todos ellos no llegue al 60 por 100 de lo que hubiere percibido como premio de lactancia.

En caso de que, por razones de índole sanitaria, haya que separar al hijo de la madre, o en caso de fallecimiento de la misma, las Cajas, después de consultar con la Inspección Sanitaria, podrán conceder los bonos de leche mencionados en el párrafo anterior.

ART. 49. Las Cajas darán cuenta, en su Reglamento interior, de las disposiciones legislativas y reglamentarias sobre la protección a la maternidad y a la infancia, del número y naturaleza de los reconocimientos anteriores y posteriores al parto al que deberán someterse las aseguradas, así como de las condiciones en las cuales deberán efectuarse dichos reconocimientos.

Este Reglamento fijará también la cuantía de las primas a que tienen derecho las beneficiarias que sufran esos reconocimientos en las condiciones previstas.

ART. 50. El Reglamento general de la Administración pública fijará las sanciones a aplicar a las interesadas que no justifiquen, cerca de la Caja primaria de Seguridad Social, haber declarado su embarazo, por lo menos, cuatro meses antes de la fecha que supone será la del alumbramiento, salvo impedimento, que la Caja apreciará, y que no cumplan las prescripciones que indica dicha Caja en su Reglamento interior sobre lo correspondiente a los reconocimientos anteriores y posteriores al parto y la asistencia habitual a las consultas maternas e infantiles.

CAPITULO V

Seguro de Invalidez.

ART. 51. El asegurado tendrá derecho a percibir una pensión de invalidez cuando justifique una incapacidad que reduzca en 2/3, por lo menos, su capacidad de trabajo o de ganancia; es decir, cuando no pueda procurarse, dentro de una profesión cualquiera, un salario superior a 1/3 de la remuneración normal que perciben en la misma región los trabajadores de su misma categoría en la profesión que tenía antes de la declaración de la invalidez.

La invalidez se considera teniendo en cuenta la capacidad restante de trabajo, el estado general, la edad y las facultades físicas y mentales del asegurado, así como sus aptitudes y formación profesional:

Después de la consolidación de la lesión, en caso de accidente no comprendido en la legislación de accidentes;

A la expiración del sexto mes de asistencia, en caso de enfermedad que no haya dado lugar a la concesión de las prestaciones del capítulo III;

A la expiración del plazo de tres

años previsto por el art. 37 arriba indicado o en la fecha en la cual la Caja suspenda la concesión o abono de las prestaciones del capítulo III;

Después de la estabilización de su estado, ocurrida antes de la expiración de alguno de los plazos indicados;

En el momento de la declaración de la invalidez hecha por el médico, cuando ésta es consecuencia del desgaste prematuro del individuo.

ART. 52. En caso de duda sobre la invalidez, ésta será apreciada por una Comisión, constituida en cada región, en las condiciones fijadas por Decreto del Ministerio de Trabajo y de la Seguridad Social, y compuesta por un médico que designe el asegurado y otro nombrado por la Caja regional de la Seguridad Social.

Podrá apelarse ante una Comisión nacional, constituida en las condiciones que fije un Decreto del Ministerio de Trabajo y de la Seguridad Social, contra las decisiones de la Comisión regional.

ART. 53. La pensión de invalidez se concederá y se liquidará por la Caja regional de Seguridad Social, a petición de la Caja primaria de Seguridad Social.

En caso de falta de recursos de la Caja primaria de Seguridad Social, el asegurado podrá presentar demanda, dentro del plazo de doce meses, a partir de la consolidación de la lesión o a partir de la fecha en que la Caja primaria de Seguridad Social ha comunicado al asegurado que su estado se considera estabilizado.

ART. 54. La pensión se concederá siempre con carácter temporal, y empezará a cobrarse a partir de la expiración de los plazos a que alude el artículo 51, o a contar de la fecha de consolidación de la lesión o estabilización del estado del inválido.

ART. 55. Para determinar la cuan-

tía de la pensión, se clasificarán los inválidos de la siguiente manera:

1.º Inválidos capaces de realizar un trabajo remunerado.

2.º Inválidos absolutamente incapacitados para ejercer alguna profesión;

3.º Inválidos que, encontrándose incapacitados para el ejercicio de cualquier profesión, tienen además que recurrir a otra persona para llevar a cabo los actos ordinarios de la vida.

ART. 56. *Párrafo 1.º*—Para los inválidos del primer grupo, la pensión ascenderá al 30 por 100 del salario anual medio percibido en los diez años de seguro anteriores a la declaración del accidente o la enfermedad que haya ocasionado la invalidez, o de la declaración del estado de invalidez. Sin embargo, cuando el asegurado no lleve diez años en el Seguro, la pensión será igual al 30 por 100 del salario medio anual de los años de seguro transcurridos desde su afiliación.

En caso de un aumento importante en el tipo general de salarios, los Ministros de Trabajo y de la Seguridad Social, de Educación Nacional y de Hacienda podrán fijar un coeficiente de aumento aplicable a los salarios de ciertos años.

Párrafo 2.º—Para los inválidos comprendidos en el segundo grupo, la pensión será igual al 40 por 100 del salario definido en el párrafo anterior.

Párrafo 3.º—Para los del tercer grupo, será igual a la del segundo grupo, aumentada en un 20 por 100, sin que este aumento pueda exceder de francos 9.000.

Párrafo 4.º—La pensión de invalidez no podrá nunca ser inferior a francos 7.200.

Párrafo 5.º—Esta pensión podrá ser revisada cuando exista una variación en el estado de invalidez del interesado.

ART. 57. El pensionista de invalidez tendrá derecho:

a) a las prestaciones sanitarias y económicas del Seguro de Enfermedad, sin limitación de duración, con la condición de que contribuya a los gastos del Seguro, según las condiciones establecidas en el art. 24;

b) a las prestaciones en especie del Seguro de Maternidad.

Las Cajas primarias de Seguridad Social concederán estas prestaciones y se harán cargo de los gastos que originen.

ART. 58. Podrá suspenderse, en todo o en parte, el abono de la pensión, en caso de volver el asegurado a su trabajo, proporcionalmente al salario o ingresos del interesado, y en las condiciones fijadas por el Reglamento general de la Administración pública.

ART. 59. Se interrumpirá o suprimirá la pensión, a reserva de las disposiciones del art. 60, si la capacidad de trabajo se considera superior al 50 por 100.

En caso de controversia, la Comisión a que alude el art. 53 apreciará la capacidad de ganancia del interesado.

ART. 60. En caso de suspensión o supresión de la pensión en las condiciones fijadas por los artículos 58 y 59, el derecho a las prestaciones sanitarias podrá ser mantenido por la Caja primaria.

El Reglamento de la Administración pública determinará la fracción de la pensión que puede concederse al interesado, cualquiera que sea su ingreso o salario, cuando haya seguido un tratamiento para su reclasificación y reeducación profesional.

ART. 61. Si la hospitalización de un pensionista de invalidez corre a cargo de la Caja primaria de Seguridad Social se le abonará íntegramente la pensión cuando éste tenga dos o más

hijos a su cargo, en el sentido que indica el art. 23.

Se reducirá:

en 1/5, si el asegurado tiene un hijo a cargo o uno o varios ascendientes;

en 2/5, si está casado, pero no tiene hijos ni ascendientes a su cargo;

en 3/5, en todos los demás casos.

Sin embargo, esta reducción no podrá rebajar la pensión por debajo de la mínima de 1.800 francos trimestrales.

ART. 62. La pensión de invalidez termina a los sesenta años. Se sustituye entonces por la de vejez. Sin embargo, esta pensión de vejez no podrá, en ningún caso, ser inferior a la de invalidez que percibía el inválido al cumplir los sesenta años.

CAPITULO VI

Seguro de Vejez.

ART. 63. El Seguro de Vejez garantiza una pensión de vejez al asegurado que haya cumplido los sesenta años.

La pensión de vejez ascenderá al 20 por 100 del salario-base anual para los asegurados que justifiquen treinta años de afiliación.

Cuando el asegurado solicite la liquidación de su pensión después de los sesenta años, se aumentará esta pensión en un 4 por 100 del salario-base anual por cada año que continúe asegurado después de haber cumplido esa edad.

ART. 64. Para los asegurados que justifiquen un mínimo de treinta años de afiliación, y que durante veinte, por lo menos, se hayan dedicado a trabajos que desgasten prematuramente su organismo, o que, después de esos trabajos, se consideren incapacitados para otros, la pensión liquidada en la edad comprendida entre los sesenta y los

sesenta y cinco años será igual al 40 por 100 del salario-base anual.

Un Decreto dictado a propuesta del Ministro de Trabajo y de la Seguridad Social, del de Economía Nacional y del de Sanidad, después de haber consultado con el Consejo Superior de Seguridad Social, establecerá la lista de las actividades que se consideran como penosas a los fines del párrafo anterior.

ART. 65. Si el asegurado no ha llegado a cumplir los treinta años de afiliación, pero lleva más de quince en el Seguro, la pensión será igual a tantas veces $1/30$ de la pensión calculada según el art. 63 o el 64, en caso de incapacidad para el trabajo, como años haya trabajado, debidamente justificados.

ART. 66. El asegurado con un mínimo de cinco años de afiliación, pero con menos de quince, tendrá derecho, al cumplir los sesenta y cinco años, a una pensión, compuesta del 10 por 100 del total de sus cotizaciones, en el Seguro de Vejez, durante el período comprendido entre el 1 de julio de 1930 y el 31 de diciembre de 1935, por una parte, y, por otra, de la mitad del conjunto de las cotizaciones dobles de Seguro social ingresadas por cuenta de él después del 1 de enero de 1936.

ART. 67. Cuando la cuantía de la pensión prevista en los artículos 63, 64 y 65 sea inferior a 200 francos, cuando la duración del Seguro sea inferior a cinco años, se reembolsará al asegurado la suma a que se refiere el artículo 66.

ART. 68. La pensión prevista por los artículos 63, 64 y 65 se aumentará en una décima parte para todo asegurado, de uno y otro sexo, que tenga, por lo menos, tres hijos menores de diecisiete años.

Cuando los dos cónyuges asegurados sociales tengan derecho al aumento de

la décima parte, se suspenderá el aumento más pequeño.

ART. 69. Los períodos de seguro comprendidos entre el 1 de julio de 1930 y el 31 de diciembre de 1935 cuentan por tantos trimestres de seguro como cuotas diarias hayan ingresado los interesados, sin que el número de trimestres pase de veintidós.

Para el período comprendido entre el 1 de enero de 1936 y el 31 de diciembre de 1941 no se contarán como períodos de seguro más que los trimestres durante los cuales el asegurado haya tenido un descuento mínimo del 15 por 100 sobre su salario.

Para el período comprendido entre el 1 de enero de 1942 y el 31 de diciembre de 1945, contarán como años de seguro los años de trabajo en que el asegurado haya tenido en su salario un descuento de 60 francos, por lo menos.

Para el período posterior al 1 de enero de 1946, se contarán como asegurables los trimestres durante los cuales el asegurado haya tenido en su remuneración descuentos correspondientes a un salario mínimo de 1.800 francos.

ART. 70. *Párrafo 1.º* — Se contarán como períodos de seguro para el cálculo de la pensión de vejez, a partir del 1 de julio de 1930:

a) los períodos durante los cuales el asegurado haya percibido las indemnizaciones diarias o subsidios mensuales previstos en los artículos 22 y 35, después del primer mes de enfermedad;

b) los períodos durante los cuales el asegurado haya percibido la indemnización por descanso del Seguro de Maternidad;

c) los períodos durante los cuales haya percibido la pensión de invalidez;

d) los períodos durante los cuales haya percibido indemnización diaria por accidente del trabajo;

e) los períodos en que haya estado haciendo el servicio militar o haya sido movilizado o servido voluntariamente durante la guerra.

Sin embargo, a partir de 1 de enero de 1942, los períodos previstos en los párrafos a), b) y c) no se contarán como de seguro mas que si se han registrado en la ficha del asegurado.

Párrafo 2.º—Durante la enfermedad, el descanso por maternidad y la invalidez de que se trata en el párrafo anterior, y durante los períodos de incapacidad indemnizable, según la legislación de accidentes del trabajo, el asegurado se considerará como habiendo recibido un salario igual al que sirvió de base para el cálculo de la indemnización diaria o de la pensión de invalidez.

Párrafo 3.º—Los trimestres civiles durante los cuales el asegurado haya estado parado, se contarán como trimestres de seguro, siempre que se justifiquen cincuenta días de paro.

Al principio de cada año, las Oficinas de trabajo facilitarán a las Cajas primarias de la Seguridad Social un informe que contendrá los trimestres civiles del año transcurrido, durante los cuales cada asegurado ha cumplido los requisitos indicados en el párrafo anterior.

Párrafo 4.º—Antes de finalizar el año, un Decreto del Ministerio de Trabajo y de la Seguridad Social fijará el salario-base que se considera ha percibido el asegurado en los casos previstos en el párrafo primero, e) y f), del presente artículo, y durante los trimestres de dicho año.

ART. 71. El salario que sirve de base para el cálculo de la pensión será el promedio del salario anual percibido

durante los diez años anteriores a la fecha en que el asegurado cumpla los sesenta años.

En caso de aumento importante del tipo general de los salarios, un Decreto del Ministerio de Trabajo y de la Seguridad Social, del de Economía Nacional y del de Hacienda podrá fijar un coeficiente de aumento aplicable a los salarios de algunos años. Esta disposición se aplicará a los salarios ficticios a que alude el art. 70 (párrafos segundo y cuarto).

ART. 72. Los titulares de una pensión de vejez que no desempeñen un trabajo remunerado tendrán derecho a las prestaciones sanitarias del Seguro de Enfermedad en las condiciones previstas en el capítulo XI del título II.

La Caja primaria de Seguridad Social del lugar de residencia abonará estas prestaciones.

Un Decreto del Ministerio de Trabajo y de la Seguridad Social fijará cada año la cantidad a descontar de la pensión para su ingreso en la Caja primaria de Seguridad Social, con el fin de contribuir a los gastos derivados de las prestaciones a que se refiere el párrafo anterior.

CAPITULO VII

Seguro de Muerte.

ART. 73. Los derechohabientes de un asegurado percibirán, en virtud del Seguro de Muerte, una suma global igual a noventa veces el salario-base diario, según se define en el art. 27.

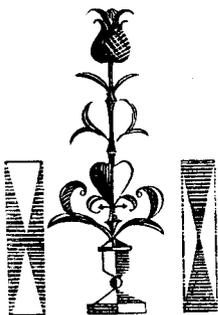
Esta suma global, que no podrá ser inferior a 2.500 francos ni superior a 30.000, se concederá al fallecimiento del asegurado, aunque la muerte haya sido consecuencia de un accidente del trabajo o se haya producido durante el servicio militar, movilización o estancia voluntaria en el ejército en tiempo de guerra.

Esta suma se abonará a los derechohabientes, descontando de ella la indemnización por gastos funerarios que concede la Ley de Accidentes, que se entregará a los que hayan abonado esos gastos.

ART. 74. El abono de la suma global se hará a las personas que en el día del fallecimiento estaban a cargo efectivo, total y permanente del asegurado.

Si en el plazo de un mes, a partir de la fecha del fallecimiento, no se reclama ningún derecho de prioridad para el percibo de la suma, ésta se abonará al cónyuge superviviente que no esté separado de derecho o de hecho, y, a falta de él, a los descendientes. En caso de no dejar ni cónyuge ni hijos, a los ascendientes.

(Continuará.)



PUBLICACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

RECOPILACION LEGISLATIVA
DEL
SEGURO DE ENFERMEDAD

12 ptas.

LECTURA

DE REVISTAS

ARGENTINA

HIIGENE Y MEDICINA SOCIAL

La revista *Archivos de la Secretaría de Salud Pública de la Nación* publica, en su número de junio de 1948, el discurso pronunciado por el doctor Ramón Carrillo, Secretario de Sanidad de la Argentina, al inaugurar el I Congreso de Higiene y Medicina Social, en mayo del mismo año, que reproducimos íntegramente:

«Sean mis primeras palabras de felicitación y agradecimiento para los señores médicos higienistas y para la Asociación Argentina de Higiene, por haber promovido con tanta fe y entusiasmo este Congreso sanitario, que es un Congreso sanitario por excelencia. Mis felicitaciones por la organización y el éxito obtenido, y mi agradecimiento porque los higienistas argentinos, que comprenden y valoran el esfuerzo oficial por la salud pública, se han plegado desde el comienzo a la obra revolucionaria de transformación intensiva de la sanidad argentina, caracterizada por una gran precisión en los objetivos y modificación de los sistemas y de los fines de orden técnico.

Basta leer el temario: 1.º, Seguro Social; 2.º, Condiciones de Salubridad e Insalubridad en el Trabajo, y 3.º, Centros de Salud e Higiene Rural, para advertir que estamos frente a proyectos concretos y coincidentes totalmente con los propósitos del Plan de

la Secretaría de Salud Pública, que podrían resumirse en la frase de René Sand, de que «la concepción negativa de la higiene de ayer, cuyo punto de vista era evitar la enfermedad, hoy se superpone a la concepción positiva de desarrollar la salud».

Antes, hasta hace muy poco, los médicos sólo teníamos dos objetivos: primero, curar los enfermos, y segundo, evitar que los sanos enfermaran. Tanto la Higiene como la Medicina giraban alrededor del hombre enfermo. Hoy toda la técnica sanitaria del Estado—superada la etapa primaria de atender los enfermos—debe concentrarse sobre un tercer objetivo: el hombre sano. Debemos cuidar, sobre todas las cosas, a los sanos, buscándolos en la vida cívica; vigilándolos, durante el trabajo y durante el descanso; organizando sus distracciones y su esparcimiento, sin perder de vista que cada hombre tiene un valor concreto de producción, un sentido económico y social, pero sin abjurar tampoco del contenido espiritual, del rayo divino, que enaltece la vida humana.

Al declarar inaugurado este Congreso, y siguiendo el criterio que he adoptado siempre para estas oportunidades, deseo fijar la posición de la Secretaría a mi cargo, frente a todos los problemas de la salud pública, y expresarles francamente mi opinión, aun a riesgo de ser incompleto o discutido en mis apreciaciones.

I.—Seguro Social.

No me voy a referir a la Medicina del Trabajo, que es el segundo tema del Congreso, porque hace dos días hablé extensamente sobre el asunto. Me quiero ocupar del primer tema: el Seguro Social en sus relaciones con el problema sanitario, es decir, con el riesgo de enfermedad, para expresarnos con un poco más de tecnicismo. Nos atrae el tema y nos ha preocupado hondamente. El Senado le ha dedicado, por su parte, profunda atención, de suerte que nuestra aportación, por modesta que sea, será siempre útil para ilustrar el elevado criterio de tan alto Cuerpo legislativo. Entiendo que es un deber patriótico contribuir a una solución inteligente e integral de un asunto de tanto sentido revolucionario.

El problema debería ser una cuestión nacional—todos debemos estar pendientes de la cuestión—por las consecuencias funestas que podría tener su aplicación sin un estudio a fondo; de contrario modo, el acierto—con la ayuda de Dios—levantaría nuestra patria a un nivel de vida imprevisible, asegurando la felicidad del pueblo argentino por más de cien años.

El viejo concepto de Seguro Social adopta la forma más precisa de Seguridad Social en el año 1935, por obra del Presidente Roosevelt, quien redescubre con claridad espiritual—y con función de estadista—antiguas ideas de la Medicina social, que jamás habían salido de los textos y de los tratados de doctrina, aquello que los viejos higienistas llamaban factores indirectos de la enfermedad, la miseria, el hacinamiento, el paro, etc. Estos puntos de vista fueron planteados en el terreno realista por Roosevelt, y se columbran por primera vez nuevas soluciones en la doctrina social del gran Presidente norteamericano.

Muchas de esas ideas del *new deal* habían sido enunciadas con anterioridad, y existían importantes antecedentes legislativos en otros países, especialmente en Alemania e Inglaterra.

En el año 1881, Bismarck remitió al Parlamento alemán su proyecto de Seguro Social. Desde entonces, el campo de la Medicina comienza a bifurcarse y origina dos ramas científicosociales, que en nuestros tiempos han llegado a diferenciarse tanto, que no aparece claro el común origen; debido a ello, muchos no comprenden el problema, lo comprenden mal o no lo quieren comprender.

Estas dos grandes bifurcaciones son: la asistencia médicosocial, por una parte, y la previsión, por otra. Ambas están unidas indisolublemente en el plan de Bismarck. En sistemas médicosociales, concebidos posteriormente, se han separado aún más las ramas originarias, aunque es evidente que su contenido social procede del campo de la Medicina; es justo reivindicar para nuestra ciencia médica esa prioridad, prioridad que ha sido olvidada por economistas, sociólogos y legisladores, e incluso por los mismos médicos.

La previsión toma diversas formas: el mutualismo, los Seguros voluntarios, los Seguros colectivos y los Seguros sociales. El Seguro Social alemán era obligatorio, y la asistencia médica tenía el carácter del ejercicio de un derecho adquirido a través de las aportaciones. La asistencia médica, para los no afiliados, adopta el carácter de graciable: el interesado debe demostrar—en esos casos—su necesidad e incapacidad económica. Sólo así puede recibir el beneficio de una prestación gratuita. Ambos sistemas de financiación de la asistencia médica, el oneroso y el gratuito, tenían sus respectivos Organismos, sus Instituciones, Cajas, regímenes administrativos propios, su personalidad ju-

rídica, etc. A menudo se superponía la acción del uno al otro, y era frecuente que una misma familia alemana tuviera que asistirse por ambos sistemas. Lo mismo ocurrió en Francia con el régimen de las Cajas de Compensación y en otros países donde se subsidia la maternidad, el parto, la lactancia, la tenencia de menores y, al mismo tiempo, se acuerdan los beneficios del Seguro de Maternidad, Paro y otros beneficios del sistema de previsión.

Esta dualidad de sistemas trajo, en los países que lo adoptaron—sin tener una organización tan evolucionada como la alemana—, un verdadero caos, por la superposición de prestaciones, el aumento del coste, la ineficacia y dispersión de los servicios y la falta de comando técnico central. Algunos países sudamericanos, que copiaron estas ideas sin mayores adaptaciones, han introducido un verdadero desorden en su sistema de asistencia médica a los obreros. Quizá hubiere ocurrido aquí exactamente lo mismo a no mediar el Decreto núm. 16.200/46, por el que se transfirieron los servicios médicos de la Medicina preventiva y curativa de los afiliados a la Secretaría de Salud Pública de la Nación.

El Seguro Social se concreta en las Cajas de Jubilación, que son formas simples del Seguro; en los Institutos de Previsión, y en sus formas más avanzadas, se llega al Seguro Social a la categoría de Ministerios de Seguridad Social, como en Bélgica o Inglaterra. Se trata de poderosas organizaciones financieras y no de organizaciones hospitalarias, y hago esta aclaración porque existe una tendencia a creer que la previsión social y la asistencia médica son la misma cosa, cuando, en realidad, sólo el 25 por 100 de la previsión tiene carácter médico.

El Seguro Social, teóricamente, debe cubrir los riesgos posibles del indivi-

duo y de la familia y proteger a toda la población, no solamente a los obreros. Dicho Seguro, en un 25 por 100—como he dicho—, cubre los riesgos de enfermedad, y en el 75 por 100 restante, los riesgos de trabajo, invalidez, vejez, paro, accidentes de trabajo, incapacidades transitorias, etc., y otorga cuotas de nupcialidad, natalidad, orfandad, viudedad, etc. Las prestaciones médicas—dentro de los sistemas más prácticos—se efectúan por medio de las Organizaciones médicas preexistentes y no por las Cajas, que se limitan a pagar y controlar los servicios. Las Cajas de Seguro, centralizadas en nuestro Instituto de Previsión, han constituido el paso más concreto que se dió en el país para llegar al Seguro Social, y ello es mérito exclusivo del General Perón. El Instituto Nacional de Previsión será, con el tiempo, nuestro Banco Nacional del Seguro Social. Si el Seguro Social, en su aspecto de asistencia médica, pasara a ser aplicado en su técnica por las Cajas de Previsión, tendríamos, a la larga, que transferir la Secretaría de Salud Pública y todos los hospitales a dichas instituciones, o, en su defecto, crear, sobre la base del Instituto de Previsión o del Banco del Seguro Social, una red hospitalaria que, aparte de tardar muchos años en construirse, traería la superposición de servicios, la dualidad de los mismos, su encarecimiento, y coexistirían dos organismos de sanidad para la misma cosa: uno, el de la Secretaría de Salud Pública de la Nación, y otro, el del Instituto de Previsión. En otros términos: llegaríamos a un desorden en la materia peor que el que existía antes de la creación de la Secretaría de Salud Pública. Este desorden, como dijimos ya, se produjo en los países que copiaron el plan alemán, sin tener en cuenta que Alemania contaba con un sistema asis-

tencial casi completo cuando dicho plan se adoptó, mientras que aquí, como en otros países latinoamericanos, tenemos cubiertas apenas el 40 por 100 de nuestras necesidades asistenciales mínimas, incluyendo en ese 40 por 100 todos los servicios nacionales, municipales, provinciales y privados. Por estas razones, Chile, para cumplir con los servicios de las Cajas, tuvo que recurrir, y recurre desde hace años, a los hospitales de beneficencia, pues en veinte años sólo ha logrado instalar muy pocos hospitales auténticamente propios de las Cajas de Previsión. El Organismo de la Previsión tiene demasiada tarea con sólo el manejo financiero y con cubrir y organizar el otro 75 por 100 de los riesgos que no necesitan servicios hospitalarios. La Previsión debe otorgar los fondos de ese 25 por 100 del Seguro Social para que, el Organismo técnico-médico cree las prestaciones o las mejore, utilizando o ampliando para ello la red hospitalaria que ya existe en el país. Como dicha red es totalmente insuficiente en el momento actual, pues faltan cien mil camas para llegar al mínimo indispensable, el cumplimiento del Seguro —aun así—sólo puede ser parcial e incompleto.

Si el Organismo médico nacional, con toda su enorme máquina asistencial, sólo cubre el 20 por 100 de las necesidades, ¿cómo podría el Instituto de Previsión afrontar solo esas prestaciones sin contar con las Organizaciones médicas indispensables, aparte de que, aun poniendo a su servicio todos los hospitales del Estado, no podría cumplir con los compromisos contraídos en el Seguro? Llegaríamos a una simulación de prestaciones médicas por las Cajas, con la protesta lógica y justa de los afiliados por el servicio malo o insuficiente.

Pero estamos en buen pie desde la

sanción del Decreto núm. 16.200/46, que coloca las prestaciones médicas a cargo de la Secretaría de Salud Pública y su financiación en manos del Instituto de Previsión, con lo cual evitamos el inconcebible sistema por el cual las Cajas de Jubilación dirigirían la asistencia médica del país. Los médicos, que no conocen este asunto —a quienes les pido que presten atención a estos problemas—, no se imaginan lo que hubiere ocurrido de haber seguido en el planteamiento original. La rectificación—en honor a la verdad histórica—corresponde exclusivamente al General Perón, que, enterado del asunto, acordó su inmediata modificación, y autorizó al que os habla a suscribir el Decreto 16.200/46.

Gracias al elevado espíritu, comprensión del problema y entusiasmo de las actuales autoridades del Instituto de Previsión, a quienes expreso mi gratitud públicamente, hemos llegado a un entendimiento en lo que se refiere a la aplicación de la Ley de Medicina preventiva, con la creación del Consejo de Medicina Preventiva, entendimiento que deberá hacerse efectivo en otros aspectos de las prestaciones.

Ahora sólo tenemos dentro del régimen de Previsión a tres millones de personas; en el futuro será necesario organizar idénticos beneficios para los 16 millones de habitantes del país; entonces se habrá llegado al Seguro Social verdadero, y existirá la Seguridad Social, considerada como la mejor arma defensiva contra la anarquía, la disolución y las teorías exóticas, que sólo germinan en la injusticia social.

Si se cumple el plan sanitario de construcciones de la Ley 13.019, en el año 1952 estaremos en condiciones de atender todas las necesidades de la Previsión en materia de asistencia médica, y todo se habrá hecho sin necesidad de hacer pagar con antelación

fuerzas descuentos de los salarios y sueldos de obreros y empleados por servicios que no se prestan. Entonces será oportuno planear un reajuste de las aportaciones de las Cajas para fines de previsión médicosocial. Así lo ha entendido el Instituto de Previsión, por lo cual el Seguro Social argentino —en su aspecto de asistencia médica, por lo menos— está en marcha, y por buen camino.

Estados Unidos nos ha dado el ejemplo. Ha seguido este criterio, y está triunfando ampliamente en el asunto de las prestaciones médicas de los Seguros. En efecto, salvo pocas Organizaciones que tienen servicios médicos propios, todas las Instituciones de previsión médica, obrera y no obrera, actúan por intermedio de las Organizaciones asistenciales privadas o del Estado y no por sistemas médicos especialmente organizados por las Cajas de Seguro. De ese modo, en el año 1947 se prestaron servicios médicos para las Cajas de Previsión por un valor que llega a la fabulosa suma de 37.000 millones de dólares—todo ello en hospitales privados y del Estado—. Su aplicación y manejo no les costó a las Cajas más que el importe de los sueldos de 12.000 empleados en la Administración central. De ese modo, los afiliados norteamericanos saben que la casi totalidad de lo que aportan se emplea en pagar un servicio médico efectivo y no en sueldos de una frondosa burocracia técnicoadministrativa, como ocurriría si las Cajas de Previsión tuvieran que organizar sus propios hospitales.

Sin ir más lejos, y buscando un ejemplo simple y próximo a nosotros: ¿cómo proceden las Compañías de Seguros particulares en Buenos Aires cuando contratan un servicio médico para cubrir riesgos obreros? Simplemente, cobran las aportaciones, y luego

de descontar su ganancia, p. están los servicios médicos por intermedio de sanatorios particulares, que le cobran a la Compañía de Seguros precios convencionales.

¿Por qué a ninguna Compañía particular se le ocurre organizar hospitales propios y hacer las prestaciones por intermedio de Organizaciones médicas de su exclusiva dirección? Sencillamente, porque resulta antieconómico, además de complejo; porque se introduciría en la organización del Seguro —que es una organización puramente financiera— un componente técnico altamente especializado que, además de hacer costoso el Seguro, obliga a montar una máquina administrativa que llevaría a la quiebra a cualquier Empresa. Todos conocemos en nuestro país sanatorios privados, dirigidos por médicos, que hacen esas prestaciones a las Compañías de Seguros.

Las Cajas de Previsión del Estado no deben ni pueden actuar de manera distinta a las Compañías privadas de Seguros de la Argentina y de los Estados Unidos—que tienen experiencia, y mucha experiencia—. Lo lógico es, pues, que deleguen el cumplimiento de las prestaciones técnicas en los servicios asistenciales del Estado, del mismo modo que las Compañías particulares de Seguros delegan en sanatorios privados, por constituir estas organizaciones científicas un sistema asistencial que se defiende solo, pues su financiación no depende exclusivamente del Seguro.

Poniéndonos en el caso hipotético de que el Instituto de Previsión pudiera alguna vez organizar sus prestaciones médicas en forma tan perfecta como para atender satisfactoriamente a sus tres millones de afiliados, al cabo del tiempo ocurriría lo siguiente: que en las ciudades existirían dos hospitales, uno para atender al afiliado, que de-

pendería del Instituto de Previsión, y otro para las familias de los afiliados, unos diez millones de personas que estarían a cargo de la Secretaría de Salud Pública de la Nación. El hogar es uno y la necesidad también una; no podríamos disociar la familia por el solo hecho de que unos tienen derechos como afiliados y otros no. Los afiliados y sus familias pedirían, con razón, que se los atiende a todos en el mismo lugar y en iguales condiciones de eficiencia. Para complacerlos, el Instituto tendría que extender su acción a la familia de los afiliados; en otros términos: a casi toda la población del país; y para semejante programa, no contaría ni con los fondos ni con la organización técnica suficiente. Llegados a esta encrucijada, no quedaría más remedio que incorporar la Secretaría o Ministerio de Salud Pública a las Cajas de Previsión, lo que es absurdo, o bien incorporar el Instituto de Previsión a la Secretaría de Salud Pública, lo que también es poco lógico. Esto no es una fantasía, pues el hecho ya se ha producido en varios países sudamericanos en donde existen Ministerios de Salud Pública y Previsión Social. En otras partes, sin existir un Ministerio con tal denominación, como en Chile, el Instituto de Previsión o Cajas de Seguro dependen del Ministerio de Salud Pública y no del Ministerio de Trabajo.

Ambas soluciones, sea la supeditación a lo sanitario o la supeditación al trabajo, son, a nuestro juicio, erróneas.

La Previsión debe estar manejada por un órgano financiero autónomo, un Banco del Seguro Social con funciones específicas, como son prever los riesgos, organizarlos por cuenta del Estado y pagar los siniestros que se vinculen con el trabajo o con la salud; pero ese Banco o Instituto de Previsión jamás podría ser un organismo de

asistencia hospitalaria. Sería, en cierto modo, ridículo. Si en la Argentina llegamos a la autonomía de la Previsión—y creo que llegaremos, dada la comprensión de las autoridades—, habremos puesto las cosas en su verdadero terreno.

En Alemania pudo desarrollarse el sistema con matices diferentes, incluso un sistema dualista, porque ese país tenía una organización social y médico-sanitaria muy adelantada, una economía, una organización estatal y una psicología diferente, muy dispar si se la compara con la de los países americanos de origen hispánico. El pueblo alemán llegó a ser el más previsora; todas sus clases sociales estuvieron, gracias al Seguro Social, amparadas en cualquier emergencia o infortunio. Por eso se ha dicho que Bismarck—proponiéndoselo o no—le había entregado a Alemania, con su Seguro Social, la más poderosa arma militar, ya que al mismo tiempo que aseguraba la fortaleza física y mental del material humano, le imprimía un sello de solidaridad nacional tan fuerte, que la cohesión del pueblo alemán fué indestructible. Muchos se sintieron contrarios al sistema, por suponer que semejante proceso orgánico de solidaridad nacional conducía fatalmente a crear un poderoso Estado militar.

II.—El temario del Congreso y los fundamentos del Plan Sanitario Nacional.

Vivimos tiempos de revolución, y, en el orden de la Salud Pública, se ha iniciado una era que podríamos llamar de la reconstrucción sanitaria del país. Todos los temas oficiales de este Congreso son nuevos dentro de la preocupación médica corriente; han sido planteados con gran precisión por sus organizadores. Debo destacar con

satisfacción que todos los temas pre-existen y están discutidos en el Plan Sanitario Nacional, plan que, desgraciadamente, es poco conocido por la clase médica. El mérito de la Asociación Argentina de Higiene reside en haber tomado los puntos más salientes de nuestro programa, el haberlos circunscrito y promovido su discusión pública. Mayor mérito sería si se tomara como base de la tarea de este Congreso los cuatro tomos del Plan Sanitario y se le sometiera a un examen crítico para mejorarlo, rectificando errores, enriqueciendo conceptos, modificando la orientación de puntos mal planteados, a fin de que la sanidad argentina marche hacia el horizonte que, no por lejano, dejamos de percibir con claridad.

Vosotros, entre todos los médicos, sois los más capaces de realizar esta tarea, por vuestra preparación humanística y sociológica.

Los puntos de vista de la Secretaría de Salud Pública de la Nación, para operar la reforma sanitaria del país, fueron, desde un comienzo, completamente opuestos a los vigentes hasta la revolución. Comenzamos por la centralización de las Organizaciones médicas desde el día en que se creó un organismo nacional fuerte, precisamente para obtener esa centralización, propósito que aun no se ha cumplido totalmente, sino en forma muy parcial. Pretendemos que exista centralización de las directivas técnicas y descentralización ejecutiva; para ello hubo que crear una doctrina y una política sanitaria, que el que suscribe ha expuesto ante el gremio médico tantas veces como le fué posible.

Comenzamos enunciando con insistencia el concepto positivo de salud como dominante sobre el criterio negativo de enfermedad; establecimos

que dentro de las enfermedades debe prestarse más atención a las que, por su frecuencia, plantean un problema a las masas y al Estado, como son los accidentes, las enfermedades degenerativas e invalidizantes; sustituimos el criterio de asistencia pública, o sea, el de un simple auxilio de emergencia a la desesperación, por el de asistencia médica integral, que es el del servicio permanente al sano y enfermo en todos sus aspectos; divulgamos la noción de que el enfermo no sólo hay que curarlo, sino rehabilitarlo, subsidiarlo si hace falta, con tal de obtener su recuperación para la sociedad; llegamos al medio rural, donde la idea moderna de la unidad sanitaria y del centro de salud ha sido superada por nuestro concepto del «Centro Sanitario», que crea un nexo racional entre la Medicina sanitaria y la Medicina asistencial; cambiamos la concepción del hospital, para definir a éste, no como un simple depósito de enfermos en tratamiento, sino como un centro de cultura y protección de la familia, donde se apliquen al mismo tiempo las normas de la asistencia, de la sanidad, del servicio social y de la Medicina preventiva; de ese modo llegamos a la doctrina más avanzada de la Medicina argentina, la del «Centro Sanitario», concatenado con la «Ciudad-hospital»; abordamos a fondo el problema del enfermo crónico como algo que merece una solución distinta a la del enfermo agudo. La quimioterapia y los antibióticos, al reducir a un mínimo las enfermedades agudas, han elevado, estadísticamente, a un alto nivel las enfermedades crónicas, las cuales no son, en última instancia, sino la suma de pequeñas enfermedades agudas mal tratadas o descuidadas por el médico, el enfermo y la sociedad.

Decidimos la lucha efectiva y eficaz contra las endemias por campañas sa-

nitarias integrales que han merecido el calificativo de «gigantescas» por un eminente sabio europeo. Llevamos a los técnicos a un nuevo planteamiento, en materia de estadística vital, al afirmar que no interesa el hecho numérico y la cantidad aislada, sino que es fundamental calificarla con la calidad del factor humano; no basta la simple compilación de cifras, el estudio de las tendencias, dispersiones, correlaciones; en otras palabras: la simple biometría, sino que es indispensable juzgar las cifras a la luz de la eugenesia y de la antropometría, transformada en biotipología, para llegar a un auténtico concepto de higiene de la raza.

Todo este programa se apoya moralmente en el concepto cristiano de la solidaridad social y, legalmente, en la obligación del Estado de afrontar el problema de la salud como problema fundamental de gobierno, que debe ser resuelto—en su financiación—por vía del Seguro de Enfermedad o de salud o por la creación del Fondo Nacional de Salud Pública, al que se refieren las Leyes 13.012 y 13.019. Solamente con una financiación social—con la aportación de los beneficiarios—podremos transformar los actuales fundamentos de la asistencia médica en la Argentina, iniciada sobre las bases de la caridad o de la beneficencia, que ejerce principalmente, y en gran escala, el Estado, tomando los fondos de rentas generales, cuando lo lógico es que el servicio médico, en todos sus aspectos, merezca una financiación específica, a la que nadie se opondría por su contenido humano y su utilidad inmediata.

III.—*Las enfermedades como problema social y como materia del Estado.*

Las ciencias médicas han conseguido un milagro en estos últimos cin-

cuenta años. A fines del siglo pasado, una persona, al nacer, tenía una vida probable de cuarenta y dos años; actualmente, el promedio de la vida humana es de sesenta y siete años; es decir, hemos logrado prolongar la vida del hombre. Ahora pregunto: ¿vale la pena vivir esa vida, prolongada artificialmente por la Medicina? Si bien el progreso de la ciencia de la longevidad es admirable, existe la contrapartida de que esa mayor supervida va acompañada de un elevado índice de enfermedades invalidizantes y degenerativas, que torna la vida en algo poco confortable y, por ende, poco feliz. Prolonguemos, pues, la vida, pero en forma tal que no sea una maldición, sino una síntesis del bienestar físico, mental y social—es decir, de la salud—para que el ser humano, durante su mayor supervida, no sea un desgraciado, una carga para el Estado o su familia, sino un ser útil a sí mismo, a la sociedad y a su patria.

Al expresarnos en estos términos, entiendo que planteamos el principal problema de la Medicina social de nuestro tiempo. A ustedes, los higienistas, les corresponde indicar los medios para resolverlo.

Lo primero que tenemos que hacer—a nuestro juicio—es analizar las condiciones de vida del pueblo, mediante un sistema de contabilidad sanitaria que permita apreciar la salud pública, con «índices sanitarios» o «índices de salud», tan simples y gráficos, como para orientarnos sobre las condiciones de la salud colectiva, de las condiciones de felicidad en la supervida a que nos hemos referido, y poder comparar el estado físico y mental de un país, zona o territorio con respecto a otros países, zonas o territorios.

Esa contabilidad de la salud pública se podría abordar creando un conjunto de referencias numéricas a las cuales

se les adjudicaría un porcentaje o valor determinado. De la suma de esas referencias sanitarias se obtendría un total que mediría, aproximadamente, el índice de salud colectiva. Por ejemplo: un pueblo en donde la vacunación antivariólica no es obligatoria se clasificaría con un cero, mientras aquellos que tienen por ley la vacunación obligatoria deberían ser clasificados con 100. Entre estas dos cifras existiría una serie de puntos intermedios, según el número de vacunados.

Otro ejemplo un poco más complejo: la tuberculosis. Sabemos que en esta epidemia gravitan varios factores: el enfermo, la vivienda, la alimentación y las posibilidades de hospitalización. Si un país está en condiciones de aislar precozmente a todos sus enfermos de tuberculosis y someterlos a reposo y tratamiento, ese país le habrá quitado a la tuberculosis un elevado porcentaje de su peligrosidad social. Si, además, ese país tiene viviendas y alimentos suficientes, habrá conseguido reducir aún más el peligro y elevar su porcentaje de salud frente a la tuberculosis. Es sabido que los grupos sociales con buen alojamiento y alimentos suficientes, sólo registran siete casos de tuberculosis por cada 10.000 personas, contra 22 casos que se señalan en los grupos sociales más pobres, donde la miseria y la tuberculosis rondan de la mano alrededor de la mala vivienda y la escasa comida, las posibilidades de internar y aislar precozmente a los tuberculosos constituye el factor principal para terminar con esta enfermedad. Está demostrado que el grado de desarrollo de la tuberculosis, en un país, guarda relación directa con el número de camas para internado de enfermos. Dinamarca ha terminado con la tuberculosis, pero tuvo que disponer para ello de dos camas por cada fallecimiento por tuberculosis. Dina-

marca tendría así 100 puntos en tuberculosis. En cambio, nosotros estaríamos muy cerca del 0, porque de lo único que disponemos es de alimentos, y, en cambio, carecemos de viviendas suficientes, y nuestras posibilidades de aislamiento precoz de los tuberculosos son lamentables. De acuerdo al índice de Dinamarca de dos camas por cada fallecimiento por tuberculosis, deberíamos tener en la Argentina 32.000 camas sanatorias, ya que en nuestro país fallecen, por año, 16.000 personas por tuberculosis. Para atender el problema contamos en total nada más que con 4.000 camas, incluidas nacionales, provinciales y municipales. Pensamos, con el Plan Quinquenal, llegar, en 1952, a 16.000 camas, una por cada fallecimiento. Estaremos en esa época a la mitad de la solución.

La Argentina, dentro de la contabilidad sanitaria, en el capítulo tuberculosis, no podría pasar de 10 puntos, aunque en viruela merecería 100, en paludismo 70, en lepra 50, etc. En materia de provisión de agua potable y de cloacas, la capital federal tendría, por ejemplo, 100 puntos, pero otras ciudades del país estarían en cero. Este sistema de índices de conjunto superaría la estadística corriente al crear un *rating*, es decir, un tipo computable, como se computan los riesgos dentro de un Seguro de vida; serían los *rating* de los riesgos de enfermedad tomando el conjunto de una población. Y estos índices podrían hacerse por zonas en nuestro propio país y apreciar la evolución de los hechos en el tiempo; serían, pues, las pruebas gráficas de la eficacia o ineficacia de la sanidad.

Con el tiempo, los problemas sanitarios actuales no existirán. Si alguien, dentro de cincuenta años, leyera estas líneas, seguramente se sonreiría pen-

sando en nuestras dificultades y angustias de hoy; quizá para entonces no será un problema la tuberculosis, la lepra, la alimentación y la falta del mínimo indispensable de camas.

Però tendrán seguramente otros problemas sanitarios nuevos, y que ahora ni siquiera sospechamos. Si, por desgracia, dentro de cincuenta años, siguiéramos con los mismos problemas de hoy, ello indicaría que el manejo de la salud pública estuvo en manos incompetentes, para desgracia del país.

Cada época tuvo problemas sanitarios. Así, en el año 1900 figuraba a la cabeza de las causas de muerte la neumonía, con 304 casos por cada 100.000 habitantes; en 1940 bajó a 40 por 100.000, y actualmente, en 1948, con los antibióticos, su cifra es despreciable. El problema ha desaparecido. En 1900, aun los países más civilizados, tenían 236 muertes por tuberculosis por cada 100.000 habitantes; hoy, esos países las han reducido a cifras que no pasan de 48 por 100.000. Pero la tuberculosis debe desaparecer, como desapareció la neumonía, la viruela, la fiebre amarilla, la peste y tantas otras enfermedades que están en franca regresión. En 1900, las enfermedades del riñón mataban 155 personas por cada 100.000 de población; hoy sólo mueren 47, lo que consagra otro éxito de la Medicina.

En cambio, han aparecido nuevos problemas. Las cardiopatías, que en el año 1900 producían sólo 112 bajas por cada 100.000 habitantes, hoy producen 355. Sólo la Medicina preventiva, al descubrir precozmente al cardíaco, puede aliviarnos del problema; pero será necesario crear al mismo tiempo un sistema social para adecuar el trabajo moderno, propio de la civilización industrial, a las condiciones y capacidad cardiovascular del organismo humano y derivar los cardíacos com-

probados hacia un régimen de rehabilitación. El cáncer, en 1900, producía 66 muertes por 100.000 habitantes; hoy produce 174, habiéndose, pues, triplicado su frecuencia. La arteriosclerosis, que a principios del siglo no figuraba entre las diez causas principales de muerte, en nuestros días produce 13 fallecimientos por cada 100.000 habitantes; ello puede explicarse, porque el número de personas que llegan a los sesenta y dos años es muchísimo mayor que en el año 1900.

Frente al aumento real de las cardiopatías y del cáncer tenemos el incremento aparente de la arteriosclerosis que acabamos de señalar; también existe un aumento «aparente» de las hemorragias cerebrales. La hemorragia cerebral produce en nuestra época el 10 por 100 de los fallecimientos; pero su colocación entre las diez causas más frecuentes de muerte obedece al hecho de que ha desaparecido o disminuído considerablemente la mortalidad por ciertas enfermedades infecciosas, tales como la difteria, que en 1900 ocupaba el octavo puesto, con 66 muertes por cada 100.000 habitantes, y que hoy no produce más que 10, lo que es una cifra inapreciable.

La diabetes es otro problema social, pues las líneas de tendencias son fuertemente ascendentes. La diabetes, en 1900, no figuraba entre las diez principales causas de muerte, pero ya en el año 1910 aparece con 16 fallecimientos por cada 100.000 habitantes; en 1920 sube a 19; en 1930, llega a 26, y actualmente tenemos 45 fallecimientos por diabetes por cada 100.000 habitantes. Todo ello a pesar de la insulina.

En cambio, las enfermedades del hígado y de la vesícula, que en el año 1900 producían 34 muertos por cada 100.000 habitantes y completaban el conjunto de las diez causas princi-

pales de muerte en esa época, han descendido a menos de 20 por 100.000, lo que implica una reducción de casi el 50 por 100. Esta disminución obedece a la práctica de la cirugía precoz, al progreso de la dietética y a la desaparición de la tifoidea como foco séptico vesicular; se podrá, en el futuro, conseguir una reducción mucho mayor, una vez de que dispongamos del número suficiente de hospitales.

Existen otras enfermedades que no figuran en los cuadros de mortalidad, pero que tienen una gran incidencia sobre el trabajo nacional, sea porque producen muchos inválidos o porque determinan absentismo en forma alarmante. El reumatismo es un gran factor de invalidez obrera; por eso hemos creado dos hospitales climático-termales para obreros, para tratarlos precozmente y evitar las invalideces por esta enfermedad, tan multiforme y compleja.

El absentismo es otro serio problema nacional que influye poderosamente sobre el rendimiento. De cada 1.000 obreros, faltan 17 más de ocho días consecutivos por influenza o gripe. El vulgar resfrío es un gran enemigo del trabajo, y él solo determina un 60 por 100 de las causas de absentismo. Para combatirlo es necesario regular la temperatura de los locales de trabajo y evitar la promiscuidad, que difunde rápidamente el contagio. En otros términos: cumplir con las directivas de la Medicina del trabajo y de la Higiene industrial. Otra solución eficaz será la vacuna antigripal, que se está preparando en el Instituto Bacteriológico Malbrán, cuya eficacia preventiva es indiscutible; tanto, que creo que si se aplica en masa a la población obrera, podremos reducir casi a cero el número de enfermos de gripe. Todo depende de nuestra capacidad de producción. Estados Unidos, donde la va-

cunación antigripal es costeada por los propios industriales, no alcanza a cubrir sus necesidades, y, por supuesto, no exporta dicha vacuna. Esto nos ha llevado, desde el año pasado, a preparar nuestra propia producción para este año con todo éxito, aunque todavía no podríamos afrontar una vacunación en masa de los obreros.

Los accidentes no industriales, producidos en el hogar y en la vía pública, determinan un absentismo al año de 11 obreros por cada 1.000, prolongándose dicha ausencia por más de ocho días.

De cada 10.000 muertes al año por accidentes en nuestro país, 8.000 se producen fuera de los ambientes de trabajo, y si calculamos que cada muerte por accidente supone, en proporción, 200 heridos, llegamos a la conclusión de que la traumatología y cirugía de urgencia deben atender al año alrededor de un millón de accidentados por causas no industriales. Corresponde, pues, al mismo tiempo que se afronta la campaña de seguridad en el trabajo y la profilaxis de los accidentes en las fábricas, efectuar una acción conjunta en pro de la seguridad pública, en el tránsito y en el hogar, y en los ambientes no industriales, porque de allí proceden el 80 por 100 de los accidentados.

Toda la exposición tiende a probar que la actual Higiene y la Medicina social constituyen una rama fundamental del Gobierno; que las orientaciones sociales y económicas de nuestro país exigen que el higienista actual sea, al mismo tiempo, un sociólogo y un estadista. Si antes no se podía ser un buen higienista sin ser al mismo tiempo bacteriólogo, hoy no se pueden afrontar los problemas de la Medicina de las masas sin un criterio político y económico, sin un criterio de justicia social, sin el «justicialismo» del General Pe-

rón, quien, al propugnar soluciones trascendentales para el *standard* de vida del pueblo, ha resuelto problemas médicosociales con un criterio de verdadero médico higienista. Sus desvelos tienden a garantizar la capacidad física y mental de los trabajadores, y, al asegurarles su derecho a la salud, les asegura también su felicidad, su rendimiento en el trabajo, y preserva la capacidad de producción de nuestra Patria, porque sabe que cada día es más exacta aquella genial exclamación de Nicolás Avellaneda: «¡Todo se salvará, mientras el país trabaje!»

(Archivos de la Secretaría de Salud Pública de la Nación.—Buenos Aires, junio de 1948.)

BELGICA

MOVIMIENTO SOCIAL

En el *Bulletin de l'Institut de Recherches Economiques et Sociales*, de Louvain, de junio de 1949, M. André Woronoff publica un artículo, del que a continuación insertamos un extracto:

«El movimiento social producido durante el año 1948—empieza diciendo el autor—ha sido muy diferente al que se

observó en los años anteriores, a partir de la terminación de la guerra.

Hasta 1947, el crecimiento del volumen de colocación había sido constante, habiéndole seguido un aumento en los salarios, además de otras ventajas sociales. La vuelta a condiciones más normales hizo notar una tendencia a una normalización total en el campo de las relaciones entre patronos y trabajadores.

En cambio, la legislación sobre Seguro y Previsión sociales no ha tenido, durante el año considerado, grandes variaciones.

No siendo satisfactorio el funcionamiento del régimen de Seguridad Social, se espera pronto una reforma, que no se ha hecho aún por causa de las dificultades actuales.»

«Este artículo—sigue diciendo el autor—tratará, por tanto, de la evolución de las relaciones entre trabajadores y patronos. Después de indicar la cuantía de las cargas sociales soportadas por la economía belga, nos ocuparemos brevemente en la legislación protectora del trabajo y en las Leyes sobre Seguro y Previsión Sociales.»

El autor compara a continuación, en los siguientes cuadros, las cargas sociales de 1947 y las de 1948:

Cargas del Estado

(Expresadas en millares de francos).

CARGAS SOCIALES	1947	1948
Pensiones de vejez (régimen general)....	1.041.000	942.005
Pensiones a los mineros.....	818.000	990.580
Subsidios familiares.....	—	—
Paro	50.000	350.000
Seguro de Enfermedad-Invalidez.....	421.000	565.000
Mutualidades	131.500	134.200
Subsidios a los mutilados.....	259.000	273.000
Gastos derivados de la aplicación del Estatuto de los mineros.....	15.000	83.000
TOTAL.....	2.735.000	3.337.785

Cargas de los patronos y de los obreros

(Expresadas en millares de francos).

CARGAS SOCIALES	1947	1948
Accidentes del trabajo.....	1.534.600	1.600.000
Seguridad Social (régimen general):		
Cotización patronal.....	10.000.000	11.550.000
Cotización obrera.....	4.300.000	4.800.000
Seguridad Social (mineros):		
Cotización patronal.....	1.600.000	1.870.000
Cotización obrera.....	500.000	640.000
TOTAL.....	17.934.600	20.460.000

No se ha modificado, durante el año 1948, la legislación aprobada en 1946 sobre protección en el trabajo. Solamente la Ley de 20 de septiembre de 1948, sobre organización de la economía, autoriza a los Consejeros de Empresa, bajo ciertas condiciones aprobadas por un Real decreto, para asumir las funciones que hasta ahora se reservaban a los Comités de Seguridad e Higiene.

En cuanto a la legislación civil del trabajo y protección del salario se ha creado, por Decreto del Ministro de Trabajo, de 12 de octubre de 1948, una Comisión encargada de preparar un anteproyecto del Código civil del Trabajo. Esta Comisión, no solamente deberá coordinar la legislación existente, sino que propondrá las mejoras pertinentes de los textos actualmente en vigor y se ocupará de la confección de nuevas Leyes para las materias no reglamentadas aún.

Un Decreto de 5 de octubre de 1948 ha organizado un régimen especial para el personal temporero de las Empresas de recolección de granos. La duración del trabajo no podrá exceder de ciento noventa y dos horas

en cuatro semanas, pero la duración diaria podrá ser hasta de diez horas.

Según la Ley de 28 de febrero de 1919, las mujeres deberán descansar durante las cuatro semanas siguientes al parto. La Ley de 7 de marzo de 1948 amplía este descanso hasta seis semanas, y dispone, además, otro de otras seis semanas antes del parto.

Refiriéndose a las Leyes sobre Seguro y Previsión sociales, el autor considera en primer lugar los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales.

Un Decreto de 15 de noviembre de 1947 creó una Comisión encargada de estudiar las reformas pertinentes en materia de accidentes y enfermedades profesionales, pero hasta la fecha no se ha publicado ningún resultado de los estudios realizados por esa Comisión.

Un Decreto de 10 de agosto de 1948 concede un subsidio especial a algunas víctimas de accidentes, lo que ha hecho aumentar las pensiones que, por causa de las actuales circunstancias, eran insuficientes. También ha logrado indemnizar a la víctimas de accidentes

ocurridos antes de ser aprobada la legislación actual.

La Ley de 7 de julio de 1948 concede indemnizaciones a los marinos y pescadores en los casos de accidentes ocurridos a la ida o vuelta del trabajo.

En materia de Seguridad Social se han dictado muy pocas disposiciones durante el año 1948.

Este régimen se estableció en 1944, con bases que se consideraban como provisionales, dando lugar a críticas muy numerosas sobre su funcionamiento.

Se han señalado abusos en los Seguros de Enfermedad y de Paro; pero ya se han tomado medidas para poner fin a estas anomalías, creando, en 2 de agosto de 1948, una Comisión Superior de Seguridad Social, encargada principalmente de vigilar el reparto de las cotizaciones ingresadas por las diversas ramas de Seguro interesadas.

Por otra parte, y con objeto de compensar en lo posible el déficit observado en el Seguro de Enfermedad-Invalidez, se ha obligado, a los patronos que pagan salarios iguales o superiores a 50.000 francos, a abonar a la Organización Nacional de Seguridad Social, al principio de cada trimestre, una suma igual al 25 por 100 de las cotizaciones que se piensan recaudar durante ese trimestre, entregando el resto al final del mismo.

Un Decreto de 10 de mayo ha aumentado las pensiones de vejez de 16.500 a 18.000 francos, si se trata de matrimonio pensionista, y de 10.800 a 12.000 francos, para los demás beneficiarios. La de las viudas mayores de sesenta años ha aumentado de 9.100 a 10.800 francos.»

«Si consideramos el Seguro de En-

fermedad-Invalidez—sigue diciendo el autor—, la preocupación principal ha sido la del déficit observado.

Un Decreto de 12 de marzo de 1948 organizó el reparto de las subvenciones anuales del Estado a los Organismos aseguradores en proporción a sus cargas; pero este Decreto, en vista de las protestas que ocasionó, fué sustituido, al final del año, por un llamamiento a los aseguradores para reducir sus déficit lo más posible.

El tipo de Subsidio familiar no ha sufrido variaciones desde el año 1947.

Un Decreto de 5 de junio de 1948 ha creado un subsidio postnatal, de 500 francos, para las madres que crían a sus hijos. Este subsidio puede aumentarse hasta 600 francos en el caso de madre sin recursos.

La Conferencia Nacional del Trabajo, reunida el 30 de marzo de 1948, ha reconocido como tipo de salario por hora la cuantía de 13,50 francos, modificando con ello el tipo de indemnización por paro. Con fecha 10 de mayo del mismo año, este tipo se fijó en 54 francos diarios para el parado adulto, y 41 francos para la mujer en las mismas condiciones, y para los hombres de dieciocho a veinte años; asciende a 32 francos para la mujer de dieciocho a veinte años, a 26 para los hombres menores de dieciocho a veinte años y a 20 para las mujeres menores de dieciocho años.

La única disposición importante es la de 31 de mayo de 1948, relativa al aumento de las pensiones a los menores. Estas se elevan, en la actualidad, a 23.850 francos, en vez de 22.320.»

(Bulletin de l'Institut de Recherches Économiques et Sociales.—Louvain, junio de 1949.)

ITALIA

PREMISAS PARA UNA POLITICA RACIONAL CONTRA EL PARO

La revista italiana *Previdenza Sociale* publica, en su número de enero-abril de 1949, un artículo de Federico Chessa sobre «Los principios de una política racional contra el paro», que a continuación reproducimos:

«1.º *Bases para la realización de una política racional de paro.*—Cualquiera que sea la política que intente eliminar o paliar el paro y sus consecuencias, debe necesariamente basarse en dos elementos fundamentales: hay que precisar la extensión del fenómeno y los elementos que en él concurren para calcular sus efectos. Así se podrá tener una visión real del fenómeno y estar en condiciones de adoptar las disposiciones legales más en consonancia con la situación. De donde se deduce que antes de desarrollar una política contra el paro es indispensable conocer el fenómeno y determinar los gastos que puede ocasionar. No por eso se deben desconocer las posibles dificultades que en la investigación de ambos elementos pueden presentarse, ya que puede realizarse desde muy distintos puntos de vista. Así, por ejemplo, si consideramos al parado bajo el aspecto económico, jurídico o simplemente refiriéndose a las disposiciones legales que le conceden el derecho al subsidio por un tiempo determinado, vemos que los tres aspectos no concuerdan entre sí.

Según los más acreditados tratadistas de Derecho del trabajo, se entiende por parado el trabajador que deja de estar ligado por un vínculo contractual de trabajo y que intenta volver a su ocupación normal.

Así, pues, existe estado de paro

cuando se dan las siguientes condiciones:

a) *Si se trata de un trabajador sujeto a una relación de dependencia con respecto a una Empresa.*

El artesano que no tiene relación de dependencia con una Empresa, aunque se encuentre sin trabajo, no puede ser considerado como trabajador parado. Lo mismo se puede decir del aparcerero vinculado por lazos jurídicos de asociación y no de subordinación al propietario del fundo.

b) *Si se trata de un estado de falta total de trabajo, no de paro parcial.*

Un trabajador que trabaja a horario reducido no puede ser considerado como parado. Lo mismo ocurre con el que se traslada de una fábrica a otra, o de un lugar a otro, a consecuencia de una nueva relación jurídica adquirida con una nueva Empresa.

Para determinar, desde el punto de vista jurídico, el estado de paro, es necesario tener en cuenta la relación contractual que una al trabajador con la Empresa, mientras que, desde el punto de vista económico, se considera como parado el trabajador, sea intelectual o manual, que está privado de trabajo y que desea ser empleado, con una remuneración normal, en su profesión.

De donde se deduce que las dos nociones sobre el paro expuestas anteriormente no coinciden y alcanzan resultados cuantitativamente diferentes. Se llega a esta misma conclusión cuando se considera el paro desde el punto de vista de las disposiciones legales, que dan al trabajador, en paro involuntario, la posibilidad de conseguir un determinado subsidio, pero que, al mismo tiempo, limitan dicha posibilidad, en relación a la profesión ejercida, a las condiciones personales del parado y al tiempo de duración del

paro. La disparidad evidente que existe entre las diversas nociones de paro se refleja en las operaciones estadísticas que se deben realizar para determinar el número de parados y las pérdidas que el paro puede ocasionar. La mencionada disparidad se agrava por el hecho de que el daño que provoca el paro asume una gravedad diversa, según se examine el problema desde el punto de vista económico particular del parado, del de la Empresa o de la industria que sufre el paro, o, finalmente, del de la economía nacional.

A este propósito es necesario hacer notar que los daños indicados, aunque dispares, se refieren siempre a efectos del mismo fenómeno, que son entre sí complementarios y que se completan y compenetran. Es necesario advertir también que para calcular la cuantía del coste es fácil aplicar el método de las aproximaciones sucesivas, y, partiendo del coste provocado por la falta de trabajo en el presupuesto económico particular del individuo parado, es fácil llegar a determinar el daño sufrido por la Empresa que lo ocupó y por las otras Empresas que contribúan a la producción de aquélla, y que son, por lo tanto, complementarias de ella, para llegar finalmente a determinar el daño infligido a la economía nacional en su conjunto.

Partiendo de la noción económica del paro que hemos examinado, podemos intentar fijar los elementos que constituyen el coste del paro en relación al trabajador parado.

2.º *Elementos que constituyen el coste del paro en relación a la economía particular del parado.*—Pigou, que fué el primero que se ocupó en esta cuestión, califica de subjetivo este coste, y afirma que está determinado por la pérdida de satisfacciones sufridas a

consecuencia de la reducción de la producción como efecto del paro. El mismo autor observa que de la mencionada pérdida individual se debe deducir, por una parte, el daño infligido a la producción de bienes, daño que no es soportado por el trabajador durante el período de paro, y, por otra, el beneficio que la persona parada, que no produce, obtiene de la asistencia.

Evidentemente, Pigou, al considerar subjetivamente el coste del paro, tiene en cuenta el sacrificio que debe soportar el consumidor por la falta o la reducción en la producción de algunos productos y la pérdida que sufre el trabajador ocupado en la producción de los mismos productos. Pero, para determinar la mencionada pérdida, Pigou recurre a elementos extraños que no tienen ninguna relación ni entre ellos ni en su conjunto. Pero aun prescindiendo de esto, es necesario decir que los elementos aludidos comprenden solamente una parte de los que entran en juego en el coste subjetivo del paro.

La prolongación del período de paro, en lo que respecta al parado, puede provocar una reducción en su capacidad técnica y, por consiguiente, la anulación de todo el capital empleado para su especialización laboral. No es menor el daño que sufre cuando, al prolongarse el período de paro, termina por perder, no solamente la costumbre de trabajar regularmente, sino también la fe en sí mismo y en su capacidad personal. En fin: aunque se conozcan los daños al parado causados por el paro, es imposible determinarlos cuantitativamente en su conjunto, pues afectan a elementos difícilmente calculables y que varían en cada caso. ¿Cómo se puede determinar estadísticamente la pérdida que sufre el individuo al que faltan ciertos productos,

si dicha pérdida varía según las condiciones particulares en que se encuentra el individuo y los fondos de que dispone? Y ¿cómo, por otra parte, puede calcularse, por medio de estadística, el daño provocado por la falta de trabajo, ya que varía según la modalidad de las prestaciones, la profesión y las condiciones individuales? Así, pues, el procedimiento propuesto por Pigou para determinar el coste subjetivo del paro no se presta a cálculos acertados, y, por lo tanto, es necesario recurrir a elementos más positivos y más fáciles de fijar desde el punto de vista estadístico, como es el salario perdido por cada trabajador durante el período de paro.

Pero limitando de este modo las estadísticas no se tiene en cuenta ni la pérdida que indirectamente puede sufrir el trabajador parado, cuando se prolonga el período de paro, ni el hecho de que, como consecuencia de la disminución de la demanda de trabajo, los tipos de salario pueden bajar, y, por lo tanto, para determinar el coste del paro para el parado no se puede considerar el salario que percibía antes del paro, sino el que hubiera podido obtener durante el período de disminución de la ocupación.

A este respecto, se puede, sin embargo, hacer notar que, por efecto de la característica tenacidad del mercado de la mano de obra, éste asume el aspecto de un mercado cerrado, y los salarios no varían drásticamente, como ocurre con los productos de consumo general, sino lenta y gradualmente. No se incurre, pues, en ningún grave error si se calcula el coste del paro en relación al trabajador parado sobre la base del salario cobrado anteriormente al paro y no sobre el salario que hubiera cobrado durante el período de falta de trabajo. Esto se reafirma, además, por el hecho de que, por

efecto de la acción de las leyes laborales y de los contratos colectivos de trabajo, los tipos de salario no disminuyen durante los períodos breves de falta de trabajo. Por estas razones, y porque el principio propuesto no se realiza para obtener un cálculo exacto del presupuesto del trabajador parado, sino para obtener un elemento que señale su pérdida genérica, lo propuesto puede ser considerado como suficiente para el fin que se pretende. Si después se quiere disponer de datos más aproximados a la realidad, se podría considerar, en el coste del paro para el trabajador parado, el salario que se obtiene sobre la base del promedio de los salarios en vigor en cada profesión, en el período inmediatamente anterior a la fecha del paro y el que prevalece durante el período de duración del paro. De esta manera se podría obtener una compensación de los posibles errores de cálculo.

3.º *El coste del paro en relación a la Empresa y a la colectividad.*—Pigou, después de calificar de objetivo este coste, afirma que puede ser calculado por la cantidad de productos y servicios que las personas paradas hubieran producido si hubieran continuado trabajando. Añade que el valor de estas cantidades debe calcularse sobre los precios corrientes de esos productos y servicios. Es evidente que, aplicando este procedimiento, se incurre en el peligro de recopilar datos arbitrarios en relación al mayor o menor escrupulo estadístico de los que realizar las investigaciones. Es obvio, por otra parte, que no es justo calcular el coste del paro para la Empresa o la colectividad sobre la base de la producción eventual de tiempo normal. Este cálculo debe realizarse teniendo en cuenta los daños sufridos directamente por la Empresa y los que indirectamente pueda ocasionarle el paro por la falta de

rendimiento del capital técnico empleado y por los gastos de administración y de gestión que tiene que sostener aún en los períodos en que no produce. A estas pérdidas, que pueden determinarse sobre la base de la estructuración de las Empresas particulares y de las diversas industrias, hay que añadir las que sufre el Estado al emplear grandes sumas en la concesión de subsidios a los parados en lugar de emplearlas en apropiadas inversiones productivas de riqueza.

4.º *Orientaciones a que puede dar lugar la determinación del coste del paro.*—Conforme a los criterios expuestos, se tienen elementos apreciables para conocer con cierta aproximación el daño sufrido a consecuencia del paro, por el parado en particular y por la colectividad nacional, y sobre la base de estos elementos se podrá decidir cuáles, entre los diversos procedimientos actualmente en práctica para eliminar las consecuencias perjudiciales del paro, son más eficaces, en relación a las condiciones particulares de los parados y a las de la nación.

En efecto: calculado el coste del paro en un tiempo determinado, se puede decidir, con fundamentos sólidos, si conviene conceder el subsidio de paro durante largos períodos o si es preferible reducir el período de concesión del subsidio a fin de crear un fondo nacional destinado a la construcción de obras públicas, que absorberían progresivamente la mano de obra en paro y provocarían, al mismo tiempo, el aumento de la riqueza nacional, y sobre la base de la determinación indicada se puede decidir si conviene implantar el Seguro de Paro sobre una base nacional, como en los sistemas vigentes en los Estados europeos, o sobre una base profesional, como en los Estados Unidos, que, entre otras cosas, facilita a las Cajas profesionales la po-

sibilidad de llevar a cabo un control más riguroso de los parados y de efectuar un reaseguro mediante la creación de una Caja central. Y, finalmente, sobre la base del procedimiento propuesto, se podría decidir si para la economía nacional es más conveniente sostener el coste del paro o sufrir el daño producido por el éxodo de capacidad productiva hacia otras tierras.

En este criterio se inspiró, en tiempo del Emperador Guillermo, la política económica alemana, que, desarrollando la industria nacional, acertó a conservar la mano de obra en paro dentro del país o en las colonias, evitando así, al mismo tiempo, la emigración y el paro prolongado. En un criterio análogo se inspiró la política económica inglesa, donde solamente después de la primera Gran Guerra se creó el Seguro de Paro Forzoso, que en sus primeras actuaciones demostró que los subsidios elevados no contribuyen a reducir el paro, sino a acrecentarlo.

(Previdenza Sociale.—Roma, enero-abril de 1949.)

PORTUGAL

EL SERVICIO SOCIAL Y LA MEDICINA

El *Boletim de Informaçao* de los Servicios Médico-Sociales de las Cajas de Previsión, de Lisboa, publica con este título, en su número de mayo de 1949, un artículo de María Asozinda de Morais Alves, Jefe del Servicio Social, que a continuación extractamos:

«Toda institución de Medicina o de Higiene debe apoyarse en un Servicio Social, y todo Servicio Social tiene que recurrir al médico o al higienista:

Asistencia Social, Higiene Social, Medicina Social, están ligadas indisolublemente.» Dr. René Sand en *Vers la Médecine Sociale*:

«Apoyándonos en «Principios de Servicio Social», esbozaremos, en amplios trazos, parte de esa doctrina que constituye el Servicio Social, y de éste, la que corresponde a una de sus más divulgadas especialidades: el «Servicio Médico Social».

Algunos apuntes históricos.—Según Richart Cabot en su obra *Essais de Médecine Sociale*, fué el Dr. Calmette quien ideó el Servicio Médico Social, creando en su propio dispensario la función de la visitadora sanitaria, con la misión de inquirir en cada caso cuáles eran los factores higiénicos y económicos causantes de la manifestación de la dolencia y ocuparse de las medidas profilácticas de cada familia. La idea así lanzada se extendió a América e Inglaterra—siempre con los mismos fenómenos de desconfianza, al principio, y las mismas fases de éxito y de confianza después—. En Inglaterra, la primera iniciativa de organización del Servicio Social tuvo lugar, en 1895, en un hospital de Londres, en el que se inició dicho Servicio para «aplicar el tratamiento médico más eficaz y menos oneroso». En América este Servicio alcanzó tal incremento, que diez años después de que el doctor Cabot hubo lanzado las bases del primer Servicio Médico-Social, contaba con más de 20.000 visitadoras sanitarias repartidas en los hospitales, dispensarios, consultas, obras de la infancia, etc.

En 1913 se creó el Servicio Social de Hospitales en Francia, Holanda y, sobre todo, en Austria. En 1917, por inspiración de la Cruz Roja americana, se crearon en París cuatro Servicios Sociales Antituberculosos. En 1921 se creó, en esta misma ciudad, un

Servicio Médico-Social Central. De 1922 a 1925 se extendieron los beneficios de este Servicio a los dispensarios de higiene y profilaxis, a los centros sanitarios, a los dispensarios infantiles, a los servicios médicos de Empresa, a las Mutualidades, etc. En 1927, las secciones del Servicio Social de Inglaterra contaban con 36 hospitales, 19 de los cuales, en Londres, Estados Unidos y Canadá, tenían 850 hospitales y 10 departamentos de los Servicios Médico-Sociales. En América del Sur se iniciaba con idénticos resultados.

Relaciones entre el Servicio Social y la Medicina. Interdependencia de los problemas.—A propósito de estas relaciones, transcribe la autora las palabras del Dr. Jacques Spaez en el VI Congreso Internacional de los Servicios Sociales, en 1946: «En la mayoría de las deficiencias individuales o colectivas que requieren la presencia del Servicio Social, existen problemas biológicos en la misma forma que en las deficiencias biológicas se encuentra la influencia, a veces enorme, de factores económicos, morales y sociales que dependen del Servicio Social. Medicina y Servicio Social aparecen así, como actividades complementarias, cuya separación es muy difícil de establecer. Ambas actividades se encuentran en una misma línea de ayuda social.»

Entre los azotes sociales, contra los cuales lucha el Servicio Social, están a la cabeza: la tuberculosis, la sífilis y el alcoholismo, causante de la decadencia individual, de la degeneración de la raza y de la miseria de la familia y de la sociedad.

Al lado de estos desastres aparecen factores que provocan la mortalidad infantil, las infecciones o distrofias, relacionadas con la ignorancia de la higiene y las deficiencias en las viviendas.

En cuanto a la mujer en período de gravidez y de lactancia, se acentúa cada vez más su protección por medio de Leyes especiales.

Entre la clase económicamente débil y la asistencia médica, tanto preventiva como curativa, existe una doble barrera: la de la ignorancia y la de la falta de recursos. Estos mismos obstáculos se oponen a que la clase económica más débil alcance un nivel normal de vida y, por consiguiente, de sanidad.

Como dice René Sand, el diagnóstico médico y el diagnóstico social, el tratamiento médico y el tratamiento social se apoyan recíprocamente. La persona humana no es divisible. Cuando sufre hay que considerarla como un todo, integrándola a su medio profesional y familiar.

La ayuda que presta a la Medicina el Servicio Social.—A continuación, la autora reproduce las palabras pronunciadas por hombres ilustres de la Medicina contemporánea, para sintetizar la importancia de la acción que desempeña el Servicio Social en los diversos sectores de la Medicina.

Dr. Loust, de París: «En la realidad, la colaboración médica social interesa tanto al médico como a las autoridades públicas, al que sufre, como a la familia y a la sociedad. Gracias al Servicio Social hemos podido realizar una obra médica y profiláctica, una obra moral de mejora individual y de reconstitución familiar; aun más: podemos cada año comprobar, en el funcionamiento económico de los servicios médicos, un extraordinario rendimiento.»

Dr. Wydaghe, de Bruselas: «En la actualidad, ninguna obra puede, sin la ayuda del Servicio Social, tratar con éxito a sus pacientes, dado el número, la importancia y la complejidad de los problemas a resolver.»

Dr. Lipine, de Lyon: «El papel de los Servicios Sociales es de una gran importancia, ya que su intervención mejora el rendimiento económico y social del trabajo médico, en los hospitales y fuera de ellos, por el conocimiento de las circunstancias de orden social y familiar que favorecen el brote y la persistencia de la dolencia, procurando encontrar en cada caso el problema social que se inserta en el problema médico y lo complica.»

Dr. René Sand: «El médico no debe limitarse a obtener la cura clínica, sino que debe procurar conseguir la funcional.»

»Debe interesarse tanto en la parte anterior al ingreso en la clínica como de la posterior, períodos antes muy descuidados. La Medicina como auxiliar del Servicio Social restaura al hombre a su vida física, mental, familiar, profesional y social.»

Dr. Rist, de París: «El Servicio Social no es una obra de caridad: es un instrumento sencillo y práctico para mejorar el rendimiento económico y social del trabajador hospitalizado y compensar los gastos que las colectividades se imponen para mantener sus hospitales y sus instituciones médicas y sociales.»

»Para que el médico o el cirujano puedan obrar de una manera verdaderamente eficaz, no basta el reconocimiento exacto de la dolencia, sino que se debe también aplicar el mejor tratamiento.»

»A menudo, la dolencia es causada, mantenida o agravada por las condiciones sociales, que el médico ignora, y de las que el médico debería estar informado: dificultades económicas o laborales, cargas o dificultades profesionales, preocupaciones morales, etc.

»La Asistencia Social se ha especializado para resolver estos problemas.»

Dr. Belezá dos Santos: «El Servicio

Social realiza completa y continua la acción clínica.

»Así, el médico, para diagnosticar, precisa a menudo conocer con exactitud el pasado del paciente, sus taras hereditarias, si existen; las condiciones higiénicas de ambiente familiar o social en que vive o ha vivido, su profesión, sus costumbres, sus predilecciones y hasta sus vicios. En una palabra, como dice Kreles Jofy, el médico precisa muchas veces tener un conocimiento exacto o cuidadoso de los factores psíquicos, morales y sociales que han podido influir sobre el estado mórbido del paciente que trata.

»La Asistencia Social corregirá errores y suprimirá las faltas con un examen apropiado, preciso y serio.

»La misión de la Asistencia Social, en sus relaciones con los servicios clínicos, no debe limitarse a realizar los fines inmediatos del tratamiento. Su actividad debe ejercerse en un campo de acción mucho más extenso, porque tiende a cubrir, a menudo, las necesidades de carácter social que acompañan los casos clínicos.

»En resumen: cuando un individuo no puede por sí mismo vencer las dificultades que encuentra en su camino, necesita la muleta previsoras del Servicio Social para alcanzar la normalidad de su vida.»

El papel específico de la Asistencia Médico-Social.—«Después de todas estas afirmaciones sobre las ventajas de la colaboración del Servicio Social y del Servicio Médico—continúa la autora—, veamos cómo en la práctica se traduce esta ayuda del Servicio Social a la Medicina:

»A través de sus agentes, técnicamente preparados, y basándose en informes obtenidos a domicilio y destinados a reconocer los factores higiénicos y económicos relativos a la aparición de la dolencia, el Servicio Social en-

mienza por dar a los médicos los datos sociales susceptibles de esclarecer el diagnóstico y orientar el tratamiento. Estas informaciones sobre las causas sociales de la dolencia, sobre las condiciones desfavorables que la determinan, permiten adoptar las medidas necesarias para evitar las recidivas o las recaídas.

»Por otra parte, con la intervención de la Asistencia Social se conocen las causas que mantienen o agravan el estado de la dolencia, tales como la falta de recursos o la existencia de viviendas antihigiénicas, la dificultad de admisión en los establecimientos para la curación o la convalecencia, la falta de empleo compatible con el estado del enfermo o del convaleciente, etc.

»Además, la Asistencia Social asegura la continuidad del tratamiento en las diversas fases de la dolencia, interpretando las prescripciones del médico y velando por su cumplimiento. Un diagnóstico médico, por perfecto que sea, es, la mayoría de las veces, letra muerta para el paciente. Finalmente, hay que considerar el papel educativo de la Asistencia Social en el campo médico-social, que se traduce en la educación sanitaria, que ha de ser más práctica que teórica, de la población, y dispensada a través de las visitas y contactos con las familias y, sobre todo, con los individuos.

»De hecho, la Asistencia Social, que en su tarea permanece en íntimo contacto con las masas de la población en que se ocupa, y por la propia naturaleza de su misión, es la misión más indicada para llevar a cabo con éxito esta educación.

»En resumen: la Asistencia Social se propone, en este campo, vencer todos los obstáculos de orden moral, social y familiar o económico que se oponen a la realización de las prescripciones médicas, y educar al paciente

y a su familia a fin de prevenir una recidiva, reorganizando, si fuera necesario, su existencia sobre otras bases.

»No hay duda que, en la mayoría de los casos, los pacientes no obtienen ningún beneficio de las consultas o de la permanencia en el hospital si no se modifica la higiene familiar y las condiciones de trabajo, de la alimentación, y del reposo, así como la actividad mental y la propia vida emotiva. La acción de la Asistencia Social tiende a atenuar o suprimir los obstáculos de toda clase que se oponen y retardan la cura del paciente.»

(Boletim de Informação.—Lisboa, mayo de 1949.)

INTERNACIONAL

ASPECTOS PSICOLÓGICOS Y HUMANOS DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL

En el número de mayo de 1949, de la *Revista Internacional del Trabajo*, aparece con este título un artículo, firmado por F. Billon, Ingeniero Director del Instituto de Psicología aplicada de Champel (Ginebra), del que publicamos un extracto a continuación:

Empieza el autor considerando la necesidad de la formación profesional en todos los grados. «Si se consultan—dice—los numerosos estudios publicados sobre esta materia, se pensará a veces que sólo los aprendices, los obreros jóvenes y algunos que aspiran a ser capataces o maestros, deben someterse a una formación profesional, considerada como innecesaria en otras categorías más elevadas. Efectivamente, los grados superiores se adquieren después de una formación académica, aunque el técnico siempre necesita

alguna práctica. Para casi todo el mundo la formación profesional es una iniciación para los trabajos manuales.

El ejercicio de toda profesión comprende dos elementos fundamentales: el elemento manual o intelectual y el elemento humano, y este último se descuida con demasiada frecuencia todavía, lo que da lugar, en la mayoría de los casos, a conflictos entre jefes y obreros.

Cada año se forman con sumo cuidado numerosos jefes de todo grado. Las escuelas perfeccionan sin cesar sus medios de formación y su desarrollo; se construyen laboratorios y salas de experimentos con los últimos adelantos de la técnica moderna. Sin embargo, se olvida casi siempre que todo futuro jefe, ingeniero, médico, comerciante, abogado, etc., necesita adquirir conocimientos técnicos; pero también una comprensión honda y completa de la naturaleza humana, que ha de constituir un elemento esencial en su labor cotidiana.

El resultado técnico y comercial a que tiende toda industria se obtiene por los hombres ocupados en ella. Es, por tanto, indispensable volver a ponerse en contacto con la persona humana para reconocerla y descubrirla nuevamente. Todo jefe debería esforzarse por comprender, estimar y respetar mejor a sus subordinados, enseñándoles y demostrándoles el valor del esfuerzo y los resultados a conseguir. Este es el objeto de la «formación profesional de los jefes», que, generalizada en todo lo posible, resolverá todos los problemas que pueda presentar la formación profesional de los empleados a sus órdenes.»

«Es necesario considerar—prosigue el autor—cómo se escoge un oficio. En la mayoría de los casos, los jóvenes escogen su carrera u oficio por casualidad o porque sus padres les aconse-

jan que lo sigan. Un porcentaje muy reducido tiene verdadera vocación.

En consecuencia, la mayoría de los trabajadores no poseen todas las aptitudes que exige el ejercicio de la actividad escogida, y su rendimiento es necesariamente insuficiente, pues no se sienten a la altura de su tarea, y su trabajo les proporciona poca satisfacción.

Si se pudiera seleccionar a los aspirantes, sería fácil encontrar para cada uno la actividad que más le convenga, en la que diera mayor rendimiento, pero hasta ahora no se ha llevado a cabo esa selección más que en algunos casos aislados. El patrono se limita, en general, a considerar superficialmente a los aspirantes y a examinar rápidamente los certificados que presentan. Esto no es suficiente para proveer una plaza y para conseguir un rendimiento verdaderamente eficaz.

Para escoger al personal es preciso proceder a un examen psicológico, cuyo objeto será precisar las posibilidades del candidato, determinar su capacidad intelectual y su cultura y descubrir los elementos principales de su carácter. Este examen permitirá aconsejar al individuo y orientarle hacia una actividad más conveniente.

Si el personal de una Empresa, desde los obreros y empleados hasta el director, pudieran ser colocados en el sitio que mejor se adapte a sus aptitudes, es evidente que el rendimiento individual y, por tanto, el colectivo aumentaría en proporción sorprendente.

La naturaleza humana es tan diversa que merece la pena tratar de determinar las posibilidades de cada individuo para que pueda desarrollar su personalidad, prosperar en la carrera u oficio que ha escogido y desempeñar, dentro de la colectividad, el papel que más le convenga y le agrade.»

El autor considera a continuación

los principios fundamentales del método Carrard, que son los siguientes:

1. Mantenerse en lo concreto.
2. Una sola cosa a la vez.
3. La noche es buena consejera.
4. No tolerar ningún falso movimiento elemental.
5. Evitar la fatiga.
6. Despertar el interés por la variedad de los ejercicios elementales.

Estas reglas resultan difíciles de aplicar, y por eso los imitadores de Carrard y de sus colegas fracasan en sus tentativas. Estos principios son fundamentales para todas las actividades, y existe una noción general que los abarca a todos, y de la que depende el éxito de su aplicación: la noción del automatismo, de los reflejos profesionales.

Si un constructor, al calcular la resistencia de una pieza, comete un error de una coma, este error podrá ocasionar una catástrofe, que hubiera podido evitar si hubiera adquirido desde un principio el automatismo necesario a todo calculador, que consiste en imaginarse más o menos exactamente el resultado antes de efectuar una operación.

En la profesión médica será buen médico el que se adapte por reflejo natural a su enfermo y sepa lo que es necesario decirle, y observe en él un pequeño detalle o reacción que le permita localizar el origen del mal y ver cómo hay que tratarlo.

A continuación, el autor da varios ejemplos de obreros y mineros para demostrar la necesidad de inculcar la noción del reflejo en las primeras etapas de la formación profesional y la práctica minuciosa del automatismo.

Existen muchos oficios para los cuales es imposible encontrar voluntarios. Estos son los oficios considerados como inferiores y denigrantes. Este es el

caso de los mineros, fundidores, caldereros, los encargados del negro animal en las fábricas de azúcar, etc. Se ha adoptado la solución más sencilla para estos casos: se les paga un salario más elevado. También se consideran algunos oficios como «de castigo», y se amenaza a los obreros con enviarles a la fundición o a otros lugares que no tienen por qué considerarse como una sanción.

En vez de esas soluciones, los jefes deberán buscar una que haga estos trabajos menos penosos y desagradables.

El autor habla después de la formación profesional propiamente dicha, y empieza a considerar la formación de los jefes superiores; sigue con la de los demás jefes, la de los maestros de oficios y capataces, y termina con la de los aprendices.

Es necesario poner al jefe superior en condiciones de comprender al ser humano. Entre los medios empleados debe figurar, ante todo, una buena formación psicológica durante los estudios. Han sido organizadas, en Suiza y en Francia, gran número de reuniones de formación y perfeccionamiento de los jefes ya en funciones, en las que, por grupos de 15 ó 20, podrán cambiar impresiones y recordar juntos, y con la ayuda de un director, las Leyes fundamentales de psicología de la ética y las reglas del arte de dirigir a los hombres. Este intercambio de experiencias es uno de los medios más instructivos, pues ocurre a veces que los grandes jefes comentan sus fracasos y buscan las causas para que no se repita el error cometido. Los resultados obtenidos a raíz de estas reuniones son muy diversos; pero se han podido conseguir algunos muy importantes y, sobre todo, la mejor comprensión de los subordinados por parte de los jefes y la mayor perfección

de los métodos de selección de colaboradores.

La formación de jefes de todo grado debe tender a desarrollar su personalidad y a hacer de ellos verdaderos conductores de hombres, como lazos de unión que son entre los jefes superiores y los empleados u obreros de todas las categorías.

Los medios para llevar a cabo esta tarea consisten también en una iniciación psicológica a partir de la formación técnica, pero esta iniciación es todavía poco menos que inexistente.

Se ha hecho, sin embargo, un gran esfuerzo gracias a la organización en muchas Empresas de reuniones de jefes, con la participación en ellas de todo el personal responsable, y estas reuniones han dado buenos resultados, pues muchos de los jefes han comprendido toda la magnitud de la misión de conductores que pesa sobre ellos.

Antes de examinar cómo está organizada en la práctica la formación de los maestros de oficios y capataces, el autor considera las facultades necesarias para ser un buen obrero. Una de las características principales de un buen obrero es la concentración; deberá entregarse a su trabajo de tal manera, que nada pueda distraer su atención. En cambio, el maestro o capataz deben estar pendientes de todos los trabajos del equipo, y deben, además, tener el don de la organización.

Por eso no es suficiente ser un buen obrero para ser un buen capataz o maestro de oficio, y, por esa razón, estos últimos necesitan una formación profesional especial.

El objeto perseguido es que, a la vez determinados los conocimientos técnicos y psicológicos, puedan adquirirlos efectivamente los que dirigen a los obreros. Por eso deberán realizarse dos tareas distintas: perfeccionamiento de los contra maestros ya en funciones y

mejora en la selección y formación de los futuros capataces o maestros de oficios.

Para llevar a buen término la primera tarea se podrán organizar reuniones destinadas a los capataces en ejercicio, en las que se les enseñará los mejores métodos de mando y la manera de tratar a sus subordinados.

Para que estos métodos adquieran todo su valor, deberían conservar todo lo posible un carácter relativamente privado, ya que son las industrias y las Empresas mismas las que pueden conocer mejor sus propias necesidades.

El autor ha organizado y dirigido ya numerosas reuniones para formación de futuros contra maestros. Estos cursos, de dos semanas, sirven para repasar, cada mañana, ciertas nociones, primero escolares y después técnicas y de carácter profesional, reservando las tardes al estudio de cuestiones psicológicas, de problemas de mando, estudiados desde el punto de vista del subordinado. Estas discusiones tratan de cuestiones de este orden: «¿Qué dificultades ha encontrado usted con su jefe respecto de tal materia?; ¿por qué ha hecho él lo que usted dice?; ¿cuál ha sido la reacción de usted?», etc.

Las cuestiones humanas y las dificultades de mando, enfocadas de esa manera, dan lugar siempre a cambios de impresiones y experiencias, pues cada alumno participa con gusto en la discusión y la enriquece con casos experimentados por él; el director del curso tiene así la posibilidad de llegar a definir las leyes fundamentales que dan origen a las reacciones de la naturaleza humana.

Los resultados obtenidos son francamente positivos; cada participante, ya sea contra maestro o futuro capataz, adquiere una visión más clara de las cosas, y, salvo raras excepciones, todos se esfuerzan en poner luego en

práctica las nociones que han podido asimilar.»

Por último, el autor trata de la formación profesional de los aprendices y adultos.

«La finalidad de la formación de los aprendices y de los adultos (aunque éstos en menor escala)—dice el autor—es el desarrollo de las principales facultades de cada uno, de manera que se hagan tan valiosas y diversas como sea posible para llegar a ser un elemento verdaderamente útil dentro de la colectividad de trabajo a que habrá de pertenecer después.

Es necesario despertar en el trabajador el deseo de hacer bien su tarea, de triunfar, de imponerse y de llegar a ser una capacidad. Hay que ir poco a poco desarrollando su personalidad, dándole una formación que corresponda a sus posibilidades, ayudándole a abrirse camino. Esta formación ha, necesariamente, de basarse en un examen psicológico seguro, pues sería inútil, naturalmente, esforzarse en formar como ajustador mecánico a un muchacho dotado para el estudio, pero inútil para el trabajo manual, y viceversa.

Los medios de que se dispone son múltiples, pero sólo citaremos los más importantes.

Lo primordial en esta preparación es, más que el lugar donde se realice, la selección de los instructores. El cargo de instructor de aprendices debería reservarse a jóvenes de veinticinco a treinta años y considerarse como actividad provisional en la que pudieran ponerse a prueba los futuros jefes capataces de enseñar, durante cuatro o seis semanas, para pasar luego a los talleres de producción como maestros de oficios o especialistas. Ser escogido como instructor de aprendices ha de considerarse como una primera distinción, una primera etapa en la promoción. Es una labor para la que se ne-

cesitan hombres de capacidad y emprendedores, debiendo ser seleccionados, ellos también, por medio de un diagnóstico psicológico.

Un medio pedagógico muy eficaz es el que consiste en poner al educando en condiciones de controlar él mismo la precisión y la calidad de su trabajo. Los resultados obtenidos son sorprendentes, y, desde los primeros días, los progresos se aprecian claramente, adquiriendo el aprendiz, en cuatro o seis meses, las aptitudes necesarias para poder hacer un trabajo de tan buena calidad como el de un obrero capacitado; pero como le falta desarrollo físico y un vigor que no alcanzará hasta los dieciocho años, el resto del aprendizaje servirá para que empiece a hacer algunos trabajos productivos de dificultad progresiva, para que tenga ocasión de ir adquiriendo experiencia.»

«A través de todo lo que precede, hemos tratado de poner de relieve —termina diciendo el autor— la necesidad de hacer hincapié en el aspecto humano de todas las formaciones profesionales, cualesquiera que sean. El hombre, y particularmente el jefe, fascinado por la técnica, no se preocupa todavía bastante de sus semejantes y de las condiciones de vida que se les hacen. Por su parte, los trabajadores no hacen mucho caso de los esfuerzos patronales, y han llegado a perder de vista el hecho real de que solamente el rendimiento, y sobre todo el rendimiento humano, crea el bienestar.

Es sorprendente también comprobar

hasta qué punto ha desaparecido el espíritu crítico de nuestra vida pública e individual. El individuo no razona ya, en la mayoría de los casos, y se deja convencer por cualquier fórmula de propaganda. Esta reacción, normal para la colectividad, no lo es para el individuo. Acaso se deba buscar la causa en el carácter demasiado intelectual y muy poco humano de las formaciones que actualmente se dan y de la preocupación de la personalidad intelectual, prescindiendo de muchas aspiraciones del individuo.

Hemos visto que se han hecho esfuerzos para poner remedio a este estado de cosas y para provocar esa revalorización del hombre, que nos parece indispensable. Hay que continuar esos esfuerzos, con objeto de restituir a la persona humana todo su valor y toda su importancia. Es necesario conseguir que todos los jefes consideren su papel de conductores y que descubran sus responsabilidades, y se den cuenta de toda la grandeza y de toda la dificultad de su misión.

En una palabra: la formación profesional ha de contribuir a que los valores espirituales ocupen de nuevo el lugar que les corresponde, permitiendo así a cada cual estar orgulloso de lo que es, de lo que sabe, de lo que puede hacer. Al mismo tiempo, tiene que armar al hombre para la lucha por la existencia. Todo esto constituirá un elemento esencial de la paz social y de la alegría en el trabajo.»

(Revista Internacional del Trabajo.—
Ginebra, marzo de 1949.)

BIBLIOGRAFIA

A) Nuevas publicaciones del Instituto Nacional de Previsión

N.º 783.—*Disposiciones sobre Previsión social*. (Publicadas en el año 1948.) Anexo núm. 15 a la Compilación legislativa sobre Previsión social.—Madrid, E. Minuesa, S. L., 1949.—546 págs.—24 cms.—Precio: 30 pesetas.

Continuando la publicación de la serie de anexos a la Compilación Legislativa del Instituto Nacional de Previsión, se edita este nuevo volumen, señalado con el número 15, que contiene, ordenadas cronológicamente, todas las disposiciones legales, relacionadas con la Previsión social, dictadas en el año 1948.

Para facilitar su consulta, contiene un índice cronológico y otro alfabético por materias, en los que se ha seguido el mismo criterio ordenador que en los anexos anteriores.

B) Noticias de libros ⁽¹⁾

INSOLERA, Filadelfo: *Trattato di Scienza attuariale. Teorica della capitalizzazione*.—Torino, Giulio Einaudi, editore, 1949.—237 páginas, 4.º m.—Liras: 1.500.

Es este volumen el segundo de la serie de tres de que consta el *Trattato di Scienza attuariale*, del Profesor de Matemáticas financieras, de la Universidad de Torino, Sr. Insolera.

En él se desarrolla una teoría general de la capitalización. La primera parte examina, como casos particulares concretos, todas las operaciones de capitalización y descuentos que son propias de la Banca, y la segunda está dedicada al estudio de las operaciones demográfico-financieras que caen dentro de las actividades de las Empresas aseguradoras.

Finalmente, el autor hace un análisis de las operaciones de Bolsa,

(1) De todos aquellos libros de los que se nos envíe un ejemplar, publicaremos su reseña en esta sección.

con el estudio de los efectos que producen las oscilaciones de los cambios dentro del campo geométrico.

El primer volumen de esta serie trata de la *Teoría de la supervivencia*, y el tercero, de próxima publicación, se referirá a la *Teoría de la amortización*.

Agreement on Social Security Between the Government of the United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland and the Government of the French Republic... Paris, 11th June 1948. Presented by the Secretary of State for Foreign Affairs to Parliament.—London, H. M. Stationery Office, 1949.—23 págs., 8.º (Paper bound. Treaty Series n.º 19 [1949]. Command Paper 7.651.)

JONES, D. Caradog: *Social Surveys*.—London, Hutchinson's University Library, 1949.—224 págs., 8.º

RATHBONE, E.: *Family Allowances. The Disinherited Family*.—London, Allen & Unwin, 1949. (Reprints.)

WALKER, John: *Spain. Economic and Commercial Conditions in Spain*.—Board of Trade.—London, H. M. Stationery Office, 1949. 186 págs., 8.º (Paper bound. Overseas Economic Surveys.)

C) Libros ingresados en las Bibliotecas del I. N. P. durante el mes de agosto de 1949

I. — BIBLIOTECA CENTRAL

OBRAS GENERALES

ANUARIOS

058: 368(46) A

ANUARIO *Español de Seguros de las Compañías nacionales y extranjeras que operan en España. Año 1948...* Director..., D. Cecilio Bascones.—Barcelona [Gráficas Marina, S. A., 1949].—529 págs., 4.º

058(46) B

BAILLY BAILLIÈRE-RIERA:

Anuario General de España, 1949.—Madrid, Bailly-Baillièrre-Riera, 1949. 4 vols., folio, cartón.

CIENCIAS SOCIALES

SOCIOLOGIA

308(46)(09) E

ESTUDIOS *de Historia social de España.*—Madrid [Afrodisio Aguado], 1949.—718 págs., 4.º, holandesa. (Patronato de Historia Social de España)

del Instituto "Balmes" de Sociología. Consejo Superior de Investigaciones Científicas.)

304(46.81) f/M
MENÉNDEZ REIGADA, Albino, Obispo de Córdoba: *El problema andaluz*, por Fray —...— Madrid (s. i.), 1949.—49 págs., 8.º (Ministerio de Trabajo. Escuela Social de Madrid.)

POLITICA

321.01 L
LANSEROS, Mateo: *La autoridad civil en Francisco Suárez*...—Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1949.—246 págs., 8.º, holandesa.

COLONIZACION

325.35(46)(671.8) A
ALVAREZ GARCÍA, Heriberto Ramón: *Historia de la acción cultural en la Guinea española* (Con notas sobre la enseñanza en el África negra), por —...— Prólogo del Excelentísimo Sr. D. Juan María Bonelli y Rubio...—Madrid, Instituto de Estudios Africanos, 1948.—509 págs., 8.º, holandesa. (Dirección General de Marruecos y Colonias. Consejo Superior de Investigaciones Científicas.)

325.35(46)(642) F
FLORES MORALES, Angel: *África a través del pensamiento español*. (De Isabel la Católica a Franco.) Prólogo del Excmo. Sr. D. José Díaz de Villegas...—Madrid, Instituto de Estudios Africanos, 1949.—235 páginas, 8.º, holandesa.

ECONOMIA

33(46)«15» C
CARANDE, Ramón: *Carlos V y sus banqueros*. La Hacienda real de Castilla.—Madrid, Sociedad de Estudios y Publicaciones, 1949.—635 págs., 4.º, holandesa.

330.180.8 H
HAYEK, Friedrich A.: *Individualism and Economic Order*. — [London], Routledge & Kegan Paul Ltd. [1949]. 271 págs., 8.º, tela.

330.11 f/P
PIGOU, A. C.: *La transición de la guerra a la paz*, por —...— [Londres], Oxford University Press, 1943. 31 págs., 16.º (Temas Nacionales: Cuadernos de la Editorial de la Universidad de Oxford.)

TRABAJO

331.88(42) C
CITRINE, Walter: *Les syndicats anglais*. — Londres, Collins, 1945.—47 págs., 8.º, cartón.

331(71) f/D
DEPARTMENT OF LABOUR OF CANADA: *Provincial labour standards*. Concerning child labour, holidays, hours of work, minimum wages, weekly rest-day and workmen's compensation.—Canada [s. i.], 1948. 16 hojas en ciclostil, folio. (Legislation branch.)

331.153(483) f/I
INDUSTRIAL *Relations in Denmark*, Basic Collective Agreement and Laws on Labour Disputes. — Copenhagen, Edit. Social Tidsskrift, 1947.—31 páginas, 4.º

331.1 M
MINISTRY OF LABOUR AND NATIONAL SERVICE. — Inglaterra: *Industrial Relations Handbook*... London, His Majesty's Stationery Office, 1944.—266 + 39 + 30 páginas, 8.º

331(729.5) f/S
SIERRA BERDECIA, Fernando: *Principios y normas*, por —. Manual de orientación social. — [San Juan, P. R., Administración General

de Suministros. División de Imprenta, 1947].—13 págs., 8.º (Gobierno de Puerto Rico. Departamento del Trabajo.)

331(729.5) f/S

SIERRA BERDECIA, Fernando: *Protegiendo 686.000 trabajadores* [por] —. Manual de orientación social.—[San Juan, P. R., Administración General de Suministros. División de Imprenta, 1949].—24 páginas, 8.º (Gobierno de Puerto Rico. Departamento del Trabajo.)

ECONOMIA FINANCIERA

332.21(46.21) f/C

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE PLASENCIA: *Memoria 1948.*—[Plasencia, Sanguino, 1948].—S. p., 8.º

332.1(46) f/R

RAMÍREZ YAÑEZ, Manuel: *Sucinta historia del Banco Hipotecario de España...*, por —. — [Madrid, Impresos Alonso, 1949].—107 páginas, láminas, gráficos, 4.º

ORGANIZACION ECONOMICA.—Producción.

338(82.12) U

URIEN, Enrique César: *Geografía Económica de la Provincia de Buenos Aires.* (Estudio realizado bajo la dirección del ex Profesor titular Dr. —.—Buenos Aires, Imp. de la Universidad, 1939.—618 págs., 4.º, (Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas. Instituto de la Producción.)

DERECHO

34(42) f/B

BRIERLY, J. L.: *El Derecho inglés*, por —.— [Londres, Oxford University Press, 1943.—40 págs., 16.º (Temas Nacionales: Cuadernos de la Editorial de la Universidad de Oxford.)

342.4(7/8) C

CLAUSULAS: *Las — económicas-sociales en las Constituciones de América.*—Buenos Aires, Edit. Losada, S. A., 1947.—2 vols., 4.º, tela. (Academia de Ciencias Económicas. Instituto de Investigaciones Económico-Financieras. Sección de Investigaciones Económico-Sociales.)

34(46) C

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—Primera serie: *Legislación y disposiciones de la Administración Central...* Apéndices. 1948.—Madrid [Gráficas Uguina], 1949.—480 págs., 8.º (Ministerio de Justicia. Sección de Publicaciones.)

34(46)(03) E

ENCICLOPEDIA Jurídica Española... Apéndice de 1948.—Barcelona, Francisco Seix, Edit. — 999 págs., 4.º, tela.

34(46:642) C

CASTEJÓN CALDERÓN, Rafael: *Los juristas hispano-musulmanes.* (Desde la conquista hasta la caída del Califato de Córdoba. Año 711 a 1031 de C.), por —.—Madrid, Instituto de Estudios Africanos, 1948. 179 págs., 4.º, holandesa. (Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto de Estudios Africanos.)

347.7 G

GARRIGUES, Joaquín: *Instituciones de Derecho mercantil*, por —.—Segunda edición. — Madrid, Imprenta S. Aguirre, 1948.—657 págs., 4.º, holandesa.

343.1 J

JIMÉNEZ ASENJO, Enrique: *Derecho procesal penal.* Vol. 1.º Prólogo de Leonardo Prieto Castro...—Madrid, Edit. "Revista de Derecho Privado", (s. f.).—601 págs., 8.º, holandesa.

347.725 R
REFORMA de la Sociedad anónima.—
Segunda edición.— Madrid, Instituto
de Estudios Políticos, 1949.—195 pá-
ginas, 8.º, holandesa.

LEGISLACION.—Policía.

351.83(71) f/M
MINISTÈRE DU TRAVAIL.—Ca-
nadá: *La Législation ouvrière au Ca-
nadá*. Exposé historique des plus im-
portantes lois fédérales et provincia-
les. Août 1945.—Ottawa [s. i.], 1945.
35 págs., folio. (Division de la Lé-
gislation.)

LEGISLACION OBRERA. — Bureau
International du Travail.

B. I. T. 061.3: 331 B
BUREAU INTERNATIONAL DU
TRAVAIL: Conferencia Internacio-
nal del Trabajo: 32.ª Reunión. Gine-
bra, 1949. Informe IX (2): *Orienta-
ción profesional*. Noveno punto del
orden del día.—Ginebra, O. I. T.,
1949.—42 págs., 4.º

B. I. T. 061.3: 331 B
— Conferencia Internacional del
Trabajo: 32.ª Reunión. Ginebra,
1949. Informe XII: *Revisión parcial
de cuatro Convenios adoptados por
la 28.ª Reunión (marítima) de la
Conferencia. Seattle, 1946*. Duodéci-
mo punto del orden del día.—Gine-
bra, O. I. T., 1949.—40 págs., 4.º

B. I. T. 331 B
— Études et documents. Nouvelle
série, n.º 12. *Les problèmes du travail
en Grèce*. Rapport de la mission du
Bureau International du Travail en
Grèce. (Octobre - novembre 1947.)—
Genève, O. I. T., 1949.—390 pági-
nas, 4.º, holandesa.

B. I. T. 331: 66 B
— Organisation Internationale du
Travail. Commission des Industries

Chimiques. *Compte rendu de la pre-
mière session*. (Paris, avril 1948.)
Genève, B. I. T., 1949.—244 págs., 4.º



ADMINISTRACION CENTRAL

354.84(72) S
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL.—México.
*Memoria de labores. Septiembre de
1947-agosto de 1948*. Presentada al
H. Congreso de la Unión por el Li-
cenciado Manuel Ramírez Vázquez.—
México [Talleres Gráficos de la Na-
ción], 1948.—200 págs. + 18 ests., 8.º

354.84(73) f/U
UNITED STATES DEPARTMENT
OF LABOR: *Thirtysixth Annual
Report of the Secretary of Labor*.
For the Fiscal year ended June 30,
1948... — Washington, Government
Printing Office, 1949.—104 págs., 4.º

CIENCIA MILITAR.—Guerra.

355.461 f/M
MALTA: *Entre — y el Canal de
Suez*. Relación de las acciones na-
vales en el Mediterráneo oriental,
desde septiembre de 1939 hasta mar-
zo de 1941, hechas por el Almiran-
tazgo Británico.—Londres, His Ma-
jesty's Stationary Office [1943].—
63 págs., 8.º

355.4 O
OPERACIONES combinadas 1940-
1942. Preparadas para el mando de
operaciones combinadas por el Mi-
nisterio de Información.—Londres,
His Majesty's Stationary Office
[1943].—144 págs., 8.º

355.461 f/R
RICHMOND, Herbert: *La guerra ma-
rítima de hoy*.—[London], Oxford
University Press [1943].—32 pági-
nas, 16.º (Temas Internacionales:
Cuadernos de la Editorial de la Uni-
versidad de Oxford.)

ASISTENCIA SOCIAL

361.05(489) J
 JENSEN, Orla: *Social Services in Denmark*.—Copenhagen, Det Naske Selskab, 1948.—118 págs. + 2 mapas, 4.º (Danish Information Handbooks.)

361.05(471.1) M
 MINISTERE DES AFFAIRES SOCIALES. — Finlandia: *La législation et l'œuvre sociale en Finlande*. Ouvrage publié par le ——. — Helsinki [Valtioneuvoston Kirjapaino], 1947.—184 págs., 8.º

SEGUROS

368.031(45) f/C
 CASSA NAZIONALE D'ASSICURAZIONE PER GL'INFORTUNI SUL LAVORO: *Statuto*. Approvato con Regio Decreto del 13 agosto 1926, n.º 1.678, pubblicato nella "Gazzetta Ufficiale" del 9 ottobre 1926, n.º 235.—Roma, Tip. Riccardo Garroni, 1926.—14 págs., 4.º

368.023.5 G
 GARRIDO Y COMAS, Juan José: *Iniciación a la gestión de los Seguros*.—Barcelona [Gráf. Aleu], 1949.—238 págs., 8.º, holandesa.

368.031(45) f/I
 ISTITUTO NAZIONALE FASCISTA DELLA PREVIDENZA SOCIALE: *Regolamento per la previdenza a favore del personale*. Approvato del Consiglio di Amministrazione nella seduta del 19 maggio 1933-XI.—[Roma, Tip. La Universale] (s. a.) ¿1933?—12 págs., 4.º

368.031(45) f/I
 ——— *Regolamento per il personale*. Approvato del Consiglio di Amministrazione nella seduta del 18 febbraio 1938-XVI e successive modificazione.—(S. I.) (s. i.), 1940.—59 páginas, 4.º

SEGUROS SOCIALES

368.4(43.59) f/A
 APERÇU succinct du régime de prévoyance sociale au Grand-Duché de Luxembourg. — [Luxembourg, Imp. P. Linden], 1948.—16 págs., 8.º

368.43(494) f/C
 [CONSEIL FÉDÉRAL SUISSE]: *Arrêté fédéral approuvant les statuts provisoires de la Caisse d'Assurance du personnel de l'Administration générale de la Confédération*. (Caisse Fédérale d'Assurance. Du 15 décembre 1948.)—(¿Berna?) (s. i.), 1948.—18 págs., 8.º

368.43(494) i/C
 ——— *Arrêté fédéral concernant l'emploi des ressources prélevées sur les excédents de recettes des fonds centraux de compensation et attribuées à l'assurance-vieillesse et survivants*. (Du 8 octobre 1948.)—(¿Berna?) (s. i.), 1949.—7 págs., 8.º

368.43(494) f/C
 ——— *Ordonnance d'exécution de l'arrêté fédéral concernant l'emploi des ressources prélevées sur les excédents de recettes des fonds centraux de compensation et attribuées à l'assurance-vieillesse et survivants*. (Du 28 janvier 1949.)—(¿Berna?) (s. i.), 1949.—5 págs., 8.º

368.4(43) C
 CURSCHMANN, Frits: *Jedermann und die Reformpläne zur deutschen Sozialversicherung*, von Prof. Dr. ——. — Nürnberg, Verlag der Freien Demokratischen Partei, 1947. 157 págs. 8.º.

368.4(43) E
 ECKERT, J.: *Zur Neugestaltung der Deutschen Sozialversicherung*. — München, Rechts- Und Wirtschaftsverlag Dr. Gruber, 1947.—142 páginas, 8.º

368.4(81) f/I
 INSTITUTO DE APOSENTADORIA E PENSOES DOS INDUSTRIARIOS: *A B C do associado*.—[Brasil, Oficinas Gráficas "Arte Moderna", 1948].—Sin paginación, 8 hojas, 8.º

368.44(71) f/L
 LOI de 1940 sur l'assurance-chômage... Modifiée par... 1943... 1946... 1948... Avec index... Publiées par la Commission d'Assurance-Chômage. Ottawa, octobre 1948.—Ottawa, Edmond Cloutier, 1948.—52 págs., 4.º

368.42(73) M
 MEDICAL CARE INSURANCE: *A Social Insurance Program for Personal Health Services*. Report... July 8, 1946.—Washington, U. S. Government Printing Office, 1946.—185 págs., 4.º (Senate Committee Print.)

368.4(44) f/M
 MINISTERE DU TRAVAIL.—Francia: *Decret n.º 46-1378 du 8 juin 1946, portant Règlement d'Administration publique pour l'application de l'ordonnance du 4 octobre 1945 portant organisation de la Sécurité sociale*.—[París, Imp. du Mont-Tonnerre] (s. a.).—61 págs., 8.º

368.4(42) f/M
 MINISTRY OF NATIONAL INSURANCE.—Inglaterra: *National Insurance Bill, 1946*. Summary of Main Provisions of the National Insurance Scheme... January.—London, His Majesty's Stationery Office, [1946?].—11 págs., 4.º

368.4(42) f/M
 ——— *National Insurance Bill, 1946*. Report, by the Government Actuary on the Financial Provisions of the Bill... January 1946.—London, His Majesty's Stationery Office [1948?]. 31 págs., 4.º

368.41(42) f/M
 MINISTRY OF NATIONAL INSURANCE.—Inglaterra: *National Insurance (Industrial Injuries) Bill*. Explanatory Memorandum by the Minister of National Insurance... June 1945.—London, His Majesty's Stationery Office [1947].—12 páginas, 4.º

368.43(494) O
 OFFICE FÉDÉRAL DES ASSURANCES SOCIALES: *L'équilibre financier de l'assurance vieillesse et survivants*. Rapport de l' — sur les conséquences financières de la Loi fédérale du 20 décembre 1946.—Berne, O. F. des A. S., 1947.—174 páginas, con tablas numéricas y gráficos, 8.º

368.4(42) f/S
 SOCIAL Insurance. Part I. Presented by the Minister of Reconstruction to Parliament... September 1944.—London, His Majesty's Stationery Office [1944].—64 págs., 4.º

368.4(42) f/S
 ——— Part II. *Workmen's compensation*. Proposals for an Industrial Insurance Social Scheme. Presented by the Minister of Reconstruction to Parliament... September.—London, His Majesty's Stationery Office [1944].—31 págs., 4.º

FILOLOGIA

492.70-3=6(642) I
 IBÁÑEZ, Esteban: *Diccionario rifeño-español*. (Etimológico.) Prólogo de Julio Casares.—Madrid, Instituto de Estudios Africanos, 1949.—336 páginas, 8.º, holandesa. (Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto de Estudios Africanos.)

491.7-3=7 O
 O'BRIEN, M. A.: *New English-Rus-*

sian and Russian-English. Dictionary (New orthography), by —... [Quinta ed.]—London, George Allen & Unwin Ltd. [1945].—363 + xx + 344 páginas, 8.º, tela.

491.7-3=6 P

P Y C C K O.—[*Diccionario ruso-español*.—Moscu, 1948.].—776 págs., 8.º tela.

CIENCIAS PURAS

595.7(671) B

BÁGUENA CORELLA, Luis: *Estudio sobre los aderida* (Coleópteros heterómeros)..., por —. Prólogo de Gonzalo Ceballos.—Madrid, Instituto de Estudios Africanos, 1948.—547 págs., 4.º, holandesa. (Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto de Estudios Africanos.)

[C. Aus.] 572.9(8.03) V

VASCONCELOS, José: *La raza cósmica*. Misión de la raza iberoamericana. Argentina y Brasil.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe [1948].—210 páginas, 8.º, holandesa. (Col. Austral, número 802.)

CIENCIAS APLICADAS

HIGIENE.—Sanidad.

614(73) E

EWING, Oscar R.: *The nation's health*. A report to the President, by —, Federal Security Administrator.—[Washington, U. S. Government Printing Office, 1948].—186 páginas, 4.º

614(73) f/P

PUBLIC HEALTH SERVICE: *Public Health Reports*. May 6, 1949. *Tuberculosis control*. Issue n.º 39.—Washington, U. S. Government Printing Office, 1949.—551/588 págs., 8.º

614(73) f/W

WAGNER: *A bill to provide for a national health program*, by Mr. — and Mr. Murray.—[Washington], (s. i.), ¿1945?—78 págs., folio. (79th Congress. 1st Session. S. 1606.)

614 Z

ZAPATERO BALLESTEROS, Emilio: *Higiene y sanidad de los pequeños municipios*. I: El clima y el ambiente físico y social.—Madrid, Edit. Alhambra [1949].—125 páginas, 8.º

ORGANIZACION COMERCIAL.—Contabilidad.

651 V

VICENS CARRIO, Jaime: *Cómo se organiza la oficina moderna*.—Barcelona, Edit. Wa-1-imp. [1946].—263 páginas, 8.º, holandesa.

BELLAS ARTES

7(∞) P

PIJOAN, José: *Summa Artis. Historia general del arte*. Vol. XII. Arte islámico... — Madrid, Espasa-Calpe, S. A., 1949.—625 págs., 4.º, tela.

LITERATURA

[C. Aus.] 839.82 (Bjoernson)

BJOERNSON, Bjoernstjerne: *Symnoeve Solbakken*.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe [1947].—151 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 796.)

[C. Aus.] 839.82 (Bjoernson)

— *Un muchacho de buen temple*. Trad. de José Lleonart.—Barcelona, Edit. Apolo [1942].—108 págs., 8.º, tela.

[C. Aus.] 84 (Bordeaux)

BORDEAUX, Henri: *Yamilé*.—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A.

[1948].—162 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 809.)

[C. Aus.] 84 (Clermont)

CLERMONT, Emilio: *Laura*. [Traducción de Luis Bello.]—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1948]. 230 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 816.)

[C. Aus.] 84 (Corneille)

CORNEILLE, Pierre: *El Cid. Nicomedes*. [Trad. de Miguel Pérez Guerrero y R. Santos Torroella.]—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1948].—149 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 813.)

839.82 (Hamsun)

HAMUN, Knut: *Trilogía del vagabundo*.—Barcelona, José Janés [1947]. 404 págs., 8.º, cartón.

891.1 (Tagore)

TAGORE, Rabindranath: *La luna nueva*. (Poemas de niños.) Trad. de Zenobia Camprubí Aymar. Con un poema de Juan Ramón Jiménez.—Madrid, Editorial Hispánica, 1943.—113 págs., 8.º (Obras escogidas.)

891.1 (Tagore)

— *Malini*. (Poema dramático.) Traducción de Zenobia Camprubí de Jiménez. Con un poema de Juan Ramón Jiménez.—Madrid [Tip. de Angel Alcoy], 1918.—66 págs., 8.º

891.1 (Tagore)

— *Morada de paz*. (Shantiniketan.) La escuela de Rabindranath Tagore en Bolpur, por W. W. Pearson. Trad. de Zenobia Camprubí de Jiménez.—Segunda edición.—Madrid [Tip. de Fortanet], 1919.—154 páginas, 8.º, tela.

891.1 (Tagore)

— *Ofrenda lírica*. (Gitanjali.) (Poemas.) Trad. de Zenobia Camprubí Aymar. Con un poema de Juan Ra-

món Jiménez.—Madrid, Edit. Hispánica, 1943.—163 págs., 8.º, tela.

891.1 (Tagore)

TAGORE, Rabindranath: *Las piedras hambrientas* y otros cuentos. Trad. de Zenobia Camprubí.—Madrid [Angel Alcoy], 1918.—2 vols., 8.º, tela.

891.1 (Tagore)

— *Regalo de amantes*. (Poemas.) Trad. de Zenobia Camprubí de Jiménez.—Madrid [Fortanet], 1919.—106 páginas, 8.º

891.1 (Tagore)

— *El rey y la reina...* Trad. de Zenobia Camprubí de Jiménez... Con un poema de Juan Ramón Jiménez...—Madrid [Tip. A. de Angel Alcoy, S. en C.].—84 págs., 8.º, tela.

[C. Aus.] 83-6 W

WAGNER, Ricardo: *Correspondencia [entre] Wagner - Liszt*. [Traducción y prólogo de Carlos Bosch.]—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1947].—152 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 763.)

[C. Aus.] 83-6 W

— *Epistolario a Matilde Wesendonk*. [Prólogo y traducción de Carlos Bosch.]—[Buenos Aires], Espasa-Calpe, S. A. [1947].—158 págs., 8.º, holandesa. (Col. Austral, núm. 785.)

83 (Wassermann)

WASSERMANN, Jacob: *El hombrecillo de los gansos*, por —. [Traducción de Enrique Jiménez Mauro]. Barcelona, Edit. José Janés [1947].—468 págs., 8.º, tela. (Manantial que no cesa.)

HISTORIA Y GEOGRAFIA

9(7/8) B

BALLESTEROS Y BERETTA, Antonio (Direc.): *Historia de América...* Tomo XXI: Paraguay indepen-

diente, por Efraim Cardozo... Uruguay independiente, por J. E. Pivel

Devoto...—Barcelona, Salvat, Editores, 1949.—637 págs., 4.º, tela.

II. — BIBLIOTECAS DE SEMINARIO

a) Caja Nacional de Seguro de Enfermedad.

058(46) B

BAILLY BAILLIÈRE-RIERA: *Anuario general de España, 1949.*—Madrid, Bailly-Baillière-Riera, 1949. 4 vols., folio, cartoné.

616.002.5 M

MISTAL, O. M.: *La tuberculose dans le monde.* Préface du Prof. G. Bicknel...—Lausanne [Imprimeries Réunies, S. A.], 1947.—469 págs. + 24 láminas, 4.º

b) Caja Nacional de Seguro de Vejez e Invalidez.

34(46) A

ARANZADI, Estanislao: *Repertorio cronológico de Legislación.*—Pamplona, Edit. Aranzadi, 1939/1948.—10 vols., 4.º

34(46) A

— *Indice progresivo de Legislación...*—Pamplona, Edit. Aranzadi, 1930/1948.—2 vols., 4.º

Contiene:

Años 1930/1944 y 1945/1948.

34(46) A

— *Repertorio de Jurisprudencia.*—Pamplona, Edit. Aranzadi, 1945-48.—1 vols., 4.º

34(46) A

— *Indice progresivo de Jurisprudencia de los años 1930 a 1945, ambos inclusive.*—Pamplona, Edit. Aranzadi, 1946.—234 págs., 4.º

46-3 C

CASARES, Julio: *Diccionario ideológico de la lengua española...*—Barcelona, Edit. Gustavo Gili, S. A., 1948. 1.124 págs., 8.º, tela.

03 D

DICCIÓNARIO *Enciclopédico Salvat.* Segunda edición.—Barcelona, Salvat, Editores, S. A., 1945/1948.—12 volúmenes, 4.º, holandesa.

c) Clínica del Trabajo.

617.48 B

BOSCH OLIVES, Vicente: *Ciáticas vertebrales.*—S. I., José Janés (1948). 159 págs., 8.º, tela, 22 láminas.

617.586 D

DEL SEL, José Manuel: *Lesiones traumáticas del astrágalo.*—Buenos Aires, A. López, s. f.—135 págs., 4.º, ilustraciones.

616.24 E

EHRHARDT, W.-GUTHERT, H.: *Die Ockerstaublunge.* Ein arbeitsmedizinische und experimentelle Studie zur Silikosefrage durch Erdfarben.—Leipzig, J. Ambrosius Barth, 1947.—80 págs., 8.º (Arbeitsmedizin... von E. Holstein, Heft 25.)

617 K

KIRSCHNER, M.-NORDMANN, C.: *Cirugía.* Tratado de Patología quirúrgica. General y especial. Publicado bajo la dirección de —...—Barcelona, Edit. Labor, 1944.—6 volúmenes, 4.º, tela.

- 617.6 M
MASSLER, Maury: *Atlas of the mouth and adjacent parts in health and disease.* Prepared by —...—Drawings by C. Linden. 170 ilustrations. (Chicago, American Dental Association, 1948.)—49 plates, folio, tela.
- 617(07) P
PIULACHS, P.: *Lecciones de Patología quirúrgica. I: Generalidades.*—Barcelona, José Janés (1948).—772 páginas, 4.º, tela, ilustraciones.
- 616.07 R
RÍUS BADÍA, Luis: *Semiología radiológica de la columna vertebral,* por —...—Barcelona, Edit. B. Y. P., 1949.—55 págs., 8.º, tela. (Colección Especial de Monografías Médicas, números 89-90.)
- 616.9 S
SALA GINABREDA: *Estreptomicina y meningitis tuberculosa en la infancia,* por los Dres. — y A. Moya de Larramendi...—Barcelona, Edit. B. Y. P., 1949.—75 págs., 8.º, tela. (Col. Esp. de Monografías Médicas, números 91-92.)
- 617.55 S
SURRACO, Luis A.: *Anatomía del canal inguinal.*—Buenos Aires, Espasa-Calpe, S. A. (1948).—101 páginas, 4.º, ilustraciones.
- 616.24 W
WEDLER, Hans W.: *Lungentuberkulose bei asbestose,* von —...—Mit 34 abbildungen im Test.—Leipzig, Ambrosius Barth, 1947.—211 págs., 8.º (Arbeitsmedizin... von E. Holstein. Heft. 24.)
- d) Intervención C. Y. E.
- 058(46) B
BAILLY BAILLIÈRE-RIERA: *Anuario General de España, 1949.*—Madrid, Bailly Baillièrre-Riera, 1949. 4 vols., folio, cartoné.
- 368.4(46) G
GONZÁLEZ POSADA, Carlos: *Los Seguros sociales obligatorios en España.*—Tercera edición..., puesta al día por Salvador Bernal Martín...—Madrid, Edit. "Revista de Derecho Privado" [1949].—496 págs., 4.º (Serie J. Monografías Prácticas de Derecho Español. Vol. I.)
- e) Servicio Jurídico.
- 351.83(46) G
GARCÍA OVIEDO, Carlos: *Tratado elemental de Derecho social,* por —...—Tercera edición.—Madrid, E. P. E. S. A., 1948.—918 páginas, 8.º
- 368.4(46) G
GONZÁLEZ POSADA, Carlos: *Los Seguros sociales obligatorios en España.*—Tercera edición, corregida, aumentada y puesta al día por Salvador Bernal Martín...—Madrid, Edit. "Revista de Derecho Privado" [1949].—496 págs., 4.º
- 347.27 R
ROCA SASTRE, Ramón María: *Derecho hipotecario.*—Barcelona, Edit. Bosch [1948].—4 vols., 4.º, tela.
- f) Servicio Matemático.
- 311 A
ACERBONI, Argentino V.: *Elementos de interpolación y ajustamiento* [por] —.—[Buenos Aires, Universidad Nacional de Buenos Aires, 1943.] 44 págs., 4.º (Facultad de Ciencias Económicas. Cuadernos de Metodología Estadística, núm. 1.)
- 058: 31(7/8) A
ANUARIO Estadístico Interamericano..., 1942.—Raúl C. Migone, Director...—Buenos Aires, "El Ateneo" [1942].—1.066 págs., folio, tela.

331(82)(05) B
BOLETÍN *Informativo de Leyes de Trabajo*.—Buenos Aires (s. i.), 1946. 42 págs., 4.º (Año 1946, mayo.)

31: 368.4(83)(058) C
CAJA DE SEGURO OBLIGATORIO.—Chile: *Estadísticas, 1943*.—Chile [Imp. Universo], 1944.—99 páginas, folio.

31: 368.4(83)(058) C
— *Estadísticas, 1945*.—Chile [Imp. Dirección General de Prisiones], 1946.—95 págs., folio.

311 C
CASCARINI, José M.: *Algunas usuales en los trabajos prácticos de estadística* [por el] Dr. —...—Buenos Aires, Universidad Nacional de Buenos Aires, 1949.—22 págs., 4.º (Facultad de Ciencias Económicas. Cuadernos de Metodología Estadística, número 2.)

311 C
CROXTON, Frederick: *Estadística general aplicada*, por —, Dudley J. Cowden. Trad. de Teodoro Ortiz y Manuel Bravo.—México, Fondo de Cultura Económica [1948].—709 páginas, 4.º, tela.

368: 519 D
DUBOURDIEU, Jules: *Les principes*

fondamentaux de calcul des probabilités et la théorie de l'assurance-maladie, par —...—Préface de M. Henri Galbrum.—Paris, Gauthier-Villars, Imp.-Edit., 1939.—xx + 196 páginas, 4.º, holandesa. (Monographies des probabilités... Fascicule IV.)

312.1 G
GONZÁLEZ GALE, José: *Baja la natalidad*, por —...—Segunda edición.—Buenos Aires, Edit. Universus, 1945.—38 págs., 4.º (Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas.)

331(82)(05) S
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN.—Argentina: *Crónica mensual de la* —...—Buenos Aires (s. i.), 1946.—128 págs., 4.º (Año 1946, septiembre-octubre.)

331(82)(05) S
— *Crónica mensual de la* —...—Buenos Aires (s. i.), 1946.—128 páginas, 4.º (Año 1946, noviembre-diciembre.)

368: 519 S
SPURGEON, E. F.: *Life contingencies*, by —. Published for the Institute of Actuaries...—Cambridge, University Press, 1949.—xxviii + 479 págs., 4.º, tela.

D) Sumarios de las revistas ingresadas en la Biblioteca del I. N. P. durante el mes de agosto de 1949 (agrupadas por países)

ARGENTINA

Ahorro.—Buenos Aires.

Extracto de los sumarios: Número 9, abril de 1949.—Más de dos mil años tiene la institución del Seguro.—Amadeo DELL'ACQUA: Arte fisio-

plástico e ideoplástico.—Constitución de la Nación Argentina.

Núm. 10, mayo de 1949.—Con grandes actos celebró el 34.º aniversario de la Caja.—Inauguración de la Biblioteca pública escolar.—Los precursores del Seguro en Argentina.—Un seminario sobre didáctica del ahorro.—La

Naturaléza, ejemplo de previsión.—Antártida Argentina.—Antecedentes históricos.

Derecho del Trabajo.—Buenos Aires, mayo de 1949, núm. 5.

Extracto del sumario: Mario L. DEVEALI: Derecho social y derecho del trabajo.—Carlos Alfredo CAZENAVERE: Ejecución forzosa e iniciativa de oficio en el proceso laboral.—Mario L. DEVEALI: Sobre la "irretroactividad de la jurisprudencia" como fuente de derecho.—Jurisprudencia.

Instituto Nacional de Previsión Social (Boletín mensual).—Buenos Aires, diciembre de 1947, núm. 3.

Extracto del sumario: El Instituto Nacional de Previsión Social en sus dos primeros años de vida 1944-1947.—Resoluciones administrativas.—Jurisprudencia.—Estadística.—Legislación extranjera.

Revista de Seguros.—Buenos Aires, diciembre de 1948, núm. 375.

Extracto del sumario: Indicación de los peligros que pueden existir en los talleres de automóviles y de los métodos más eficaces para combatirlos.—En México se tropieza con el problema, cada vez más oneroso, del costo del taller en la explotación del Seguro de automóviles.—Es indemnizable el accidente que desfigura el rostro de una obrera.

BÉLGICA

Bulletin de l'Institut de Recherches Économiques et Sociales.—Lovaina.

Extracto del sumario: Léon H. DUPRIEZ: La conjoncture économique de la Belgique.—Statistiques économiques courantes.

Revue de Droit Social et des Tribunaux du Travail.—Lovaina, 1949, número 5.

Extracto del sumario: R. GEYSEN: Les juridictions du travail. Réorganisation et compétence.—Jurisprudencia.

BOLIVIA

Revista Jurídica.—Cochabamba, diciembre de 1948, núm. 46.

Extracto del sumario: René CANELAS: Evolución y sentido de nuestra organización política republicana.—Alfredo MENDIZÁBAL: Las Leyes de carácter social y el principio de la irretroactividad de la Ley.—Eduardo FERRUFINO: El certificado médico prenupcial.—Legislación.—Jurisprudencia.

BRASIL

Industriarios.—Río de Janeiro, abril de 1949, núm. 8.

Extracto del sumario: Alim PEDRO: Da administração ao funcionalismo.—João LYRA MADEIRA: Acrescimento do benefício nos casos de accidentes do trabalho.—Armando de OLIVEIRA: A seguridade social na Franca.—J. NEVES: Observações sobre a concessão e manutenção dos benefícios.

Trabalho e Seguro Social.—Río de Janeiro, enero-febrero de 1949, números 73 y 74.

Extracto del sumario: Euvaldo LODI: Política social, organização económica e elevação dos níveis de vida dos povos sulamericanos.—M. CAVALLANTI: A ley do reposo remunerado e a situação dos empregados mensalistas.—Codigo do trabalho da Republica do Panamá: aspectos gerais.—Os direitos sociais na nova Constituição da Venezuela.

CANADÁ

La Gazette du Travail.—Canadá, mayo de 1949, núm. 5.

Extracto del sumario: Congés statutaires dans l'industrie manufacturière.—Orientation professionnelle au Canada.—Reivindications legislatives d'organisations ouvrières.

COLOMBIA

Salud y Trabajo.—Bogotá, 1949, número 8.

Extracto del sumario: Neumonía y pleuresía no traumáticas como accidentes del trabajo.—Instruyendo a los trabajadores en la seguridad.—J. M. BAEÑA: Delimitación de actividades entre la Medicina legal y la Medicina del trabajo.

CHILE

Boletín Médico Social.—Santiago de Chile, mayo-septiembre de 1948, números 164-168.

Extracto del sumario: Editorial.—Vacunación antituberculosa con B. C. G. Trabajos originales chilenos.—Trabajos originales extranjeros.—Documentos.—Noticiero.

Previsión Social.—Santiago de Chile, octubre-diciembre de 1948, núm. 74.

Extracto del sumario: Dr. HERNÁN ROMERO: Duración media de la vida en Chile.—Alberto PEPPER C.: Veintidós años de existencia de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas.—Resultados globales de la Previsión social chilena en 1948.—Información nacional.

ESPAÑA

Acción Patronal.—Madrid, julio de 1949, núm. 27.

Extracto del sumario: Por lo social, al espíritu.—José Luis LLEBRET: Los cristianos, frente al comunismo y al anticomunismo.—La equidad social es cosa distinta de la justicia y la caridad sociales.—Historia y realidad de la unión patronal en Europa.

La Administración Práctica.—Barcelona, agosto de 1949, núm. 8.

Extracto del sumario: SECCIÓN PRIMERA: Ayuntamientos.—SECCIÓN SEGUNDA: Doctrinal.—SECCIÓN CUARTA: Juzgados municipa-

les, comarcales y de paz.—Legislación y jurisprudencia.

Afán.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 283, 5 de agosto de 1949.—El sindicalismo italiano, en trance de descomposición.—La primacía del trabajo es en España un hecho real.—Jornada de trabajo y horas extraordinarias.—Rusia, vista por unos trabajadores.—Inseguridad social en Francia.

Núm. 284, 12 de agosto de 1949.—R. M. DOLHAGARAY: La Sociedad anónima no es una abstracción, sino un tipo de empresa.—R. CID LENO: La energía eléctrica en el trabajo campesino.—Moisés PUENTE: Lo que se quiso que fuera y lo que ha sido el programa norteamericano de ayuda a Europa.

Núm. 285, 19 de agosto de 1949.—No es sensato privar a la Sociedad anónima de su carácter capitalista.—Ciertas libertades, sí; pero con disciplina y sentido nacional.—Los Estados Unidos de Europa, última moda política.—Noticiero económico-social del mundo.—El azote de la crisis sobre Occidente.

Núm. 286, 26 de agosto de 1949.—La legislación social en los países capitalistas.—Una dinastía de constructores al entero servicio de la reconstrucción de la Patria.

Alimentación Nacional.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 147, 10 de julio de 1949.—Editoriales.—Salvador LLOPIS: Egipto, uno de los grandes graneros de la antigüedad.—De todas partes.—Crónica agrícola.—Actividad sobre precios.—Actividad legislativa.

Núm. 148, 25 de julio de 1949.—Editoriales.—R. ROMERO: En Europa se come ahora menos.—Circulares de la C. A. T. núms. 711, 715 y 717.—Actividad legislativa.

Bibliografía Hispánica.—Madrid, julio de 1949, núm. 7.

Biblioteconomía.—Barcelona, abril-junio de 1949, núm. 22.

Extracto del sumario: Francisca SÓLSONA: El Archivo de la Univer-

sidad de Cervera. — Montserrat de MULLER: La Biblioteca del Convento de Santa Catalina, de Barcelona.— José M. BUSTAMANTE: Nota sobre patología del libro.—Pedro BOIGAS: Un hombre y una obra: Antonio Palau Dulcet.

Boletín de Divulgación (Delegación Nacional de Sindicatos).—Madrid.

Extracto de los sumarios: Números 33-34, mayo-junio de 1949.—La cuota sindical y el concepto de productor.—La representación sindical en las Cortes Españolas.—Divulgación social.—Más allá de las fronteras.—Jurisprudencia y legislación.

Núm. 35, julio de 1949.—Salvador SANFULGENCIO: Ley de Contrato de trabajo.—Revisión de incapacidades permanentes e indemnizaciones por accidentes.—Julio HERRAIZ: Gratificación extraordinaria del 18 de julio en las Reglamentaciones de trabajo.—Resúmenes estadísticos.—Informaciones.—Más allá de las fronteras.—Jurisprudencia y legislación.

Boletín de Estadística.—Madrid, junio de 1949, núm. 54.

Extracto del sumario: Población.—Cultura.—Sanidad.—Producción.—Comercio y transportes.—Comunicaciones.—Propietarios rurales.—Finanzas.—Trabajo y acción social.—Precios y coste de vida.—Información extranjera.

Boletín de Estadística e Información del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.—Burgos, mayo de 1949, número 327.

Extracto del sumario: Demografía.—Beneficencia.—Movimiento de bibliotecas.—Colocación obrera.—Estadística de la construcción.—Estadística económica.—Labor municipal.—Servicios varios.

Boletín de Estudios Económicos.—Bilbao, mayo de 1949, núm. 17.

Extracto del sumario: Marcelino ZALBA: ¿Es el precio corriente precio justo?—F. de AGUIRRE: La cuestión social y la retribución del trabajo.—Fernando RUBIO: La reforma de

la Sociedad anónima.—Enrique CHACÓN: Control estadístico de la producción en serie.

Boletín de Legislación Social, Mercantil e Industrial.—Madrid, julio de 1949, núm. 70.

Contiene comentarios y extractos de legislación social.

Boletín de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Tarrasa.—Tarrasa, agosto de 1949, núm. 501.

Extracto del sumario: La verdad lógica.—F. TORRELLA: Dos épocas en la historia de los tejidos americanos.—Francisco CABEZA: Werner Siemens, inventor de la dinamo.—Legislación.—Noticiero.

Boletín del Movimiento de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Madrid.

Núms. 414, 415 y 416, de 1, 10 y 20 de agosto de 1949.—Contiene órdenes y disposiciones emanadas de los Organismos del Movimiento.

Boletín del Sindicato Nacional del Metal.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 86, julio de 1949.—La Mutualidad Siderometalúrgica.—De actualidad.—Comercio exterior.—Noticiero mundial.—Información estadística.—Sección económica.—Sección social-asistencial.—Legislación.

Núm. 87, agosto de 1949.—La energía atómica y la paz.—Francisco ARNICHES: El comercio internacional de chatarra.—De actualidad.—Noticiero mundial, etc.

Boletín Oficial de Seguros y Ahorro.—Madrid, junio de 1949, número 141.

Extracto del sumario: Legislación española.—Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las cosas.—Administración central.—Avisos oficiales y particulares.

Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos.—Tetuán.

Núms. 31, 32, 33 y 34, de 5, 12, 19 y 26 de agosto de 1949.—Contienen Leyes, Decretos y Ordenes relativas a la Administración pública del Protectorado.

La Ciudad de Dios.—El Escorial, enero-abril de 1949, núm. 1.

Extracto del sumario: Angel Custodio VEGA: Hacia una edición crítica de las poesías de Fray Luis de León.—Gregorio SUÁREZ: La metafísica de Egidio Romano a la luz de las 24 tesis tomistas.—Luciano RUBIO: El Monasterio de El Escorial, sus arquitectos y artifices.

Comercio, Industria y Navegación.—Valencia.

Extracto de los sumarios: Número 475, abril de 1949.—Mario de ANTEQUERA: Un viraje en el camino de la crisis.—Francia e Italia, una Unión Aduanera de ochenta millones de habitantes.—Memoria de los trabajos realizados por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de España.—Sección legislativa.

Núm. 476, mayo de 1949.—Mario de ANTEQUERA: El carácter de las Ferias de Muestras.—Nuestro servicio comercial.—Actuaciones de la Cámara.—Sección legislativa.

Comercio y Navegación.—Barcelona, junio de 1949.

Extracto del sumario: La XVII Feria Internacional de Muestras de Barcelona.—Concurrencia de España a las Ferias Internacionales de Estocolmo y Utrecht.—El intercambio comercial hispano-holandés.—Hechos económicos.—Disposiciones oficiales.

Cooperación.—Madrid, julio-agosto de 1949, núms. 89-90.

Extracto del sumario: Fernando MUÑOZ GRANDES: Los pequeños agricultores y la cooperación.—Mariano ESTEBAN: La avicultura en Valladolid.—Pepe CAMPERO: Los concursos de arada de Valladolid.—Información cooperativa y sindical.

Criterio.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 43, 1 de agosto de 1949.—Editoriales.—Textos y documentos.—Higinio PARIS EGUILAZ: Lo jurídico en la reforma de la Sociedad anónima.—Marqués de VIVEL: Cuatro emociones de la vuelta al mundo.—Carlos MORALES ANTEQUERA: El campo y sus azares.

Núm. 44, 15 de agosto de 1949.—Editoriales.—Textos y documentos.—José HERNÁNDEZ: La iconografía de San Juan Bautista en Montañés.—Economía y producción: la reconstrucción y mejora de los ferrocarriles españoles.

Cultura Bíblica.—Madrid, agosto de 1949, núm. 63.

Extracto del sumario: Dr. ULECIA: Los antiquísimos manuscritos hebreos.—Laureano CASTÁN: Un gran conocedor y apóstol de la Sagrada Escritura: El Beato Maestro Ávila.

Ecclesia.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 421, 6 de agosto de 1949.—Religión vacía.—Las religiosas de enseñanza y la cuestión social (editoriales).—Su Santidad el Papa contesta al mensaje del Episcopado español sobre los Santos Lugares.—Zacarías de VIZCARRA: Las Congregaciones Marianas y la Acción Católica.—Luis ARNALDICH: ¿Qué hay de Palestina?—Eugenio BEITIA: Exposición Misional Diocesana de Vitoria.—Acción Católica.—Información católica mundial.

Núm. 422, 13 de agosto de 1949.—Recuento de fuerzas.—Límite a la hospitalidad (editoriales).—La intransigencia del laicismo. (Nota del Obispo auxiliar de Lyon.)—José ARTERO: Una total reforma del calendario y la liturgia.—Narciso TIBAU: En el primer centenario de una obra del Beato Claret.—Acción Católica, etc.

Núm. 423, 20 de agosto de 1949.—Clero español para América.—Lógica izquierdista.—Secreto de confesión (editoriales).—Que los hombres consideren su fe católica como realidad viva y suprema. (Discurso del Padre Santo a las misioneras de la Realeza de Cristo en su XXX aniversario.—Manuel AYALA: El turismo y la Iglesia.—

Luis SANZ: Una lección de periodismo de "Pierre l'Ermite".—Acción Católica, etc.

Núm. 424, 27 de agosto de 1949.—El Dios desconocido.—Voluntariedad en la limosna (editoriales).—El matrimonio de los comunistas. (Declaración de la Sagrada Congregación del Santo Oficio.)—La carta del joven trabajador.—La Virgen de la Merced, Patrona de Jerez de la Frontera.—Desnudismo dañoso.—Acción Católica, etc.

El Eco del Seguro.—Barcelona, julio-agosto de 1949, núms. 1.540-1.541.

Extracto del sumario: Amadeo BURGNET: La actuación del asegurado como eximente de la responsabilidad del asegurador.—Pedro HORS: Pólizas flotantes y de abono de Seguros terrestres.—Carlos del PESO: El engaño y el fraude en el Seguro.—Mariano SÁNCHEZ: Consideraciones sobre los riesgos catastróficos.—Normas legales y sindicales.—Información extranjera.—Noticiero nacional.

Economía.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 495, 15 de agosto de 1949.—G. BERNÁCER: La política monetaria y los Bancos centrales.—Crónica de Barcelona.—Antonio ROSILLO: La expansión del Seguro y la nacionalidad de las Empresas.—Actividad industrial.—Comercio exterior.—Economía internacional.

Núm. 496, 30 de agosto de 1949.—B. ARGENTE: Donde hay patrón...—Jane JACOBS: El Seguro en los Estados Unidos.—Marqués de CASA-PACHECO: La lluvia y las cosechas.—Antonio ROSILLO: La expansión del Seguro y la nacionalidad de las Empresas.—El Seguro en el mundo.—Actividad industrial, etc.

Economía Mundial.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 450, 6 de agosto de 1949.—Editorial.—El pantano Amadorio, riqueza de Villajoyosa.—Las relaciones comerciales hispano-peruanas.—La crisis irglesa de dólares.—Norteamérica ha empezado a subsidiar las exportaciones de trigo y harina.—Los Estados Unidos y Europa.

Núm. 451, 13 de agosto de 1949.—Editorial.—Actualidad financiera.—El laborismo hace fracasar el Plan Marshall para Inglaterra.—Alcance y extensión del intervencionismo estatal.—El Senado aprueba los créditos para el Plan Marshall.—Movimiento financiero, etc.

Núm. 452, 20 de agosto de 1949.—Editorial.—La preocupación industrial de Valencia debe basarse en la agricultura.—Propuesta sobre aumento del precio del oro.—Norteamérica espera aumentar el consumo nacional.—Movimiento financiero, etc.

Núm. 453, 27 de agosto de 1949.—Editorial.—Las restricciones de crédito en Francia.—Desorientación en torno al futuro de la libra.—Tratado comercial entre Inglaterra y Alemania.—Ligero descenso en la producción mundial de la lana.—La cosecha francesa de trigo.—Movimiento financiero, etc.

El Economista.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 3.116, 6 de agosto de 1949.—Reflexiones críticas sobre el fracaso de las uniones aduaneras.—Diversa información de carácter económico y financiero.

Núm. 3.117, 13 de agosto de 1949.—J. SÁNCHEZ RIVERA: Sobre la actual coyuntura bursátil.—Diversa información de carácter económico y financiero.

Núm. 3.118, 20 de agosto de 1949.—Antonio GOXÉNS: Proprietarios e inquilinos.—Diversa información de carácter económico y financiero.

Núm. 3.119, 27 de agosto de 1949.—Higinio PARIS EGUILAZ: Los planes económicos y el comercio exterior.—Diversa información de carácter económico y financiero.

Escorial.—Madrid, julio de 1949, número 59.

Extracto del sumario: Estudios.—Poesía.—Debates.—Hechos y figuras del instante.—Crónicas.—Varia.

Estado de la Ganadería y Movimiento Comercial Pecuario (Dirección General de Ganadería).—Madrid, junio de 1949, núm. 49.

Estudios Sociales y Económicos.— Madrid, mayo y junio de 1949, números 137 y 138.

Extracto de los sumarios: Crónica social, nacional y extranjera.—Derecho social.—Cuestiones sociales.—Economía y finanzas.—Índice de legislación.

Gaceta de la Construcción.— Madrid, números 301, 302, 303 y 304, de 1, 8, 16 y 24 de agosto de 1949.

Contiene información general de subastas, concursos y adjudicaciones de obras. De interés para contratistas y constructores.

Idea.—Barcelona, julio-agosto de 1949, número 55.

Extracto del sumario: José GARDO: La evolución de las orientaciones de la contabilidad.—Juan SEDÓ: Una aplicación del complemento sustractivo.—Isidoro VINAS: Funciones directivas actuales.—Tomás SILVER: Perspectivas comerciales.

La Industria Española.—Barcelona, mayo de 1949, núm. 63.

Extracto del sumario: La química en la postguerra.—Ferias y Congresos.—Tratados y Convenios.—Moneda y cambios.—Legislación social.

Información Comercial Española (Boletín semanal).— Madrid, núms. 122, 123, 124 y 125, de 4, 11, 18 y 25 de agosto de 1949.

Extracto de los sumarios: Buques y mercancías.— Cesiones de divisas.—Congresos.— Crónicas.— Ferias y Exposiciones.— Legislación.— Moneda.—Noticiero económico.—Tratados.

Información Comercial Española.— Madrid, julio de 1949, núm. 191.

Extracto del sumario: José María CABALLERO: Vinos de mesa españoles.—Jesús PINTOS: Conservas vegetales.—Suplemento para el comerciante español.

Ínsula.— Madrid, agosto de 1949, número 44.

Extracto del sumario: José María VALVERDE: T. S. Eliot desde la poesía americana.— Marcelo SAPORTA: Jean Cocteau.—Vicente HORIA: Julien Green o el símbolo de una civilización.—Francisco F. MAYANS: Noticia de Salvador Espriu.—Libros del mes.—Bibliografía extranjera.—Julio GARRIDO: La pila atómica francesa.—Crónica de Suiza.

Información Jurídica.—Madrid, julio-agosto de 1949, núms. 74-75.

Extracto del sumario: Darío SARACHAGA: El Ministerio público en la República Argentina.—Manuel TALLADA: Cláusulas de exoneración de responsabilidad (II).—Manuel LOZANO: El Código de la nacionalidad francesa.—Checoslovaquia: La nueva reforma agraria.

Mares.—Madrid, julio y agosto de 1949, números 61 y 62 (extraordinario).

Extracto del sumario: Joaquín MELÉNDEZ: La Virgen del Carmen y los pescadores.—Fernando M. URRECHU: Juan Díaz de Solís, descubridor del río de la Plata.—La industria conservera en el año último.—C. M. YONGE: Contribuciones británicas a la oceanografía biológica.—Los progresos técnicos de la Sociedad Española de Construcción Naval.

Mundo.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 483, 7 de agosto de 1949.—El ambiente militar en estos momentos (editorial).—El Occidente europeo se va organizando en serio para el supuesto temido de una tercera guerra mundial.—Francia ha concedido al Reino Unido de Laos el estatuto de Estado independiente.—Entre los frentes comunistas y nacionalistas, se ha formado un centro de resistencia musulmán.

Núm. 484, 14 de agosto de 1949.—Las conversaciones de Estrasburgo (editorial).—Una nueva y extraña religión, llamada caodaísmo, ha surgido en Indochina.—Existen grandes diferencias de criterio entre los Mandos militares de los países del Pacto Atlán-

tico.—Hoy celebra Alemania occidental las primeras elecciones generales desde hace dieciséis años.—Han quedado establecidos los proyectos franco-españoles para la utilización de las aguas del Muluya.

Núm. 485, 21 de agosto de 1949.—La Alemania occidental reconstruye su vida política y se dispone a intervenir en el desconcierto de los pueblos europeos.—Diversas reuniones celebradas en Londres dan una gran actualidad a la cuestión total del Próximo Oriente árabe.—Tras una crisis de mes y medio, los católicos y liberales belgas han conseguido formar un Gobierno.—Se acaba de demostrar que la aeronáutica francesa se halla muy retrasada respecto a la norteamericana y la británica.

Núm. 486, 28 de agosto de 1949.—El caso de Tito y los occidentales (editorial).—Las causas de la grave crisis moral que atraviesa la juventud francesa.—La diplomacia francesa comete una falsa maniobra al pedir en Estrasburgo la representación del Sarre en el Consejo de Europa.—La India, que ha cumplido ahora dos años de independencia, es en la actualidad el país más interesante de Asia.

El Mundo Financiero.—Madrid, agosto de 1949, núm. 42.

Extracto del sumario: Editorial.—H. FRY: Perspectivas financieras británicas en 1949.—Emilio SICILIA: Sobre el problema de la construcción y de la vivienda.—Hermenegildo MONTERO: Panorama retrospectivo del comercio exterior y de España.—José María GISBERT: Importancia marítima del Protectorado español en Marruecos.—Notas de interés.

Nuestra Obra.—Madrid, 1949, núm. 26.

Contiene consignas y artículos de orientación para los corresponsales.

Nueva Economía Nacional.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 614, 4 de agosto de 1949.—¿Se volverá al proteccionismo?—Vicente GAY: "Noli me tangere" o el nuevo internacionalismo.—Robert BOTHEREAU: Hacia un retorno a la libre discusión de los salarios.—Diversa información de carácter económico y financiero.

Núm. 615, 11 de agosto de 1949.—Los progresos del mecanismo agrícola.—Vicente GAY: El socialismo, senda peligrosa.—La industria tabaquera y sus problemas.—William VOGT: Causas del agotamiento de la tierra.—Los obstáculos para la exportación.—Diversa información de carácter económico y financiero.

Núm. 616, 18 de agosto de 1949.—El dirigismo de los países capitalistas.—Vicente GAY: La danza de las monedas.—Las reservas petrolíferas.—La real expedición botánica a Nueva España.—¿Ha fracasado la reforma monetaria alemana?—T. W. KENTZ: El oro y los dólares de Inglaterra.—Diversa información de carácter económico y financiero.

Núm. 617, 25 de agosto de 1949.—La esclavitud en Rusia o el esclavo de su culpa.—Vicente GAY: Lo que se engendra con el progreso.—R. GARCÍA RUGERONI: España y Portugal.—La Tierra tiembla.—Barcos e inmigrantes españoles.—NAUTILUS: La experiencia del Profesor Picard.—Diversa información de carácter económico y financiero.

Práctica Médica.—Madrid, julio de 1949, núm. 76.

Extracto del sumario: José María GONZÁLEZ-GALVÁN: El "ojo clínico" en gastrología.—Vicente de ANDRÉS BUENO: Accidentes en los pasos a nivel.—R. RAMOS: Estreptomina y tuberculosis infantil.—GARCÍA AYUSO: Miscelánea hidrológica.

Racionalización.—Madrid, mayo-junio de 1949, núm. 3.

Extracto del sumario: F. EGEA: Racionalización y selección profesional.—F. OLIVER: La racionalización de la industria química en España.—Manuel ZÚÑIGA: Métodos de clasificación y análisis de los jabones y de los detergentes.—Información del extranjero.—Información nacional.—La normalización en el extranjero.—Normalización española.

Razón y Fe.—Madrid, julio-agosto de 1949, núms. 618-619.

Extracto del sumario: Joaquín IRIARTE: El valor filosófico y men-

tal de los historismos orteguianos.—Marcelino ZALBA: Los religiosos y la Acción Católica.—Félix G. OLMEDO: Una nueva traducción del "Cantar de los cantares", atribuida a Fray Luis de León.

Resumen (La semana en Hispanoamérica).—Madrid, núms. 72, 73, 74, 75, 76 y 77, de 22 y 29 de julio, 5, 12, 19 y 26 de agosto de 1949.

Extracto de los sumarios: Políticas nacionales.—Países hispánicos entre sí.—Estados Unidos e Hispanoamérica.—Hispanoamérica y el mundo.—Economía.—Educación.—Mundo cultural.—Política social.—Geopolítica.—Textos y documentos.—Crónicas especiales.

Revista de Derecho Mercantil.—Madrid, mayo-junio de 1949, núm. 21.

Extracto del sumario: J. GIRÓN TENA: Empresas e instalaciones en el sistema jurídico inglés de la economía de guerra.—Joaquín GARRIGUES: Algunas reflexiones sobre la tributación de Empresas mercantiles en España.—E. ROLDÁN: Algunas modificaciones que deben introducirse en la legislación española del contrato de transporte ferroviario.—F. SÁINZ DE BUJANDA: La codificación fiscal en España.

Revista de Psicología General y Aplicada.—Madrid, 1949, núm. 9.

Extracto del sumario: Orientación profesional (editorial).—Enrico FULCHIGNONI: Sobre el valor psicológico de la imagen cinematográfica.—Víctor de BUEN: Factores que intervienen en las perturbaciones psicológicas producidas por el movimiento.—Notas de laboratorio: Tests y aparatos.—Estadística psicológica.—Actividades del Instituto Nacional de Psicotecnia y de las Oficinas-laboratorio de orientación profesional.

Revista de Trabajo.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 4, abril de 1949.—Juan Bautista GOMIS: Propiedad e iniciativa.—Doctor NOGALES PUERTAS: Fundamentos para una reforma de la Ley de Accidentes del trabajo. Aspectos mé-

dico-sociales.—Francisco VITO: La reforma agraria como instrumento elevador de los productores.—Informaciones.—Jurisprudencia.—Estadísticas.

Núm. 5, mayo de 1949.—José BORRELL MACÍ: Factores no mecánicos del rendimiento laboral.—F. OLIVER: Un intento de reformas sociales por iniciativa particular.—Lyndell URWICK: La voluntad de trabajar.—Informaciones, etc.

Núm. 6, junio de 1949.—Dr. FERNÁNDEZ SECO: Contribución al estudio de las enfermedades profesionales ocasionadas por el cemento.—El peculio familiar de vacaciones en Bélgica.—Informaciones.—Jurisprudencia.—Estadísticas.—Recopilación legislativa.

Revista del Sindicato Vertical del Seguro.—Madrid, julio de 1949, número 67.

Extracto del sumario: Editorial.—Los actuarios españoles en la reunión internacional celebrada en París para conmemorar el primer cincuentenario del Instituto de Actuarios Franceses.—Víctor ROS MONZÓN: El Seguro de los riesgos catastróficos.—Legislación y normas.—Ordenes del Sindicato.

Revista Financiera.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 1.517, 5 de agosto de 1949.—EL TEBIB ARRUMI: Otro paso gigantesco.—Mario de ANTEQUERA: El viento de las nacionalizaciones.—Lorenzo de OTERO: Los márgenes comerciales y las importaciones con cambios especiales.—Diversa información de carácter económico y financiero.

Núm. 1.518, 15 de agosto de 1949.—EL TEBIB ARRUMI: El círculo vicioso.—J. GIL: Las sederías de Pastana en el siglo XVI.—Ernesto CORRREA: Tareas femeninas.

Núm. 1.519, 25 de agosto de 1949.—EL TEBIB ARRUMI: El nivel de vida.—Tomás SERRANO: Impuesto de utilidades sobre primas de Seguros.—Crónicas.—Diversa información de carácter económico y financiero.

Revista General de Derecho.—Valencia, julio-agosto de 1949, núms. 58-59.

Extracto del sumario: Sección doctrinal.—Sección práctica.—Resoluciones

de los Tribunales.—Sección informativa.

Revista Nacional de Educación.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 86, 1949.—Juan BENEYTO: La dignidad del hombre y la Historia.—Julia MÉLIDA: Glosa al centenario de San Francisco Javier.—Lord LINDSAY DE BIKER: Oxford y Cambridge, modelos universitarios.—Hechos.—Ventana al mundo.

Núm. 87, 1949.—Pedro ROCAMORA: Evocación apasionada de Jaime Balmes.—Raúl AUDIBERT: La Universidad y sus profesores en Francia.—Santiago GALINDO: Misión social de los estudios universitarios.—La obra del espíritu.—Hechos.—Documentación legislativa.

Revista Sindical de Estadística.—Madrid, abril-mayo-junio de 1949, número 14.

Extracto del sumario: Editorial.—ROMERO MONTERO: El programa del Censo agropecuario mundial para 1950.—Julián RICO: Lo primero que hizo Churchill al hacerse cargo del Almirantazgo fué organizar la Estadística.—Agricultura.—Industria.—Servicios.

Situación de Campos y Cosechas (Dirección General de Agricultura).—Madrid, junio de 1949, núm. 66.

R. Y. S. (Riesgo y Seguro).—Madrid, tercer trimestre de 1949.

Extracto del sumario: El Congreso de Actuarios de París.—Gerar GLASS: El Seguro aéreo en los Estados Unidos.—Ignacio HERNANDO DE LARRAMENDI: El Seguro de vida popular.—Conferencias.—Notas de economía.—Información extranjera.—El Seguro en el mundo.—Noticiero mundial.

Técnica Económica.—Madrid, agosto de 1949, núm. 161.

Extracto del sumario: Antonio GOXENS: La reserva necesaria.—Econo-

mía y finanzas.—Balances y Memorias.—Legislación económica y financiera.—Jurisprudencia.

El Trabajo Nacional.—Barcelona, julio de 1949, núm. 1.559.

Extracto del sumario: J. R. W. ALEXANDER: El gas acelera la producción industrial.—Legislación reguladora de los Seguros sociales.—Enrique CASAS: Los mejores amigos del hombre de negocios.—Plan Marshall.—Turquía, bajo la ayuda norteamericana.—Precios y abastecimientos.—Producción y consumo.—Comercio, aranceles y transportes.—Finanzas y tributos.

Tú.—Madrid.

Extracto de los sumarios: Número 78, 6 de agosto de 1949.—La Iglesia católica y el capitalismo.—Por qué es malo el pan.—Consultorio social.—Hora laboral europea.

Núm. 79, 13 de agosto de 1949.—Venta libre piden los cosecheros de patatas.—La vocación técnica y vocacional de la juventud obrera.—Qué siente el que recobra la vista.—Renovación de estructura en las Empresas.

Núm. 80, 20 de agosto de 1949.—A más kilovatios, más pan.—Los accidentes mineros no pueden ser evitados, pero se pueden reducir al mínimo.—La electrificación del campo resolvería muchos problemas.—Sobre enseñanza técnica agraria.

Núm. 81, 27 de agosto de 1949.—Van a fundar una Mutualidad los maestros católicos españoles.—La Iglesia y el Poder civil.—Lo social en Nueva Zelanda y más allá todavía.

ESTADOS UNIDOS

Boletín de la Oficina Sanitaria Panamericana.—Washington, julio de 1949, núm. 7.

Extracto del sumario: Dr. Henry R. O'BRIEN: Oportunidades de becas para trabajadores de salubridad en los Estados Unidos.—Manuel GONZÁLEZ RIVERA: Instituto de Salubridad y Enfermedades Tropicales de México: Diez años de trabajo.

The Department of State. Bulletin.

Washington, 8 de agosto de 1949, número 527.

Extracto del sumario: Economic development of underdeveloped areas.—Israeli-Syrian armistice agreement.—William SANDERS: Multilateral diplomacy.—General policy.—Treaty information.—National security.—Economic affairs.

International Conciliation. — Nueva York, junio de 1949, núm. 452.

Extracto del sumario: James SHOTWELL: Introduction.—Annette BAKER FOX: President Truman's fourth point.

Monthly Labor Review.—Washington, junio de 1949, núm. 6.

Extracto del sumario: Family Food Expenditures in 1947.—Salaries of Office Workers in Philadelphia and Los Angeles, January 1949.—Wage Chronology: Armour and Co., 1941-1948.—Summaries of Studies and Reports.—Technical notes.—Departments.

Public Health.—Washington.

Extracto de los sumarios: Número 26, 1 de julio de 1949.—Editorial.—The first five years.—Pulmonary Findings and Antigen Sensivity.

Núm. 27, 8 de julio de 1949.—Filaria control by DDT residual house spraying.—Salmonella Types in Maryland.

Núm. 28, 15 de julio de 1949.—Water resources and the nation's health.—Isolation of Histoplasma capsulatum from soil.—Cellulose tape for diagnosis of enterobiasis.

Social Security Bulletin.—Washington, junio de 1949, núm. 6.

Extracto del sumario: Issues in Temporary Disability Insurance.—Elizabeth T. ALLING: Trends in recipient rates for General Assistance.—Notes and brief reports.

Think.—Nueva York, julio de 1949, número 7.

Extracto del sumario: Our National objectives.—Paul F. GREEN: The greatest show under the earth.—Joseph W. BARCKER: The role of creative

research.—Magnesium.—Metal of the future.—Caroline DUER: How to live with yourself.—Features.—Miscellany.

FRANCIA

Les Annales de Médecine Sociale.

París, agosto de 1949, núm. 68.

Extracto del sumario: Xenia MAISTRAK: La formation des médecins dans l'Union Soviétique.—Dr. LAFAY: La législation française d'hygiène sociale.—VAILLE y STERN: Vingt ans de contrôle international des stupéfiants.

Cahiers d'Action Religieuse et Sociale.—París, 15 de agosto de 1949, número 64.

Extracto del sumario: Pour la réflexion chrétienne.—Document.—En Tchécoslovaquie.—Syndicalisme international.—Habitant rural.—Informations.—Des tout... en bref.

Études et Conjoncture (Économie Mondiale).—París, julio-agosto de 1949, número 4.

Extracto del sumario: Vue d'ensemble: Situation économique de la Grande Bretagne et problème de la transférabilité des droits de tirage.—Dimension des entreprises et productivité.—Les problèmes économiques de l'État d'Israel.

Journal de la Société Statistique de Paris.—París, julio-agosto de 1949, números 7-8.

Extracto del sumario: Henri BROUSSE: Quelques errements dans l'utilisation économique des statistiques agricoles.—André VENE: Remarques sur l'évolution économique et financière de la France depuis la libération.—Roger JOLIVOT: Chronique des statistiques financières.—ROUQUET LA GARRIGUE: Fluctuations longues et oscilations cycliques.

INDIA

Indian Labour Gazette.—Simla, mayo de 1949, núm. II.

Extracto del sumario: Industria Housing in India.—Standard of living

of industrial workers in Ahmedabad.—
Annual report of the Department of La-
bour, Mysore, for the year 1947-1948.

INGLATERRA

The Economist.—Londres.

Extracto de los sumarios: Núme-
ro 5.528, 6 de agosto de 1949.—Wes-
tern defence. — Black and white in
Africa.—Arabs, oil and dollars.—The
future of television. — Notes of the
week.—Letters to the editor.—The
world overseas.—The business world.

Núm. 5.529, 13 de agosto de 1949.—
Britain in the Pillory.—Diplomacy un-
der Strain.—Murder.—India's economy.—
Notes of the week, etc.

Núm. 5.530, 20 de agosto de 1949.—
After the german elections.—Currency
Unions. — Lost Ally. — The nation's
health.—Notes of the week., etc.

The Ministry of Labour Gazette.—
Londres, julio de 1949.

Extracto del sumario: Special arti-
cles.—Employment.—Wages, Disputes,
Retail prices.—Miscellaneous statistics.—
Arbitration awards.—Statutory Instru-
ments.

The Tablet.—Londres.

Extracto de los sumarios: Núme-
ro 5.698, 6 de agosto de 1949.—The
council of Europe. — Foundations for
Stasbourg.—Prague and Rome.—A
Study in redemption.

Núm. 5.699, 13 de agosto de 1949.—
The defence of sterling.—Tomorrow's
elections in western Germany.—Founda-
tions for Strasbourg.—Fostering a fa-
ble.—The King's achievement.—Exco-
munications in Czechoslovakia.

Núm. 5.700, 20 de agosto de 1949.—
A lesson for the european movement.—
The first days at Strasbourg.—A letter
from the United States.—The oldest
biblical texts.

Núm. 5.701, 27 de agosto de 1949.—
A foot in both camps.—Rediscovering
Europe.—Goethe and our time.—A let-
ter from Paris.—Father Dominic Bar-
beri.

ITALIA

Informazioni Sociali. — Roma, junio
de 1949, núm. 6.

Extracto del sumario: Cesare SO-
PRANA: Superinvalidità e sua gra-
dazione. Concetto di superinvalido da
infortunio sul lavoro. — Rubriche della
previdenza ed assistenza.—Atti parla-
mentari.—Legislazione.—Notiziario.

Rasegna di Medicina Industriale.—
Roma, marzo-abril de 1949, núm. 2.

Extracto del sumario: Carlo BRU-
ZONE: Rinopatie professionali da pol-
veri nelle industrie. — Giovanni PAN-
CHERI: La prevenzione della silicosi
alle sabbiatrici.—Carlo TRABATTO-
NI: Sulla possibilità applicative della
psicotecnica nell'industria.

Vita Sociale.—Firenze, julio-agosto de
1949, núms. 7-8.

Extracto del sumario: Piero BAR-
GELLINI: Noi siamo la chiesa.—An-
tonio BARILARO: Democrazia e Re-
publica.—Leonida de GOBBI: La res-
ponsabilità del cristiano nel mondo
contemporaneo. — Raimondo SPIAZZI:
Cristianesimo e comunismo nell'inseg-
namento di un vescovo.—Maria Luisa
FALORNI: La questione dei fanciulli
anormali.—Rasegna di cultura.

MÉXICO

Revista de Trabajo.—México.

Extracto de los sumarios: Núme-
ro 136, mayo de 1949.—Santiago BA-
RAJAS: Legislación internacional so-
bre Seguros sociales.—Mildred FAIR-
CHILD: La Oficina Internacional del
Trabajo, los menores y jóvenes traba-
jadores. — Convocatoria al Congreso
Mexicano de Derecho del Trabajo y
Previsión Social.

Núms. 137-138, junio-julio de 1949.—
Eleazar CANALE: Necesidad del Con-
greso Mexicano de Derecho del Tra-
bajo y Previsión Social.—Juan C. GO-
RRÁEZ: La primera Exposición de
Seguridad Social.—Salvador VILLA-
SEÑOR: Reunión del Capital y el
Trabajo.—Tesis y ejecutorias de la
H. Suprema Corte de Justicia de la
Nación en materia de trabajo.

Revista Patronal.—México, julio de 1949, núm. 65.

Extracto del sumario: El Congreso Mexicano de Derecho del Trabajo y Previsión Social.—Frutos y lecciones del Congreso.—Reglamento de los Delegados y colaboradores.—Ponencias.

REPÚBLICA DOMINICANA

Previsión Social.—Ciudad Trujillo, junio de 1949, núm. 14.

Extracto del sumario: Editorial.—Sección legal.—Reproducciones valiosas.—Sección científica.—Labor técnica.—Actividades diversas.—Bienestar y diversiones populares.—Estadística.

Seguridad Social.—Ciudad Trujillo, junio de 1949, núm. 7.

Extracto del sumario: Richard F. BHRENDT: Problemas y orientacio-

nes socioeconómicas para la postguerra.—Manuel de HEREDIA: La lucha contra la miseria y la muerte.—Julio César SARDINAS: Proyecciones de la política social en la República Dominicana.—Aida CARTAGENA: El Seguro obligatorio.—Carlos GONZÁLEZ POSADA: Seguridad Social y Seguros sociales.

SUIZA

Informaciones Sociales.—Ginebra, 1 y 15 de agosto de 1949, núms. 3 y 4.

Extracto de los sumarios: Organización Internacional del Trabajo.—Política social y económica.—Relaciones de trabajo.—Migraciones.—Condiciones de trabajo.—Asistencia y Seguros sociales.—Cooperación.—Organizaciones patronales y obreras.



A P E N D I C E S

— EDICTOS Y NOTIFICACIONES

Becas de estudios

Relación de becas de estudios concedidas para hijos y huérfanos de funcionarios del Instituto Nacional de

Previsión para el Curso 1949-50.

NOMBRE DEL BECARIO	Importe de la beca — Pesetas	NOMBRE DEL BECARIO	Importe de la beca — Pesetas
Ana María Velasco Lázaro.....	2.500	Carmen Corbal Postasany.....	5.000
María Martínez Martínez.....	5.000	Carlos Cabeza González.....	2.500
Vicente Renau Marco.....	2.500	Concepción Nieto Cortón.....	5.000
José María Pablo Cebolleda.....	2.500	Rafael Baeza Marchán.....	2.500
Francisco Granado Grande.....	2.500	Rafael Viano Díaz.....	2.500
José Julio González Rodríguez.....	2.500	Alberto Ranera González.....	2.500
Joaquín Marín Sánchez.....	2.500	Túbal García León.....	2.500
Victoria del Fraile Pardo.....	2.500	Angela Lliteras Servera.....	2.500
Víctor M. Niño Vadillo.....	2.500	Isabel León Rodríguez.....	2.500
Teodoro Pérez Iglesias.....	2.500	José Antonio Aragonés Palau... 2.500	
Alberto Barragán Zorrilla.....	2.500	Joaquín Martínez Carrera.....	2.500
Isabel Cerdeño Impuesto.....	2.500	José Antonio Guillén.....	5.000
Fernando Gutiérrez González... 5.000		Begoña Vélez de Mendizábal... 5.000	
Raquel Nieva Mazón.....	2.500	Cesáreo Ruiz González.....	5.000
José Luis Marín Destrioux.....	5.000	Félix Barzosa Sánchez.....	2.500
Luis Martínez Morcillo.....	5.000	José Carlos García Dorrego.... 2.500	
Carmen Latorre Fernández.....	2.500	Telesforo González Dorrego.... 5.000	
Enrique Carbajosa Hernández... 5.000		José de Prada Mendoza.....	2.500
Carlos Carbajosa Hernández... 5.000		Gabriel Rosado Gil.....	5.000
Concepción Setién Carrión.....	2.500	Francisco Gómez Bermejo.....	2.500
Consuelo Doménech Príncipe... 2.500		Fernando Turégano Valiente... 5.000	
Carmen Fernández de Velasco. 5.000		Juan José Escudero Mayo.....	2.500
José Perales Mesas.....	2.500	Natividad Robles Burgos.....	2.500
Joaquín Muñoz Rodríguez.....	2.500	Ana M. ^a Moraleda Domínguez. 2.500	
Alfredo Morales Ortiz.....	2.500	Juan Antonio Martínez Lozano. 2.500	
Pilar Rial Blanco.....	5.000	Felisa Lanchares Pérez.....	2.500

NOMBRE DEL BECARIO	Importe de la beca — Pesetas	NOMBRE DEL BECARIO	Importe de la beca — Pesetas
Celestina Jiménez Muñoz.....	5.000	Mercedes López Castillo.....	2.500
Jesús Piera Díaz.....	2.500	Juan Alfonso del Busto Iza.....	2.500
Juan Picón Alonso.....	5.000	Dolores Bureo Dacal.....	2.500
José María Boned Aldas.....	2.500	Isabel Torrecilla Argüelles.....	2.500
Clemente Fuertes Lloréns.....	5.000	Julio Luque Fernández.....	2.500
Alberto Galiana Martínez.....	2.500	Antonio Rubio de Bustos.....	2.500

Beneficiarios

Por accidente de trabajo han ocurrido los siguientes fallecimientos:

Laalami Ben Ahmed Ben Mohamed, el día 24 de agosto de 1946. Domiciliado en Maisera, Beni Aros (Marruecos). Trabajaba para «Castellón y Benets», S. L.

Isabel Sayás Fliguete, el día 18 de junio de 1947. Domiciliada en Valencia. Trabajaba para Compañía de Tranvías FF. CC. de Valencia.

Manuel Martín Escani, el día 6 de octubre de 1948. Domiciliado en Río Martín (Marruecos). Trabajaba para Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Casimiro Sensis Carceller, el día 4 de enero de 1949. Domiciliado en Barcelona. Trabajaba para D. Pedro Sisterna Hibosa.

Angel Barbero Montero, el día 3 de febrero de 1949. Domiciliado en Zamora. Trabajaba para Agromán, Empresa Constructora, S. A.

Eugenio Peña del Agua, el 8 de febrero de 1949. Domiciliado en Oviedo (Asturias). Trabajaba para S. A. Hulleras del Turón.

Pedro Domingo Vadell, el 12 de febrero de 1949. Domiciliado en Alcudía (Balears). Trabajaba para «Dragados y Construcciones».

Joaquín Fernández García, el día 5 de marzo de 1949. Domiciliado en Candás (Asturias). Trabajaba para D. Ramón Serrano García.

José Antonio Fernández Mori, el día 5 de marzo de 1949. Domiciliado en Candás (Asturias). Trabajaba para D. Ramón Serrano García.

Vicente Bou Porcar, el día 8 de marzo de 1949. Domiciliado en Castellón. Trabajaba para la Entidad patronal «Dirección General de Correos».

Angel Torralba López, el día 28 de marzo de 1949. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para Construcciones «Saturno».

Pedro Carlos Corte Galimany, el día 4 de abril de 1949. Domiciliado en San Vicente de Castellet (Barcelona). Trabajaba para Hilados y Tintes Soler, S. A.

Francisco González Ruiz, el día 18 de abril de 1949. Domiciliado en Gavá (Barcelona). Trabajaba para RENFE.

José Francisco Amiano Beloquí, el día 27 de abril de 1949. Domiciliado en San Sebastián. Trabajaba para la Entidad patronal «Construcciones Altuna».

Antonio Martínez Vallejo, el día 2 de mayo de 1949. Domiciliado en Madrid. Trabajaba para la Constructora Internacional, S. A.

Manuel Vázquez Varela, el día 4 de mayo de 1949. Domiciliado en Beas (La Coruña). Trabajaba para la Entidad patronal «Rodolfo Lama Prada».

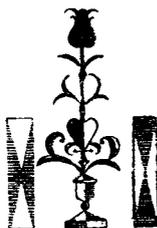
Juan Alberto Sánchez Carrasco, el día 14 de junio de 1949. Domiciliado en Barcelona. Trabajaba para Tranvías de Barcelona, S. A.

José Rodríguez González, el día 14 de julio de 1949. Domiciliado en San Martín del Rey Aurelio (Asturias). Trabajaba para la Sociedad Metalúrgica Duro Felguera.

Félix García Laguna, el día 31 de julio de 1949. Domiciliado en Valladolid. Trabajaba para «Emeterio Guerra, S. A.».

Francisco Ronco García, el día 4 de diciembre de 1949. Domiciliado en Tetuán de las Victorias (Madrid). Trabajaba para D. Roberto Alen Torres.

Los que se crean con derecho a percibir la indemnización oportuna, pueden pasarse, acompañados de la documentación acreditativa correspondiente, por estas Oficinas del Instituto Nacional de Previsión, Sagasta, 6. Madrid.



II — JURISPRUDENCIA ESPAÑOLA

JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA

Accidentes del trabajo

VALOR DE LAS RESERVAS DE DERECHOS.

La Sentencia de la Magistratura dispone en su fallo la absolución de la demanda, y agrega: «sin perjuicio del derecho del actor de formular nueva demanda para que, en definitiva, se declare el derecho a indemnización por incapacidad de trabajo, una vez haberse observado todas las prescripciones sobre trámites administrativos impuestos por el vigente Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Industria».

Interpuesto recurso de casación por la Entidad aseguradora, por incongruencia, el Tribunal Supremo la rechaza, diciendo:

«Que la Sentencia de instancia no es incongruente, porque «expresamente desestima la demanda y absuelve de la acción ejercitada» a los demandados. Por tanto, decide íntegramente la súplica de aquélla y la de la contestación. Si ello es así, evidentemente, tampoco existe el aplazamiento o silencio acusado por el recurrente. Ciertamente que el fallo innecesariamente agrega a tal incondicional absolución reserva del derecho para el ejercicio de acciones referentes al caso en litigio; mas es constante y muy reiterada doctrina de este Supremo Tribunal la de que la reserva de acciones, lo mismo que las declaraciones que pretendan derivarse de la dicción «sin perjuicio» (usada en este caso por la Magistratura), no dan ni quitan derecho. Con o sin tal reserva, libres son los interesados—sujetos a las consecuencias de su conducta—para actuar como estimen oportuno convenirles, sin que tal reserva pueda prestar amparo substantivo a aspiraciones que en ella pretendan encontrar origen, ni tampoco priva de la debida eficacia a pronunciamientos, positiva o negativamente mandados cumplir, en las Sentencias en que tal reserva tuvo a bien consignarse.»—(*Sentencia de 17 de enero de 1949.*)

QUEBRANTAMIENTO DE FORMA POR DENEGACIÓN DE PRUEBA. — «Que contra la denegación de la prueba pericial propuesta antes del juicio por la demandada «M. G. de Seguros», no se formuló protesta hasta el trámite de conclusiones del juicio celebrado, no haciéndolo, por tanto, en momento procesal oportuno para que la protesta surta efecto, ya que estaba consentida la denegación de prueba indicada, y es por ello improcedente el recurso de casación por quebrantamiento de forma, amparado en el número tercero del art. 489 del Código del Trabajo.»—(*Sentencia de 19 de enero de 1949.*)

RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO. — Discutiase si el patrono estaba asegurado en la Entidad aseguradora condenada o si en otra que concertó el Seguro con posterioridad. Al efecto se argüía error de hecho, alegando la existencia de los recibos de la otra Entidad aseguradora.

El Supremo rechaza el recurso, diciendo:

«Que el primer motivo del recurso combate la declaración de hechos probados de la Sentencia recurrida, que afirma la existencia del seguro concertado entre la recurrente y el patrono de la demandante, y siendo cuestiones ajenas a esta jurisdicción las que se refieren a la vigencia, extensión y alcance del seguro concertado, según tiene establecido con reiteración constante la jurisprudencia de esta Sala, procede la desestimación de dicho primer motivo.

»Que tampoco puede alcanzar éxito el segundo motivo alegado, porque la Sentencia recurrida estima que el accidente sufrido por la actora estaba cubierto por la Compañía recurrente y no por «L. P.», cuyo seguro, aunque concertado el 3 de septiembre de 1943, no empezaba a regir hasta el 19 de octubre del mismo año, fecha en que terminaba la cobertura del riesgo concertado por la recurrente, y, por ello, no se han infringido los preceptos citados en el segundo motivo del recurso, ya que el accidente se produjo durante el tiempo cubierto por la póliza de la Compañía recurrente.»—(*Sentencia de 24 de enero de 1949.*)

SALARIO-BASE. — Se discutía el descuento de los domingos para un obrero del campo.

«Que igualmente desestimable es el tercer motivo, porque no habiéndose alegado ni probado que la actora tuviese el carácter de obrero eventual, tenía derecho a percibir salario los domingos, se

gún disponen los artículos 9.º de la Ley del Descanso Dominical y 48 del Reglamento para su aplicación, y no procede, por tanto, descontar los salarios correspondientes a los domingos, como pretende dicho tercer motivo del recurso.»—(Sentencia de 24 de enero de 1949.)

INCAPACIDAD TEMPORAL. — Obrero eventual de carga de puerto. Los hechos probados fueron: accidente ocurrido el 31 de octubre de 1942. Le presta asistencia la aseguradora, consistente tan sólo en la primera cura, porque el obrero es detenido por la autoridad militar como desertor, pasando al Hospital Militar, donde es dado de alta en 9 de junio de 1943.

«La Magistratura de instancia dictó Sentencia, por la que se condenaba a la Compañía aseguradora a la indemnización por la incapacidad temporal desde el día del accidente hasta que por ella fué dado de alta, como consecuencia de su desaparición al ingresar en el Hospital Militar como detenido. El demandante recurrió en casación por infracción de ley, alegando la infracción de reconocer la fecha de su alta por curación, y, sin embargo, condenarse sólo al percibo del subsidio por los ocho días del pronunciamiento. Y, por su parte, lo hizo también la Compañía aseguradora, fundada en que el demandante, por su condición de militar, no era obrero, y la competencia era de esta jurisdicción, y, en todo caso, dada la fecha de su demanda, de 22 de abril de 1944, había prescrito su acción.»

El Tribunal Supremo rechaza ambos recursos, diciendo:

«Que en los hechos originarios de este pleito ofrecen características especiales, que el Juzgado debe ponderar, si la solución legal ha de armonizarse con la norma jurídica que les rige. Cuando J. P. contrató trabajo con Y. S. A., sabía, y ésta lo ignoraba, que, por razón de delito preexistente, en cualquier momento podía y debía quedar privado de la libertad física que le permitiera cumplir aquel compromiso. Nació, pues, tal convención con ese dato, previstamente cierto en su integridad para T. y en sus consecuencias, en cuanto que de él dependían. A ellos, pues, debe atenderse una vez cumplido el supuesto.

»Que la indemnización por incapacidad temporal se debe al obrero en razón a la imposibilidad que para trabajar durante deter-

minado plazo le ha ocasionado un accidente; por tanto, el momento en que, pendiente dicho plazo, sobreviene y coexiste con el del accidente otra privación de posibilidad de labor por causas extrañas a la relación de trabajo e imputable al obrero en sus orígenes causal y temporal, y en el circunstancial de interferencia en las consecuencias directamente subsiguientes de un accidente del trabajo, la materia indemnizable (en cuanto se trate de privación meramente temporal de la posibilidad física de trabajar) vuelve a formar parte, *in integrum*, de la relación jurídica que embargaba la libertad del obrero para someterla a convenciones que en ningún aspecto de su vida jurídica gozaban de preferencia sobre aquella situación de orden penal que su conducta creó, y en la que la Ley era sujeto excluyente y acreedor principal. Estas razones, concordantes con la doctrina reguladora de las obligaciones culposas, extraculposas, contractuales y extracontractuales, justifican la decisión contenida en el fallo de la Sentencia recurrida, en cuanto ordena que la cuantía de la indemnización temporal por la relación de trabajo se limite al tiempo en que ésta regía, con plenitud substantiva, las consecuencias de interrupción temporal en el servicio contratado (no se trata de incapacidad permanente sujeta a criterio que tiene fundamentos distintos y, por tanto, en consecuencias jurídicas diversas). Resulta, pues, inestimable el recurso de casación promovido por la representación del demandado P.»—(*Sentencia de 26 de enero de 1949.*)

PRESCRIPCIÓN.—No se planteó la excepción en la Magistratura, y suscitado el tema en el Supremo, éste dice:

«Que la prescripción nunca puede estimarse de oficio, como excepción que atañe al criterio meramente privado, y, por tanto, no alegada por las partes en la instancia, huelga tratarla en casación.»—(*Sentencia de 26 de enero de 1949.*)

PROCEDIMIENTO: VARIACIÓN DE LA SÚPLICA EN EL MOMENTO DEL JUICIO.—Solicitada en la demanda indemnización por incapacidad permanente total, y, en el acto del juicio, se amplió a la indemnización por incapacidad temporal desde su baja hasta el alta con incapacidad permanente.

Concedidas ambas peticiones, se interpone recurso por infracción del art. 465 del Código del Trabajo, que rechaza la Sala, diciendo:

«Que en el primero de los motivos del recurso se trata de dos temas distintos, el primero de los cuales hace referencia a la infracción que se alega del art. 465 del Código del Trabajo por haber variado el acto substancialmente en el acto del juicio las peticiones formuladas en la demanda, con cuya variación resultan, según el recurrente, contradictorias sus peticiones. Basta señalar que este aspecto del recurso es una cuestión nueva, no planteada ni discutida en el pleito, para que no sea apta para la casación.»—(*Sentencia de 26 de enero de 1949.*)

PROCEDIMIENTO: DOCUMENTO AUTÉNTICO PARA LA CASACIÓN.—«Que el núm. 7 del art. 1.692 de la Ley de Enjuiciamiento civil señala a esta Sala los instrumentos en los que necesariamente haya de encontrar el error que se atribuye al Tribunal de instancia, y entre ellos no pueden tener cabida—como reiteradamente viene declarando esta Sala—los informes periciales y declaraciones testificales, porque así lo exige la técnica de los artículos 632 y 659 de la Ley de Enjuiciamiento civil y los 1.243 y 1.248 del Código civil.»—(*Sentencia de 26 de enero de 1949.*)

PRESCRIPCIÓN.—«Siendo hecho cierto y aceptado que el alta dada al obrero lesionado lo fué en 9 de febrero de 1944, presentada la demanda con fecha 1 de febrero de 1945, y tenida por interpuesta en providencia firme de 16 de dicho mes, resulta claro el hecho de la interpelación judicial antes de transcurrir el año a contar del alta del obrero, y, por tanto, no existen las infracciones que se acusan en el escrito del recurso de los artículos 62 de la Ley y 217 de Reglamento sobre Accidentes del Trabajo en la Industria, sin que el requerimiento al actor, para la presentación de la certificación de su nacimiento ni para la subsanación del defecto de salvar en dicha demanda un simple error de redacción cometido, que, además, no afecta a la esencia del derecho reclamado, pueda privar al repetido escrito de demanda de su efecto interruptorio de la prescripción conforme al precepto general del art. 1.973 del Código civil.»—(*Sentencia de 31 de enero de 1949.*)

DOCUMENTO AUTÉNTICO.—Una vez más se rechazan los informes periciales como documentos auténticos, a los efectos de aplicación del art. 1.692, núm. 7, de la Ley de Enjuiciamiento civil.—(*Sentencia de 1 de febrero de 1949.*)

CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD. — «Que afirmado en la Sentencia que el actor era especialista en tupí, y que, por efecto de la pérdida de las falanges y falanginas de los tres últimos dedos de la mano derecha, sufrida por el accidente motivo del pleito, unida a la pérdida de la tercera falange del dedo índice de la misma mano, ocurrida en otro accidente anterior, ha quedado con una mutilación en dicha extremidad superior que le imposibilita el trabajo de tupista a que se dedicaba, está bien comprendida en la calificación de incapacidad permanente y total para la profesión habitual, que define el art. 13 de la Ley de Accidentes en la Industria y el párrafo primero del art. 14 del Reglamento para su aplicación.

»Que reconocido que el demandante no podrá dedicarse al manejo de la máquina «tupí», a cuya especialidad venía dedicándose al sufrir el accidente, aunque pueda realizar otros trabajos de carpintero, esto no impide la calificación de incapacidad permanente y total para la profesión habitual, ya que los preceptos de la Ley y Reglamentos citados, al definir la incapacidad expresada, dan por supuesto que puede dedicarse a otra profesión u oficio, y es visto que, como se afirma en la Sentencia *a quo*, ha quedado imposibilitado para la especial de tupista en que se ocupaba, aunque pueda hacerlo en otros trabajos de la profesión de carpintero, distinto de la especialidad apuntada.»—(Sentencia de 4 de febrero de 1949.)

IMPRUDENCIA PROFESIONAL.—«Que conformes las partes en la realidad del hecho que se declara probado de haberse caído el productor M. C. P. a la calle, en ocasión de hallarse dedicado a sus faenas de trabajo, al trasladarse de un punto a otro de la obra en construcción, por un alero que tenía un metro treinta centímetros de ancho, falleciendo a los pocos momentos a consecuencia de la caída, la cuestión que se plantea en el recurso es la de si hubo o no en el hecho relatado imprudencia no profesional, que exima a la recurrente y al patrono de las responsabilidades que del accidente se derivan.

»Que descartada la prohibición del paso por dicho alero, sobre la que no existe prueba ninguna de los autos ni, por tanto, desobediencia por el productor en el cumplimiento de una orden que no consta se hubiera dado por el patrono, no queda más que el paso por un sitio peligroso para trasladarse de un lugar de la obra a otro, operación que, por sí sola, no puede calificarse de imprudente, tanto menos cuanto que por existir protección en alguno de los si-

tios del aleró y por la anchura, indica no constituir imprudencia el paso por el mismo, y, en todo caso, requería cumplida demostración, inexistente en el juicio de la prohibición de pasar por aquel sitio.»—(Sentencia de 14 de febrero de 1949.)

BENEFICIARIOS: PADRES.—Se discutía si siendo el padre no sexagenario, ni incapacitado, tenía derecho él y su esposa, que sí reunía esta cualidad o debía estimarse sólo a favor de ella.

La Sala mantiene la segunda tesis, diciendo:

«Que el fundamento de la disposición cuarta del art. 28 de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria, e igual número del 29 reglamentario, hállese en la aspiración de dar a los padres compensación económica por la pérdida del hijo que con su trabajo les favorecía de modo accesorio para la subsistencia; de ahí que la condición substancial, y como tal indispensable para el otorgamiento de dicho auxilio, radique en la pobreza de los beneficiarios. Sin ella, la racionalidad de la institución desaparece. Edad y capacidad laboral son elementos concurrentes para juzgar en ellos la nota de «necesidad de auxilio» que caracteriza la prestación de que se trata. Así lo ha entendido constantemente la jurisprudencia de esta Sala, como lo enseñan múltiples Sentencias, entre ellas la de 28 de febrero de 1916, 27 de octubre de 1939, 5 de marzo de 1940, 7 de mayo de 1941 y 27 de diciembre de 1945. La Sentencia de 9 de abril de 1943, invocada por el recurrente como razón de su tesis, lejos de ampararla en el sentido en que se la invoca, le es contraria, porque no se aparta de la doctrina propugnada constantemente por la citada jurisprudencia; y, en efecto, razona «que la indemnización correspondiente a los padres requerirá en ambos la pobreza, pues sin ella desaparece su carácter de compensación al perjuicio económico advenido al quedar privados del «rendimiento filial».

»Que en el caso de este pleito, además de declararlo expresamente la Sentencia de instancia de don E. G. Ll., padre del obrero fallecido y jefe de la familia, se dijo en el cuarto de los hechos de la demanda «que no reúne las condiciones precisas para ser declarado derechohabiente, puesto que ni es pobre, ni sexagenario, ni se encuentra incapacitado para el trabajo, ya que viene trabajando en su oficio habitual y percibiendo el salario correspondiente al mismo», y contestando en el acto del juicio a tal demanda la Caja Nacional del Seguro de Accidentes, sostenedora de este recurso, concluyó «reconociendo los hechos de la demanda», si bien por ra-

zones de interpretación jurídica del art. 28 referentes a puntos de estudio distintos de la realidad de tales «reconocimientos» hechos, solicita la absolución, sin intento de oposición a ellos. Lo expuesto, contrastado con la doctrina recogida en la precedente consideración, conduce a la conclusión de estimar improcedente el único motivo del recurso de casación instado por la mencionada Entidad.»—(*Sentencia de 16 de febrero de 1949.*)

CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD.—«Que en ninguno de los motivos del recurso se impugnan legal y eficazmente los hechos que con referencia a la capacidad laboral futura del obrero lesionado se dan en el fallo por ciertos. En el Resultando correspondiente, después de describir detalladamente las secuelas que, como consecuencia de las lesiones sufridas, le quedan al obrero, se dice: «lesiones éstas que hacen quede disminuía su potencia laboral»; y en el segundo fundamento de derecho, después de relatar los actos de su profesión, que no podrá realizar, se dice: «traduciéndose, en consecuencia, en una disminución sensible de su capacidad laboral», con lo cual resulta patente la inclusión del caso en el concepto genérico de incapacidad parcial y permanente para la profesión habitual, y, consiguientemente, la inexistencia de las infracciones de los preceptos que en el recurso se citan, así como la inaplicación al caso de la doctrina que también se menciona, por todo lo que el recurso es improcedente.»—(*Sentencia de 16 de febrero de 1949.*)

ASISTENCIA MÉDICA.—La Sentencia de la Magistratura del Trabajo declaró como hechos probados los siguientes: Que fué dado de alta el obrero, «alta ésta con la que tampoco es conforme el actor por entender no estar curado, comunicándolo así al patrono demandado y éste a la Compañía aseguradora, la que tiene conocimiento de que el actor se ha puesto en tratamiento con un médico de su nombramiento, y del que pretende conocer, por medio de sus órganos administrativos, el importe de la operación que se le ha de efectuar, y, asimismo, por medio del doctor R. (uno de los médicos de la aseguradora, que trataron al lesionado), que se pone al habla con el doctor don D. D. D. (nombrado por el actor) para conocer del resultado posible de la operación».

La Sentencia condenó al pago de los gastos médico-farmacéuticos, y la Compañía aseguradora recurrió, basándose en la infracción de los artículos 52, 54, 70 y 75 del Reglamento, siendo rechazado el recurso, diciendo la Sala:

«Los hechos únicos que por ciertos deben tenerse contradicen los que se alegan en el recurso, puesto que su contenido y expresión es lo suficientemente claro para ver que por parte del obrero, en lo esencial, fueron cumplidos los requisitos que para el caso de disconformidad con el alta se establecen en los textos que se suponen infringidos, y también se deduce que la Entidad ahora recurrente, no sólo no opuso a esa designación del obrero la de otros médicos por su parte a los efectos del art. 70 del Reglamento de 31 de enero de 1933, sino que se limitó a informarse del posible importe de una nueva operación que se intentaba hacer al obrero y a ponerse al habla, por medio del doctor R, con el doctor D. D., que habla de operar al obrero, para conocer el resultado posible de esa operación, y, claro es, después de estos hechos, que por no impugnados debidamente son lo que constituyen la verdad legal, no puede sostenerse, como se hace en el recurso, que se han infringido los preceptos legales y doctrina que se citan en sus motivos.»—
(Sentencia de 18 de febrero de 1949.)

IMPRUDENCIA PROFESIONAL.—Se declaró probado en la Sentencia: «El 4 de octubre de 1943, por el capataz de la Empresa, se le encomendó al obrero siniestrado, cual se hacía indistintamente con cualesquiera de los que trabajaban a las órdenes del mismo, que se colocase en la puerta de la nave en que realizaban sus faenas, para impedir el paso del personal a una vía que cruza inmediata a dicha puerta, y por la que iban a circular unos vagones cargados y arrastrados por una camioneta; mas cuando pasaba el último de ellos al nivel de la puerta y a escasa velocidad, el aludido obrero, con el fin de frenarlos poco después, en el sitio en que la vía tiene un descenso, pretendió subir a la garita que aquél llevaba, no consiguiéndolo por haberle aprisionado el ángulo del vagón contra la pared de la propia nave, falleciendo, como consecuencia del golpe recibido, a las pocas horas.»

Alegada la existencia de imprudencia extraprofesional, el Supremo la rechaza, diciendo:

«Para mantener la tesis que sustenta sólo tiene en cuenta los hechos que se contienen en el Resultando correspondiente del fallo; pero prescinde de otros que, en unión de los anteriores, se afirman en el segundo de los fundamentos del derecho del fallo, que no por el lugar en que se contienen carecen de eficacia procesal, como la

jurisprudencia tiene ya declarado, y, en conjunto de unos y otros, pone claramente de manifiesto la imprudencia estrictamente profesional con que procedió el obrero, llevado de un exceso de celo, realizando un acto que frecuentemente se verificaba otros días por sus compañeros, y cuya expresa prohibición de realizarlo no aparece probada, ni que llegara a su conocimiento si la hubo, y como esa clase de imprudencia, puramente profesional, no exime de responsabilidad al patrono o, en su caso, a la Entidad aseguradora, no existen las infracciones alegadas.»—(*Sentencia de 18 de febrero de 1949.*)

PROCEDIMIENTO: DOCUMENTOS AUTÉNTICOS. — «Que, a efectos de precisión de hechos probados, como antecedente necesario de soluciones jurídicas, ya que el primer motivo del recurso aspira a contradecir las conclusiones de aquella índole contenidas en la Sentencia, conviene observar: que son conceptos distintos los de autenticidad de documentos en cuanto se admita que exponen con exactitud las ideas en ellos expresadas, y autenticidad en él de conformidad de lo en ellos expuesto, con la realidad objetiva que sus autores aspiraron a reflejar. En el primer aspecto son auténticos —y nadie lo ha negado— la comunicación del Ministerio de Trabajo de 20 de septiembre de 1945 y el informe médico de 6 de abril del mismo año; pero uno y otro carecen de aquella eficacia en el segundo de los apuntados modos, porque el contenido de ambas, en lo que al punto en cuestión interesa, cual es el de estimación de prueba, no tienen otra trascendencia que aquella que pueda concederse a opiniones profesionales, y éstas quiso el legislador que nunca pudieran prevalecer sobre el criterio del Poder judicial cuando éste, en uso de sus peculiares funciones, decidiera el valor en conjunto de la prueba que los litigantes hicieron presente legalmente en el pleito.»—(*Sentencia de 21 de febrero de 1949.*)

CALIFICACIÓN DE INCAPACIDAD.—«Que al calificar la Sentencia recurrida el accidente del trabajo sufrido por el actor, y la incapacidad derivada del mismo como incapacidad parcial y permanente para su profesión habitual se funda en que, como consecuencia del accidente, ha quedado el demandante con la pérdida de la casi totalidad del dedo medio de la mano derecha y disminución de la fuerza de la misma mano, lesiones residuales que si no le imposibi-

litan el ejercicio de su profesión habitual de embragador, sí disminuyen su rendimiento normal, por suponer dificultades para el ejercicio de su profesión, que no tenía antes de accidentarse, como son la disminución de la fuerza de la mano y la presión normal de la misma, que son imprescindibles para el desempeño del oficio de embragador, y como, evidentemente, ello constituye una disminución de la capacidad para el trabajo a que se dedicaba al ocurrir el accidente, según se dice por el Juzgador de instancia, está bien encuadrada la incapacidad como parcial y permanente para la profesión habitual, que define el párrafo primero del art. 13 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria y el art. 12 de ésta, y no combatidas las afirmaciones de hecho de la Sentencia recurrida antes expresadas en la forma en que podía hacerse con eficacia.»—(*Sentencia de 21 de febrero de 1949.*)

Seguros sociales en general

ASEGURADOS: RÉGIMEN APLICABLE AL PERSONAL MILITAR PERTENECIENTE A REEMPLAZOS ORDINARIOS O MOVILIZADOS.—Para

salvar los grandes inconvenientes que presentaría la adscripción de soldados y cabos procedentes de recluta normal, o movilizados, al Régimen general de Subsidios Familiares, y teniendo en cuenta que el tiempo de permanencia en filas es abonable para el cómputo del tiempo de servicio, a efectos de clases pasivas, procede que dicho personal continúe perteneciendo a la Rama especial de Funcionarios, pese a lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 22 de julio de 1948.—(*Orden circular de 28 de abril de 1949.*)

CUOTAS: PROCEDIMIENTO PARA RECAUDACIÓN DE LAS CORRESPONDIENTES AL RÉGIMEN AGROPECUARIO DE FINCAS EXENTAS DE CONTRIBUCIÓN.—Para la efectividad de lo previsto por el art. 6.º del Reglamento de 26 de mayo de 1943, procede que por el Instituto Nacional de Previsión se recaben de las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda y, en su caso, de los Ayuntamientos cuantos datos sean precisos para el debido conocimiento de las valoraciones que hayan de servir de base para el cálculo y exacción de las cuotas de los Seguros y Subsidios sociales en la agricultura, pertenecientes a fincas no sujetas al pago de contribución.—(*Orden circular de 6 de julio de 1949.*)